TOMO 171 — Montevideo, Jueves 20 de Mayo de 1948 — Núm. 12466

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se dan las normas, y se dictan disposiciones complementarias para la realización de un censo industrial.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de abril de 1948.

Vistos y resultando: I) Es obligatorio el suministro de datos industriales para la formación de estadísticas y levantamientos de censos (Art. 4.o de la ley de 7 de Enero de 1913);

II) Las Instituciones y empresas de carácter privado y las que exploten algún servicio público nacional o municipal, así como los comerciantes e industriales están obligados a presentar con exactitud los datos estadísticos que les sean exigidos por las Oficinas Públicas con autorización del Poder Ejecutivo (Art. 5.o, apartado 1, de la ley de 30 de mayo de 1912);

III) Los datos requeridos no deben ser de naturaleza tal que puedan comprometer el secreto del giro comercial o el éxito de los negocios; deben concretarse exclusivamente a las informaciones que revistan interés público (Art. 5.o, apartado 2, de la ley de 30 de mayo de 1912);

IV) La ley de 19 de marzo de 1935, artículo 3.o, inciso 12, comete al Ministerio de Industrias y Trabajo la realización de la Estadística Comercial, Industrial y del Trabajo;

Considerando: Indispensable para mejor orientación de la política a seguir por el Gobierno en materia industrial y del trabajo la realización inmediata de un censo industrial; y

Atento a lo que previenen las leyes de 30 de mayo de 1912, 7 de enero de 1913, 25 de noviembre de 1933 y 19 de marzo de 1935 (Art. 3.o, inciso 12);

El Presidente de la República en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Las firmas propietarias de establecimientos ubicados en toda la República, afectados a actividades industriales que a continuación se detallan, deberán declarar en forma jurada, dentro de los términos que señala el Art. 4.o, los datos contenidos en el Art. 2.o:

- Industrias extractivas.
- Industrias manufactureras.
- Industrias de producción de luz, energía eléctrica, gas y combustibles y lubricantes.
- Industrias de la Construcción.

Art. 2.o Las declaraciones versarán sobre el siguiente tenor:

I) Datos del Establecimiento

1. — Firma o razón social.
2. — Nombre del Establecimiento.
3. — Ubicación.
4. — Sede de la Administración.
5. — Ramo o Giro que explota.
6. — Constitución de la firma —personal o sociedad— indicando en este caso su naturaleza (colectiva, anónima, comanditaria, de responsabilidad limitada etc.).
7. — Si la firma es nacional o filial de una firma radicada en el extranjero, indicando, en este caso, la sede de la Casa Matriz.

II) Capital al 31 de diciembre de 1947 o fecha del último balance

1. — Capital líquido (indicando fondo de reserva si lo hubiere).
2. — Sumas invertidas en:
   - A) Inmuebles (en caso de no ser propietarios indicar el monto del alquiler).
   - B) Maquinaria, instalaciones, accesorios y herramientas.
   - C) Stock de materias primas.
   - D) Stock de productos elaborados y en curso de elaboración.
   - E) Varios.

En el N.o 12441 (19 de abril) aparecieron los índices correspondientes al 1.er trimestre de 1948

III) Materias primas utilizadas en el año 1947.

1. — Denominación técnica y la comercial o vulgar.
2. — Especificación de las nacionales y de las de origen extranjero.
3. — Cantidades empleadas discriminadas por rubro.
4. — Valores en fábrica.

IV) Productos elaborados en el año 1947

1. — Denominación técnica y la comercial o vulgar.
2. — Cantidades elaboradas discriminadas por rubro.
3. — Valores de venta por rubro.

V) Estimación de la capacidad máxima de producción expresada en porcentaje de aumento, sobre la producción efectiva realizada en el año 1947.

VI) Personal: promedio del ocupado en el año 1947

1. — Número de personal de Dirección.
2. — El número de personal de Administración y Venta.
3. — Tareas especializadas (capataces - oficiales, 1|2 oficiales, etc.).

A) Femenino.
B) Masculino.

4. — Tareas comunes (peones, ayudantes, aprendices, etcétera).

A) Masculino, mayor de 16 años.
B) Masculino, menor de 16 años.
C) Femenino, menor de 16 años.
D) Femenino, mayor de 16 años.

VII) Sueldos y jornales en el año 1947

1. — Mínimos y máximos que percibe el personal del establecimiento discriminado de acuerdo al numeral 6.o.
2. — Total de sueldos pagados.
3. — Total de jornales pagados.

Art. 3.o Cométese a la Dirección de Industrias, la realización de un Censo Industrial, en base a las declaraciones formuladas en virtud del Art. 2.o de este decreto. A tales fines, la Dirección de Industrias podrá recabar directamente de las autoridades e instituciones de la República, informes, datos o conocimientos necesarios para la realización de este cometido.

Art. 4.o La Dirección de Industrias redactará y someterá a la aprobación del Ministerio de Industrias y Trabajo, los formularios en que los industriales a que se refiere el artículo 1.o, efectuarán la declaración dispuesta.

Dichos formularios serán retirados por los industriales dentro del término de los quince (15) días subsiguientes a la publicación que hará la Dirección de Industrias, en el "Diario Oficial" y en tres diarios de mayor difusión de la Capital, debiendo ser devueltos a la citada Repartición, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Los establecimientos instalados en el Interior de la República, podrán hacer entrega de los formularios, en la Dirección de Industrias, Jefatura de Policía o comisarías de los Departamentos del Litoral e Interior.

Las Jefaturas de Policía remitirán directamente a la Dirección de Industrias, las declaraciones recibidas, dentro de los diez (10) días de vencido el plazo establecido. El Organismo que reciba la declaración expedirá una constancia que determinará la Dirección de Industrias, a fin de que pueda justificar el haber cumplido con las exigencias de este decreto. Una vez vencido el plazo de entrega de las declaraciones, y sin perjuicio de las medidas de contralor que adopte la Dirección de Industrias, todo el Cuerpo Inspectivo dependiente de la Administración Central podrá exigir de los industriales, la exhibición de la constancia a que se refiere el apartado anterior. En los Departamentos del Litoral e Interior de la República, colaborarán los funcionarios policiales que al efecto indique el Ministerio del Interior. Los mencionados Inspectores, en los casos de establecimientos industriales que no exhiban dicha constancia, darán cuenta, directamente, a la Dirección de Industrias, indicando giro y ubicación del establecimiento a los fines del artículo 6.o.

La Dirección de Industrias evacuará las consultas y proporcionará los informes que requieran los industriales interesados, respecto a las respuestas contenidas en el cuestionario.

Art. 5.o Los datos contenidos en la declaración jurada, se reputarán como reservados y serán comprendidos en el Censo de modo global, a fin de no comprometer el giro comercial o el éxito de los negocios de los declarantes.

Los funcionarios que intervengan en la recepción, manejo y guarda de las declaraciones, que permitan la violación del secreto que garantiza la ley, serán pasibles de severas sanciones, reputándose siempre, falta grave la omisión.

Art. 6.o Los industriales obligados por el presente decreto que se negaren a facilitar, dentro de los plazos establecidos, los datos requeridos en los artículos 1.o y 2.o, o los falsearen, serán castigados con las multas que establece el artículo 6.o de la ley de 30 de mayo de 1912. La multa será aplicada administrativamente por la Dirección de Industrias, con apelación ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 7.o A los fines de la realización de las tareas extraordinarias, que demandará a la Dirección de Industrias el relevamiento del presente Censo, el Ministerio de Industrias y Trabajo, le proporcionará los medios necesarios.

Art. 8.o Solicítese la colaboración de la Cámara de Industrias, comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — LEDO ARROYO TORRES.

2

Decreto. Se incluye al personal femenino en la convocatoria para la industria de radioelectricidad y afines (Grupo 5-G).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de mayo de 1948.

Vistos: El decreto de 19 de diciembre de 1947, integrando un nuevo Consejo de Salarios para la industria de radioelectricidad y afines (Grupo 5-G); y las solicitudes formuladas en pro de la incorporación a dicho Consejo del personal femenino y administrativo de la referida industria;

Considerando: El laudo para el nuevo personal a incorporarse ha cumplido, con posterioridad a la convocatoria el año de vigencia; es por ello posible acceder a lo solicitado, y conviene, a fin de evitar la proliferación de Consejos de Salarios, proceder conforme a la petición;

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la convocatoria de 19 de diciembre de 1947, para las actividades de la radioelectricidad y afines (Grupo 5-G) al personal femenino y al que desempeña tareas administrativas en el expresado grupo.

Art. 2.o Fíjase un plazo de diez (10) días a contarse de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial para el registro de listas por parte de los trabajadores que se incorporan al Consejo procedan al registro de listas, y también para que los comités que registraron listas en virtud de la convocatoria de 19 de diciembre de 1947, introduzcan en las ya registradas las modificaciones a que da lugar el presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

3

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para Fábricas de Conservas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de mayo de 1948.

Vistos: Correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para Fábricas de Conservas de Tomates, Legumbres y Similares (empleados y obreros) y

Atento a lo establecido por los artículos 6.o y 37 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios, a los señores Contador Fernando Rodríguez, escribano Manuel González Alonso, y Aristóbulo Fraga.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

4

Resolución. Se observa el laudo del Consejo de Salarios para la industria y comercio de Salto, correspondiente a casas de salud.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de abril de 1948. — Número 4288|945.

Vistos: El laudo dictado con fecha 16 de febrero de 1948 para las casas de salud (sanatorios) por el Consejo de Salarios de la industria y comercio de Salto;

Resultando: I) El laudo se refiere a la cocinera fijando un sueldo de sesenta y cinco pesos ($ 65.00) cuando el número de comidas a preparar no es mayor de ochenta y omite fijar salario para un número mayor;

II) Fija un salario para la planchadora de cincuenta y cinco pesos ($ 55.00);

III) Fija un salario para la mucama de cincuenta y cinco pesos ($ 55.00);

IV) En el caso de la limpiadora se fija un sueldo de veinte pesos ($ 20.00) por medio día y además se omite fijar salario cuando su tarea requiere más de medio día de labor;

V) En el caso del Auxiliar que secunda al Administrador se fija un salario de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00);

VI) La cláusula D) de las disposiciones complementarias fija las deducciones por concepto de casa y comida en siete pesos ($ 7.00) y veinte pesos ($ 20.00) respectivamente y deducción por concepto de comida al personal de cocina;

Considerando: El párrafo 2.o del artículo 15 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, acuerda al Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, la facultad de observar un salario acordado cuando a su juicio no llena las exigencias de un mínimo racional por demasiado bajo.

El Poder Ejecutivo procura en todos los casos ceñirse leal y estrictamente a los dictados de la ley y en nombre de ella ha reformado o dejado sin efecto laudos de Consejos de Salarios. Su propósito ha sido, es y seguirá siendo el de hacer justicia a cualquiera de las partes cuyo interés o derecho llegue a la conclusión de que ha sido vulnerado.

En este caso concreto el Poder Ejecutivo considera en primer término que las deducciones por concepto de casa y comida son excesivas. El laudo vigente en Montevideo ("Diario Oficial" N.o 12.095 de 10 de febrero de 1947, página 287—A, y siguientes) fija una deducción global de $ 25.00 ($ 8.00 y $ 17.00), estableciéndose para Salto una mayor o sea, global de $ 27.00 ($ 17.00 y pesos 20.00) que afecta demsaiado el salario mínimo. Además se admite deducción por concepto de comida al personal de cocina.

El laudo no garantiza un salario mínimo a la cocinera con más de ochenta comidas.

Además, si el Consejo considera conveniente hacer un distingo según el número de comidas, debe establecerse claramente las cifras, esto es, hasta ochenta, inclusive, y más de ochenta.

El salario de la planchadora es racionalmente bajo teniendo en cuenta que para la lavandera se fijaron sesenta y cinco pesos ($ 65.00) y que en Montevideo están equiparadas las categorías.

El salario de la mucama racionalmente, es algo bajo.

En el caso del Auxiliar ni se indica edad ni se indica antigüedad, no obstante lo cual se fija un salario de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) estableciendo que "secunda al Administrador". Cree el Poder Ejecutivo que rigiendo en Montevideo un sueldo de ochenta y cinco pesos ($ 85.00) para el Auxiliar de Administración y ciento veinte ($ 120.00) para el Ayudante de Administración, lo menos que se podría fijar sería un salario de Auxiliar, ochenta y cinco pesos ($ 85.00) con una lógica y admisible rebaja por no ser para Montevideo. Por ello, ese sueldo de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) debe ser considerado racionalmente bajo;

Por tales fundamentos;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Observar el laudo de fecha 16 de febreró de 1948 dictado por el Consejo de Salarios para la industria y comercio de Salto correspondiente a casas de salud, de acuerdo a las previsiones del artículo 15, párrafo segundo de la ley N.o 10.449.

2.o Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a fin de que remita el expediente al Consejo de Salarios para la industria y el comercio de Salto. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

5

Resolución. Se autoriza una cuota para exportar polvo de huevos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 7 de mayo de 1948.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la firma "Inda Limitada", Laxalde y Cadenazzi Limitada, solicita se le autorice para exportar un total de veinticinco mil (25.000) kilos de polvo de huevos ya elaborado por dicha firma con anterioridad al 18 de octubre de 1947;

Resultando: que a fojas 11 el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios sugiere la apertura de una cuota de carácter general de exportación de hasta cincuenta mil (50.000) kilos de dicho producto, siempre que se cumplan determinadas condiciones que la misma foja especifica;

Considerando: que la expresada sugerencia se funda: 1.o, en que el producto ya elaborado no tiene colocación en plaza; 2.o, en que actualmente existe en cámaras frías un stock de huevos suficiente para cubrir las necesidades de plaza hasta la fecha en que normalmente comienza la postura; y finalmente, que en virtud de tratarse de material obtenido antes del 18 de octubre de 1947, la operación no afectaría al consumo;

Considerando, además, que el referido Consejo hace saber al Poder Ejecutivo que propondrán la adopción de diversas medidas que se aplicarán a la comercialización de la próxima zafra con el objeto de fiscalizar el destino de los huevos y evitar que éstos sean industrializados sin la autorización superior correspondiente.

Considerando: que la solución propuesta por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, aparte de ser lógica —ya que de no autorizarse la salida del país, de un producto ya industrializdo y que carece de demanda local, no se obtendría ningún beneficio económico ni se favorecería al consumo,— y de ser equitativa, por cuanto no comprende a una o más firmas determinadas sino a todas las que se encuentren en las condiciones de la solicitante, es además, previsora, dado que, luego de cuidar que la referida operación no signifique perjuicio alguno para el consumo, ha tenido en cuenta el interés de evitar para el futuro la creación de situaciones como la planteada, que pueden llegar a constituir en sí un medio de eludir el cumplimiento de las normas de comercialización que el Poder Ejecutivo estime oportuno establecer; y

Oídos el Ministerio de Ganadería y Agricultura, la Dirección de Agronomía y la Dirección de Industrias;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones para abrir dentro de los plazos y demás condiciones de práctica conforme a la ley N.o 10.000, una cuota general de exportación de hasta cincuenta mil (50.000) kilos en total, de polvo de huevos que haya sido industrializado antes del 18 de octubre de 1947; debiendo las firmas interesadas comprobar debidamente ante dicho organismo este último extremo, sin cuyo requisito no podrá darse andamiento a ninguna solicitud de inclusión en la referida cuota.

2.o La Dirección de Ganadería expedirá a los interesados, previa la constatación respectiva, la certificación pertinente para ser presentada por los mismos ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones, en la que conste si la mercadería a exportarse a sido o no elaborada antes del 18 de octubre de 1947.

3.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Confitería Suiza"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Confitería Suiza", acta número 39.923 formulada por la firma Tanner y Schmid, de Montevideo, para distinguir artículos de la clase 1.

Resultando que a la presente gestión se opusieron las firmas Deambrosis Hnos., con la marca "Cocinero", Angel

Ugarte, con la marca "Puma", Germán Garrido, con la marca "Combinación" y Pedro Salvetto, con la marca "La Suiza".

Resultando que las marcas opuestas, con excepción de la última, poseen al igual que la presentada, la figura de un cocinero.

Considerando que las marcas opuestas distinguen parcialmente los artículos que cubriría la presentada, por lo que procede hacer lugar a las oposiciones deducidas en atención a la evidente semejanza que ofrecen.

Atento a lo que disponen los artículos 3.o y 18 de la ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940, y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Confitería Suiza", acta número 39.923, formulada por la firma Tanner y Schmid, de Montevideo (R. O. del Uruguay).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

7

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Electresteem"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Electresteem", acta N.o 47.842, formulada por la Compañía Recons S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 6 y 12;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la Electric Steam Radiator Corporation, de Estados Unidos de América, propietaria, de la marca que se pretende registrar, cuyos derechos acredita con el título del país de origen y la prueba del uso anterior en el país;

Considerando: que, en consecuencia, no procede el registro solicitado;

Atento a lo que establecen los incisos 2 y 8 del artículo 10 y el inciso 2.o del artículo 14 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Electresteem", acta N.o 47.842, formulada por la Compañía Recons S. A., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

8

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Viking"

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Vista la solicitud de registro de la marca "Viking", acta N.o 43.553, formulada por el señor Mario Raúl Bottaro, de Montevideo, (República O. del Uruguay), para distinguir "pura y exclusivamente cuajo" de la clase 9.

Resultando: que a la presente gestión se opuso, de oficio, la Dirección de la Propiedad Industrial, por existir ya registrada la marca "Wiki", N.o 34.157, para distinguir entre otros, los mismos artículos;

Considerando: que entre las marcas en pugna existe una evidente semejanza, por lo que no procede el registro solicitado;

Atento a lo que dispone el artículo 19 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Viking", acta N.o 43.553, formulada por el señor Mario Raúl Bottaso, de Montevideo, (República Oriental del Uruguay), para distinguir "pura y exclusivamente cuajo" de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

9

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Viking" "Viking - Marschall"

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Vista la solicitud de registro de la marca "Viking", "Viking - Marschall", acta N.o 43.552, formulada por el señor Mario Raúl Bottaro, de Montevideo (República O. del Uruguay), para distinguir: "cuajo en polvo" comprendido en la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opuso, de oficio, la Dirección de la Propiedad Industrial, por existir ya registrada la marca "Wiki", N.o 34.157, para distinguir, entre otros, los mismos artículos;

Considerando: que entre las marcas en pugna existe una evidente semejanza, por lo que no procede el registro solicitado;

Atento a lo que dispone el artículo 18 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Viking", "Viking - Marschall", acta N.o 43.552, formulada por el señor María Raúl Bottaro, de Montevideo (República, O. del Uruguay).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

10

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Alantamida"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Alantamida", acta N.o 44.267, formulada por la firma Theo Frank Soc. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), para distinguir los artículos incluídos en la clase 9;

Resultando: que de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica del Ministerio de Salud Pública, el término que se pretende registrar como marca distingue una amida que se obtiene haciendo pasar una solución alcohólica de anhidrido alántico;

Considerando: que, en consecuencia, alcanzan a la marca presentada las prohibiciones contenidas en los incisos 4.o, 5.o y 6.o del artículo 2.o de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Alantamida", acta N.o 44.267, formulada por Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), para distinguir los artículos incluídos en la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

11

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Rib Lath"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Rib Lath", acta N.o 44.229, por la Armco Argentina S. A., Industrial y Comercial (Sucursal Uruguay), de Montevideo, para distinguir "Metal desplegado y demás artículos incluídos en la clase 8.

Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma Cándido Bruzzone alegando que la denominación de que se trata es de uso común para los artículos que distinguiría;

Considerando: que, en efecto, con el nombre de Rib Lath se conoce un determinado tipo de metal, por lo que dicha expresión es de uso común y no puede constituir marca, de acuerdo con lo que establecen los incisos 4.o, 5.o y 6.o del artículo 2.o de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Considerando: que la propia firma interesada admite que la denominación a registrar puede caer en las prohibiciones legales referidas y solicita, que para el caso de que su gestión sea desestimada, se establezcan en la resolución pertinente los fundamentos de la misma, a fin de que la expresión "Rib Lath" no pueda ser motivo de un registro posterior por otra firma del ramo;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial:

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro por la Armco Argentina S. A., Industrial y Comercial (Sucursal Uruguay), de Montevideo, por tratarse de una expresión de uso común para los artículos a los cuales se destina.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**

12

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Paul"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Paul", acta N.o 37.790, formulada por Establecimiento Veterinario Paul Hermanos Limitada, de Buenos Aires (R. A.), como cesionaria del señor Ricardo Algorta, de Montevideo para distinguir: "productos y específicos veterinarios y para la agricultura y para combatir las enfermedades, parásitos y plagas de las plantas y animales" de la clase 9;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la Compañía Azufrera Uruguaya Limitada, de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la marca "Caul", N.o 25.319 de su propiedad que distingue: "productos químicos y especialmente "azufre" bajo cualquier forma y especie" comprendidos en la misma clase 9;

Resultando: que la firma peticionaria si bien afirma que los artículos cubiertos por su marca no son productos químicos", artículos que cubre la marca opuesta, omitió, no obstante habérselo solicitado la Facultad de Química y Farmacia, dar la composición química de aquéllos;

Considerando: que, por tanto es necesario admitir que los artículos distinguidos por ambas marcas pueden ser similares o idénticos o estar compuestos por elementos comunes:

Considerando: que entre las marcas "Caul" y "Paul", ambas simplemente denominativas, existe una evidente semejanza, por lo que procede hacer lugar a la oposición deducida, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3.o y 18 de la ley de la materia N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Atento a lo informado por la Cámara Nacional de Comercio, el Ministerio de Salud Pública y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con lo dictaminado por la Facultad de Química y Farmacia;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Paul" acta N.o 37.790, formulada por "Establecimiento Veterinario Paul Hermanos Limitada, de Buenos Aires (R. A.), como cesionario del señor Ricardo Algorta, de Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**

13

Resolución. Se concede el registro de la marca "Cremer"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Cremer", acta N.o 45.216, formulada por la firma A. Casal Varela Limitada, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 6, 12 y 24;

Resultando: que a la presente gestión se opuso el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Clement", N.o 37.688, de su propiedad, que distingue los artículos de la clase 24.

Por escrito de fojas 15, la firma interesada excluye de su solicitud diversos artículos de la clase 6.

Considerando: que entre las marcas "Cremer" y "Clement" existe una evidente semejanza fonética, por lo que corresponde excluir del registro que se gestiona los artículos que cubre la última;

Considerando: que en la solicitud se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23, de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno y la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca denominativa "Cremer" acta N.o 45.216, solicitada por la firma A. Casal Varela Limitada, para distinguir los artículos de las clases 6 y 13, con exclusión de "resinas sintéticas thermoplásticas, resinas de cualquier clase y naturaleza, hilos, cordeles, piolín y tiras para atar, cajas de herramientas, mangas para la distribución de agua y otros fluídos y telas, hojas o películas plásticas sintéticas flexibles.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**

14

Resolución. Se concede el registro de la marca "Colmado Sevilla"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de abril de 1948.

Vista la solicitud de registro de la marca "Colmado Sevilla, acta N.o 40.275, formulado por la firma Seijo y Pérez Suárez, de Montevideo (R. O.), para distinguir los artículos comprendidos en las clases 2 y 15;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma Fernando Parrabere S. A. Cooperativa, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Sevillana", N.o 27.948, de su propiedad que distingue los artículos de la clase 2;

Considerando: que entre las marcas "Colmado Sevilla" y "Sevillana" no existen semejanzas capaces de producir confusión, máxime si se tiene en cuenta que el término "Colmado" hace referencia concreta a una determinada clase de establecimiento;

Considerado: que en la gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno y la Dirección de la Propiedad Industrial;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Colmado Sevilla", acta N.o 40.275, solicitado por la firma Seijo y Pérez Suá-

rez, de Montevideo, (R. O.), para distinguir los artículos comprendidos en las clases 2 y 15.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

15

Ley. Se conceden recursos para adquisiciones del Liceo de Colonia Valdense

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta un máximo de treinta y dos mil tres pesos con treinta centésimos ($ 32.003.30) a tomarse de la Deuda de Obras Públicas de 1944, —la que se amplía a ese efecto en la misma cantidad— destinada a la adquisición del edificio del Liceo de Enseñanza Secundaria de Colonia Valdense y terrenos adyacentes, con un área total de 1 hectárea 2.865 metros cuadrados 78 decímetros cuadrados.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de mayo de 1948.

César Mayo Gutiérrez, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 6 de mayo de 1948.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

16

Decreto. Se asegura el pago de las contribuciones jubilatorias patronales para el gremio de la construcción con una intervención de las Intendencias Municipales autorizantes de obras.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 7 de mayo de 1948.

Vistos estos antecedentes venidos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, relacionados con la modificación del decreto de 1.o de octubre de 1937, relativo al contralor de los aportes jubilatorios del gremio de la construcción.

Atento a que la referida modificación tiene por objeto garantizar en forma más eficaz el cobro de los mencionados aportes adeudados por las empresas de construcción, y que para obtener el cabal cumplimento de las medidas que se proponen es necesario gestionar el apoyo y fiscalización de las Intendencias Municipales.

Con lo informado por la Sección Jurídica de este Ministerio.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos de asegurar el cumplimiento de lo establecido por el decreto de 1.o de octubre de 1937, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, gestionará de las Intendencias Municipales se disponga que esas oficinas no practiquen la inspección final de ninguna obra, ampliación, modificación o reforma de las mismas sin la presentación previa de un certifcado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en el que conste que los empresarios, contratistas, propietarios de inmuebles, etc., cumplieron totalmente las obligaciones jubilatorias devengadas por la realización de dichas obras.

Art. 2.o En los casos en que no sea necesaria la inspección final, (demoliciones, reparaciones y conservación de obras de cualquier naturaleza que no impliquen modificaciones en su estructura) la Caja exigirá el pago previo del tres y medio por ciento sobre el valor de los trabajos a efectuarse para la obtención de los permisos municipales correspondientes.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, gestionará igualmente de las Intendencias Municipales, que por sus Oficinas no se otorguen dichos permisos sin que los interesados presenten certificado que acredite haberse abonado los aportes a que se refiere el inciso anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

17

Decreto. Se amplía un plazo para que funcionarios docentes comuniquen su deseo de continuar en actividad.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 7 de mayo de 1948.

Visto que el decreto de 10 de marzo de 1948, reglamentario de la ley de 5 de enero del mismo año, por la que se introducen diversas modifcaciones al régimen jubilatorio de los funcionarios docentes; establece en su artículo 11 que los funcionarios que desearen continuar en actividad, deberán formular la respectiva solicitud antes del 30 de abril próximo.

Atento a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, solicita se prorrogue el plazo fijado hasta el 30 de junio próximo.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrogar hasta el 30 de junio de 1948, el plazo señalado en el artículo 11 del decreto de 10 de marzo de 1948, reglamentario de la ley de 5 de enero del mismo año, referente a los funcionarios que deseando continuar en actividad, deberán formular la respectiva solicitud antes de la fecha señalada.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 8.o de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 7 de mayo de 1948.

1 y 2—Autorízase al Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica para enviar a la República Argentina, tres válvulas de radio, a efecto de ser revisadas en la filial de la fábrica importadora. Carpeta N.o 3953|944).

3—Resolución no formulando observación a que el Contralor de Exportaciones e Importaciones autorice a la firma Víctor C. Mautner, para reembarcar con destino a Suiza, 3.100 relojes de metal ordinario. (Carpeta N.o 155|947).

4—Autorízase a la firma "La Cosechera" Romeo Zerboni, para reemplazar 80 tambores deteriorados, usados, como envase de barniz actualmente en tránsito en la Aduana de Montevideo, por igual cantidad de tambores de acero liviano, los que deberán ser reintegrados al Uruguay en un plazo máximo de 120 días. (Carpeta N.o 3194|947).

5—Concédese a la firma Dana S. A., una prórroga de plazo para el cumplimiento total de una exportación de 40 tt., de artículos de vidrio de fabricación nacional, para perfumería, que le fué autorizada por resolución de 27 de febrero próximo pasado. (Carpeta N.o 2647|947).

6—Concédese a la firma The Dunlop Rubbe Co., (Uruguay), un nuevo plazo, para el cumplimiento total de una reexportación de 1.917 k. 86 grms., de hilado de goma procedente de Inglaterra (Carpeta N.o 2607|947).

7—Concédese a la firma Julio Mailhos S. C., un nuevo plazo para reembarcar con destino al Paraguay seis fardos conteniendo tabaco en hoja, de acuerdo con la resolución de 22 de agosto de 1947 (Carpeta N.o 1918|1947).

8 y 9—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., una prórroga de plazo para la reexportación de tres partidas de alambre para clavos, que dicha firma importó con el beneficio de la "admisión temporaria". (Carpeta N.o 2322|935).

10—Autorízase a la señora Celia K. de Moscovich, para llevar consigo a Buenos Aires, diversos efectos y máquinas, usados. (Carpeta N.o 568|948).

11—Autorízase a la firma S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para reexportar, en carácter de devolución a Escocia, un motor eléctrico. (Carpeta N.o 8068|947).

12—Autorízase a la firma Pablo Hadra y Cía., para exportar con destino a diversos países, hasta 2.000 tambores de acero liviano conteniendo aceite de lino. (Carpeta N.o 4066|944).

13—Autorízase a la firma Liñares Hnos., para exportar con destino a Colombia, diez tambores de acero liviano conteniendo aceite de lino. (Carpeta N.o 940|945).

14—Autorízase a la Compañía Swift de Montevideo S. A., para exportar con destino a las Islas Malvinas, veinte cajones con 24 latas, cada uno, conteniendo arvejas. (Carpeta N.o 1638|947).

15—Autorízase a la firma Philisps del Uruguay S. A., para exportar con destino a EE. UU. de América, un tubo de aparato de rayos X (averiado) y dos objetivos de aparatos cinematográficos (averiados). (Carpeta N.o 575|948).

16—Autorízase a la firma Productiva C. e I., para exportar con destino a diversos países, hasta 500 tambores en total, de acero liviano, conteniendo aceite de lino.

17 y 18—Concédese a la firma J. Jungeblut S. A. I. U., un nuevo plazo para el cumplimiento total de una exportación (21 máquinas, 21 reductores de velocidad y 6 sopletes de gas, todo de fabricación nacional), que le fué autorizada por resolución de 12 de setiembre de 1947. (Carpeta N.o 3428|946).

19—Concédese a la firma Alegre Sasson, un nuevo plazo para el cumplimiento total de un reembarco (bisutería, prendedores, caravanas, etc.), con destino a EE. UU. de América que le fué autorizado por resolución de 31 de octubre de 1947. (Carpeta N.o 2418|947).

20—Exímese a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, de la obligación de retornar al país cuatro tambores de hierro vacíos, cuyo envío al Paraguay se le autorizó por resolución de 13 de marzo de 1947, con obligación de retornarlos al país. (Carpeta N.o 1423|946).

21—Autorízase a la firma Cinoca (Compañía Nacionales, Oxígeno, Caños Acero Sociedad Anónima), para exportar con detino a la República Argentina 540 piezas de acero fundido. (Carpeta 3155).

22—Autorízace a la firma Própero Royo, para exportar con destino a la República Argentina 150 tt., de cenizas y escorias de zinc. (Carpeta N.o 2264|947).

23—Concédese a la firma M. Geiringer Haber y Cía, un nuevo plazo para el cumplimiento total de una exportación (100 tt. de barnices que le fué autorizada con fecha 22 de agosto de 1947. (Carpeta N.o 1774|947).

24—Concédese a la Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A., un nuevo plazo para el cumplimiento total de una exportación (130.000 tapas de porcelana para botella), con detino a la República Argentina, que le fué autorizada con fecha 19 de mayo de 1947. (Carpeta 4553|946).

25—Concédese a la firma Fudam Fábrica Uruguaya de Artículos Metálicos), un nuevo plazo para el cumplimiento total de una exportación (20 kgs. de orfebrería de plata), que le fué autorizada con fecha 13 de octubre de 1947. (Carpeta 3742|944).

26—Decreto incluyendo en el Consejo de salarios para Barracas de Carbón, Leña y Sal, —cargos de dirección— a todo el personal que desempeña cargos de dirección no incluído en las convocatorias de 31 de octubre y 19 de diciembre de 1947, que cumple tareas en las barracas importadoras de carbón, leña y sal del Departamento de Montevideo: y fijando a dicho personal un plazo de cinco días para la presentación de listas o ajuste de las ya presentadas (Carpeta 2077|940).

27—Decreto incluyendo en la convocatoria de 19 de diciembre de 1947 para la industria de radioelectricidad y afines (grupo 5—G), al personal femenino y al que desempeña tareas administrativas en el expresado grupo; y fijando un plazo de diez días para el registro por parte del personal que se incorpora y para las modificaciones a que haya lugar en las ya registradas. (Carpeta 2134|947).

28—Decreto prorrogando por los meses de enero a abril inclusive, del año en curso, el régimen establecido con fecha 19 de setiembre de 1947, por el que se dispuso la contribución del Estado para compensar los salarios fijados por el Consejo de Salarios para las panaderías de Montevideo (laudo de 21 de julio de 1947); y estableciendo en $ 64.000.00 mensuales la referida contribución.

29—Fíjase un nuevo plazo de diez días para que los patronos y los trabajadores comprendidos en el Consejo de Salarios para cargos de dirección de las Fábricas de Calzado, Talleres de Zapatería de Medida (grupo 8—B), —convocatoria de 17 de noviembre de 1947,— procedan al registro de las listas electorales correspondientes. (Carpeta número 3045|946).

30—Decreto convocando a los patronos y a los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 31 (industrias metalúrgicas, del vidrio y del caucho), para elegir, por cada sector, dos delegados titulares y dos suplentes en carácter de miembros del Consejo Directivo de la Caja; y fijando un plazo de veinte días para el registro de las listas correspondientes. (Carpeta 3725|944).

31—Autorízase a la firma "Caja Antonio Barreiro y Ramos S. A.", para ampliar el servicio de asignaciones familiares a cargo de la Caja Propia que administra. (Carpeta N.o 2537|944).

32—Decreto convocando a los patronos y a los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 33 (industria de la confección, lavado y planchado), para elegir, por cada sector, dos delegados titulares y dos suplentes en carácter de miembros del Consejo Directivo de la Caja; y fijando un plazo de 20 días para el registro de las listas correspondientes. (Carpeta No 4293|944)

33—Ratifícase lo actuado por la Caja Colectiva Propia de Asignaciones Familiares de las Cooperativas de Consejo, en el sentido de aprobar la doble asignación otorgada al personal atributario de la misma con motivo de las festividades de fin de año, sin haber obtenido previamente la autorización de la Inspección General de Hacienda, que exige el decreto de 17 de mayo de 1944. Carpeta 319|945).

34—Fíjase un plazo de quince días a fin de que los patronos y los trabajadores del Comercio Detallista de la Alimentación, convocados a Consejos de Salarios con fecha 9 de enero de 1948, procedan al registro de las respectivas listas electorales. (Carpeta 152|948).

35—Fíjase un plazo de veinte días a fin de que los trabajadores comprendidos en la convocatoria de 9 de marzo de 1948 (actividades extrativas de arena y piedras de los Departamentos de San José, Soriano y Colonia —Consejo de Salarios para cargos de dirección y Consejo para personal común, registren sus listas de delegado respectivos ante los referidos Consejos. (Carpeta 1605|947).

36—Declárase que los decretos de 19 de enero y 27 de noviembre de 1946, reglamentarios del otorgamiento de asignaciones familiares por parte de as Cajas de Compensación y de las Departamentales no alcanzan a las Cajas Propias o Colectivas Propias. (Carpeta número 70|947).

37—Decreto instituyendo un nuevo Consejo de Salarios para el personal que presta servicios en los establecimientos saladeros (grupo VII), instalados en todo el territorio de la República; y otorgar Consejos para el personal que desempeña cargos de dirección en las referidas actividades; y convocando a patronos y trabajadores para elegir sus delegados ante los respectivos Consejos.

38- Decreto declarando comprendido en la convocatoria a Consejo de Salarios para Compañías de Navegación Marítima y Aérea (decreto de 22 de agosto de 1947 y complementario de 10 de octubre de 1947), al personal de los

buques de bandera nacional y de propiedad privada que realicen en forma permanente o accidental con navegación que no es de cabotaje; desglosando del referido Consejo (decreto de 22 de agosto) lo relacionado con la navegación aérea; e instituyendo para la misma un Consejo de Salarios independiente que comprenderá a todo el personal (técnico, administrativo, etc.), incluso el del Aeropueso de Carrasco, excepto el personal administrativo ya incluído en el laudo de 23 de mayo de 1947, para el comercio; y fijando un plazo de diez días para el registro de listas o ajustes de las ya registradas. (Carpeta 1794|947).

39—Autorízase a la Caja Colectiva Propia de Asignaciones Familiares de las firmas Sydney Ross Uruguay Ltda. Laboratorios Winthrop Ltda., The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda., y Macchiavello e Igorra, para ampliar el servicio a cargo de la misma. (Carpeta número 1637|945).

—40 Autorízase a la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 32 (industria de la madera, talleres mecánicos y astilleros) para invertir hasta la suma de $ 60.37 mensuales con cargo a los intereses que produzcan los títulos adquiridos con fondo inicial, en el contralor de la recaudación mensual. (Carpeta 3960|944)

41—Declárase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, comprendida en los beneficios que otorga la ley de 8 de julio de 1937, sobre varaderos, astilleros y diques secos a los efectos de la importación de los materiales especificados en el artículo 1.o del decreto reglamentario del 14 del mes y años citados, destinados a la conservación y reparación de las embarcaciones que constituyen la flota de dicho Organismo. (Carpeta 545|945).

42—Decreto aprobando la transacción efectuada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en las actuaciones relacionadas con la resolución de 8 de enero de 1947, por la que se decretó la expropiación del inmueble empadronado con el N.o 156.324, de propiedad de la Sucesión Antonio D. Lussich. (Carpeta 4534|946).

43—Decreto aprobando la transacción efectuada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en las actuaciones relacionadas con la resolución de 27 de agosto de 1946 por la que se decretó la expropieción de inmueble empadronado con el N.o 14.755, de propiedad del señor Buenaventura Berges. (Carpeta 2566|946).

44—Autorízase a la Imprenta Nacional para ampliar con cargo a sus proventos respectivos, diversos rubros de su presupuesto de proventos aprobados para el Ejercicio 1947. (Carpeta 4840|947).

45—Apruébase lo actuado por la Dirección General de Correos, en lo relativo a la adquisición efectuada a la Fábrica Nacional de Papel, de 10.000 kgs., de papel obra 1ra., en bobinas, destinado a la impresión de formularios para los servicios postales. (Carpeta N.o 1852|945).

46—Decreto instituyendo una Comisión Honoraria con el cometido de asesorar al Directorio del Servicio Oceanográfico y de Pesca respecto a la adquisición de un terreno destinado a la erección de la planta industrial del organismo.

47—Autorízase a la Dirección General de Correos para proceder a la clausura de la Agencia de Correos A—60, ubicada en el camino Maldonado.

48—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay, para ceder, con carácter definitivo, a la Intendencia Municipal de Montevideo, mts. 29,50 de caños de hierro en trueque por diversos materiales. (Carpeta N.o 183|948).

49—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay, para adquirir a la firma Davies Magnet Works, de Inglaterra, un separador magnético de minerales para uso en el Laboratorio Técnico-Minero de la Inspección General de Minas, al precio de $ 3.560.00. (Carpeta N.o 349|942).

50—Decreto modificando por vía de transposición, diversos rubros del presupuesto de gastos e inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, aprobado por decreto de 26 de febrero de 1947. (Carpeta N.o 548|947).

51—Autorízase a la Dirección de Diario Oficial, para adjudicar a la Casa Sandú, en la suma de $ 74.00, la confección de un uniforme para el portero de dicha Oficina. (Carpeta N.o 301|945).

52 y 53—Autorízase a la Dirección General de Correos para invertir hasta la suma de $ 20.00 en la adquisición de una portátil y sus accesorios, destinados a la Oficina que dicho Organismo tiene instalada en el Aeropuerto de Carrasco. (Carpeta N.o 284|948).

54—Dispónese el envío de los antecedentes respectivos, con mensaje, a la Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo constitucional pertinente para proceder a la destitución del funcionario de la Dirección General de Correos, señor Enrique H. Emery (Auxiliar 2.o de la Administración de Paysandú). (Carpeta N.o 1756|945)

55—Mensaje a la Cámara de Senadores, a que hace referencia en la anotación anterior. (Carpeta N.o 1756|945).

56—Dispónese el envío de los antecedentes respectivos, con mensaje, a la Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo constitucional pertinente para proceder a la destitución del Cartero de 4.a clase de la Dirección de Correos señor Nilo Venturi. (Carpeta N.o 3693|946).

57—Mensaje a la Cámara de Senadores, a que se hace referencia en la anotación anterior. (Carpeta N.o 3893|946).

58—Dispónese el envío de los antecedentes respectivos, con mensaje, a la Cámara de Senadores, solicitando el acuerdo constitucional pertinente para proceder a la destitución del Conductor de Correspondencia de la Administración de Correos de Canelones señor Víctor Hugo Clavijo, y suspéndese hasta que se pronuncie la Cámara de Senadores sobre la venia solicitada al referido funcionario, con retención total del sueldo. (Carpeta N.o 3550|944).

59—Mensaje a la Cámara de Senadores, a que se hace referencia en la anotación anterior. (Carpeta N.o 3550|944).

60—Acéptase la renuncia presentada por el señor Julio César Vieyte, del cargo de Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

61—Acéptase la renuncia presentada por el señor Nilo R. Márquez, del cargo de Contador del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. (Carpeta N.o 2534|943).

62—Acéptase la renuncia presentada por la señorita Sofía Almena Diano, del cargo de Cartero de la Dirección General de Correos; y desígnase para ocupar dicho cargo a la señorita Amelia Pacheco.

63—Desígnase para ocupar el cargo de Jefe de Correos y Encargado del Servicio Telegráfico de Punta del Este, al señor Rómulo Acosta Fontes; y para sustituir a éste en el cargo de Auxiliar 7.o de la Administración de Maldonado, al señor Ezequiel Odizzio, actual cartero eventual. (Carpeta N.o 4204|945).

64—Desígnase para ocupar el cargo de chofer de la Oficina de Transportes de la Dirección General de Correos, al señor Geroncio Venancio Flores; y para sustituirle en el cargo de chofer, al señor Vicente Fausto Ceveri. (Carpeta N.o 2903 de 1947.

65—Déjase sin efecto el nombramiento de la señorita Margarita Batlle Miller, efectuado por resolución de 31 de enero de 1948, para el cargo de Oficial de Secretaría de 3.a clase del Ministerio de Industrias y Trabajo y desígnase para ocupar el referido cargo a la señorita Diamantina Correa Martínez; y para reemplazar a ésta en el cargo de Auxiliar 2.o a la señorita Margarita Batlle Miller. (Carpeta número 576|948).

66 y 67—Dispónese que el funcionario Inspector del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios señor Enrique Marfetán, pase a prestar servicios en comisión en una de las Inspecciones Departamentales del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

68—Dispónese que los funcionarios Mario Genta, Julio F. Rodríguez Abadie y Marcelino Mundo González, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de la Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado y de la ex Dirección General de Asuntos Económicos, actualmente en comisión en la Dirección de Industrias, pasen a prestar servicios en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en las mismas condiciones en que estaban en la Dirección de Industrias, afectadas al Contralor de Metales. (Carpeta N.o 2835|947).

69—Destitúyese con pérdida de los derechos jubilatorios al Auxiliar de la Administración de Correos de Tacuarembó señor Cosme René Benavídez. (Carpeta N.o 3539|937).

70—Suspéndese en el desempeño de su cargo, con privación de medios sueldos, al Jefe de la Sucursal de Correos señor Everildo Martínez; y dispónese el envío de los antecedentes respectivos a la Cámara de Senadores solicitando la venia correspondiente para destituír el referido funcionario. (Carpeta 90|946).

71—Mensaje a la Cámara de Senadores, solicitando la venia correspondiente para destituír de su cargo al Jefe de Sucursal de Correos señor Everildo Martínez. (Carpeta N.o 90|946).

72—Acéptase la renuncia presentada por el señor Oscar R. Cambiaso, del cargo de Auxiliar 8.o sucursal 48, de la Dirección General de Correos. (Carpeta N.o 2582|945).

73—Apruébase lo actuado por la Dirección General de Correos al encargar provisoriamente al señor Doroteo Gadea, del cargo de Agente de Correos LI—N.o 24, del Departamento de Lavalleja; y desígnase definitivamente a dicho señor para el referido cargo. (Carpeta N.o 3197|47).

74—Accédese a la permuta de cargos formulada por los funcionarios de la Dirección General de Correos señores Telésforo Valentín y César Justiniano Pardías; y desígnase en consecuencia, Jefe de la Sucursal de Correos de Drable (Departamento de Soriano) al nombrado en segundo término, y Auxiliar 7.o de la Administración de Correos de Soriano, al señor Telésforo Valentín. (Carpeta N.o 3216 de 1947).

75—Acéptase la renuncia que del cargo de Agente de Correos L1—N.o 56, de Molles de Olimar Chico (Departamento de Lavalleja), presentó el señor Valentín Barrera; apruébase la medida dispuesta en oportunidad por la Dirección General de Correos, al encargar provisoriamente de la citada Agencia a la señorita Bertha Artigas Laderecha; y desígnase definitivamente a la misma para ocupar el referido cargo. (Carpeta N.o 2225|947).

76—Declárase cesante en el desempeño de su cargo, por omisión funcional al

Cartero reemplazante de la Dirección General de Correos señor Fernando Morales. (Carpeta N.o 3120|947).

77—Exonérase, por razones de mejor servicio, del cargo de Agente a comisión de la Dirección General de Correos, en Colonia Miguelete (Departamento de Colonia) a la señora Berta E. Jourdán de Contet. (Carpeta N.o 1843|945).

78—Destitúyese del cargo de Cartero de la Dirección General de Correos al señor Floribal Martins. (Carpeta N.o 939 de 1945).

79 y 80—Desígnase para ocupar el cargo de Cartero de la Administración de Correos de Rocha, al señor Agustín Rivas

80—bis—Desígnase para ocupar el cargo de Estafetero de 2.a clase de la Dirección General de Correos al señor Julio A. González, actual estafetero de 3.a clase; para sustituir a éste al señor Ernesto Garrone, actual Auxiliar 7.o, en reemplazo de éste al señor Manuel Domínguez, actual Auxiliar de la Sección Encomiendas; para subrogar a éste a la señorita Sara Sánchez Gutiérrez, actual Auxiliar de la Sección Encomiendas; para sustituir a éste al señor Héctor Romero, actual Auxiliar de Expedición al Interior; y para reemplazar a éste a la señorita Aurora López Carrara.

81—Dispónese la devolución a la firma Strauch y Cía., de la suma de $ 20.00 pagada para el registro de una marca que no llegó a gestionarse. (Carpeta número 243|947).

82—Dispónese la devolución a la firma Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. de la suma de $ 10.00, pagada para la inscripción de la marca "Cook's", que fué desestimada. (Carpeta N.o 741|944).

83—Dispónese la devolución al señor Carlos G. C. Towers de la suma de pesos 50 00 pagada en demasía al efectuar la renovación de la marca "Domador", N.o 28.950. (Carpeta N.o 1522|947).

84—Concédese el registro de la marca "Zimba" acta N.o 44.719, solicitado por la firma Zimba Kola Co. Inc., de Estados Unidos de América. (Carpeta N.o 174 de 148).

85—Declárase que el registro de la marca "Vasodil-Laurens" N.o 44.056, concedido por resolución de 24 de febrero de 1947, cubre todos los artículos comprendidos en la clase 9 del nomenclátor. (Carpeta N.o 3716|944).

86 y 87—Desestímase el recurso interpuesto por la firma Productos Roche S. A. Química Industrial, contra la resolución de 27 de noviembre de 1946, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Productos Roche". (Carpeta N.o 2035|946).

88—Desestímase lo solicitud de registro de la marca "Lipobin", acta N.o 43.730 formulada por el señor Carlos Ferrés (hijo). (Carpeta N.o 321|948).

89—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Admiral", acta N.o 42.499, formulada por Admiral Corporation de Estados Unidos de América. (Carpeta 320|948).

90—Desestímase la gestión formulada por el señor H. Petrone, solicitando exoneración de una multa que le impuso el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por infracción a la ley de Previsión Social. (Carpeta N.o 437|948).

91—Modifícase la resolución de 22 de agosto de 1947, por la que se autorizó a la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A. para vender al señor David Appel 300 tt. de residuos de hierro provenientes de desguaces de barcos en el sentido de incluir en dicha autorización cincuenta tt. más del mismo material. (Carpeta N.o 180|947).

92—Decreto incluyendo al comercio de la localidad de San Ramón en las obligaciones que fija la ley de Descanso Semanal N.o 8.797, de 22 de octubre de 1931. (Carpeta N.o 1170|945).

93—Concédese en favor del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, el servicio de Porte Oficial para la correspondencia que curse desde la localidad de Carmelo, donde está instalada una planta difusora de aquel organismos. (Carpeta N.o 470|938).

94—Desestímase la solicitud formulada por la Oficina Permanente de la Asociación Interamericana de Radiodifusora para que se le concediera franquicia postal para su correspondencia. (Carpeta número 3419|947).

95—Déjase sin efecto la autorización concedida por resolución de 1.o de diciembre de 1944, a la firma Gotlieg y Mayer, para importar en admisión temporaria" durante el término de un año, hasta un total de 100.000 kgs. de cerda en bruto, de cerdo. (Carpeta N.o 2993|944).

96—Declárase a la firma Indare S. A. amparada en los beneficios que otorga la ley de 8 de julio de 1937, sobre Varaderos, Astilleros y Diques Secos. (Carpeta N.o 545|945).

97—Déjase sin efecto la obligación impuesta por resolución de 9 de marzo ppdo., a la firma Angel M. Ruggia, de retornar al país los ventindós tambores de acero liviano, cuya exportación, como envases de aceite de lino, le fué autorizada por la expresada resolución. (Carpeta número 2131|947).

98—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, los cartones y papeles vulcanizados, en rollos, planchas o en hojas con espesores desde mm. 0,025 a mm. 5 inclusive, destinados a la fabricación de motores y transformadores eléctricos. (Carpeta N.o 292|948).

99—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el tejido de seda aislante destinado a la fabricación de motores y transformadores eléctricos. (Carpeta N.o 375|948).

100—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el tejido de algodón aislante con espesores de mm. 0.05, a mm. 1 inclusive, destinado a la fabricación de motores y transformadores eléctricos. (Carpeta N.o 289|948).

101—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas los tubos de algodón aislantes "apaghettis" destinados a la fabricación de motores y transformadores eléctricos. (Carpeta 290|948).

102—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, los cartones y papeles bakelizados en rollos, hojas o planchas, con espesores desde mm 10 inclusive, destinados a la fabricación de motores transformadores eléctricos. (Carpeta 291|948).

103—Decreto estableciendo que todo establecimiento dedicado a la industria textil deberá enviar a la Secretaría de Comisiones del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro del plazo de 30 días, el cuestionario remitido con nota de 26 de enero ppdo., por el que se solicitaban diversos datos indispensables para el mejor desempeño de la Comisión Especial instituída para asesorar al Poder Ejecutivo respecto a los problemas que afectan a la referida industria. (Carpeta N.o 3836|946).

104—Decreto disponiendo que por la Dirección de la Propiedad Industrial se dará vista, por el plazo improrrogable de quince días, a los solicitantes de patentes de invención (ley de 13 de noviembre de 1885) que se hallan detenidas por no haberse abonado el importe de la primera anualidad, a fin de que dentro de ese término se proceda al pago respectivo, dándoselas por abandonadas si así no se hiciera.

105—Confírmese una multa aplicada por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a la Compañía General de Fósforos Montevideo S. A., por infracción a la ley de Previsión Social. (Carpeta 2577|947).

106—Autorízase a la Compañía Bao S. A., para exportar los tambores de acero liviano que dicha firma necesita para envasar la cantidad de glicerina que le ha ya sido adjudicada dentro de la cuota de 40 tt. mensuales para la exportación que estableció el decreto de 2 de diciembre de 1947. (Carpeta 490|948).

107 y 108— Apruébanse las planillas N.os 210, 211, 212, 213, 214, 215 216 y 217, de la Compañía Swift de Montevideo S. A., que se aplicarán al contralor de materiales que la expresada firma importa bajo el régimen de "admisión temporaria". (Carpeta 468|946).

109—Mensaje a la Cámara de Representantes acusando recibo al de esa Cámara de Representantes con el que remitió la ley autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de $ 100 000 para subvencionar exposiciones industriales que se realicen durante el año 1948.

110—Confírmase una multa aplicada por la Dirección General de Asuntos Económicos a la firma Generoso Amado, por infracción a la ley N.o 10.075, de 23 de octubre de 1941, reduciendo el monto de la misma a la suma de pesos 100. (Carpeta 3603|946).

111—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para invertir hasta la suma de $ 180, en la adquisición de un mueble para la guarda de expedientes. (Carpeta 1580|946).

112—Autorízase a la Dirección de Industrias para invertir hasta la suma de $ 615, en la adquisición de un mueble metálico para guardar fichas en su Sección Archivo. (Carpeta 3157|947).

113—Autorízase a "Diario Oficial" para disponer de la suma de $ 12.325 31 a efecto de abonar a la Imprenta Nacional el importe de impresiones del referido diario efectuadas durante el tercer trimestre del año 1947. (Carpeta número 3286|946)

114—Autorízase a "Diario Oficial" para disponer de la suma de $ 47.122.69 a efecto de abonar a la Imprenta Nacional el importe de gastos de impresiones, encuadernaciones y gastos de oficina efectuados durante el cuatro trimestre del año 1947. (Carpeta 3286|946)

115—Autorízase a Diario Oficial para disponer de la suma de $ 13.234.94 a efecto de abonar a la Imprenta Nacional el importe de gastos de impresiones del referido diario efectuadas durante el primer trimestre de laño 1947. (Carpeta N.o 3286|946).

116—Autorízase a la Dirección General de Correos para adquirir en la suma de $ 115 una caja de hierro para la guarda de valores en la Sucursal Cordel.

117—Decreto instituyendo un Comisión que integrarán los señores Joaquín Martínez Arboleya, Ing. Horacio Rogé, Carmelo de Arzadun, Luis Alberto Zeballos e Isidoro Damonte, con el objeto de formular un ante-proyecto de ley referente a la Industria Cinematográfica Nacional.

118—Nómbrase delegado patronal ante los Consejo de Salarios instituídos para la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., al señor Antonio Sanbatiou. (Carpeta 1175|948).

119—Decreto autorizando la apertura de una cuota de importación de 25 000 tt de subproductos de la molienda de trigo, libre de derechos y adicionales aduaneros. (Carpeta [illegible]).

120 y 121—Decreto declarando cancelada la adquisición de cubiertas y cámaras que le fué confiada al Banco de la República por el artículo 2.o del decreto de

6 de agosto de 1946; y dando por cumplidas las operaciones respectivas, con las cantidades recibidas hasta la fecha. (Carpeta N.o 1230|1947).

122—Decreto ampliando el de 2 de abril ppdo., relacionado con el abasto de carne, en el sentido de establecer concretamente el período en que debe ser computado el tonelaje de faena fijado en el artículo 1o. de dicho decreto.

123—Decreto autorizando a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones para abrir una cuota general de exportación de hasta 50.000 kgs. en total de polvo de huevo que haya sido industrializado antes del 18 de octubre de 1947. (Carpeta N.o 2820 de 1946).

124—Decreto estableciendo que las bolsas en las cuales se expende el afrechillo proveniente de la molienda destinada a exportación deberán ser precintadas y deberán llevar en forma clara el nombre del molino del cual procede dicho producto. (Carpeta N.o 417|948).

125—Decreto estableciendo que los industriales percibirán en pago de las tortas de lino que entreguen al Banco de la República (decreto de 7 de febrero de 1948) al precio neto de diez pesos los cien kilos, estando en consecuencia dichas operaciones exceptuadas del pago del impuesto a las ventas de 30 o|oo.

126—Decreto abrogando el contralor impuesto por el decreto de 25 de mayo de 1946, en lo que se refiere a la Orden de Entrega y Guía de Tránsito en las operaciones de venta de alambres, es decir, alambre ovalado de acero, galvanizado redondo, de púas y negro en general, inclusive para trafilar y para fabricación de puntas París; y dejando subsistente la obligación dispuesta por el artículo 4.o del decreto de 12 de febrero de 1943, de presentar los permisos de importación ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para su intervención. (Carpeta N.o 3050|1947).

127—Mensaje a la Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley por el que se amplía en la suma de 6.000.000.00 de pesos la autorizacción de emisión de los títulos de Deuda de Fomento Industrial, Servicio Oceanográfico y de Pesca, establecida por la ley N.o 10.653 de 21 de setiembre de 1945.

128 y 129—Mensaje a la Asamblea General, remitiéndole un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de pesos 150.000.00, además de los $ 100.000.00 ya autorizados para subvencionar las exposiciones de carácter industrial que se efectúen durante el año 1948.

130 y 131—Concédese el registro de la marca "Porosan", acta N.o 51.734, solicitada por el señor Antonio Peluffo. (Carpeta N.o 1570|948).

132—Concédese el registro de la marca "Poetic Dream", acta N.o 43.023, solicitado por el señor Ernesto Schauricht. (Carpeta N.o 1349|947).

133—Concédese el registro de la marca "Berna", acta N.o 39.967, solicitado por los señores Tomás A. Baptista y Luis A. Bengochea. (Carpeta N.o 4051|945).

134—Concédese el registro de la marca "Louvre" acta N.o 42.854 solicitado por el señor Jacobo Frotcht Egerwald. (Carpeta N.o 1149|1947).

135—Concédese el registro de la marca "Almería", acta N.o 39.898, solicitado por el señor José A. Aybar. (Carpeta N.o 3765|1945).

136—Concédese el registro de la marca "Total" acta N.o 43.073, solicitado por los señores Luvizio y Cía. (Carpeta N.o 3765|1946).

137—Concédese el registro de la marca "El Herrero", acta N.o 40.464 solicitado por el señor José A. Notari. (Carpeta 4104|1945).

138—Concédese el registro de la marca "Mex-Ko, acta N.o 44.652, solicitado por Ferrosmalt Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A." (Carpeta N.o 1073|947).

139—Concédese el registro de la marca "Big-Ben", acta N.o 42.600 solicitado por el señor Arturo Olazarri. (Carpeta N.o 3757|946).

140—Concédese el registro de la marca "Imra", acta N.o 44.282 solicitado por la firma De la Peña, Muñoz y Cía. (Carpeta N.o 2141|947).

141—Concédese el registro de la marca "Elcano", acta N.o 43.294, solicitado por la firma De la Peña, Muñoz y Cía. (Carpeta N.o 3764|1946).

142—Concédese el registro de la marca "Robot" acta N.o 44.290, solicitado por la Sociedad Sudamericana de Representaciones Limitada "Suar". (Carpeta N.o 1918|945).

143—Concédese el registro de la marca "Eumenol" acta N.o 21.599 solicitado por la firma E. Merck, de Alemania. (Carpeta N.o 65|943).

144—Concédese el registro de la marca emblemática (un avión y seis franjas), acta N.o 41.487, solicitado por The Atlantic Refining Company, de Estados Unidos de América. (Carpeta N.o 803|947).

145—Concédese el registro de la marca "Verotona", acta N.o 41.092 solicitado por el señor José Andreu Miralles. (Carpeta 1887|944).

146—Concédese el registro de la marca "Sedatin", acta N.o 42.073 solicitado por Laboratorios Winthrop Ltda. (Carpeta 2120|947).

147—Concédese el registro de la marca "Jacqmar", acta N.o 43.240 solicitado por la firma Jacqmar Limited, de Londres (Inglaterra). (Carpeta 2194|946).

148—Concédese el registro de la marca "Fenarsina" acta N.o 40.073, solicitado por Laboratorios Winthrop Ltda. (Carpeta N.o 2323|945).

149—Concédese el registro de la marca "Enpunto", acta N.o 46.481, solicitado por el señor Rodolfo Alttschuler. (Carpeta 908|947).

150—Concédese el registro de la marca "Alginodia", acta N.o 42.185, solicitado por la Droguería Franco Inglesa S. A., de Buenos Aires (R. A.) (Carpeta 3758|946).

151—Concédese el registro de la marca emblemática (rueda con tres radios en ziz-zag), acta N.o 33.886, solicitado por la firma Michelin y Cía. (Carpeta N.o 3532).

152—Concédese el registro de la marca emblemática (envase, etiquetas, máscara), acta N.o 41.496, solicitado por el señor Hugo A. Davidson. (Carpeta número 688|948).

153—Concédese el registro de la marca "Chi-Namel", acta N.o 48.305 solicitado por la firma Genaro González y Hermanos. (Carpeta 688|948).

154—Concédese el registro de la marca "Cruzada", aceta N.o 32.624, solicitado por el señor José Welker. (Carpeta N.o 385|948).

155—Concédese el registro de la marca "Papaveril", acta N.o 44.242 solicitado por el señor Cosme de los Santos. (Carpeta 2916|946).

156—Concédese el registro de la marca "Lipotiazol", acta N.o 43.345 solicitado por la firma Eduardo Marques Castro. (Carpeta N.o 2367|947).

157—Concédese el registro de la marca "Verley", acta N.o 45.322, solicitado por el señor Ernesto Vidal. (Carpeta No 2841|947).

156—Concédese la renovación del registro de la marca "Martini Coctail" número 27682, solicitada por los señores Martini y Rossi, de Turín (Italia). (Carpeta N.o 2508|935).

159—Concédese la renovación del registro de la marca "León", N.o 25.385 solicitada por los señores Antonio y Manuel Machado. (Carpeta 1562|946).

160—Concédese la renovación del registro de la marca "Maravilla" número 37.844, solicitada por la firma Carnelli y Cía. (Carpeta 1458|944).

161—Concédese la renovación del registro de la marca "Favorita" número 28.523, solicitada por los señores Campomar y Soulás S. A. (Carp. 2453|936).

162—Desestímase la solicitud de registro de la marca envase acta número 42.589; formulada por el señor Mario C. Isola (Carpeta 1707|947)

163—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Fox", acta número 42.294, formulada por Destilerías y Licorerías del Uruguay Lataillade y Cía. (Carpeta 168|948).

164—Desestímase la solicitud de registro de la marca "El Sol de la Noche" acta N.o 36.184, formulada por la firma Cuarteta y Cía., de Buenos Aires. (Carpeta N.o 2193|946)

165—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Metapio", acta número 46.107, formulada por la Sociedad Americana de Intercambio Ltda. (Carpeta 510|948).

166—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Y. P. F.", acta número 46.107, formulada por el señor Carlos Puig. (Carpeta 3047|947).

167—Desestímase el recurso interpuesto por el señor José María Machado contra la resolución de 21 de julio de 1946, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Fado" acta N.o 31.321. (Carpeta 2837|938).

168—Desestímase el recurso interpuesto por la firma Borg Warner Corporation, de Chicago (E. U. de América), contra la resolución de 22 de abril de 1946, por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Mechanics", acta N.o 42.807. (Carpeta número 4054|945).

169—Desestímase la solicitud de registro de la marca envase acta 43.326, formulada por el señor Ernesto Schauritch (Carpeta 3762|946).

170—Concédese patente de invensión a la firma Automatic Telephone Manufacturing Co. Ltd, de Liverpool (Inglaterra), para "Mejoras en Totalizadores Eléctricos", acta N.o 3028. (Carpeta 980|946).

171—Concédese patente de invensión a la firma Tricotti y Cía., para "Mejoras en la confección de sombreros para hombres, acta N.o 6.100. (Carpeta 345|947).

172—Concédese patente de invensión al señor A. Gambi, para "Nuevo Sistema de Tejas Planas", acta N.o 5739. (Carpeta 2418|944).

173—Concédese patente de invensión al señor Carlos Schaffer, para "Nueva Cabeza para Sifones de Soda", acta número 6.239. (Carpeta 4005|945).

174—Concédese patente de invensión al señor Alfredo R. Lisa, para "un Tapón Filtro para Infusiones en Botellas Térmicas", acta N.o 5.335. (Carpeta 3155|943).

175—Concédese patente de invención a la firma Forma Fabrik Eugen Doertenbach, de Koln (Alemania), para "Nuevo Traje de Baño", acta N.o 4.932. (Carpeta 1190|939).

176—Concédese patente de invención a los señores Blun y Aber, para "Mejoras

en bases para enchufes de fichas de toma de energía eléctrica, polarizando o comunes y de cualquier dimensión o tamaño", acta N.o 6.557. (Carpeta número 2990|947).

177—Concédese patente de invención al señor José A. Naveira, de Buenos Aires, para "Inyector dosimetrico continuo", acta N.o 5.390. (Carpeta 1988|947).

178—Déjase sin efecto la resolución de 28 de mayo de 1946, por la que se desestimó la solicitud de patente de invención acta N.o 5.263, formulada por el señor Sergio Siderman para "Mejoras en la Fábricación de Parquets para pisos, Zócalos y revestimientos"; y concédese la referida patente. (Carpeta 1264|943).

Déjase sin efecto la resolución de 28 de mayo de 1946 por la que se desestimó la solicitud de patente de invención, acta N.o 2.954, formulada por la Associated Telephone y Telegraph Co. de E. U. de América, para "Perfeccionamientos en sistemas Telefónicos"; y concédese la referida patente. (Carpeta 1372|942).

180—Admítese el pago de la 6.a anualidad correspondiente a la patente de invención N.o 3373, de la firma C. I. R. A. (Carpeta 2272|939).

181—Desestímase la solicitud de patente de invención acta 6.866, formulada por los señores José Pedro Magnone y Sloma Fizsel Cofnas, para "Mueble que Comprende: Heladera, Armario y mesa". (Carpeta 3122|947).

182—Desestímase la solicitud de patente de invención acta 6.215, formulada por el señor José Galcerán, para "Aparato para uso sanitario y desinfección de Chatas usadas en hospitales y sanatorios". (Carpeta 343|947).

183—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.452, formulada por Zimarman y Cía. Ltda., de Buenos Aires, para "Una Cerradura". (Carpeta número 757|947)

184—Desestímase la solicitud de patente de invención arta N.o 6.851 formulada por el señor Federico García, para "Nuevo sistema de Cinturón para damas o caballeros". (Carpeta 3098|947).

185—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5.101, formulada por el señor Teodosio Lezama; para "Cañerías completas con todas las curvas, reducciones, ampliaciones y cuantas piezas son necesarias para el funcionamiento de las más complicadas redes de cañerías con todas las aplicaciones que tienen en el mundo, sin exclusión alguna". (Carpeta 2292|947).

186—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5.581 formulada por el señor José Fraga Cancela, para "Cobertor Termoeléctrico superior e inferior para camas". (Carpeta número 1898|943).

187—Desestímase la solicitud de patente de invensión acta N.o 6.587, formulada por el señor Manuel Prasts para "Rejillas regulada", (Carpeta número 3073|947).

188—Desestímase la solicitud de patente de invensión acta N.o 6.570, formulada por la "Argo" Uruguay Ltda., para "Un índice Alfabético" (Carpeta número 3072|947).

189—Desestímase la solicitud de pateste de invención acta N.o 6.263, formulada por la Compañía Standard Eléctrica Argentina S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires para "Aparatos Telefónicos". (Carpeta 1709|947).

190—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.054, formulada por el señor Ramón Arrue Bengoechea, de Buenos Aires, para "Tobera para Gasógenos". (Carpeta 2542|947).

191—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 4.606 formulada por los señores Umberto Delleani y Remo Depetrini, para "Aparatos para Refrigeración". (Carpeta 2657|947).

192—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.341, formulada por el señor Heraldo Viazzi, para "Nuevo sistema constructivo para la protección de ambientes cerrados de inmuebles en general contra la infiltración de humedad, ondas sonoras y caloríficas". (Carpeta 3876|946).

193—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.796, formulada por el señor Plinio Pérez, para "Pequeño aparato eléctrico para ser aplicado en los cuartos de baño, en sustitución del brazo y flor de lluvia; corriente, que permite obtener agua caliente". (Carpeta número 97|948).

194—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.724, formulada por el señor Ademar Bas Méndez, para " Tanque Cisterna con un nuevo sistema de descarga, para la limpieza de inodoros". (Carpeta 3096|947).

195—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5.984, formulada por el señor Ernesto Salvático Pan, para "Un dispositivo especial de cierre adaptable a tapones para botellas, etc.". (Carpeta 3474|946).

196—Desestímase la solicitud de patente de invención acta 6.344, formulada por el señor Hipólito Pérez Armas, para "Un matamoscas eléctrico". (Carpeta 3080|947).

197—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5.482 formulada por el señor Felipe Grant, para "Un nuevo dispositivo para la ventilación de toda clase de desperdicios de lana y pelusa procedente de lavaderos, tendiente a lograr el desprendimiento del abrojo y la cepa caballo contenidas en los desechos de la lana". (Carpeta número 1963|947).

198—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.619 formulada por el señor David Méndez para "Quemador-gasógeno de quita y pon". (Carpeta 3183|947).

199—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.880 formulada por el señor Arturo Risso de León para "Un nuevo sistema de monedero y dispositivo controlador de su contenido". (Carpeta 596|948).

200—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.732, formulada por el señor Julio C. Bauzá para "Paneles huecos de fibro cemento". (Carpeta N.o 601|948).

201—Desestímase la solicitud, de patente de invención acta N.o 6.398 formulada por el señor Eduardo Zubiri, para "Un nuevo paño aplicable a un juego de entretenimiento para salón, kermeses y lugares públicos que responden de coeficientes matemáticos de probabilidades". (Carpeta 2245|947).

202—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.306 formulada por el señor Juan Manuel Castaños, para "Un aparato para registro fisiológico de períodos generativos". (Carpeta N.o 3076|947).

203—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 6.784 formulada por el señor Rosario Bernardo Brizuela, para "Mejoras para escobas". (Carpeta N.o 40|948).

204—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5.959 formulada por el señor Antonio Meindl, para "Una cocina-Thermo, caldeada eléctricamente". (Carpeta N.o 3104|947).

205—Desestímase la solicitud de patente de invención acta N.o 5.733, formulada por el señor Antonio Díaz, para "Un sistema de obtención de bajas temperaturas, en el que se emplea energía calorífica proveniente de cualquier fuente de calor, tales como electricidad, gas, kerosene, etc.". (Carpeta 3105|947).

206—Desestímase el recurso interpuesto por el señor Liborio Nachon Triana contra la resolución de 27 de noviembre de 1946, por la que se desestimó la solicitud de patente de invención acta número 6.276, para "Un nuevo método de lavar para toda clase de ropa y tejidos". (Carpeta N.o 3658|946).

207—Anúlase el registro de la marca "Genio" N.o 27.786, concedido a la Compañía Introductora de Buenos Aires Sociedad Anónima, por resolución de 18 de marco de 1936. (Carpeta 3658|946).

208—Déjase sin efecto la obligación que le fuera impuesta a la firma Nidera Uruguaya S. A., por el numeral 2.o de la resolución de 9 de marzo ppdo., de retornar al país los tambores de acero liviano utilizados como envase del aceite de lino cuya exportación le fué autorizada por la misma resolución. (Carpeta N.o 2322|935).

208 (bis)—Concédese a la firma Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de las máquinas y los repuestos comprendidos en su solicitud N.o 41. (Carpeta N.o 2602|947)

209—Idem a la Intendencia Municipal de Colonia, para dos motoniveladoras destinadas a la conservación y mejoramiento de la red de dicho Departamento. (Carneta 433|948).

210—Idem a la firma Aldao Mántaras y Castells Ltda., para una máquina comprendida en su solicitud N.o 8. (Carpeta 3115|947).

211—Idem a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, para las máquinas y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 33. (Carpeta 51|946).

212—Idem a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 21. (Carpeta 52|948).

213—Idem a la firma Etatex Ltda Loro Piana y Predari, para las máquinas comprendidas en su solicitud N.o 1. (Carpeta 2672|947).

214—Idem a la firma Etatex Ltda. Loro Piana y Predari, para las máquinas comprendidas en su solicitud N.o 2. (Carpeta N.o 2768|947).

215—Idem a la firma Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., para la máquina comprendida en su solicitud N.o 417. (Carpeta 480|948).

Idem a la firma Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 418. (Carpeta 481|948).

217—Idem a la firma Frigorífico del Uruguay S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 422. (Carpeta 464|948).

218—Idem a la firma Tejeduría Uruguaya S. A. Maroñas, para las máquinas y los repuestos comprendidos en su solicitud N.o 1. (Carpeta 124|948).

219—Idem a la firma Tejeduría Uruguaya S. A. Maroñas, para las máquinas y los repuestos comprendidos en su solicitud. (Carpeta 125|948).

220—Idem a la firma Casa Barreiro y Ramos S. A., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 18. (Carpeta 2322|947).

221—Idem a la firma Elmet S. A. para una máquina comprendida en su solicitud N.o 5. (Carpeta 2277|947).

222—Idem a la firma Leopoldo J. Tosi, para una máquina comprendida en su solicitud N.o 1. (Carpeta 2610|947).

223—Idem a la firma Emilio O. Ailloud y Cía Ltda., para la máquina y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 1. (Carpeta 2653|947).

224—Idem a la firma Compañía Bao Sociedad Anónima para una máquina comprendida en su solicitud N.o 47. (Carpeta 256|948).

225—Idem a la firma Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 54. (Carpeta 2953|947).

226—Idem a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para los materiales despachados con permiso N.o 37640|946. (Carpeta número 2591|947).

227—Idem a la firma S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para las máquinas y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 205. (Carpeta 2949|47).

228—Idem a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, para las máquinas y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 213. (Carpeta 11|948).

229—Idem a la S. A., Fábrica Uruguay de Alpargatas, para la máquina y los accesorios comprendidos en su solicitud N.o 216. (Carpeta 458|948).

230—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 18. (Carpeta 461|948).

231—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 19. (Carpeta 460|948).

232—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas Sociedad Anónima) para la maquinaria comprendida en su solicitud N.o 21. (Carpeta N.o 450|948).

233—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.) para las balanzas comprendidas en su solicitud N.o 22. (Carpeta 448|948).

234—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.) para la máquina y los accesorios comprendidos en su solicitud N.o 23. (Carpeta 449|948).

235—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas Sociedad Anónima) para el equipo comprendido en su solicitud N.o 24. (Carpeta 406|948).

236—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.) para los aparatos y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 27. (Carpeta N.o 405|948).

237—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.) para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 28. (Carpeta 404|948).

238—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.) para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 33. (Carpeta 442|948).

239—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.) para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 51. (Carpeta 447|948).

240—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.) para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 60. (Carpeta 459|948).

241—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 62. (Carpeta 440|948).

242—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 65. (Carpeta 439|948).

243—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para el aparato comprendido en su solicitud N.o 67. (Carpeta 462|948).

244—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 69. (Carpeta 402|948).

245—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 77. (Carpeta 443|948).

246—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 78. (Carpeta 444|948).

247—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 79. (Carpeta 445|948).

248—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 83. (Carpeta 463|946).

249—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguaya S. A.), para la máquina y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 85. (Carpeta 446|948).

250—Idem a la firma Lanasur (Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A.), para un equipo alimentador de calderas, comprendido en su solicitud N.o 36. (Carpeta 441|948).

251—Desestimar la solicitud de franquicias de aduana para sesenta pieza con 2.013 kgs. (ejes con ruedas), formulada por la Empresa Arena Puerto Plateño Soc. de Resp. Ltda., (Carpeta 2956|947).

252—Concédese a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas exoneración del pago de los derechos de aduana y adicionales correspondientes a la importación de los repuestos para aplanadoras despachados con permiso número 056874. (Carpeta 2996|947).

253—Concédese a la firma Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de la máquina y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 427. (Carpeta 623|948).

254—Concédese a la firma Curtiembre Ramponi S. A., exoneración del pago de los derechos de aduana correspondientes a la importación de los materiales comprendidos en su solicitud N.o 16. (Carpeta 2919|947).

255—Idem (con excepciones) a la firma Fleischmann Uruguaya Inc., para las máquinas y los accesorios comprendidos en su solicitud N.o 2. (Carpeta 2902|947).

256—Idem a la firma H. Oswald Coates S. A., para una máquina comprendida en su solicitud N.o 49. (Carpeta número 3210|947).

257—Idem a la firma Helguera y Morixe, para los materiales comprendidos en su solicitud N.o 3. (Carpeta 127|948).

258—Idem a la firma Compañía Azucarera Artigas S. A., para un motor eléctrico comprendido en su solicitud N.o 15. (Carpeta 2810|947).

259—Idem a la Compañía de Envases S. A., para las máquinas y los materiales comprendidos en su solicitud N.o 2. (Carpeta 2673|947).

260—Idem a la firma Ameglio y Johann S. A. para una máquina comprendida en su solicitud N.o 6. (Carpeta número 2343|947).

La Secretaría.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias vacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio si se tratara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS Etc. Corresponde el pago igualmente (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, lo que ha de tenerse en cuenta (Vista 1, 6 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución con fecha 8 de Marzo de 1935 la vista del Fiscal respectivo que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5 418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 6 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se flete la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

17.ª SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 9 Y 10 DE 1948

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO, DON LISANDRO CERSOSIMO y DON HUGO L. RICALDONI
(PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL DON OSCAR SECCO ELLAURI

SUMARIO

—Puestos a consideración los artículos 24 y 25, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 26. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Brena, Gilmet, Bianchi Altuna, Quadros, Rubio, Lezama, Arismendi y Olivera Ubios. — Se aprueba el artículo.
—Se aprueban los artículos 27 al 30, sin observación. — Constancia del señor Representante doctor Olivera Ubios.
—En consideración el artículo 31, se aprueba sin observación.
—Consideración del artículo 32. — Exposición del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo.
—En consideración el artículo 33. — Aclaración del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo.
—Los artículos 34 al 37 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 38. — Exposición del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo.
—En consideración el artículo 39, se aprueba sin observación.
—Consideración del artículo 40. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rubio y Olaso. — Se aprueba el artículo.
—El artículo 41, se aprueba sin observación.
—Consideración del artículo 42. — Exposición del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo.
—En consideración, sucesivamente, los artículos 43 al 49 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 50. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Chiarino, Rubio y Olivera Ubios. — Se aprueba el artículo.
—En consideración los artículos 51 al 54 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 55. — Exposición del señor Representante Terra Arocena. — Se aprueba el artículo.
—En consideración los artículos 56 al 59 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 60. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rubio y Chiarino. — Se aprueba el artículo.
—En consideración los artículos 61 y 62, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 63. — Exposición del señor Representante Terra Arocena. — Se aprueba el artículo.
—En consideración sucesivamente los artículos 64 al 73 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 74. — Exposición del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo.
—En consideración el artículo 75, se aprueba sin observación. — Fundamento de voto del señor Representante Rubio
—En consideración el artículo 76, se aprueba sin observación. — (Se interrumpe la consideración del asunto).

CUESTIONES DE ORDEN

18—**Pensiones a las señoras Enriqueta Zabaleta de Almirón y Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier.** — Se resuelve tratar estos dos proyectos en la sesión de hoy. — Se distribuyen las cédulas de votación.

19—**Desafuero de parlamentarios comunistas en Brasil y Chile.** — Exposición del señor Representante Rodríguez (Héctor).

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

20—**Instituto de Colonización. (Creación).** — Continúa la discusión particular. — En consideración, sucesivamente, los artículos 77 al 82 inclusive, se aprueban sin observación. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Chiarino respecto al artículo 82.
—Los artículos 83 al 85 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 86. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Tejera, Chiarino y Lorenzi. — Se aprueba el artículo.
—Consideración del artículo 87. — Exposición del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo.
—El artículo 88, se aprueba sin observación. — (Se interrumpe la consideración del asunto).

CUESTION DE ORDEN

21—**Servicio de economía interna de la Cámara.** — Cuestión promovida por el señor Representante Arismendi. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Cardoso, Laens, Arismendi, Lorenzi, D'Amado, Puig, Rubio, Richero y Rodríguez (Héctor). — Se resuelve que, en cada caso, sea la Cámara la que disponga el servicio.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

22—**Instituto de Colonización.** (Creación). — Continúa la discusión particular. — Consideración del artículo 89. — Exposición del señor Representante doctor Olivera Ubios. — Se aprueba el artículo.
—En consideración los artículos 90 al 108 inclusive, se aprueban sin observación — Constancia del señor Representante doctor Chiarino.
—Consideración del artículo 109. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Chiarino, Quadros, Olivera Ubios, Lezama, Rubio y Gilmet. — Se aprueba el artículo.
—Consideración del artículo 110. — Exposición del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo.
—Consideración del artículo 111. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rubio y Chiarino. — Se aprueba el artículo.
—Consideración del artículo 112. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Rubio y Olaso. — Se aprueba el artículo.
—En consideración sucesivamente, los artículos 113 al 117 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 118. — Aclaración del señor Representante doctor Olaso. — Se aprueba el artículo.
—Los artículos 119 al 121 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 122. — Exposición del señor Representante doctor Brena. — Se aprueba el artículo.
—En consideración los artículos 123 al 125 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 126. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Rubio y Terra Arocena. — Se aprueba el artículo.
—En consideración los artículos 127 al 129 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 130. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Terra Arocena, Richero, Brena, Sarmiento, Ferrer Serra, Fischer, Ricaldoni, Olaso, Rubio, Carbonell y Migal, Bacigalupi, Flores, Arosteguy y Olivera Ubios. — Se aprueba el artículo.
—En consideración los artículos 131 al 133, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 134. — Exposición del señor Representante Rubio. — Se aprueba el artículo.
—En consideración, sucesivamente, los artículos 135 al 142 inclusive se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 143.—Debate en el que intervienen los señores Representantes Rubio, Quadros y Fusco. — Se aprueba el artículo.
—Consideración del artículo 144. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Rubio y Lezama. — Se aprueba el artículo.
—El artículo 145, se aprueba sin observación.
—Consideración del artículo 146. — Exposición del señor Representante doctor Olaso. — Se aprueba el artículo.
—En consideración los artículos 147 al 152 inclusive, se aprueban sin observación.
—Consideración del artículo 153. — Por moción del señor Representante D'Amado, se resuelve tomar la votación de este artículo en forma nominal. — Se vota el artículo, con fundamento de voto de los señores Representantes Fernández Crespo, Flores, Gilmet, Ois, Oribe Coronel, Raffo Arrosa y Terra: Afirmativa.
—El artículo 154, se aprueba sin observación.
—El artículo 155 es de orden. — Sanción. — Constancia del señor Representante Laens. — Se resuelve comunicar la sanción en el día. — Constancia de los señores Representantes Olaso y Flores.
—Se aprueba una moción del señor Representante

doctor Olaso, por la que la Comisión Especial sobre Instituto de Colonización mantiene su funcionamiento a efectos de estudiar las enmiendas presentadas. —Constancia de los señores Representantes Pons y Leone, sobre la votación nominal del artículo 153.

23—**Pensión al profesor don Adolfo Vázquez Gómez.** — (Antecedentes: Repartido número 228, de enero de 1948. — Carpeta número 729, de 1947. — Comisión de Legislación Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción.

24—**Pensión a la señora Enriqueta Zabaleta de Almirón** — (Antecedentes: Proyecto de ley de la Cámara de Senadores de fecha 29 de diciembre de 1947. — Carpeta número 728, de 1947. — Comisión de Legislación Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción.

25—**Pensión a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier.** — (Antecedentes: Proyecto de ley de la Cámara de Senadores de fecha 29 de diciembre de 1947. — Carpeta N.o 730, de 1947. — Comisión de Legislación Social). — Se da cuenta del resultado de la votación: **Afirmativa.** — Sanción.

26—**Comunicación en el día.** — Se resuelve comunicar en el día la sanción de los proyectos: a) Pensión al profesor don Adolfo Vázquez Gómez; b) Pensión a la señora Enriqueta Zabaleta de Almirón; c) Pensión a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier; d) Préstamos a los obreros de la construcción.

CUESTIONES DE ORDEN

27—A) **Administración Nacional de Puertos.** (Designación de Directorio). — B) **Instituto Nacional de Colonización.** (Situación del personal de los graneros del Banco de la República). — C) **Instituto de Estudios Superiores.** (Destino de $ 10.000.00 para la Escuela de Profesores). — Mociones de los señores Representantes Guimaraens, Lezama y Fernández Crespo respectivamente, para que se traten sobre tablas estos proyectos de ley. — Debates en los que intervienen los señores Representantes Olaso, Lezama, Guimaraens, Tejera, Fusco, Fernández Crespo, Dubra, Flores y Lissidini. — Se aprueban las mociones. — Fundamento de voto de los señores Representantes Rodríguez (Héctor), Brena, Ferrer Serra y del señor Presidente, don Antonio Rubio.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

28—**Instituto Nacional de Colonización.** — Situación del personal de los graneros del Banco de la República. — (Antecedentes: Repartido N.o 225, de enero de 1948. — Carpeta N.o 745, de 1948. — Comisión Especial). — Discusión general y particular. — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante Leone. — Exposición del señor Representante doctor Fusco. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

29—**Instituto de Estudios Superiores.** — Destino de pesos 10.000 para la Escuela de Profesores. — (Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de enero de 1948. — Carpeta N.o 721, de 1947. — Comisión de Instrucción Pública). — Discusión general y particular. — Sanción. — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

30—**Administración Nacional de Puertos.** — Designación de Directorio. — (Antecedentes: Repartido N.o 223, de enero de 1948. — Carpeta N.o 735, de 1948. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Dubra, Fusco, Lissidini, Payssé Reyes, Flores, Tejera, Rodríguez (Enrique), Arismendi, Ferrer Serra, Amorím Sánchez, Brena, Mattos, Fernández Crespo y Rubio. — Se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Consideración del artículo 1.o — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Arismendi y Lissidini. — Se aprueba el artículo. — Constancia de los señores Representantes doctores Lissidini y Brena.

—Consideración del artículo 2.o — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Arismendi y Lissidini. Se aprueba el artículo.

(Se interrumpe la consideración del asunto).

CUESTION DE ORDEN

31—**Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo.** — (Expropiación). — Debate sobre la próxima consideración de este asunto, en el que intervienen los señores Representantes Guimaraens, Ferrer Serra, Silva, Dubra, Tejera, Barrios Amorín, Leone y Brena. — Se resuelve tratar este asunto en la sesión del día 13 del corriente mes.

ORDEN DEL DIA

(Continuación)

32—**Administración Nacional de Puertos.** (Designación de Directorio). — Continúa la discusión particular. — En consideración el artículo 3.o, se aprueba sin observación.

—El artículo 4.o es de orden. — **Sanción.** — Se resuelve comunicar la sanción en el día.

CUESTIONES DE ORDEN

33—**Comisión Investigadora sobre irregularidades en la ANDA.** — Informe del señor Representante Badano sobre la labor de esta Comisión.

—Se pasa a intermedio hasta el día 13, a las 17 horas.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Magdalena Antonelli Moreno, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Juan Benítez, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan V. Chiarino, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Alfredo Laens, Almodóvar Lavín, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Julio Pons, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pre y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Pedro Chouhy Terra, Efraín González Conzi y Guillermo Stewart Vargas.

Con aviso, los señores Representantes: Elio García Austt, Salvador García Pintos, Sofildo Hernández, Margarita Abreu de Machado, Zulma Soto Freire de Otamendi y César Z. Palomeque.

Sin aviso, los señores Representantes: Pantaleón L. Astiazarán, Eduardo Bottinelli, Alfredo Dupetit Ibarra, Mauro García da Rosa, Jaime E. Pou y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 40 minutos).

—Se va dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución, por el que vista la renuncia presentada por el señor Giordano B. Eccher, se convoca al señor José A. Capózzoli, como suplente del señor Representante doctor Efraín González Conzi.

La misma Comisión presenta un proyecto de resolución por el que, vista la renuncia presentada por el señor José A. Capózzoli, se convoca a la señorita Magdalena Antonelli Moreno, como suplente del señor Representante doctor Efraín González Conzi".

—Repártanse.

PROYECTO PRESENTADO

"Del señor Representante doctor José Pedro Cardoso, por el que se establece que se deberán tener en cuenta, para llenar las vacantes que se produzcan en los talleres del Ministerio de Obras Públicas, a los obreros cesantes de la Compañía "Metropolitan Railcars (Ganz Patents) Ltd.".

—A la Comisión de Presupuesto.

MOCIONES

"De los señores Representantes don Ventura Puig, don Carmelo R. González y don Humberto Bianchi Altuna, para que la Cámara dirija una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, relacionada con la fijación del precio de la uva".

—Se votará oportunamente.

RENUNCIAS

"El doctor Giordano B. Eccher, renuncia a la convocatoria como suplente del señor Representante doctor Efraín González Conzi.

El señor José A. Capózzoli, renuncia a la convocatoria como suplente del señor Representante doctor Efraín González Conzi".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"De los señores Representantes don Ciro Ciompi y don Almodóvar Lavin, a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Hacienda, relacionada con subsidios a los agricultores que han perdido la cosecha de papas.

Del señor Representante don Enrique Rodríguez, al Ministerio de Obras Públicas, relacionada con el pago de jornales atrasados a obreros de la Empresa Neyheloff y Barrandeguy".

—Se votarán oportunamente.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes, comunicando su promulgación:

Servicio de amortización de las Deudas emitidas para la terminación de los edificios de la Biblioteca Nacional, Museo de Historia Natural y Facultades de Arquitectura e Ingeniería.

Pensión a la señora Olga Requena de Correa Luna.

Pensión a las señoritas Joaquina, María y Elisa Requena y García.

Pensión a la señora Ercilia Guidali de Pisano.

Cómputo del beneficio de casa-habitación, computable al retiro policial, en favor del señor Luis Ducret".

—Archívense.

EXPOSICIONES GENERALES

"El señor Gabriel A. Montero, presenta una exposición relacionada con el proyecto de resolución sobre seguro colectivo del personal de la Cámara de Representantes".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los obreros cesantes a consecuencia de la terminación, el 30 de noviembre de 1947, del contrato entre el Poder Ejecutivo y la Compañía "Metropolitan Railcars" (Ganz Patents) Ltda. para el mantenimiento de los coches motores Ganz serán tenidos en cuenta, preferentemente, para llenar las vacantes existentes o que se produzcan en los Talleres del Ministerio de Obras Públicas (Ferrocarriles del Estado, Direcciones de Vialidad, Saneamiento e Hidrografía etc.) y en otros talleres dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Al llamar a dichos obreros para ocupar las vacantes a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta el lugar de vida del trabajador y su especialización, cuando la posea.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 9 de 1948.

José Pedro Cardoso, Representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considero justo y conveniente para la Administración, que un grupo de alrededor de un centenar de obreros que pertenecieron a la Compañía "Metropolitan Railcars (Ganz Patents) Ltda.", y que han quedado sin trabajo al terminar la vigencia del contrato entre dicha Compañía y el Estado, sean utilizados en los Talleres dependientes del Ministerio de Obras Públicas o en otros talleres oficiales.

Es justo porque el Estado no debe desentenderse de la situación crítica en que ha quedado ese grupo de trabajadores calificados que durante mucho tiempo colaboró en el cumplimiento de importantes servicios públicos.

Es conveniente porque, de esa manera, se aprovecharán las aptitudes de obreros, especializados en su mayoría, que podrían ser muy útiles en los talleres a que fueran incorporados.

Varios de ellos —circunstancia ésta que reduce la importancia del compromiso del Estado— han sido ya tomados por el Ministerio de Obras Públicas. Se trata de que las vacantes disponibles sean llenadas en forma preferente con el resto de los obreros cesantes, el 30 de noviembre de 1947, al terminar las tareas de mantenimiento de los coches Ganz a cargo de la Compañía encargada de tal tarea.

Espero que, dada la forma razonable en que se propone contemplar la situación de los referidos obreros cesantes —tal como surge de la simple lectura de los artículos— todos los sectores estarán dispuestos a apoyar este sencillo y justo proyecto de ley.

Montevideo, enero 9 de 1948.

José Pedro Cardoso, Representante por Salto".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 8:

Con licencia: Chouhy Terra, González Conzi y Stewart Vargas.

Con aviso: Chiarino, Flores, García Austt, González (don Carmelo R.), Hernández, Soto Freire de Otamendi y Palomeque.

Sin aviso: Astiazarán, García da Rosa, García Pintos, Pou y Vieyte.

Suplente convocado: Eccher".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Instituto de Colonización".

—La Mesa se permite poner a consideración de la Cámara si podría interpretarse —como se ha interpretado en otras oportunidades— que la exigencia de la concurrencia en Sala para considerar un asunto que requiere los dos tercios de votos, es mientras se está considerando la parte que requiere esos dos tercios. Este proyecto ya ha sido votado en general, y han sido votadas las disposiciones de la ley que exige constitucionalmente 66 votos.

Hasta este instante la Mesa interpreta que era exigible la presencia de cincuenta señores Diputados en Sala, pero desde este momento en adelante parecería —al menos no hay ninguna disposición contraria en el Reglamento—

que puede seguirse considerando el asunto con el quórum mínimo. Eso sí, cuando haya que votar cualquier disposición de las que requieren la mayoría de cincuenta votos, no se podrá votar hasta que haya ese número en Sala.

La Mesa lo interpreta así, y lo pone a consideración de la Cámara.

(Apoyados).

—Se va a votar si se acepta el temperamento expuesto por la Mesa.

(Se vota: **29 en 31. — Afirmativa**).

Continúa la discusión particular del proyecto sobre Instituto de Colonización.

La Cámara había resuelto la supresión de la lectura de los artículos en la discusión particular. Se había aprobado el artículo 3.o.

En discusión el artículo 4.o.

(Es el siguiente:

"Artículo 4.o Los Directores gozarán de una compensación equivalente a la que perciben el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay").

(No habiendo observación se vota: **32 votos por la afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 5.o.

(Es el siguiente:

"Artículo 5.o Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se cumplirán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La representación del Instituto en los contratos que realice será ejercida por el Presidente juntamente con el Gerente General").

(No habiendo observación, se vota: **31 en 32. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

(Es el siguiente:

"Artículo 6.o El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma").

(No habiendo observación, se vota: **31 en 32. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Es el siguiente:

"III De las distintas formas de colonización

Artículo 7.o. La colonización será:

1) Según sus fines:

A) **De explotación económica**, cuando ella constituya el medio de vida del colono;

B) **De complemento o subsidiaria**, cuando se trate de una actividad agraria adicional de otra profesional o industrial;

C) **De subsistencia mínima**, cuando la producción provea solamente al consumo de la familia.

2) Según su destino:

A) **Agrícola intensiva**, cuando se trate de cultivos hortícolas, frutales, etc., o de terrenos ejidales o de regadío;

B) **Agrícola extensiva**, cuando se trate de la siembra de cereales, oleaginosos, plantas forrajeras o industriales, etc.;

C) **Agropecuaria**, cuando se trate de explotaciones mixtas agrícolo-ganaderas;

D) **Ganadera**, cuando se trate de establecimientos dedicados a la producción pecuaria o de explotaciones preliminares en campos adquiridos para colonias, o que hubieran sido objeto de obras públicas de desecación y saneamiento; o de terrenos de antiguas colonias que haya conveniencia agrológica en retrovertir a la ganadería; o de pastoreos anexos a las colonias; o de centros de habilitación o capacitación de la población rural;

E) **Agro-industrial**, cuando la producción esté principalmente destinada a proveer de primeras materias a una industria establecida en la colonia o sus adyacencias;

F) **Forestal**, cuando se trate de terrenos erosionados o muy propensos a este fenómeno, o en los cuales se señale la necesidad de la defensa hidrográfica, o que no consientan otra forma de explotación redituable.

3) Según su régimen:

A) **Individual**, cuando la explotación del predio se realice por el colono y su familia, utilizando o no personal permanente o adventicio;

B) **Cooperativa**, cuando la explotación se realice con aplicación total o parcial de los principios de este sistema;

C) **Colectiva**, cuando los colonos realicen los trabajos y se distribuyan los beneficios en común, sea en conducción unida o separada.

4) Según la forma de tenencia de la tierra:

A) **En propiedad**, con las limitaciones que esta ley establece;

B) **En arrendamiento**, con precio fijo, movible o progresivo, con opción de compra o promesa de compra-venta, o sin ellas;

C) **En aparcería**, con cuota fija, variable o proporcional al producto de la explotación, con opción de compra o con promesa de compra-venta, o sin ellas;

D) **En enfiteusis**, cuando la tierra se conceda por un plazo que exceda al del arrendamiento, o en forma vitalicia, con cargo para el enfiteuta de cultivarla y mejorarla y de pagar un canon anual fijo o variable, en metálico o en especie;

E) **En disfrute precario**, cuando la explotación se realice por un período de prueba;

5) Según su extensión:

A) **Mínima**, hasta veinticinco hectáreas (colonización agrícola intensiva, de subsistencia mínima, de regadío o ejidal);

B) **Pequeña**, hasta ciento veinte hectáreas de superficie apta para la labranza (colonización agrícola extensiva);

C) **Mediana**, hasta quinientas hectáreas (colonización agropecuaria;

D) **Máxima**, hasta mil hectáreas (colonización ganadera o forestal).

(Las superficies son las que pueden corresponder a cada adjudicatario Tratándose de explotaciones cooperativas o colectivas los límites serán los que resulten referidos a cada uno de los colonos participantes. Estos límites no rigen para las explotaciones realizadas directamente por el Instituto y deben entenderse sin perjuicio del derecho de los colonos a los pastoreos comunes).

6) Según su densidad:

A) **Aislada**, cuando se realice en un solo o en un escaso número de predios;

B) **Nuclearea**, cuando se realice en una agrupación de cierto número de predios que por sus características generales, tipos de explotación y régimen de tenencia, sean susceptibles de formar un todo orgánico.

7) Según su duración:

A) **Permanente**, cuando las condiciones ecológicas, económicas y de población justifiquen su estabilidad;

B) **Temporaria**, en los casos en que haya conveniencia en su alternativa o reversión al pastoreo, o cuando la explotación por su género de producción o por razones de organización tenga un carácter transitorio, o cuando se realicen contratos con los propietarios de campos para su explotación por un período determinado con la obligación de dejar al final de éste una pradera artificial o natural mejorada.

8) Según la nacionalidad de los colonos:

A) **Autóctona**, cuando se haga con elementos nativos o extranjeros con más de tres años de residencia en el país;

B) **Alóctona**, cuando se realice con núcleos de colonos procedentes del exterior y especializados en alguna actividad agrícola o agroindustrial;

C) **Mixta**, cuando el número de inmigrantes no sobrepase al de los nativos o residentes que integren las colonias.

9) Según la forma de actuar el Instituto:

A) **Directa**, cuando se realice en tierras de propiedad del Instituto, o arrendadas o transferidas a éste por cualquier concepto;

B) **Por mediación**; cuando se trate de inmuebles no comprendidos en el apartado anterior y el Instituto actúe como intermediario o concediendo créditos u otra clase de beneficios, para la compra de chacras aisladas o para la formación de colonias

C) **Por administración**, cuando el Instituto la realice por cuenta de otras personas públicas o privadas;

D) **Indirecta**, cuando el Instituto colabore, sea con los Municipios en la formación o reconstitución de los ejidos o su mejor utilización, sea con otras reparticiones públicas en el establecimiento de colonias militares, educativas, profesionales, correccionales, etc.; sean con entidades privadas de carácter cooperativo o gremial, o sea con productores que integren núcleos agrícolas preexistentes y a los cuales el Instituto preste su asistencia en forma de orientación técnica, servicios mecánicos o de otra naturaleza.

10) Según el grado de ingerencia del Instituto en la dirección de las colonias:

A) **Libre**, cuando el colono la realice en las condiciones inherentes a la propiedad privada, entendida ésta de conformidad con la presente ley;

B) **Orientada**, cuando se haga atendiendo indicaciones técnicas de orden general sobre la forma de explotación y naturaleza de los cultivos;

C) **Condicionada**, cuando se supedite la concesión de los créditos o el otorgamiento de otras facilidades al cumplimiento de estipulaciones respecto del destino de la tierra o una parte de ella, a su bajo o sus frutos;

D) **Dirigida**, cuando esté sujeta a normas generales y particulares de orden administrativo y técnico sobre la clase de explotación del cultivo y los procesos productivos y de comercialización;

E) **Contratada**, cuando la explotación se realice bajo convenio de compra de la producción, o de garantía de precios, o tomando el Instituto a su cargo ciertos riesgos o eventualidades;

F) **Remunerada**, cuando por motivos relacionados con el carácter eventual, aleatorio o de rendimiento diferido de la explotación, o con la falta de capacitación del colono, el trabajo se realice bajo el régimen de pago de estipendios individuales o colectivos, con participación en los beneficios o sin ella.

(Por regla general la ingerencia del Instituto será proporcional a su aportación económica y a la aptitud demostrada por el colono o aspirante a tal)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota: 32 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—En discusión el artículo 8.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 8.º Las diversas modalidades de colonización a que se refiere el artículo anterior, podrán ser objeto de traslación o combinación y constituirán fases de un proceso encaminado a asegurar la mayor independencia económica del trabajador rural, dentro de un espíritu de cooperación del Estado con éste y de dichos trabajadores entre sí, y de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas y sociales del país y de cada zona.

La apreciación de estas conveniencias generales y regionales, mientras no se creen el Consejo de Economía Nacional o el de Coordinación Agraria u otros organismos similares, corresponderá al Instituto Nacional de Colonización, previo dictamen de una Comisión integrada por delegados de los Poderes Públicos, de instituciones oficiales y privadas y asociaciones gremiales y de fomento.

Esta consulta será hecha con carácter general después de promulgarse esta ley, y podrá ser requerida subsiguientemente toda vez que lo soliciten el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el propio Instituto, o las asociaciones aludidas precedentemente en petición formulada por un número importante de ellas.

Todas las circunstancias relativas a la aplicación del presente artículo, serán previstas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la que podrá contemplar también la formación de comisiones consultivas de carácter departamental o regional".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: 30 en 31. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 9.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 9.º El Poder Ejecutivo, por su parte, promoverá la coordinación de las funciones de los órganos del Estado e instituciones particulares cuyas actividades estén dirigidas o vinculadas al desarrollo y evolución racional de las industrias agrarias y derivadas, para la más pronta y completa obtención de los objetivos perseguidos por esta ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 30 en 31. — Afirmativa).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — El artículo 9.o que dice lo siguiente: "El Poder Ejecutivo, por su parte, promoverá la coordinación de las funciones de los órganos del Estado e instituciones particulares cuyas actividades estén dirigidas o vinculadas al desarrollo y evolución racional de las industrias agrarias y derivadas, para la más pronta y completa obtención de los objetivos perseguidos por esta ley", está de acuerdo, señor Presidente, con mis ideas hechas a conocer anoche en mi discurso, acerca de que es tranquilizadora la forma en que se dirigirá este organismo, dada la forma ecléctica en que se orientará el mismo, vale decir con la coordinación y sincronización del Estado y los trabajadores del agro.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 10.

(Es el siguiente:)

IV. — De otros aspectos de los planes colonizadores

Artículo 10. Tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquellas que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados pongan a disposición del Instituto, siempre que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de centros de producción".

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: por el artículo 10 del proyecto en consideración, se establece que "tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquellas que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados pongan a disposición del Instituto, siempre que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de centros de producción"

Esta disposición no es todo lo categórica que nosotros pretendíamos y pretendemos, pero, indudablemente lleva al texto legal una aspiración que nosotros formulamos en Sala el 18 de abril del año pasado, en ocasión de sancionarse por la Asamblea General la que, espero, última ley de prórroga de desalojos rurales. Propusimos entonces un artículo aditivo a esa ley con el propósito de incorporar a su texto el mismo principio de que informa este artículo 10.

En aquella oportunidad no tuvimos la suerte de que fuera aprobada nuestra proposición. No obstante, el principio esencial fué compartido por distinguidos Representantes de diversas bancadas. Posteriormente, en mayo 5 de dicho año, presentamos un proyecto bastante amplio, desarrollando ese principio de la colonización de las tierras del Estado, entendiendo que, aparte de la conveniencia material de destinar a explotación agrícola las tierras públicas, se fomentaba con ello la producción, haciéndolas rendir una mayor rentabilidad y cumplir una mejor misión social que la que cumplen actualmente muchas de esas tierras, que están muy mal arrendadas, a precios bajísimos, tan bajos que pueden considerarse irrisorios. Además, estimábamos que los Poderes Públicos, destinando primero sus propias tierras a la colonización, tendrían ante el propietario particular, el día que por razones de interés público tuvieran que ir a expropiarles sus propiedades, tendrían, digo, un mejor y mayor derecho moral, por cuanto ya habrían destinado a la explotación agrícola sus propias tierras.

El proyecto a que hago referencia está en la Comisión de Fomento de la Producción desde mayo 5, y establece también en el desarrollo de este principio, que me parece muy saludable, una serie de disposiciones complementarias con relación a la formación de cooperativas en las colonias; posibilidad de venta a las cooperativas de las tierras en que se hubieran establecido las colonias; forma-

ción de sociedades de economía mixta entre cooperativas y el Estado, etc. Asimismo, establecía imperativamente la condición de que los Bancos y Entes Autónomos del Estado dispusieran no menos del 25 o|o de sus inversiones reproductivas a la formación de colonias agrícolas y granjeras, o ambas a la vez.

En el resto del articulado de este proyecto que tenemos a consideración, unos cuantos de esos conceptos están contemplados también, si bien no en la forma categórica que hubiera sido mi deseo. Pero, no obstante, me interesa mucho destacar, muy complacido desde luego, que el principio que entonces informara nuestra modesta acción, ha tenido culminación al ser incorporado a este texto legal.

En consecuencia, señor Presidente, quiero dejar constancia de esa mi complacencia porque las tierras que vayan a ser colonizadas con prioridad sean las tierras del Estado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En distintas oportunidades he acompañado al señor Diputado Ciompi en sus iniciativas y anoche lo mencioné a este respecto en mi discurso. Por no darle mayor extensión a mi discurso, no quise mencionar algo que impresionará a mis colegas: hace más de treinta años que en la República Argentina se tomaron estas medidas y recién ahora nosotros vamos a ponerlas en práctica. Efectivamente, el 30 de junio de 1917, el entonces gran Presidente doctor Irigoyen hizo conocer su iniciativa de que las tierras públicas, fiscales, de la Argentina, que eran numerosísimas y que estaban en manos de usureros, pasaran subdivididas a ser propiedad de lo colonos y ya en ese entonces veía con gran complacencia la conveniencia de que el elemento ganadero se incorporara para la explotación mixta.

Más tarde completa su campaña reinvindicatoria contra el despojo de los trabajadores argentinos del campo, con el famoso proyecto de ley y mensaje sobre caducidad de contratos, a fin de asegurar el rescate de tierras aptas para colonización.

Anoche mencionaba que posiblemente, y sin posiblemente, vamos a tener que ir a la revisión de contratos y a la rescisión de los mismos, si ellos no están estructurados en forma, vale decir, si están violando disposiciones que contraríen los principios que van a quedar ahora contenidos en el artículo 10 de este estatuto.

Dejo estas aclaraciones, señor Presidente, en la esperanza de que así se ha haga.

SEÑOR PRESIDENTE. — El titular de la Mesa se ha visto en la necesidad de presidir esta sesión porque no se hallaban en la Casa ninguno de los señores Vicepresidentes.

Sabe la Cámara que me proponía, no presentar modificaciones para ser tratadas de inmediato, sino anunciar cuáles serían las modificaciones que a posteriori presentaré en un proyecto que podríamos llamar suplementario. Si la Cámara lo autoriza, —quizás se pierda menos tiempo que eligiendo un Presidente ad-hoc— el titular de la Mesa se permitiría expresar desde aquí, en uno o dos minutos, cuáles son sus ideas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza al titular de la Mesa a proceder en esa forma mientras no se halle en Sala ninguno de los Vicepresidentes.

(Se vota: **32 en 34. — *Afirmativa***).

—Quería interrogar al señor miembro informante sobre el alcance que se le da a la redacción de este artículo. Tengo mis dudas. ¿Qué quiere decir que se le dará prioridad? ¿Quiere decir que se colonizarán previamente, vale decir, que no se podrá establecer ningún otro tipo de colonización hasta tanto no se hayan colonizado las tierras propias del Estado? Además, ¿se entiende por tierras propiedad del Estado las que éste posee y administra directamente; o aquellas que puedan estar en posesión de particulares y reivindique el Estado más adelante por no tener salida del dominio fiscal?

Me parece muy conveniente que quede en la historia de la ley una expresión clara de los señores miembros informantes a fin de que no se pueda entorpecer el desarrollo del Instituto a la espera de que éste colonice todas las tierras públicas.

Era el dato que le quería pedir al señor miembro informante.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Yo no sé, señor Presidente, —y en este caso concreto, señor Diputado Rubio que pide aclaración sobre este artículo— el criterio que la Comisión ha tenido sobre qué se entiende por prioridad. El miembro informante cree que la prioridad es sin perjuicio de que pueda no cumplirse cuando para el establecimiento de determinadas colonias esas tierras públicas no tengan las condiciones agrológicas necesarias para poderse establecer la colonia. Cuando existen esas condiciones, el Instituto tendrá que observar la prioridad de las tierras públicas en primer término. Si no tiene esa calidad sería crear una prioridad ficticia y obligarlo a encaminar el establecimiento de una colonia que ya por adelantado y desde el punto de vista técnico no iría a rendir los beneficios que el Instituto creo debe rendir.

Ahora, en el proyecto, por tierras públicas se entiende de las tierras que en estos momentos pertenecen a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, todas aquellas tierras que no habiendo salido del dominio fiscal se pongan a disposición del Instituto, todas aquellas tierras que perteneciendo a los entes autónomos y servicios descentralizados se pongan a disposición del Instituto como todas las tierras que puedan tener los municipios y que también reúnan las condiciones necesarias o convenientes que prevé el proyecto.

Ese es el punto de vista personal del miembro informante. No sé cuál puede ser el punto de vista de la Comisión porque este problema no lo hemos discutido ni lo hemos planteado en la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR QUADROS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Yo también desearía preguntarle al señor Diputado Quadros si las tierras que sean de propiedad del Poder Ejecutivo o de Institutos como la Universidad, por ejemplo, entrarían también en esta categoría de tierras públicas.

SEÑOR QUADROS. — Evidentemente son tierras públicas: entran dentro de la condición o del rubro general de tierras públicas, tierras que el proyecto determina que se pondrán a disposición del Instituto para poder realizar la colonización.

El proyecto al establecer la prioridad pone, en primer término, esas tierras públicas. Vuelvo a repetir —sin que esto llegue a establecer el dogmatismo de la prioridad— que, en realidad, se exige, en primer término, la colonización de esas tierras aún cuando puedan carecer de los elementos técnicos y agrológicos necesarios para que pueda funcionar la colonia.

Repito que ese es el pensamiento del miembro informante.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Señor Presidente: anoche, por el afán de ser breve en la discusión general, no me referí especialmente al artículo 10.

Sin la pretensión de reformarlo en este momento sino después, si la Comisión lo aceptara, entiendo que estas tierras públicas, sobre todo las que son de propiedad de los entes autónomos y servicios descentralizados y demás entes públicos que las tienen con fines de colocación de dinero o como renta, deberían —no podrían— deberían ser todas dedicadas a la colonización.

(Apoyados).

—Dice aquí: "aquéllas que por su ubicación, superficie y características". Creo que todas las tierras tienen condiciones y cualidades útiles para ser colonizadas o para ser explotadas. De modo que nadie mejor que aquel Instituto que va a tener técnicos a su disposición y que podrá contratar obreros en forma amplia y que cuenta con grandes recursos, para hacer productivas estas tierras. En este sentido creo que deberíamos modificar el artículo 10.

Ahora, en cuanto a lo que decía el señor Presidente, de la prioridad, se entiende que la prioridad a que se refiere el artículo es frente a un ofrecimiento concreto de una tierra del Estado y de una tierra particular. En ese caso la prioridad estaría por la tierra del Estado. Parece que eso es lo que dice el artículo y no todas las tierras del Estado y las tierras particulares. Parece entenderse así. Yo, precisamente, querría una redacción más obligatoria para la explotación directa por el Instituto de estas tierras del Estado.

(Apoyados).

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Ese es el sentido, señor Presidente, en general. Pero lo que es evidente es que esa prioridad no puede ir más allá de los valores técnicos imprescindibles para que pueda funcionar la colonia. Por ejemplo, el Instituto se aboca al estudio de una colonia, supongamos, en el Departamento de Durazno y allí el Es-

tado tiene tierras o las tiene alguno de los entes autónomos; pero la colonia que pretende establecer es una colonia agropecuaria o es una colonia agrícola o es una colonia con sentido de explotación de la industria lechera y las tierras que le puede ofrecer el Estado, por razones muy fáciles de apreciar, no reúnen esas condiciones: son tierras empobrecidas, por ejemplo, por la erosión y podría ser muy interesante que esos terrenos fueran recuperados organizando una colonia forestal. En ese caso concreto haría muy bien el Instituto en no violentar esas tierras colocando una colonia agropecuaria o una colonia lechera sino que comprará otras tierras que reúnan esas condiciones y utilizando la tierra del Estado hará una colonia forestal.

SEÑOR OLASO. — Pero lo que yo quiero es que esa tierra la explote de inmediato el Instituto haciendo la arboricultura, por ejemplo, para la que es apta porque que el Instituto tenga el plan para hacer una lechería en el Departamento de Durazno no impide que una tierra del Estado pueda ser ocupada o explotada inmediatamente por el Instituto, ocupando brazos, que es lo que precisamente deseamos por esta ley, entorpeciendo lo menos posible las actividades privadas. Cuanta más tierra fiscal ocupe el Estado menos dañará a los particulares en sus intereses.

SEÑOR QUADROS. — Y con seguridad el Instituto observará esa conducta puesto que las tierras públicas puestas a su disposición son muy escasas y él estará interesado en ponerlas a su disposición para poder en un futuro próximo ser explotadas con éxito.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Comprenderá la Cámara que con verdadero sentimiento no he podido intervenir en la discusión general de esta ley dado el apasionamiento con que siempre he sentido los problemas que tienen que ver con la vida del campo, las actividades agropecuarias, los problemas sociales de nuestro agro.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

—Infortunadamente para mí no me ha sido posible, por circunstancias de carácter personal, por una molestia lo bastante tenaz como para impedirme concurrir a Cámara estos días — y recién entro cuanto se está en la consideración del artículo 10— impidiéndome, por consiguiente, poner de relieve algunos puntos de vista que no tendrían otro mérito que el de ser la expresión de una convicción arraigada pero que hubiera deseado, de todas maneras, haber tenido la oportunidad de expresar en Cámara frente a otros discursos muy elocuentes y eruditos y que he podido apreciar a través de la versión de la prensa, desgraciadamente no muy explícita en este aspecto en la mayor parte de las oportunidades.

Pero, señor Presidente, al considerar este artículo 10, se plantea un problema y a mí me interesa dejar expresado cuál es mi criterio sobre su redacción.

Antes de hacerlo muy brevemente, deseo formular una pregunta. Noto, por la deliberación que acaba de realizarse, que el ambiente en la Cámara es favorable a posteriores reformas de la ley, manteniendo por consiguiente, el proyecto que tenemos a estudio, en la redacción cabal que nos ha remitido el Senado.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — El criterio que primó en la Comisión, en el poco tiempo que ella tuvo para poder estudiar este asunto, fué que la Comisión aconseja a la Cámara la aprobación de este proyecto a través de todo su articulado, conservando el texto tal cual ha venido del Senado, sin perjuicio de que se pudieran hacer observaciones. las que pasarían a la Comisión correspondiente, que podría ser la Comisión normal, la de Fomento de la Producción, o la Comisión Especial que estudió este proyecto, para que en un futuro se estudiaran esas observaciones y se propusieran, por ley separada las modificaciones que se creyeran convenientes, a la mayor brevedad posible, me apunta el señor Diputado Fusco, que es el Presidente de la Comisión Especial.

Por ejemplo, el señor Diputado Olaso hizo observaciones, y fueron estructuradas en un proyecto que acaba de presentar y que lo estudiará la Comisión, y el señor Diputado Rubio va a hacer una serie de observaciones que también seguirán el mismo camino.

SEÑOR CHIARINO. — De manera que las observaciones que se formulen en Sala no tienen ya, a los efectos de la discusión, otro valor que el que pueda darle la Comisión luego, si la Comisión las tiene en cuenta.

SEÑOR QUADROS. — Exactamente.

SEÑOR CHIARINO. — Pero la redacción del proyecto será aceptada tal como viene del Senado.

SEÑOR QUADROS. — Tal cual viene del Senado.

SEÑOR CHIARINO. — Yo, antes de entrar al estudio circunstanciado de estos artículos, deseo manifestar mi radical discrepancia con ese punto de vista. Con los respetos debidos a los ilustrados colegas de la Cámara, creo que se sigue un mal procedimiento. No insistiré sobre ello. Ya otros legisladores lo han hecho. He visto que el propio integrante de mi sector, el doctor García Pintos, hizo la salvedad inicial en su discurso de la discusión general, pero yo agrego que a través de mi escasa experiencia, no confío en las leyes posteriores de enmienda. Quisiera equivocarme en esta oportunidad. Desearía fervientemente equivocarme en esta oportunidad.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — La razón que ha tenido la Comisión para proceder en la forma que ha expuesto el señor Diputado Quadros, a mí me parece, en contrario de lo que opina el señor Diputado Chiarino, una razón de orden práctico muy valedera y que tiende a propiciar la actuación eficaz de la Cámara. La Comisión ha considerado que será mucho más fácil introducir modificaciones en una ley vigente que introducirlas en un proyecto, porque cuando la ley está vigente y se observan deficiencias en ella, hay interés unánime en propender a su mejora mediante las correcciones adecuadas. Cuando la ley está todavía en proyecto, en cambio, las distintas y encontradas iniciativas pueden dilatar indefinidamente el acuerdo sobre las formas definitivas del proyecto.

La Comisión ha entendido que esta ley es de tanta entidad y de tanto beneficio para el interés nacional, que conviene sancionarla como está, para que de una vez por todas sea ley y después, a la mayor brevedad posible, ir introduciendo las correcciones que por acuerdo de la Comisión se considere conveniente introducir.

A ese efecto, tanto es éste el espíritu de la Comisión, que se propone pedir a la Cámara, una vez finalizada la consideración de este asunto, su propia supervivencia, digamos así.

Muchas gracias.

SEÑOR CHIARINO. — Yo creo que en este asunto hay una diferencia de criterio absolutamente radical, de mi parte, con el que tiene el señor Diputado Fusco; pero en lo que a mí concierne, la veo afirmada por parte de la exposición que acaba de formular, el señor Presidente de la Comisión Informante. El señor Diputado Fusco es siempre de una lógica inexorable en todas sus exposiciones...

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor.

SEÑOR CHIARINO. — ... pero esta vez su argumento no prueba, porque prueba demasiado. De acuerdo con el criterio que acaba de exponer el señor Diputado Fusco, sería menester, para todas las leyes de singular importancia o de alguna trascendencia, usar de este mismo procedimiento: esperar a ver qué fallas, qué omisiones, qué lagunas va marcando la experimentación, para que vuelva después al seno del Parlamento, a los efectos consiguientes. Y que yo sepa, al menos, esa manera de legislar todavía no se ha usado en el país.

Pero, además, señor Presidente, llamo la atención de la Cámara sobre un aspecto un poco contradictorio de estas manifestaciones del señor Diputado Fusco, con las expresiones del señor miembro informante, porque según lo que yo había entendido de las manifestaciones del señor Diputado Quadros, miembro informante, podía tener la seguridad el Parlamento, de que las modificaciones a la ley vendrían en un plazo estrictamente reducido; pero eso combina mal, se conjuga mal, con lo que pone como condición segunda el señor Diputado Fusco, cuando habla de la experimentación de la ley. Si se tiene que esperar a que la ley se ponga en movimiento, para notar los errores que contiene para entonces introducirle, conjuntamente con las observaciones que se formulen en Sala, las modificaciones pertinentes, vamos a demorar mucho tiempo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?...

Si usé la palabra "experimentación", la retiro.

SEÑOR CHIARINO. — No sé, acaso no; pero si dijo que se va a esperar a que los defectos se pongan de manifies-

to, porque el señor Diputado manifestó que una cosa es un proyecto, y otra una ley...

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados. Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Bien, señor Presidente. La incidencia no tiene mayor importancia. Simplemente yo quería puntualizar mi discrepancia con este criterio, que creo que contiene un error. Creo que habríamos ganado mucho estudiando bien esta ley y la demora hubiera sido simplemente de semanas. Se hubiera podido hacer, porque cuando la Cámara y el Senado desean sacar un proyecto, saben encontrar tiempo como para hacerlo. Habríamos ganado para la perfección de la ley, atendiendo las observaciones formuladas en Sala y remitiéndola con una nueva redacción de los artículos que hubieran sido enmendados, a consideración del Senado.

Pero hay otro ambiente en la Cámara contrario a mi punto de vista, y no voy a luchar contra él, porque creo que sería absolutamente inconducente.

Quiero llamar la atención, señor Presidente, sobre la redacción del artículo 10 que, a mi juicio, no da la razón a las manifestaciones del señor Diputado Quadros. En ese diálogo que tuvo el señor miembro informante, con el otro miembro informante, el doctor Olaso, yo creí entender, de las manifestaciones del señor Diputado Quadros, que en el caso concreto del ejemplo por él propuesto, siempre que hubiera tierras de un ente autónomo o de una repartición pública, que fuera, de acuerdo con su ubicación, superficie y características agrológicas, adecuado para la explotación, la prioridad estaría impuesta por el artículo 10 de la ley que consideramos.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite?...

No hay duda ninguna, y en ese sentido me he expresado yo.

SEÑOR CHIARINO. — Yo creo que el artículo no dice, desgraciadamente, lo que le hace decir el señor miembro informante. Yo estaría de acuerdo con el miembro informante, pero desgraciadamente —señalo la palabra— el artículo no lo dice, porque si el ente del Estado o la repartición pública X se negara a poner a disposición del Instituto esas tierras, en el artículo 10 el Instituto no encuentra el arma legal capaz de obligar a ese ente del Estado o a esa repartición pública, a que ponga esas tierras a disposición del Instituto.

(Apoyados).

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite?

Evidentemente, en el problema que plantea, el señor Diputado Chiarino, confunde dos momentos, y es el momento en que el ente coloca a disposición del Instituto una tierra para que éste la colonice, y el otro, cuando ya se haya colocado la tierra. Estoy de acuerdo con el señor Diputado en que si el ente del Estado no ha puesto a disposición del ente colonizador esa tierra, no puede entrar el organismo a colonizarla. La prioridad va a funcionar cuando se haya puesto a disposición del ente la tierra, y en esas condiciones es que tiene que colonizarla, para cumplir las exigencias del artículo 10 y entonces funciona perfectamente bien el ejemplo que yo ponía al doctor Olaso.

SEÑOR CHIARINO. — Pero con una aclaración: que en el ejemplo que había puesto el señor Diputado Quadros no aparecía claro que sería menester que ya estuviera a disposición del Instituto la tierra del Estado; y ahora aparece bien claramente la distinción. Esto a mi juicio quita, del artículo 10, en cuanto a la prioridad que parece dar, un 95 o|o de la consistencia.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite?...

Creo que es lógico el proyecto al no establecer la obligatoriedad de que el ente del Estado ponga indefectiblemente a disposición del Instituto las tierras que tenga. ¿Por qué? Porque conocemos en este momento algunos entes industriales, como el Ancap, que tienen tierras, y no las van a poner a disposición del Instituto porque están realizando allí experiencias con fines industriales, de acuerdo con los cometidos que está cumpliendo este organismo dentro del funcionamiento general del Estado; que tiene tierras destinadas al cultivo de determinadas plantas para aprovecharlas en un futuro con vistas a la destilación de alcoholes y otros productos. No vamos a establecer, entonces, la obligatoriedad de que se desprenda de esas tierras para ponerlas a disposición del Instituto, cuando en ellas está efectuando experimentos; cómo está haciendo en este momento, precisamente, con maíz, con caña de azúcar y con viña.

SEÑOR CHIARINO. — Para concluir con esta observación a la redacción del artículo 10, debo decir que el ejemplo que ha puesto el señor Diputado Quadros es, seguramente el único que podría esgrimir en beneficio de su tésis. Se ha valido de la situación de la ANCAP, haciendo experiencias en tierras propias, que podrían ser en muchos casos respetables, pero que en otros casos —como, por ejemplo, de plantaciones de viña— estoy en absoluto desacuerdo. Pero sería incursionar en un terreno que no está en discusión en este momento.

Diré, sin embargo, que en todos los demás casos, como el de las propiedades del Banco de Seguros, de Salud Pública, etc., que están dedicadas exclusivamente a arrendamientos, —como lo he demostrado en Cámara en dos oportunidades—, arrendamientos comunes, totalmente corrientes, como los que efectúa cualquier propietario cómodo de Montevideo, que coloca sus capitales en tierras, y no tiene otra preocupación que la de cobrar dos veces al año sus arrendamientos, a pesar del artículo 10 esos institutos pueden tranquilamente seguir su vida cómoda y tranquila de explotación, algunas completamente anti-económicas, sin que el Instituto de Colonización pueda exigir nada contra la mala voluntad que en ciertos momentos puedan tener los Directorios de los entes autónomos o la Secretaría de Salud Pública para acceder a la solicitud formulada por el Instituto de Colonización.

Considero, en síntesis, que esta redacción debe ser también motivo de un prolijo estudio por parte de la Comisión informante, que como decía el señor Diputado Fusco, supervivirá, con el consentimiento de la Cámara.

Creo que esta redacción es de las que deben merecer un estudio. Si la forma imperativa absoluta puede conducir a situaciones incómodas para los entes del Estado, puede contemplarse excepciones; pero la ley puede ser imperativa, pero contemplar también por la vía excepcional algunos casos poco frecuentes como los que señalaba el señor miembro informante; y, en cambio, tener la suficiente autoridad el Instituto como para obligar a los entes del Estado, dueños de tierras, a que sean los primeros que en este país contribuyan a este mejoramiento colectivo que buscamos por medio de la instalación del Instituto de Colonización.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO. — Me felicito de haber promovido este cambio de ideas. En la posición personal en que estoy en este debate, no quería esa sola explicación que se ha dado; lo que me interesaba era comprobar que no sería detenida en ninguna forma la colonización a la espera de que el Estado pudiera entregar o reivindicar tierras que en este momento no tuviera en su posesión, esa era la única finalidad de mi pregunta al señor miembro informante; y no podía tener otra, dentro del criterio que estaba sosteniendo, porque en el proyecto que voy a renovar en parte al pedir modificaciones de esta ley, se establecía que todas las tierras de los institutos públicos, los del Estado y los de los entes autónomos, pasaban a propiedad del Instituto de Colonización, pagándolos por su precio la contabilización, salvo aquellos en que los Municipios, y en este caso la ANCAP, las necesitaran para el desarrollo de su propia actividad.

Quería dejar esa constancia: dentro del criterio que he sostenido, y que seguiré manteniendo no tenía ninguna razón de ser establecer prioridad porque todas las tierras serían del Instituto, las que actualmente son del Estado o de los entes autónomos, pasarían a ser propiedad de él; mi único interés, y creo que todavía no ha quedado bien aclarado este punto, es saber si la Comisión considera que mientras no estén disponibles las tierras del Estado, queda detenida la colonización en las demás tierras que hoy son de propiedad privada.

SEÑOR QUADROS. — La Comisión entiende que no es así: el Instituto no verá detenida su obra porque las tierras públicas de propiedad del Estado o de los entes autónomos, no se pongan a disposición del organismo. El Instituto procederá —desde el punto personalísimo del miembro informante, desde luego; y vuelvo a repetir que no sé lo que piensa la Comisión— en forma que no verá detenida su obra por ese motivo.

El Instituto está en total y entera libertad para poder estudiar las conveniencias agrológicas de las tierras de los distintos Departamentos, y decir qué clase de colonias se pueden establecer, y entonces seguir el camino de la expropiación para adquirir esas tierras, si no le pertenecen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10.

(Se vota: **37 en 39. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

(Es el siguiente):

"Artículo 11. Al organizar las colonias el Instituto implantará una de ellas cuando menos en cada Departamento del litoral e interior donde no existan, adaptando su estructura y objeto a las particularidades agrológicas, económicas y sociales de la región)".

—En discusión.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — También quisiera que se aclarara el concepto de la redacción de este artículo; dice: "Al organizar las colonias el Instituto implantará una de ellas cuando menos en cada Departamento del litoral e interior, donde no existan adaptando su estructura y objeto a las particularidades agrológicas, económicas y sociales de la región".

Aunque creo que el pensamiento se desprende con bastante claridad, —que desde luego comparto: que el Instituto debe tratar de esparcir sus colonias por todos los Departamentos del país.— pregunto de nuevo: ¿puede subordinarse o puede supeditarse a la instalación de colonias donde todavía no existen, aquellas que se puedan establecer donde ya existen? En el Departamento de Colonia, en el de Soriano, en el de Río Negro, en el de Paysandú, en el de Florida, en el de Durazno ya existen colonias; y, en mi concepto, hay campos que por su calidad y su ubicación serían los más indicados para iniciar el Instituto con algunas probabilidades de éxito este tipo de colonización, y no podría hacerse allí hasta tanto no existieran en todos los Departamentos del país.

Me parece conveniente que quede bien aclarado este punto.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite?...

Creo que el sentido de la ley no puede ser el de que en sus determinaciones para la colonización las divisiones políticas del país sean una exigencia inexorable a cumplirse. El artículo dice que en lo posible se ubicarán colonias en todos los Departamentos; y dentro de los 39 tipos de colonias que define, el Instituto, evidentemente, no se encontrará en la situación de no tener, en algún aspecto de la colonización, las tierras necesarias y apropiadas para poder establecerlas.

Quiere llevar un poco de tranquilidad a todo el país, sabiendo que todos los Departamentos podrán tener una colonia, sin perjuicio, señor Presidente, que con el criterio científico necesario, con el criterio de producción que tendrá que orientar todas las actividades de este Instituto, la colonización se oriente también en aquellos lugares del país que ofrecen mejores condiciones económicas y agrológicas para que prosperen estos centros de producción.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Yo creo que el señor miembro informante no recuerda bien la redacción del artículo. Esta redacción no le deja facultades al Instituto; se las impone. Dice: "Al organizar las colonias el Instituto implantará...". No podrá implantar, "implantará". Yo comparto la opinión vertida en Sala por otros señores Diputados de que no hay tierras en ninguna parte del país que no puedan ser útiles para algunos de los medios de producción rural: agrícola, lechera, granjera, silvicultura, o lo que sea. En todas partes hay tierras aptas para una explotación intensiva. Pero lo que quería dejar bien establecido, o bien aclarado, es que como le impone la implantación en aquellos Departamentos donde no existieran esas tierras, no podría entenderse después que hasta tanto no haya terminado la implantación en esos Departamentos, no puede expropiar, ni comprar tierras de las mejores del país, de las mejor ubicadas porque no ha dado cumplimiento a esta disposición. Esta era mi duda.

SEÑOR QUADROS. — La ley no prohibe eso; que mientras tanto no se establezcan colonias en algún Departamento que no la tiene, el Instituto no pueda implantar colonias en otros lugares del país. La ley dice que implantará en todos los Departamentos donde no haya por lo menos una, sin perjuicio de que se oriente en lugares donde acaba de hacer notar el señor Diputado Rubio como interesantes desde el punto de vista económico, para que comience a funcionar este organismo.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Con las explicaciones que acaba de dar el señor miembro informante creo que queda bien aclarado el alcance del artículo 11, de acuerdo con las observaciones que hizo el señor Diputado Rubio y que, en lo que me es personal, me complacen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 12.

(Es el siguiente:)

"Artículo 12. El fraccionamiento de las tierras se hará en lotes cuya superficie será apreciada considerando por un lado los diversos factores que concurran a asegurar la conveniencia económica de la explotaciones a que vayan a ser dedicados, y teniendo en cuenta sus condiciones topográficas y composición del suelo a fin de conservar su potencial productivo, y por el otro la posibilidad de que el colono pueda realizar la mayor parte de la labor con su trabajo personal y el de su familia, con un rendimiento que les permita mejorar sus condiciones de vida y la eficiencia de la explotación.

Podrá prescindirse de estas normas, en cuanto se refiere a la superficie de las parcelas, cuando se trate de colonizaciones complementarias, remunerada o de subsistencia mínima".

—Se va a votar el artículo 12.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 13

(Es el siguiente:)

"Artículo 13. En las proximidades de las colonias afectadas a la explotación cerealista extensiva, forrajera, lechera o agropecuaria, el Instituto podrá adquirir o arrendar campos para destinarlos a la cría de hacienda que luego haya de ser invernada en aquéllas, y|o al pastoreo de animales de trabajo, lecheras, etc.; u otros usos colectivos.

Igual destino podrá darse a los terrenos comprendidos dentro de las colonias que —por su inaptitud para el cultivo— no justifiquen su adjudicación en parcelas.

La explotación de estos campos se hará en lo posible por los colonos organizados en cooperativas o, en su defecto, bajo la administración directa del Instituto").

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Una de las modificaciones que me proponía plantear en el proyecto que oportunamente presentaré, es esta exigencia que impone el artículo 13 cuando dice: "En las proximidades de las colonias afectadas a la explotación cerealista, extensiva, forrajera, lechera o agropecuaria", etc., creo que hay una limitación que es inconveniente, y lo digo con conocimiento práctico de lo que ocurre. Voy a dar un ejemplo. Normalmente los agricultores que trabajan con caballos, y son muchos, y tendrán que ser más en el porvenir de las pequeñas fracciones, llega un momento en que plantan avenales para mantener esos caballos, en el invierno, en buenas condiciones de trabajo. Si se retiran esos caballos en el mes de agosto o setiembre del avenal, todavía puede haber una cosecha que reintegre el valor de los gastos, y aun que deje utilidad. Entonces, hay conveniencia en sacar a pastoreo esos caballos de trabajo. A veces no se encuentran los campos en las proximidades para el pastoreo y hay que llevarlos a campos que están ubicados a ocho, diez o quince leguas.

Lo mismo ocurre con la explotación lechera. Por lo que llaman los lecheros "vacas secas", es decir, que no están en producción en ese momento y a los terneraje, a veces les conviene llevarlos a grandes distancias, porque encuentran precios bajos de arrendamiento, mientras que si se les exige en las proximidades, tienen que pagar precios altos. Creo que esa limitación es inconveniente y bastaría la autorización a los colonos para que arrienden tierras con ese objeto.

Dejo planteada la advertencia para el porvenir, y declaro que voy a votar, como lo anuncié, todos los artículos.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo creo, con referencia a lo que acaba de decir el señor Diputado Rubio, que al organizar una colonia de esta naturaleza, lo que debe hacerse es destinar suficiente superficie para esos destinos y no competir, como lo decía anoche, con un sector de hombres modestos, como lo son generalmente los arrendatarios, tomando el Instituto en arriendo superficies que pueden ser dedicadas a la explotación particular?

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO. — Me parece que tal vez por la brevedad con que tuve que hacerlo, no me he expresado bien.

Es totalmente antieconómico dejar tierras libres de sembrado para el pastoreo, cuando las tierras son adecuadas para tener sembrados, aunque sea con praderas artificiales. Si los que trabajan con caballos han de tener su propio pastoreo y para eso tienen que dejar sin roturar, cuando menos, el 30 o|o de la tierra, este recargo hace antieconómica la explotación. En cambio, si en ese 30 o|o

tienen un avenal que alimente sus animales de trabajo, y durante tres meses después tienen que sacar los animales del campo, esto le deja al agricultor un beneficio seguro, porque la cosecha de avena ya sembrada para pastoreo puede dejar un margen para cubrir el precio del arrendamiento, gastos y aún a veces, dejar utilidad.

Esta es mi experiencia personal, y por ello hacía la observación.

SEÑOR OLASO. — Lo que acaba de manifestar el señor Diputado Rubio es otra cosa. El pastoreo no es el arriendo. Pero el arrendamiento a plazo fijo y determinado, de grandes extenciones de tierra, para el caso que se necesitaran pastoreos, eso resulta también antieconómico

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

(Es el siguiente:

"Artículo 14. El Instituto procurará establecer colonias para la producción de forrajes en las zonas preponderantemente dedicadas a la explotación pecuaria extensiva. A este efecto, y además de las facilidades de orden general que esta ley le autoriza, a acordar, podrá servir de intermediario entre los colonos y los ganaderos para la realización de contratos de provisión y|o proporcionar a los primeros los medios de adquirir animales para el engorde".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 15.

(Es el siguiente:

"Artículo 15. Tratándose de colonias agro-industriales (lecheras, vinícolas, textiles, aceiteras, azucareras, etc.) y sin perjuicio de las otras medidas de fomento previstas en esta ley, el Instituto cuando exista una evidente conveniencia económica, podrá proceder a la instalación de las plantas de elaboración, por su cuenta o por cuenta de los colonos, cobrando locación o fijando cuotas de amortización e intereses además de un margen razonable de previsión, según los casos.

Igualmente y con la misma finalidad, podrá realizar convenios con personas públicas o privadas.

Con referencia a las colonias lecheras estos beneficios comprenderán también la organización de cursos de enseñanza y de servicios colectivos de sanidad, reproductores, recepción, clasificación, enfriado, transporte, etc.

En el caso de que se trate de concentraciones importantes de producción el Instituto gestionará la sanción de leyes y ordenanzas que con las garantías consiguientes, autoricen la higienización de la leche en el lugar de origen para ser destinada al consumo directo de las poblaciones".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

(Es el siguiente:

"Artículo 16. El Instituto impulsará la explotación granjera para servir las zonas de turismo en sus necesidades de producciones hortícola, láctea, avícola, frutícola, etc., y sus derivados (manteca, dulces, miel, conservas etc.)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 17.

(Es el siguiente:

"Artículo 17. El Instituto procurará que los colonos realicen actividades anexas de huerta o granja y pequeñas industrias caseras para proveer a las necesidades de la familia o para la eventual venta de los productos.

A este efecto, organizará cursos prácticos de enseñanza o requerirá la cooperación de la Universidad del Trabajo, y otros organismos públicos y acordará facilidades y estímulos pudiendo establecer la obligatoriedad de estas explotaciones complementarias como condición de los contratos".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **41 en 45. — Afirmativa**).

6

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — En el día de ayer fué convocado el doctor Giordano Eccher para ejercer el período de su licencia solicitado por el doctor González Conzi. El doctor Eccher ha comunicado a la Cámara que no acepta por esta vez la convocatoria. El suplente que le sigue, ordinariamente, es el señor José A. Cappozzoli, quien a su vez ha comunicado a la Cámara que no acepta la convocatoria. El suplente que le sigue es el señor Alfredo Lepro, quien ha comunicado a este Cuerpo que ha aceptado la Subsecretaría del Ministerio de Ganadería y Agricultura. El suplente que le sigue es la señorita Magdalena Antonelli Moreno, y creo que existe informe de la Comisión de Asuntos Internos convocando a esta señorita Diputada. Por lo tanto, pido que se lea ese informe y se le invite a la referida suplente, a pasar a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

"Artículo único. En virtud de haber comunicado el doctor Giordano B. Eccher su propósito de no aceptar en esta oportunidad la convocatoria de que ha sido objeto para integrar la representación por el Departamento de Montevideo mientras dure la licencia acordada al titular, doctor Efraín González Conzi, convóquese por Secretaría para integrar la referida representación al suplente correspondiente de la hoja de votación N.o 14, señor José A. Cappózzoli, por concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B), y C) del artículo 1.o de la ley número 10.618 de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, enero 9 de 1948.

José Luis Morales Arrillaga. — Gabriel José D'Amado. — Francisco E. Areco".

—Se va a votar el proyecto de resolución leído.

(Se vota: **47 en 49. — Afirmativa**).

—Léase el otro proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee):

de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION.

Artículo único. En virtud de haber comunicado el señor José A. Cappózzoli su propósito de no aceptar en esta oportunidad la convocatoria de que ha sido objeto para integrar la representación por el Departamento de Montevideo, mientras dure la licencia acordada al titular, doctor Efraín González Conzi, convóquese por Secretaría para integrar la referida representación al suplente correspondiente de la hoja de votación N.o 14 señorita Magdalena Antonelli Moreno, por concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B), y C) del artículo 1.o de la ley número 10.618 de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, enero 9 de 1948.

José Luis Morales Arrillaga. — Gabriel José D'Amado. — Francisco E. Areco".

—Se va a votar el proyecto de resolución leído.

(Se vota: **44 en 48. — Afirmativa**).

—Queda incorporada al Cuerpo la señorita Magdalena Antonelli Moreno y se le invita a pasar a Sala.

7

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: aprovechando esta interrupción deseo reclamar la atención del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Ganadería y Agricultura para que se tomen a tiempo las medidas correspondientes respecto a la cosecha de la uva del corriente año, a fin de que no suceda lo mismo que ocurrió el año pasado y en otros años, en que los viticultores han tenido que sufrir la inquietud y angustia provocada por la falta de fijación de precios remuneradores establecidos con tiempo en que

hubo que buscar soluciones de una manera poco menos que desesperada.

El Ministro de Ganadería y Agricultura, señor Espalter, había prometido a una delegación de campesinos que lo visitara durante la cosecha pasada, que se tomarían, por intermedio de ese Ministerio, las medidas necesarias para que este año los campesinos no se vieran frente a dificultades sin saber donde colocar sus cosechas ni el precio que se fijaría por ese producto.

Entendemos que es necesario asegurar las vasijas correspondientes para que los productores encuentren donde ubicar la uva de la cosecha de este año.

Además, nosotros hemos presentado, hace alrededor de veinte días o un mes, en la Comisión de Fomento de la Producción, un proyecto de precio mínimo para la uva de la cosecha de este año.

Por todas estas razones, solicito que se pase la versión taquigráfica de estas palabras al Poder Ejecutivo, especialmente al Ministerio de Ganadería y Agricultura, para que se tomen a tiempo las medidas necesarias respecto de este problema.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: Hace más o menos un mes que yo me ocupé en Cámara de este mismo asunto, haciendo un pedido para que el Ministerio de Ganadería y Agricultura tomase las medidas necesarias, a fin de que se integrara una Comisión con viticultores, bodegueros y delegados del Poder Ejecutivo, para que fueran estudiando con tiempo el precio de la actual cosecha de uva.

Manifesté en esa oportunidad que la Cámara estaría en receso hasta el 15 de marzo y que ya en esa fecha se estaría en plena vendimia, por lo que sería imposible fijar el precio de la uva. Ya el año pasado hubo serios inconvenientes a este respecto y hasta último momento los viticultores estuvieron angustiados por el precio de la uva, y podemos decir que sólo una intervención enérgica de la Cámara salvó a los viticultores llevando los precios a un límite justo.

El señor Ministro de Ganadería y Agricultura señor Espalter me contestó, en un oficio que tengo a la vista, que esa Comisión que yo solicitaba había sido creada por ley del año 1943 y que estaba formada por el Director de Impuestos Internos, un delegado del Ministerio de Industrias, un delegado de la Facultad de Agronomía, un delegado de la Dirección General de los Servicios Agronómicos, un delegado de la ANCAP, un viticultor delegado del Centro de Viticultores del Uruguay, un viticultor delegado de la Sociedad de Fomento y Defensa Agraria del Rincón del Cerro, un bodeguero delegado del Centro de Bodegueros de la Cámara de Industrias, un bodeguero delegado de la Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay. Cada delegado gremial tendrá su suplente y éste podrá actuar por simple ausencia del titular.

Lo que pasó es que esta Comisión, como es numerosa, no se ha podido ocupar de este asunto, no se ha reunido aún y la prueba está en que esta misma Comisión el año pasado no fijó el precio de la uva, habiendo tenido necesidad de tomar intervención el Poder Ejecutivo y la Cámara a último momento, para fijarlo.

Por eso la Comisión que yo proponía tenía un sentido práctico, ya que estaría integrada por un delegado de los viticultores, un delegado de los bodegueros y un delegado del Poder Ejecutivo, porque entiendo que para fijar el precio de la uva deben intervenir los que están más interesados en ese problema y, si no lo quieren fijar, por lo menos que esa Comisión que propongo asesore a la Comisión fijada por leyes para que proceda a esa fijación, como corresponde.

Además, había pedido que se hiciera un censo de los viñedos y el Ministerio de Ganadería y Agricultura me contestó que el censo de viñedos se hacía por intermedio de la Dirección de Impuestos Internos. Yo puedo manifestar que ese censo de viñedos no existe; que se toman todavía viñedos que hace muchos años que ya no existen para determinar la cosecha de uva. Por eso es imprescindible un censo de los actuales viñedos, para poder fijar la producción de la uva y para poder fijar en forma justa el precio de dicho producto.

Entiendo que la fijación de dicho precio no va a ser una cosa muy difícil porque se tiene como base para ello, el precio fijado el año pasado, que es bastante razonable, aunque considero que ese precio debe ser un poco mayor para la cosecha actual, dado la carestía de todo.

Repito que es necesario, a mi juicio, ir a la designación de esa Comisión integrada por delegados de los viticultores, de los bodegueros y del Poder Ejecutivo para que estudie desde ya el precio de la uva, ya que si no va a llegar el 15 de marzo, se va a estar en plena vendimia y estará entonces en juego el interés de miles de viticultores, que nosotros debemos tener muy en cuenta. O de lo contrario tratar de que funcione la Comisión creada por ley de 1934.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PUIG. — Sería interesante que fuera antes del 15 de marzo porque para esa fecha, en Florida, por ejemplo, ya la vendimia ha empezado: la vendimia empieza alrededor del 1.º de marzo.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Sí, eso es: para el 15 de marzo ya está hecha la vendimia.

SEÑOR PUIG. — Sería interesante enviar una minuta al Poder Ejecutivo a este respecto, señor Presidente.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo propongo, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, para que proceda a tomar las rápidas medidas del caso.

SEÑOR LEONE. — ¿Me permite para una aclaración, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Deseo decir, con respecto a lo que proponía el señor Diputado Bianchi Altuna, referente a la constitución de una Comisión integrada con bodegueros, que no creo que de esa Comisión, en que participarían los lobos para comerse a los corderos, pueda resultar una solución ventajosa para los productores.

Me parece que los precios para los productos del campo han sido fijados, en estos últimos tiempos, por la Comisión de Fomento de la Producción y creo que eso es lo lógico. Entiendo que es necesario que se reúna un día, especialmente, la Comisión de Fomento de la Producción para este asunto; pero no tengo, en cambio, muchas esperanzas de que se pueda lograr un precio remunerativo para los trabajadores de la tierra, haciendo participar a los bodegueros, y ni siquiera hay antecedentes en este sentido que permitan suponerlo. Por lo tanto, yo pido que se agreguen también las palabras que he pronunciado, junto con las anteriores, a fin de ser pasadas al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Deseo consultar a la Mesa si este debate es reglamentario.

Entiendo que no corresponde que, estando la Cámara considerando su orden del día, un señor Diputado plantee un problema y, alrededor de ese punto, se haga un debate. Creo que eso no puede ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es reglamentario. Cada señor Diputado dispone de cinco minutos para plantear cuestión de orden.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Entiendo que el señor Diputado Sarmiento está equivocado; que éste es un problema muy importante y hay que tratarlo inmediatamente, porque se va a terminar la interrupción del receso y los viticultores no tienen fijado el precio para la uva. Son millones de pesos los que están en juego y creo que es urgente encarar este problema.

Con respecto a lo que expresaba el señor Diputado Leone debo manifestar que yo proponía que se integrara la Comisión con delegados de los bodegueros y de los viticultores porque, de acuerdo con lo que me comunicó el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por ley de 25 de enero de 1943 esa Comisión, ya nombrada, "presentará al Poder Ejecutivo, antes del 1.º de diciembre de cada año, A) Las bases y cifras a que han arribado, a los efectos de fijar el precio mínimo de la uva a vinificar; B) La escala de relaciones que considere que debe guardar lo especificado en el inciso A) y el precio de venta del vino al consumidor". Y se agregaba: "Además dicha Comisión tiene una constitución muy semejante a la propuesta por el señor Representante, como surge del artículo 1.º de la citada ley de creación que dice: "Créase una Comisión Honoraria asesora denominada "Pro Industria Vitivinícola", formada por los siguientes delegados", y entonces se especifica: el Director de Impuestos Internos, un Delegado del Ministerio de Industrias, un Delegado de la Facultad de Agronomía, un Delegado de la Dirección General de los Servicios Agronómicos, un Delegado de la ANCAP, un viticultor Delegado de la Sociedad de Fomento y Defensa Agraria del Rincón del Cerro, un bodeguero Delegado del Centro de Bodegueros de la Cámara de Industrias, un bodeguero Delegado de la Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay.

Por eso proponía, señor Presidente, que un delegado de los viticultores, un delegado de los bodegueros y un delegado del Poder Ejecutivo estudiaran con tiempo este problema para ver si se ponen de acuerdo y a fin de que

pasaran su proposición a esta Comisión encargada de la fijación del precio de la uva.

No creo que los viticultores estarían en desventaja en conversación con los bodegueros, porque podría suceder, señor Presidente, que ambas partes se pusieran de acuerdo en un precio justo, que es lo que nosotros deseamos.

Yo agregaba que podía tomarse como base el precio fijado para el año pasado, que debería ser un poco mejorado, y por eso proponía la constitución de esa Comisión tan sencilla

Deseaba hacer esa aclaración y propongo que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura y a la Dirección de Impuestos Internos, para que se le dé andamiento a esta Comisión fijada por ley y que todavía no se ha reunido.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía las versiones taquigraficas de las palabras de los señores Diputados Leone y Bianchi Altuna al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Ganadería y Agricultura y a la Dirección de Impuestos Internos.

(Se vota: **46 en 48. — Afirmativa**).

8

SEÑOR REYES CABRERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REYES CABRERA. — Tengo conocimiento que vino con aprobación del Senado, un proyecto por el que se acuerda pensión graciable a la señora Enriqueta Zabaleta de Almirón.

Como es un asunto que no va a dar lugar a discusión, pido que sea declarado urgente y se proceda a tomar la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala en este momento.

Se votará oportunamente.

9

Los señores Diputados Ciompi y Lavin, han presentado una exposición escrita relacionada con los subsidios a los agricultores que han perdido su cosecha de papas, para ser enviada a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Hacienda.

Se va a votar si se envía la referida exposición a los citados Ministerios.

(Se vota: **40 en 41. Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, enero 9 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Presente.

Informaciones del interior que se publican en la prensa diaria, hacen saber que en muchos lugares ha fracasado la cosecha de papas al punto que los rendimientos, por escasos, son casi nulos. Particularmente en los Departamentos que tenemos el honor de representar, Flores y Rivera, nuestros informes concretos, obtenidos por vía personal y por la prensa local, nos hacen expresar que la cosecha papera es un verdadero y lamentable fracaso. En general, se atribuye el fracaso de la cosecha a la mala calidad de la semilla y a su falta de adaptabilidad al clima y a las tierras de nuestro país. Como es sabido, la mayoría de los plantadores obtuvieron esa semilla, que con tanta esperanza sembraron, mediante créditos especiales que les concedió el Banco de la República. El fracaso que comentamos, confirma una pérdida muy considerable para los agricultores que, no sólo no obtendrán remuneración alguna por su ingente esfuerzo, sino que, por encima, carecerán de recursos para cumplir los pagos del crédito contraído para adquirir la semilla. La situación, a nuestro juicio, merece ser contemplada: por la pérdida de capital y trabajo sufrida por los plantadores y por la causa determinante del fracaso de la cosecha que sería la mala calidad o inadaptabilidad de la papa de semilla, causa ajena en absoluto a la voluntad de los plantadores y que, si acaso, podría situarse en los organismos técnicos que autorizaron la adquisición y la venta posterior de la semilla. Dicho sea con total objetividad, y sin el ánimo de hacer inculpaciones, que por otra parte, no estaríamos en condiciones de información técnica, ni de hechos, para realizar. En consecuencia, señor Presidente, conceptuamos que el Estado está en el deber de concurrir a aliviar la situación producida y que denunciamos, estableciendo, previa la información del caso y por las Secretarías de Estado pertinentes, la concesión de un subsidio a los agricultores perjudicados por un monto que, cuando menos, alcance a cubrir el importe del crédito contratado para la adquisición de la semilla. El hecho de que el Parlamento esté en período extraordinario de sesiones, nos impide presentar al respecto un proyecto de ley que no tendría el urgente andamiento que las circunstancias requieren; y en tal virtud y por esta exposición que pedimos sea remitida a los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Hacienda, dejamos solicitado a la vez, que el Poder Ejecutivo conceda por sí el subsidio que postulamos o tome la iniciativa ante el Parlamento. Saludamos al señor Presidente con alta consideración.

Ciro Ciompi, Representante por Flores. — Almodóvar Lavin, Representante por Rivera".

10

—Se va a dar lectura de una moción formulada por los señores Representantes González (don Carmelo), Puig y Bianchi Altuna.

Léase.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dirija minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, expresándole que esta Cámara vería con satisfacción el envío al Parlamento de un mensaje y proyecto de ley, fijando el precio mínimo de la uva de la presente cosecha.

Los enormes perjuicios ocasionados por el granizo caído últimamente en las zonas de producción, reclaman la inmediata intervención de los Poderes Públicos.

Carmelo R. González, Representante por Canelones. — Ventura Puig, Representante por Florida. — Humberto Bianchi Altuna, Representante por Canelones".

—Se va a votar si se dirije minuta de comunicación al Poder Ejecutivo en el sentido expresado.

(Se vota: **42 en 45. — Afirmativa**).

11

—El señor Representante don Enrique Rodríguez ha presentado una exposición escrita relacionada con el pago de los atrasos de las diferencias de jornales a cargo del Estado a los obreros de Neyheloff y Barrandeguy, para ser enviada al Ministerio de Obras Públicas.

Se va a votar si se envía dicha exposición al citado Ministerio.

(Se vota: **44 en 50. — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia):

"Montevideo, enero 9 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Presente.

El legislador abajo firmado, amparándose en las disposiciones reglamentarias, solicita de la Presidencia de la Cámara de Representante, el envío de la siguiente exposición destinada al Ministerio de Obras Públicas: En reiteradas ocasiones hemos planteado en el Parlamento problemas referidos al personal obrero dependiente de la empresa contratista Barrandeguy y Neyheloff que efectúa, bajo las órdenes de ese Ministerio, obras de saneamiento y pavimentación en la ciudad de Salto. Hoy nos dirigimos al señor Ministro del ramo para solicitarle ordene las medidas pertinentes a fin de que dicho personal pueda hacer efectivo el cobro del monto devengado por el suplemento de $ 0.70 diarios, diferencia del jornal que abona la empresa y el que debe asegurar el Estado, adicional que le debe ser abonado, según las disposiciones vigentes, no bien dicho personal cumpla su quincena. Han transcurrido ya dos quincenas y se ha entrado en la tercera sin que los obreros hayan logrado cobrar sus haberes no obstante haber planteado ya el reclamo por las vías correspondientes ante ese Ministerio o ante sus dependencias respectivas. Entendemos que habiendo situaciones planteadas en la Empresa Neyheloff y Barrandeguy por incumplimiento de la legislación del trabajo, es injusto que recaigan aún sobre el personal de dicha empresa, las consecuencias derivadas de simples expedientes que redundan en perjuicio de modestas economías como son la de los

obreros. Tenemos la seguridad que el señor Ministro promoverá las medidas pertinentes a objeto de reparar esta anomalía que apuntamos. Salúdale antentamente.

Enrique Rodríguez, Representante por Montevideo".

12

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente; fué resuelto ya por la Cámara como motivo de la interrupción del receso, un proyecto sobre subvención al Instituto de Estudios Superiores a fin de continuar con la labor que realiza de preparación de profesorado para enseñanza secundaria.

Ese proyecto, que vino del Senado cargado al impuesto universitario por el monto de $ 10.000, siempre que hubiera remanente, fué observado en Sala con observaciones que no compartí; pero ha venido mensaje del Poder Ejecutivo reduciendo a la mitad, a $ 5.000, la subvención del Estado con la finalidad ya conocida por la Cámara.

No sé si estando resuelto por la Cámara que era motivo de interrupción del receso se necesita declararlo grave y urgente para ser considerado, y, en consecuencia, se necesitan cincuenta votos o si es necesario votar solamente la inclusión en el orden del día.

Por lo expuesto, hago moción para que se incluya en el orden del día el asunto a que he hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el orden del día el proyecto por el cual se establece una subvención a favor del Instituto de Estudios Superiores.

(Se vota: **45 en 49. — Afirmativa)**

13

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — En 11° lugar de la orden del día figura una pensión al profesor don Adolfo Vázquez Gómez. Voy a solicitar que se empiece a tomar la votación para esta pensión, fijándose como término, para recibir los votos, hasta la hora 20.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo propuesto por el señor Diputado Grauert.

(Se vota: **45 en 49. — Afirmativa**).

14

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente, yo no quería interrumpir la labor de la Cámara en la discusión del asunto de Colonización, pero como veo que se ha hecho por otros asuntos, voy a proponer que se declare urgente y se trate sobre tablas el asunto relativo al préstamo a los obreros de la construcción, proyecto que ya ha sido sancionado por el Senado y que estoy seguro no va a dar lugar a discusión.

(Apoyados).

—Si no hubiera en Sala el número necesario de Diputados para votar esta moción, la dejo formulada, a fin de que la Mesa la ponga a votación en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay más de cincuenta señores Diputados en Sala.

Se va a votar la moción del señor Diputado Silva, para que se declare urgente y se trate sobre tablas el asunto sobre préstamos a los obreros de la construcción.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

—Léase el proyecto venido con sanción del Senado.

(Se lee):

"La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Declárase en vigor la ley de 17 de abril de 1947, teniéndose como no transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 9.o del Convenio colectivo de fecha 9 de abril de 1947, a los efectos de la realización del préstamo de un millón ochocientos mil pesos ($ 1:800.000.00) establecido en el artículo 1.o de la misma.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de enero de 1948.

Cyro Giambruno, Presidente. — José P[illegible]r Salvañach, Secretario".

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Hago moción pa[illegible]e se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se [illegible]e la lectura.

(Se vota: **37 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 44. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala, señor Diputado.

15

—Continúa la consideración del asunto que figura en primer término de la orden del día: "Instituto de Colonización".

En discusión el artículo 18.

(Es el siguiente:

"Artículo 18. En las adjudicaciones de precios aunque fuera en propiedad, el Instituto podrá establecer las siguientes obligaciones:

A) De destinar, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, hasta el 20 o|o de la extensión de los predios al cultivo de plantas forrajeras, salvo que por la excepcionalidad de la pradera natural ello no sea necesario.

B) De conservar, poblar o repoblar forestalmente las riberas de los cursos fluviales, cuando esta defensa sea necesaria a juicio del Instituto, el cual proporcionará los árboles que sean precisos, y que el propietario del bien deberá cuidar y explotar racionalmente.

C) De no roturar los terrenos con pediente pronunciada, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, el Instituto, podrá establecer la obligación de destinar, siempre que las características de los terrenos lo consientan, hasta el 40 o|o del área a las explotaciones que se consideren indispensables al consumo o al normal desarrollo de la actividad económica del país, o al abastecimiento de productos a las plantas de elaboración organizadas de acuerdo con el artículo 15.

La necesidad de los cultivos a que se refiere el anterior apartado, será declarada por el Instituto con la aprobación del Poder Ejecutivo dada en Consejo de Ministros, estableciéndose en la misma resolución, condiciones de precios y colocación de los frutos que contemplen el interés de los productores".

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **40 en 45. — Afirmativa**).

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Deseo que la Mesa me aclare si se han votado los artículos 16 y 17, pues creo que hay una confusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado; se han votado esos dos artículos.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Como supongo que varios Diputados tenemos interés en seguir con un poco de seguridad aquellos artículos en que tengamos el propósito de formular alguna objeción, formulo moción para que se dé lectura de aquellos que merezcan alguna observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

En discusión el artículo 19.
(Es el siguiente:

"Artículo 19. El Instituto estudiará la posibilidad de desarrollar planes de colonización intensiva en los ejidos de los centros poblados, con el asesoramiento y colaboración de los Gobiernos Departamentales.

La financiación de estas obras podrá quedar a cargo de los Municipios o entidades locales particulares creadas al efecto (cooperativas, sociedades colectivas de acción social, etc.), a los cuales el mismo Instituto podrá hacer extensivos los beneficios de la presente ley").

(No habiendo observación, se vota: **40 en 43. — Afirmativa**)

16

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Quiero aprovechar estos instantes para una cuestión de orden interno, en forma de aclaración.

Hace algunos momentos se votó en forma realmente sorpresiva el proyecto de ley venido con sanción del Senado, por el que se entrega a los obreros de la construcción un préstamo de $ 1:800.000.

Yo quiero dejar constancia que nosotros lo hemos votado afirmativamente, pero que en el seno de la Comisión de Legislación Social este problema llevó a dos o tres miembros de la Subcomisión, a quienes se les encargó el trabajo de proyectar alguna medida para resolver el conflicto, dos o tres meses de trabajo intenso. Cuando conjuntamente con los señores Diputados Fernández Crespo y Beltrán llevamos una fórmula al seno de la Comisión de Legislación Social, en la Comisión no tuvo andamiento y en esencia no tuvo andamiento ni siquiera en el Poder Ejecutivo; se consultó al delegado del Banco de la República, el que se opuso al préstamo. Ahora, en dos minutos, hemos sancionado este proyecto de ley.

Quería dejar esa constancia, simplemente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para formular una aclaración, respecto a lo que se ha referido el señor Diputado Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que el señor Diputado Brena sufre una confusión en cuanto a este asunto, porque es cierto que cuando nosotros gestionábamos la ratificación de la ley por la cual se otorgaba un préstamo de $ 1:800.000 a los obreros de la construcción que estuvieron en huelga o sufrieron el lock-out patronal el Banco de la República hizo observaciones; pero lo que nosotros procurábamos en aquella Comisión era que se aumentara ese préstamo a fin de que se hiciera justicia más amplia con los obreros electricistas, cloaquistas y yeseros de acción directa, que no habían aceptado la primera ley. Pero en esta ley lo que se hace es nada más que ratificar la ley anterior que no pudo cumplirse porque fijaba un plazo y una exigencias para dar la cantidad de $ 1:800.000. Quedaría en pie la gestión que se hizo en lo que tiene relación con los obreros cloaquistas, electricistas, etc.

Quería dejar esa constancia, porque parecería que los que votamos lo hubiéramos hecho en silencio, que hubiéramos asentido después de todos los conflictos y de todas las dificultades; que votábamos rápidamente esa proposición que había tenido sus contratiempos en la Comisión.

Es bueno decir que el Banco de la República hizo observaciones en esa oportunidad a los $ 1:800.000, diciendo que no estaba en condiciones de dar préstamos que no fueran para fines que permitieran el aumento de la producción; que él entendía que esto no contribuía a esa finalidad.

Quería hacer esta aclaración, porque el señor Diputado Brena parece que no captó bien cuál era el proyecto que venía del Senado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo capté bien el asunto y no tengo ninguna confusión, porque si hay un problema en el que los señores Diputados Beltrán, el mismo Fernández Crespo y el que habla no pueden tenerla, es en éste, ya que lo estuvimos trabajando durante meses y, hasta podría decir, que ni se nos dió un minuto de tregua.

Llamamos a los delegados del Banco de la República, porque se pensaba aumentar ese préstamo, a fin de indemnizar a los obreros cloaquistas, yeseros y electricistas. Pero cuando se llamó a los delegados del Banco de la República, incluso manifestaron que el Banco no estaba en condiciones propicias para entregar $ 1:800.000. No dijeron exactamente estas palabras, "que no estaban en condiciones propicias"; pero dijeron que el Banco de la República no quería hacer la política de esos préstamos y que estaba empeñado en hacer la política de préstamos productivos; que le parecía mal, incluso, el votar $ 1:800.000 con ese destino.

Eso es lo que critiqué, porque a pesar de que hace años que uno está aquí, nunca entiende cierta política parlamentaria, donde nos manejamos muchas veces en pleno desconcierto. Por una parte queríamos dar una solución de $ 1:800.000, después de $ 2:100.000, luego de pesos 2:500.000 y después volvemos a $ 1:800.000. Eso no tuvo ambiente en la Comisión, y de pronto, en un minuto, sale el proyecto sancionado.

Esa es la constancia que quería dejar en este asunto.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto que figura en primer término de la orden del día: "Instituto de Colonización".

En discusión el artículo 20.
(Es el siguiente:

"Artículo 20. Aunque se trate de situaciones producidas fuera de sus colonias, el Instituto procurará, mediante permutas u otra clase de convenios, ubicar en nuevas tierras a los agricultores que no posean otros medios de vida que el trabajo de sus predios, cuando éstos sean inaptos o cuando por una desmembración excesiva, carezcan de área suficiente para una explotación económica. A los mismos fines podrá concedérseles, para la adquisición de parcelas contiguas a las que actualmente cultivan, las facilidades máximas que acuerde a las otras formas de colonización.

Si la inaptitud de la parcela recibida en cambio fuese debida a la naturaleza del suelo o a su destrucción por los agentes erosivos, el Instituto, antes de adjudicarla de nuevo, procederá a su rehabilitación o se asegurará de que el adjudicatario la realice.

Si la degradación de los terrenos fuese tal que no hiciese económica su recuperación para la labranza o el pastoreo, aquéllos se aplicarán a arborización u otros destinos.

El Instituto tomará igualmente a su cargo la ejecución de estas labores en los terrenos que con tal fin, el Estado o los Municipios pongan a su disposición, o en los que el Ente adquiera con los recursos que al efecto le atribuyan las leyes").

(No habiendo observación, se vota: **36 en 40. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 21.
(Es el siguiente:

"Artículo 21. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio podrá autorizar el arrendamiento de fracciones de un área mayor de mil hectáreas por un plazo no superior a un año").

(No habiendo observación, se vota: **36 en 40. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 22.
(Es el siguiente:

"Artículo 22. Los interesados en los beneficios que se otorguen para la adquisición de predios aislados, deberán someter previamente un plan detallado de las explotaciones que se proponen realizar, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del Instituto. El crédito colonizador será denegado cuando el plan propuesto no reúna las condiciones mínimas de rentabilidad o no contemple los intereses generales del país, a juicio del Instituto.

El agricultor estará obligado a ceñirse a lo dispuesto en el plan de explotación aprobado por el Ente, pudiendo éste practicar las inspecciones necesarias. Sólo se podrán modificar las disposiciones básicas del plan, cuando mediara autorización expresa").

(No habiendo observación, se vota: **37 en 41. — Afirmativa**)

SEÑOR RUBIO. — El artículo 23, solicito que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 23.

(Se lee).

"Artículo 23. En las operaciones a que alude el artículo anterior, el Banco Hipotecario podrá acordar préstamos en títulos hipotecarios del 60 al 75 o|o del valor venal de la propiedad, estándose en cuanto a la fijación de valores a las reglas generales de su Carta Orgánica. Sobre estos préstamos, el Banco no podrá cobrar más del 1|2 o|o de comisión.

El Instituto Nacional de Colonización podrá completar hasta el 80 o|o de dicho valor con un préstamo en efectivo con garantía de segunda hipoteca. En todos los casos el comprador aportará como mínimo el 20 o|o, así como también la diferencia que pudiere resultar con relación al precio de compra.

Las propiedades objeto de estos préstamos, deberán ser aptas para la labranza y dedicadas a ella, como mínimo en un 50 o|o de su superficie, y su valor venal no podrá ser superior a treinta y cinco mil pesos.

Los compradores deberán reunir las condiciones exigidas en esta ley y cumplir sus disposiciones so pena de que se les apliquen las sanciones que en ella se establecen".

—En discusión.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: antes de entrar a considerar el artículo 23, deseo manifestar a la Cámara que muchas otras observaciones que me parecen de menor cuantía, hubiera tenido para formular, en nombre de mi sector, a artículos anteriores. No las hemos hecho debido a las manifestaciones que tuvimos hace breves instantes del señor miembro informante, sobre la conveniencia de que ellas se hicieran presentes a la Comisión, para leyes posteriores tendientes a modificar la actual redacción.

Por ejemplo, en el artículo 21, nuestro sector hacía una observación a ese plazo no superior a un año que fija como perentorio, toda vez que el Directorio autorice el arrendamiento de fracciones de un área mayor de mil hectáreas. Entendemos que en esta clase de explotaciones un año de tiempo es siempre un plazo exiguo.

Para esta materia hay que acordar necesariamente un plazo mayor para poder estar un poco a las verdes y a las maduras de acuerdo con las evoluciones cíclicas que siempre, los que conocen esta clase de trabajo lo saben bien, se producen en nuestro medio.

Pero me referiré al artículo 23 concretamente porque tengo algunas aclaraciones que solicitar del señor miembro informante. El primer inciso del artículo 23 fija la comisión que va a cobrar el Banco, pero no dice nada de su interés. Le pregunto al señor miembro informante si el interés que va a cobrar el Banco Hipotecario en esa concesión de préstamos de títulos del 60 al 65 o|o del valor venal de la propiedad, va a ser el interés corriente que cobra el Banco Hipotecario.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Desde luego, señor Diputado Chiarino. La ley no establece el tipo de interés y como la operación se va a realizar en el Banco Hipotecario, éste cobrará el interés que normalmente cobre.

SEÑOR CHIARINO. — Yo entonces manifiesto a este respecto —y lo voy a expresar después en el capítulo que tiene que ver con la colonización privada— mi radical discrepancia con este criterio de los redactores del proyecto.

Yo creo, señor Presidente, que es casi, me atrevería a decir sin agravio, absurdo que estemos nosotros legislando en esta materia para casos como éste con un criterio más restringido que el de algunas leyes que actualmente permiten al Banco Hipotecario dar hasta el 85 o|o...

(Apoyados).

—...y que todavía le dan otras facilidades, porque le permiten al solicitante obtener las escrituras gratuitas y la primera inspección que realiza el Banco, gratuita también.

Resulta que en este momento en que vamos a dictar una ley que presumimos de gran trascendencia, que algunos señalan como redentora —cosa que yo no suscribo; creo que ésta es apenas una etapa y que hay mucho que legislar para que la situación de nuestro agro cambie—, llegamos a soluciones todavía atemperadas y menores que las que algunas leyes anteriores de carácter excepcional han acordado para los préstamos agrarios. Yo, señor Presidente, no lo concibo. Creo que aquí nos quedamos evidentemente cortos en cuanto al monto del préstamo y en cuanto a esa percepción de intereses que me parece hubiera sido absolutamente indispensable considerar.

(Interrupción del señor Representante Dubra).

—Es un criterio bancario y no un criterio social, me acota el señor Diputado Dubra en una frase oportuna que hago mía con todo gusto, y no es éste el criterio que debería tener el legislador en este momento.

Comprendo que se podría observar lo siguiente: ¿Cómo se hace para que el Banco Hipotecario que tiene también sus finanzas arregladas a determinado tipo de interés pueda pagar el desnivel que va a tener entre los intereses que paga por sus títulos y este interés que cobra en los préstamos? Habría fórmulas de financiación; yo no me hubiese negado de ninguna manera a considerarlas.

En alguna modesta iniciativa que tuve oportunidad de presentar a la Cámara de Diputados hace algunos años y que sirvió de base para el proyecto que aprobó la Cámara de Diputados el año anterior, se financiaba debidamente. Aceptaría sobre esto otras iniciativas y me atrevería, con todo gusto, a sugerir fórmulas para que la situación del Banco Hipotecario no se resintiera.

Pero lo que me parece francamente equivocado y me parece más, me parece inconcebible en una ley como ésta, es que se ajuste a un criterio bancario el préstamo de intereses; que el préstamo todavía sea, en cuanto al monto de lo acordado, inferior al de las leyes excepcionales que rigen en esta misma materia, y que todavía no tengamos ninguna consideración con el interés que pagará el colono.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Yo le observo al señor Diputado Chiarino, que la situación que prevé el artículo 22 es una situación especialísima. Es la de la adquisición de predios aislados; es el presunto colono o el interesado en explotar un predio que se dirige al Banco Hipotecario, como se podría dirigir en los momentos actuales, sin que existiera este proyecto, y le solicita un préstamo. En realidad, el proyecto lo toma en consideración y le facilita su deseo de poder adquirir ese predio y poder llegar a su explotación, porque el Banco le da del 60 al 75 o|o del valor venal y el Instituto le adelanta hasta el 80 o|o, y él, en realidad, tiene que poner el 20 o|o hasta completar y además la diferencia que pueda haber entre el valor venal y el valor real de ese precio.

Vea que no es una situación general; que es una situación especial y concreta; que no es en general el colono tomado por este organismo y dirigido desde el comienzo hasta el final para poder llegar a la adjudicación de la propiedad de una parcela en colonia libre. Es lo mismo que hace en estos momentos el colono que se dirige al Banco y le solicita un préstamo para poder colonizar.

SEÑOR CHIARINO. — No, con una diferencia fundamental: que alude al artículo anterior, y el artículo anterior habla expresamente del plan que deberá ser aprobado por el Instituto. Luego, no se trata simplemente de un particular colonizador que desea llevar una iniciativa cualquiera adelante, a veces descabellada, o a veces con un sentido capitalista que todo el mundo lo descubre. No. Tiene que ser un señor colonizador que se dirige al Instituto que tiene previamente que someter al mismo un plan detallado —estoy leyendo el artículo anterior— de las explotaciones que se propone realizar, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del Instituto. Es a esas personas —que no pueden, además, por el inciso segundo del artículo anterior, el 22, modificar de ninguna manera su plan sin la previa anuencia del Instituto— a quienes se les pone en condiciones inferiores, a nuestro juicio, a las que tiene actualmente buena parte de la población agraria, cuando se dirige al Banco Hipotecario y se acoge a las leyes excepcionales que lo benefician.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite señor Diputado?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — En realidad no es un colono, es una persona que se dirige al Banco solicitando un préstamo. En realidad, el Instituto le exige determinadas condiciones para poder darle el beneficio éste y completar el 80 o|o, y lo hace para poder cumplir, lo dije en la discusión general de este proyecto, con esa función rectora de ordenamiento social y económico que fundamentalmente trata de cumplir el Instituto.

No trata de favorecer a un señor que va a ocupar la tierra para que cumpla, como lo acaba de decir el señor Diputado Chiarino, un plan de explotación disparatado. No! Le va a observar, primero, qué planes va a cumplir, y si realmente está orientado dentro de las condiciones económicas y sociales que de una vez por todas el país exige tome nuestro acervo y nuestra mayor riqueza radicada en el campo. El le completa el precio del 60 . 75 o|o hasta el 80 o|o, pero le exige determinadas condiciones para que pueda utilizar estos beneficios que le da el proyecto. Es para que el Instituto —vuelvo a repetir— pueda cumplir la función rectora y fundamental que todos deseamos que cumpla en el ordenamiento de la explotación del campo.

SEÑOR CHIARINO. — Estoy totalmente de acuerdo con que la orientación y la acción directriz del Instituto se recalque en la ley y quede perfectamente establecida. En eso estamos totalmente de acuerdo. Comprendo perfecta-

mente el alcance de la ley y con todo gusto hago mías las manifestaciones del señor miembro informante a este respecto. Pero lo que observo no es eso. Lo que observo es que ese agricultor ni siquiera estará en igualdad de condiciones, aunque parezca una cosa absolutamente extraña al agricultor que en este momento se dirige al Banco Hipotecario y se acoge, dentro de las condiciones legales, a las leyes excepcionales que le permiten conceder hasta el 85 o|o. Eso a mí me parece equivocado en el proyecto.

Pero en este artículo, señor Presidente, a mi juicio y a juicio de nuestro partido, existen otros errores. Esa limitación, por lo tanto, del 80 o|o, creo que pudo llevarse sin tanto riesgo y aún dándole mayor intervención al Instituto, si se deseaba, por lo menos al 85 o|o, de acuerdo con las leyes actuales que rigen para el Banco Hipotecario, y sobre todo, la exigencia del inciso tercero de este artículo 23 que establece que estas atribuciones serán exclusivamente para propiedades que tengan como mínimo el 50 o|o de su superficie capaz de ser dedicada a labranza.

Sabe el señor miembro informante, porque conoce perfectamente esta materia, que nuestros campos no suelen, desgraciadamente, tener un alto porcentaje de labranza. Yo creo que en esto también pudo tenerse alguna mayor amplitud, porque como el contralor, la acción rectora del Instituto estaba salvaguardada, estaba bien defendida, no había temor de que el agricultor que se presentara dentro de estas condiciones de los artículos 22 y 23, se propusiera hacer cosas sino extravagantes, por lo menos improductivas.

Sentía la necesidad de observar este inciso tercero del artículo 23. Será objeto de nuestro plan de reformas que también lo hemos de presentar a la Comisión Asesora en su debida oportunidad.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — A mí no me había preocupado lo referente al tipo de interés, porque dentro del concepto que rigió el proyecto presentado por los Senadores batllistas, el arrendamiento y los servicios se adaptarían por un canon anual, de acuerdo con los resultados de cada cosecha, de cada año.

El Estado sería el deudor del Banco Hipotecario, y si tenía pérdidas, lo que es previsible, estaban cubiertas con otros recursos. En cambio, me interesaba y me interesa destacar —y lo iba a hacer notar en otro artículo en que se repite esta disposición— lo que yo considero una exagerada garantía para el Banco Hipotecario y una escasez evidente de medios para el colono: ¿por qué ha de ser el 80 o el 85 o|o —no importa el límite, aunque habría que ir por lo menos a lo que es normal, al 85 o|o— por qué ha de ser sobre la tasación que hace el Banco y no sobre el valor efectivo que paga el colono, perfectamente controlado en este caso por el Instituto?

Además, si no he entendido mal la estructura del proyecto fuera de la tierra misma que garante los títulos, está la garantía del Instituto, y detrás del Instituto la garantía solidaria del Estado, como con las demás cedulas.

De manera que creo que la disposición que debía regir en este caso, si se mantiene la propiedad privada, es la del 85 o|o, si ese es el límite que se fija, del valor de adquisición, no de la tasación que hace el Banco Hipotecario, porque éste, en defensa de sus intereses y de los intereses del país —que también se juegan como que el Estado es garantía solidaria normalmente, tanto en la edificación de las ciudades como en la adquisición de campos— fija esto tiene razón de ser, señor Presidente, por lo que acabo precios de tasación muy inferiores a los precios reales, y esto tiene razón de ser, señor Presidente, por lo que acabo de decir y porque el Banco Hipotecario presta a treinta años de plazo que en este caso podrá llegar, me parece, por una disposición del proyecto, a cuarenta y cinco años.

Es de prever que durante ese largo lapso puedan producirse fuertes fluctuaciones en el valor de la propiedad.

Yo creo que en este momento sería absurdo dar préstamos a la construcción en Montevideo, sobre el valor de la construcción; tiene que ser una tasación limitativa. Lo mismo va a ocurrir con los campos. A los precios a que van a llegar las tierras después de esta cosecha, precio real y precio de especulación, el Banco Hipotecario no puede dar el 85 o|o sin correr el riesgo de perder. Pero en este caso, para los colonos de los campos del Instituto, no existe ese riesgo; porque, repito, detrás del colono está el Instituto mismo y detrás del Instituto y de la tierra está la responsabilidad solidaria del Estado.

Por eso comparto en este aspecto las apreciaciones que ha hecho el doctor Chiarino, y yo tenía señalada la modificación que me proponía hacer en otro artículo en que se repite la misma disposición, es decir, que el Banco Hipotecario dará el préstamo de acuerdo con su tasación y no con el precio, y yo creo que se debe dar de acuerdo con el precio que efectivamente paga el colono, que no puede simularse, como puede ocurrir en la actividad privada, porque va a pasar por el control del Instituto de Colonización.

Nada más.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Como integrante de la Comisión Investigadora del Banco Hipotecario tengo casualmente aquí una serie de preinformes redactados por mí que dan toda la razón a los señores Diputados Chiarino y Rubio en las observaciones tan prudentes y oportunas que hacen.

He estado sacando cálculos estos días y prácticamente el préstamo, de acuerdo con las observaciones del señor Diputado Rubio, no alcanzaría a un 65 o|o. De manera que, en verdad es más restringido de lo que se hace en la actualidad.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Si yo en este momento fuera director o tasador del Banco Hipotecario, en el préstamo general sin más garantía que la misma tierra también sería de un criterio totalmente restrictivo, porque me parece que estamos en un momento de valores inflados y a través de treinta o cuarenta y cinco años pueden producirse situaciones de una baja tal, que le quiten toda garantía. Pero no es este el caso. Aquí está, repito, detrás del colono y de la tierra, el Instituto, y detrás de éste está el Estado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Estoy de acuerdo.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Yo también voy a votar en forma negativa este artículo porque estoy de acuerdo con las expresiones del doctor Chiarino. Creo que, en verdad este comprador, comprendido dentro de las disposiciones de este artículo 23 es un colono, porque cae bajo las disposiciones del artículo 18, es decir, que tendrá que estar vigilado por el Instituto, que tendrá la obligación de destinar, cuando se trate de explotaciones agropecuarias hasta el 20 o|o de la extensión de los predios al cultivo de plantas forrajeras, salvo que por la excepcionalidad de la pradera natural ello no sea necesario; de conservar, poblar o repoblar forestalmente las riberas de los cursos fluviales, de no roturar los terrenos con pendiente pronunciada. Asimismo el Instituto podrá establecer la obligación de destinar, siempre que las características de los terrenos lo consientan, hasta el 40 o|o del área a las explotaciones que se consideren indispensables al consumo.

Todo esto indica que ese señor será un colono, que tendrá que cumplir determinadas obligaciones y, por tanto, el Instituto procede ante él con un criterio, como se ha dicho, de banco o de prestamista; que tiene necesidad u obligación de cobrarle un determinado interés, porque él también tiene que servir ese interés al que lleva su dinero a las ventanillas.

Creo que con este criterio el Instituto va a un rotundo fracaso; se puede pronosticar desde ya que va a suceder. Yo creo que debe procederse con otro criterio, mucho más amplio. Estimo que mismo con el 85 o|o nos quedamos cortos. A muchas personas se les debe conceder lo que se llama el crédito moral, si son conocidas, si se sabe que son hombres de trabajo y que van a poder defenderse en un predio de todas las contingencias a que está sometida esta clase de labores. Se les debía dar el 100 o|o, y aún un crédito suplementario para que trabajaran y se afincaran. Esa es la mentalidad que debía presidir todos los artículos de un proyecto como este.

Por estas razones, que agrego a las pronunciadas en Sala, voy a votar en forma negativa este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 23.

(Se vota: 38 en 41. — Afirmativa).

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite?...

Dejo constancia que voté por la negativa, por las razones expresadas hace un momento.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Parecería que después de haber hecho observaciones al artículo, no debía votarlo afirmativamente. Sin embargo anuncié que iba a adoptar la misma actitud que el doctor Olaso: aceptar la redacción actual para proponer a posteriori las modificaciones del caso en otra nueva ley. Como el doctor Chiarino no esta-

ba en el momento en que se discutió este aspecto, y observó que otro debía ser el procedimiento, yo quería repetir las razones que tenemos los que pensamos así. Aun cuando tengamos observaciones o modificaciones a proponer, tememos que las modificaciones hechas aquí en la Cámara de Diputados, si volvieran al Senado, podrían hacer naufragar allí el proyecto, o lograr que pase otros cuatro o cinco años en el Senado, como han pasado los proyectos que dieron origen al que estamos considerando. Esas son las razones que me van a llevar a votar afirmativamente todos los artículos, a pesar de las objeciones que he formulado en Sala.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: quiero decir que nosotros también tendríamos que hacer cantidad de observaciones. Habíamos adelantado ya en la Comisión que esas observaciones las dejaríamos para formular en el momento oportuno en que fuera a tratarse el proyecto en la Comisión de Fomento de la Producción o donde se tratara y, por lo tanto, vamos a ser fieles con lo que hemos resuelto, es decir, votar todos los artículos para que esta ley salga a la brevedad posible.

Deseo decir, también, que estoy en este sentido de acuerdo con lo que expresaba el señor Diputado Rubio, porque, de lo contrario, ¿qué sucedería si en cada artículo nos pronunciáramos los Diputados que tenemos que hacer observaciones, votando todos por la negativa?

Que este proyecto tendría que volver al Senado y no saldría.

Queda aclarado por qué hemos votado afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 24.

(Es el siguiente:

"Artículo 24. El Instituto colaborará con las reparticiones públicas pertinentes, dentro de las colonias, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establezcan la obligatoriedad de la concurrencia de los niños a las escuelas, pudiendo en caso necesario organizar servicios especiales de locomoción.

Igualmente prestará esta colaboración en la aplicación de las leyes relativas a la higiene pública, a la policía sanitaria animal o vegetal, y a la previsión y asistencia sociales, procurando que se aseguren buenas condiciones de vida y trabajo a los peones rurales y contemplando la posibilidad de convertirlos en productores independientes teniendo en cuenta su buena conducta, laboriosidad y competencia").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 30 en 36. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 25.

Es el siguiente:

"V. — De las comunidades agrarias

Artículo 25. Aun tratándose de explotaciones privadas en cuya formación no haya intervenido, el Instituto podrá prestar su asistencia provisional en las actuales zonas agrícolas cuyas tierras hayan perdido o disminuído notablemente su fertilidad, a fin de lograr su recuperación.

A dicho efecto, los labradores de estas zonas podrán constituirse en comunidades agrarias (cuya forma de organización se establecerá en la reglamentación) y a las cuales el Instituto, con la colaboración de otras reparticiones del Estado, proporcionará los equipos de maquinarias para la regularización de terrenos y vertientes, saneamiento, remoción profunda del suelo, o trabajos culturales que los agricultores no pueden realizar por sus propios medios.

La concesión de estos beneficios a las comunidades agrarias estará condicionada a la obligación de realizar ciertos trabajos en común; de ordenar las explotaciones con arreglo a un plan de rotaciones adecuado; de dedicar algunas parcelas a cultivos regeneradores o a la producción de abonos verdes, y de adoptar los procedimientos técnicos conducentes a conservar o a aumentar la fertilidad del suelo.

El Instituto podrá proveer, asimismo, de abonos o sustancias destinadas a la enmienda de las tierras, y conceder créditos para otros destinos vinculados a la explotación. Para el pago de estos servicios, así como el de los equipos a que hace referencia el parágrafo segundo, se acordarán plazos razonables").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 32 en 36. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 26.

Es el siguiente:

"VI. — De la colonización con inmigrantes

Artículo 26. El Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, directamente o por intermedio de las comisiones mixtas que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración y del Ministerio respectivo.

A los efectos previstos precedentemente, el Instituto podrá acordar los arreglos pertinentes con el Poder Ejecutivo, tendientes a facilitar el ingreso de colonos extranjeros que ofrecieren interés para el país").

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo tengo necesidad de hacer en este capítulo VI del proyecto, algunas observaciones sobre el régimen inmigratorio en relación con la colonización.

El sistema por el que vamos a regirnos al aprobar este proyecto que crea el Instituto de Colonización, tiene, más o menos, estas cuatro características. En primer lugar, estará regido por acuerdos entre el Poder Ejecutivo y el Instituto de Colonización, a fin de facilitar el ingreso de aquellos colonos que ofrecieren interés para el país. En segundo lugar, se tratará de que exista una equivalencia en número entre los colonos inmigrantes y los colonos criollos. En tercer lugar se podrá, en determinadas ocasiones, conceder colonización a un solo tipo de inmigración o inmigrantes de una sola nacionalidad teniendo en cuenta los antecedentes respectivos. Y en cuarto lugar, según el artículo 60 vinculado con este capítulo, se establece un derecho de preferencia para los colonos inmigrantes.

Yo creo que este régimen establecido en este artículo merece, por lo menos algunas puntualizaciones. El problema que tenemos planteado en el país, es que no poseemos una buena ley de inmigración. El Parlamento, en esta materia, ha tenido omisiones enormes, no solamente en materia de inmigración, sino también en materia de registro de extranjeros y, especialmente, en materia de registro de vecindad. A tal punto carecemos de normas adecuadas en materia de inmigración que actualmente el país se está rigiendo por el decreto del 28 de agosto de 1947, un conjunto de normas redactadas por dos técnicos de indiscutible talento y preparación como los señores Seguí y Rovira, pero que, de todas maneras, significan normas de carácter simplemente reglamentario, con algunos artículos, como especialmente el artículo 15, que puede merecer reparos de carácter constitucional, como puede merecerlos el inciso 2.o del artículo 26 de este proyecto.

El artículo 26 de este proyecto, inciso 2.o establece que el Instituto podrá realizar acuerdos con el Poder Ejecutivo, para decretar quiénes son los extranjeros que tienen interés para el país. Habría una dificultad del punto de vista constitucional, ya que según el artículo 36 es libre la entrada de extranjeros y la inmigración ha de ser regida por la ley. La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, y en este caso le damos a los acuerdos privados entre el Instituto y el Poder Ejecutivo, la reglamentación práctica de la inmigración.

No hago mayor cuestión por lo siguiente: porque creo que esta ley tiene razón, mientras el Parlamento continúe, por lo menos, en esta posición actual que ya lleva varios años, de no enfrentar seriamente el problema de la inmigración.

Ahora, las puntualizaciones especiales que a mí me interesan son las siguientes. Necesitamos una ley de inmigración conjuntamente con un registro de extranjeros y, especialmente, un registro de vecindad. La verdad es que no sabemos la cantidad de extranjeros que tenemos en el país. No lo sabe la Dirección de Inmigración, no hay manera de saberlo con los organismos que en este momento funcionan en la República. No sabemos, tampoco, qué tipo de inmigración tenemos: si es inmigración conveniente al país o es inmigración inconveniente, y en esta separación, las apreciaciones son divergentes.

Tenemos, evidentemente, en esta materia, varios peligros. Tenemos, por lo menos, cinco peligros, que enumero así: el peligro de que la industria nuestra esté en manos extranjeras; el peligro de que el comercio nuestro esté en manos extranjeras; el peligro de que nuestra tierra esté en manos extranjeras; el peligro de que el contralor económico del país esté en manos extranjeras; y el peligro de que el criollo, por este tipo de inmigración sin contralor, quede arrinconado en su propio país, convertido en peón del extranjero, en empleado del extranjero, en con-

chabado del extranjero, en changuero del extranjero y hasta en basurero del extranjero..

(Apoyados)

—... en esa cantidad de junta huesos y junta papeles que componen verdaderos barrios vergonzosos desde el punto de vista económico y para nuestra dignidad, en los propios suburbios de Montevideo.

Hay extranjeros que han llegado al país, que arraigan en él, y hay extranjeros que no arraigan. La ley aquí trata de hacer algunas diferenciaciones, pero son de una inmensa vaguedad. Hay extranjeros que arraigan y que consustancializan con nosotros, con nuestras costumbres, con nuestro patriotismo, con nuestra tradición, con nuestra familia, hacen verdadera mezcla social; y hay extranjeros que no arraigan en ninguna de esas cuatro o cinco características. Y en esta materia, entonces, el problema que debemos plantearnos es el siguiente: ¿es necesario hacer colonización con inmigrantes, o podemos hacer colonización con criollos, dejando un poco de lado todas estas disposiciones que yo he mencionado, y que caracterizan el régimen del actual proyecto que estamos discutiendo?

Yo creo que podemos hacer colonización con criollos, trayendo, tal vez, del exterior, los técnicos necesarios, pero no, de ninguna manera, hacer inmigración masiva.

Creo que con el número de inmigrantes que existen en el país, ya tenemos la cantidad de extranjeros suficientes, en esa política de puertas prácticamente abiertas que hemos hecho, en forma realmente peligrosa, porque nunca podemos olvidar que estamos en un país pobre, de recursos limitados, y que este tipo de inmigración de puertas abiertas, puede crearnos serios problemas de carácter económico, y no invoco ya otros problemas de carácter político o patriótico.

Hay inmigrantes que no arraigan, digo yo, y existen entre ciertas naciones sajonas y hasta en ciertas naciones latinas, y se corre el riesgo de que también en el país se pueden formar pequeños núcleos minoritarios, no aquellas minorías raciales europeas, pero sí pequeños núcleos minoritarios. Y a este propósito me parecen muy acertados los comentarios —que comparto enteramente— formulados por el señor Seguí González, en su libro "Población e Inmigración", cuando dice que "Parece de oportunidad puntualizar que para desarrollar científicamente la política inmigratoria que necesita el país, antes mismo que una nueva legislación sobre esta materia, deberá trazarse el cuadro exacto de la realidad uruguaya, a fin de poder determinar con toda precisión qué número de inmigrantes puede absorber el país en un momento dado y, dentro de ese número, qué porcentaje corresponde asignar a cada rama del trabajo. Y es en este sentido precisamente que habrán de ser de la mayor importancia las conclusiones que sólo permitiría extraer el funcionamiento de un registro permanente de toda la población nacional, como el estudiado en la primera parte de este libro u otro organismo análogo a él".

Y al referirse a este tipo de organismo, menciona los proyectos presentados al país desde 1928 a 1941, y luego al presentado por el propio señor Seguí y el señor Rovira, en 1947, sobre "Registro de Vecindad".

No es posible, ni siquiera que tengamos una legislación y en el caso de que la tuviéramos, en materia inmigratoria, y esta fuese considerada una cosa adecuada y completa, si no tuviésemos registro de vecindad. No sabemos dónde están los extranjeros que han entrado al país qué hacen y qué actividad reproductiva prestan o si, por el contrario, es un conjunto de extranjeros o una verdadera masa de extranjeros que se dedican al ciclo de economía política de la distribución, y no de ninguna manera al ciclo que más nos interesa de la producción de la riqueza nacional.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Quería agregar lo siguiente: que una observación superficial o aún detenida de lo que sucede en nuestro país nos lleva a sentar esta premisa: que la inmigración llegada en los últimos veinte años no se ha dedicado en forma alguna al cultivo de la tierra.

(Apoyados)

—De manera que no es una inmigración creadora de riqueza. Por otra parte, hay que ser muy pesimista en los aportes que podamos recibir del extranjero, en cuanto a colonos o en cuanto a labradores. Los países que formaron el actual acervo uruguayo están exhaustos en ese aspecto del trabajo. A España, Francia, y la misma Italia les sucede algo de lo que pasa en este país: escasean los agricultores y están empeñados en no dejarlos salir. En Alemania sucedía otro tanto. De la Europa central no hablemos, porque no sabemos lo que en ella ocurre; pero hasta ahora todos los inmigrantes que han venido de esos lugares podemos decir que se han dedicado al tráfico, o al comercio, y no han cumplido ninguna otra misión creadora de riquezas.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Continúo, señor Presidente.

Tiene razón el señor Diputado Gilmet; yo también creo —y hay autores que lo han manifestado— que en estos tiempos de post guerra no vendrá a los países americanos un gran número de inmigrantes de los que esos países necesitan para aumentar su riqueza y su producción; pero es evidente que según los datos que yo tengo aquí, de los que puede dar la propia Dirección de Inmigración, entra un número considerable de extranjeros, y no sería cuestión de que el Instituto de Colonización —y por eso hago estas puntualizaciones— adoptara una política de verdadera preferencia para inmigrantes que no son realmente colonos, postergando a los criollos y a la política que es urgentísima en este país, de devolver de la ciudad hacia el campo toda esa muchedumbre del éxodo de la campaña hacia la ciudad, que tiene su destino y tiene su porvenir en el seno de nuestra campaña.

Según los datos que he recogido en la Dirección de Inmigración —tengo aquí un estado que he copiado—: en los años 1938, 39 y 40, han entrado 11.946 personas en primera, segunda y tercera clase; en 1941 a 1947, en el primer trimestre, 4.737; por vía aérea: en el primer trimestre de 1944 a 1947, 7.500 personas. Pero interesaba saber quiénes eran, a qué venían, a que nacionalidades pertenecían, para sacar algunas consecuencias, que también sacan los funcionarios de la Dirección de Inmigración. Predominan, por ejemplo, alemanes, polacos, franceses, rusos, a veces norteamericanos, a veces ingleses, españoles y brasileños, y llama la atención, en los años 1938 - 1940, la predominancia de alemanes y de checos en tercera clase; de 1941 a 1947, de alemanes, polacos y españoles.

Pero, señor Presidente, la Dirección de Inmigración tiene nada más que estos datos. Nos dice que los inmigrantes pueden entrar por todos los caminos abiertos de la República, porque todos están así, abiertos, sin contralor de especie alguna; pueden entrar por las líneas de la carrera; pueden entrar por la frontera con el Brasil; pueden entrar por Salto y por Paysandú; y esto nos revela entonces la necesidad urgentísima de establecer, antes que esta política inmigratoria de colonización, una política de registro de vecindad, y en esa materia nosotros en el año 1940 presentamos con el doctor Regules un proyecto completo del que nosotros no teníamos más que un mérito secundario —algunas disposiciones particulares—, ya que en su esencia había sido redactado por un hombre el señor Antonino Fotti que se pasó trabajando en ese registro y que armó todas las fichas correspondientes durante varios años, y que nos entregó ese proyecto, que tuvimos el honor de presentar a la Cámara, y del que tiene una mención especial este libro del señor Seguí González.

¿Qué es lo que podemos hacer entonces, señor Presidente? Yo creo que en materia de colonización debemos hacer colonización con los criollos, acostumbrar al criollo, adiestrar al criollo, educar al criollo con los técnicos y con la Facultad de Agronomía, con los idóneos y con los ingenieros agrónomos, y en todo caso, traer técnicos del exterior, pero no inmigración masiva para colonización.

Por eso considero criticable el derecho de preferencia establecido en el artículo 59 del proyecto, vinculado con este capítulo. Yo creo que en esta materia la política se debía hacer trasladando los criollos al campo, con técnicos que les enseñen, con comodidades que los arraiguen. Eso, como primer punto. Luego, traer extranjeros, empezando por técnicos, y de países que tengan arraigo de nacionalidad; es decir, que puedan vincularse con nosotros personalmente, familiarmente, socialmente, y no que constituyan esas pequeñas minorías que ya en este otro libro del señor Seguí González, que se intitula: "Política Migratoria e Infiltración Totalitaria en América", se dice que pueden constituir pequeñas minorías raciales, al estilo de algunas que conocimos en Europa y que tantos dolores de cabeza le han dado a la Humanidad.

Y en tercer lugar, censar a los extranjeros; y en cuarto lugar, entonces hacer una política inmigratoria, y, en su caso, una política de colonización, con inmigrantes.

En un artículo que recientemente publicaba en "El Bien Público", diario que dirijo, se tuvo oportunidad de decir en la nota editorial esto con que yo termino mi intervención: "Colonización, sí señores pero con criollos, con obreros criollos, con empleados criollos, con técnicos criollos. Ganadería, sí señores, con obreros criollos, con empleados criollos, con técnicos criollos.

Este país es pequeño. Si abrimos demasiado las puertas a los extranjeros, el criollo arisco por naturaleza, se irá replegando y abandonando su actividad. Sentirá esta competencia como algo doloroso. Ya lo siente el comercio, donde el extranjero de todos los países, ha tomado el bastón de mando y donde el criollo vegeta como peón o empleado. ¿Seguiremos así? ¿Entregaremos a otros el país, por no creer en las virtudes del criollo? Siendo pobres, en dominios pobres, en posibilidades pobres, ¿no tendremos el orgullo de formar un país de criollos, abriéndoles destinos a los criollos, sin que otros nos invadan el territorio nacional y nos vayan, poco a poco despatriotizando a nuestros hijos y haciéndonos perder contacto con nuestras tradiciones?

Varias veces planeamos este problema inquietante. A meditarlo, que es mucho más grave de lo que nosotros mismos lo planteamos, ya que los pueblos pueden desaparecer por un terremoto, por una guerra, por una conquista y también por este tipo de invasiones lentas que van desfigurando, paulatinamente, el rostro sagrado de la patria!".

Yo quería hacer estas puntualizaciones porque me parece que en un proyecto de tanta trascendencia, decir algo en materia de política inmigratoria era necesario. Y, especialmente, para dejar fundada nuestra oposición en principio a este derecho de preferencia a las colonias con inmigrantes extranjeros, cuando tenemos tantos criollos que llevar, que trasladar desde la ciudad al campo, para arraigarlos en el seno de nuestra campiña.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Hace dos o tres meses nosotros habíamos planteado en Cámara este problema de la inmigración, a raíz del pedido de agricultores españoles e italianos radicados en este país, que hacían gestiones para traer de Europa familiares agricultores, que vendrían a trabajar en nuestras tierras, ya con contrato de trabajo.

Esta inmigración sería muy útil al país, y ya que se plantea el asunto en este momento, yo quiero decr, señor Presidente, que el Instituto de Colonización debía de dar preferencia a esos pedidos que han hecho estas familias de agricultores españoles e italianos instalados en la República, ya que las personas que traerían se sabe que son hombres de trabajo que vendrían con contratos a trabajar en sus propias quintas y chacras, y porque vendrían de zonas de agricultores de España e Italia que pueden fácilmente individualizarse.

Estas familias de agricultores están haciendo gestiones desde hace meses, y sea por las trabas de las distintas reglamentaciones o por el trabajo que tienen que realizar, no han podido conseguir en ninguna forma, que lleguen sus familiares al país, gente ésta que sería tan útil para el trabajo.

Aprovecho, pues, esta oportunidad, para decir estas palabras a fin de que el Instituto de Colonización les dé preferencia y se preocupe fundamentalmente para que estas familias de agricultores italianos y españoles de nuestro país, puedan traer a sus familiares europeos a trabajar en nuestra tierra.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Señor Presidente: he oído con mucho interés la disertación que acaba de hacer el señor Diputado Brena, sobre este problema de la inmigración y, evidentemente, en su casi totalidad, comparto muchos de los conceptos que ha expuesto. Creo que el país tendrá que abocarse a la brevedad posible a hacer una legislación más completa sobre este problema.

Concretamente, quería preguntar al señor Diputado Brena, porque probablemente no lo he entendido, acerca de una afirmación en la que me pareció que él sostenía que el proyecto que estamos estudiando establecía una preferencia para el extranjero. Yo le pediría que me indicase en qué aspecto el proyecto establece una preferencia para el extranjero.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Está establecida en el capítulo X, "De las condiciones que deben reunir los colonos", y es una preferencia para la adjudicación de las colonias. El artículo 59 dice: "Los aspirantes a colonos deben reunir las siguientes condiciones: A) Tener 18 años cumplidos, para lo cual y a los efectos de esta ley se les declara en mayoría de edad; B) Poseer conocimientos y aptitudes suficientes para el género de explotación a que vayan a dedicarse; C) Poseer condiciones personales y hábitos de vida que el Instituto considere satisfactorios. Y después, el artículo 60 indica una cantidad de elementos o de personas: que sean inmigrantes que hubieren cumplido las condiciones que establecía el capítulo VI, que sean uruguayos o extranjeros con residencia mayor de tres años o menor de ese tiempo en caso de que posean condiciones especiales a juicio del Instituto, etc.

De modo que los inmigrantes tienen un derecho de preferencia.

SEÑOR QUADROS. — Los extranjeros con determinadas características de especialización. Es decir, que esto no podemos interpretarlo como una preferencia en perjuicio del criollo, sino que tenemos que interpretarlo como un beneficio que recibe el país de aquellos que han demostrado determinadas características de especialización en la materia que le interesa al Instituto y a su producción agropecuaria.

El país ha tenido muy buenos ejemplos de colonización hecha exclusivamente con extranjeros especializados y de lo cual nosotros nos hemos beneficiado. Debemos de alegrarnos de ello y fomentar esa clase de colonización a base de extranjeros.

El doctor Amador Sánchez que fué uno de los miembros del sector nacionalista independiente que en el Senado apoyó este proyecto e intervino intensamente en toda su discusión, citaba dos ejemplos muy interesantes de colonias de extranjeros que, evidentemente han beneficiado al país, ya no por su acción ejemplarizante sino por su acción económica, que ha dado brillo y color a determinadas zonas del país, a lo cual nosotros no podríamos ser insensibles sin demostrar, indudablemente, una gran desconsideración.

Se refería a la Colonia Suiza, una colonia piamontesa y a la Colonia Valdense, que todos conocemos y que estoy seguro de que totalmente, con una gran unanimidad, todos van a reconocer que han dado a una zona de la parte suroeste de la República, unas condiciones de productibilidad de las cuales nosotros nos hemos sentido intensamente beneficiados.

Es a esa clase de colonos que yo interpreto que el Instituto se dirige y desea que realmente concurran al país y entonces les abra los caminos necesarios para que puedan venir a establecerse.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Supongo que no surge de las palabras que pronuncié una especie de virus contra el extranjero. Todo lo contrario: yo soy hijo de extranjeros.

SEÑOR QUADROS. — En ningún momento quise sostener eso.

SEÑOR BRENA. — Pero podría derivarse esa intención. Lo que yo planteé es lo siguiente: en esta materia y en este capítulo convenía hacer unas puntualizaciones, porque tal vez ha llegado el momento de no estar tanto pensando en el colono extranjero, como en el colono nacional. El colono nacional, dirigido por los técnicos nacionales o por los técnicos extranjeros cuando no existan técnicos nacionales o haya conveniencia en traerlos. Y entonces, esos piamonteses, esos holandeses, esos dinamarqueses y esos suizos, pueden desempeñar una gran función en el país.

Pero la verdad es que el proyecto se coloca en la situación de traer inmigrantes y de darles cierta preferencia a los colonos para la adjudicación de colonias, según el artículo 60, que establece una equiparación en número entre extranjeros y criollos y eso puede seguir intensificando un tipo de colonización extranjera, cuando necesitamos hacer colonización con criollos, cuando tenemos tantos criollos que es menester reeducar para la vida del campo. Porque de lo contrario no tendría sentido que cada vez que hablamos del problema de la campaña, pongamos los ojos en blanco lamentándonos del éxodo rural y de las condiciones en que viven en nuestra ciudad las gentes que vienen de la campaña, integrando esos suburbios donde prosperan el hambre, el vicio y toda clase de lacras sociales, de los cuales son ellos las primeras víctimas y luego, cuando pensamos en algo grande pongamos la vista en los colonos extranjeros.

Yo creo que fundamentalmente la colonización en este momento debe ser realizada con criollos, porque hay que reeducar a una inmensa masa de criollos, porque hay que asentar en el seno de nuestra campaña una inmensa masa de criollos, y para esto utilizar todos los elementos técnicos que tiene la Facultad de Agronomía y escuelas de preparación agrícola y luego extranjeros que nos vengan del exterior en calidad de técnicos; pero no seguir pensando en el tipo de colonización a base de extranjeros en mitad y mitad que, en definitiva, significaría seguir arrinconando al criollo para que, con su naturaleza arisca, como decía antes, se convierta en peón, en empleado o en changador del extranjero.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Yo creo que este punto que ha tocado el señor Diputado Brena es uno de los más fundamentales en esta materia. Pero, me parece que no puede ser motivo de esta ley ya bastante casuística...

(Interrupción del señor Representante Brena).

—...que habría que atenerse a lo que el legislador, por una disposición de carácter general, dicte con relación a la inmigración.

En el proyecto que nosotros habíamos presentado en el Senado hace algunos años se establecía preferencia para los ciudadanos naturales, con familia, etc., "y los extranjeros con más de cinco años de residencia continuada". Porque hay gente que está hace cinco años en el país, pero es un poco trashumante, va a la Argentina, al Brasil, vuelve a Europa. Parecería que habría que exigir una residencia continuada, con residencia comprobada, "...con antecedentes favorables de moralidad y condiciones de trabajo; con preferencia para las chacras ejidales los que habitan en los suburbios de las ciudades, villas y pueblos y en los caseríos rurales. Cuando el Directorio lo considere conveniente, para cierto tipo de explotación, podrá admitir en sus tierras a familias extranjeras con menor residencia de la señalada. Para esa resolución se requerirá la unanimidad de sus votos". De esta manera condicionábamos la admisión de los extranjeros a las tierras públicas. Porque hay cierto tipo de explotación en las que indudablemente todavía nuestros criollos, ni aún los técnicos están generalmente preparados. Podrá haber excepciones. Me refiero, por ejemplo, a la industria pesquera. El país perdió una oportunidad admirable para traer técnicos, expertos y trabajadores competentísimos en esta industria a raíz de la última guerra civil española: se esparcieron por el mundo hombres de una capacidad y una experiencia extraordinaria en esta explotación. Por desgracia nuestro país, con una especie de xenofobia, inexplicable —y quizá la única explicación podría estar que se les juzgue a través de esa inmigración indeseable que ha estado llegando al país; me refiero indeseable desde el punto de vista económico y quizá se exagere un poco— perdió esa inmigración.

El señor Diputado Gilmet decía hace un momento que va a ocurrir que los países que necesitan hombres capaces, de trabajo, no les van a permitir la emigración a otras tierras, para ser inmigrante en las nuestras.

En mi concepto lo que se debería exigir son esos cinco años de residencia continuada, condiciones de moralidad, etc., salvo excepciones; podría venir una colonia holandesa o dinamarquesa de ciertas industrias o española para la industria pesquera.

Pero yo quería decir, señor Presidente, que me siento hijo de extranjero, aunque tengo por el criollo toda la estimación que se merece porque creo que nuestro criollo es uno de los paisanos más inteligentes del mundo. Si lo comparamos con los labriegos y aldeanos europeos seguramente en un 90 o|o van a salir de ese parangón con ventaja nuestros criollos. Es un hombre que se adapta con extraordinaria facilidad, con esa inteligencia vivaz que en parte le da la costumbre de su vida trashumante que lo hace observar la vida al través de distintos aspectos. El aldeano europeo normalmente, generalmente, nace, se desarrolla y muere en su aldea y no vé más mundo que dos o tres leguas alrededor de su propia casa. Nuestro criollo está aquí y al día siguiente a veinte leguas de aquí; y lo mismo sube a un aeroplano que piala un novillo. Es un hombre de extraordinaria capacidad para adaptarse a cualquier explotación. Por eso creo que debe dársele preferencia; pero no —y no creo que esa sea la intención que movió al señor Diputado Brena— a exagerar la prevención contra el extranjero.

Mi padre era español y no se vino por las vías legales a nuestro país, al menos al salir de España porque allá estaba prohibida la emigración. Fué uno de los que tuvieron que expatriarse —como los españoles de esta segunda República— frente a los movimientos carlistas contra la primera República y entonces vinieron al país hombres de trabajo, hombres de comercio, intelectuales notables, profesores notables, médicos que le dieron al país una corriente de nueva sangre.

Yo estoy seguro que a pesar de las prohibiciones que puedan existir en Francia, en España, en Italia, la gente tiene voluntad y deseo de abrirse horizontes en la vida. Y esa es la característica del inmigrante cuando no es desterrado. El inmigrante, por el solo hecho de salir de su país a buscarse horizontes, demuestra una voluntad y un interés por abrirse esos horizontes que no rige la vida del desalentado o del abúlico. El inmigrante con buenas condiciones morales y con capacidad, bienvenido sea. Lo que hay que controlar y fiscalizar, eso sí, es si se trata de un hombre útil para la producción del país y para sus problemas sociales.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo tuve nada más que el tiempo reglamentario para hacer uso de la palabra. Tenía más cosas que decir y, naturalmente, por eso yo no pude completar enteramente mi pensamiento; pero estoy enteramente de acuerdo con lo que manifiesta el señor Diputado Rubio y creo que no fué solamente la intención sino que estaba en lo que yo dije.

En el editorial de "El Bien Público" que citaba, señalaba justamente eso mismo que dice el señor Diputado Rubio: que el criollo es uno de los tipos más inteligentes del mundo y que tiene una rapidez de concepción y de recepción de enseñanza docente extraordinaria reconocida incluso por muchos hombres que se han dedicado a estudiar la psicología del pueblo. De modo que, por eso mismo, entendía que habiendo necesidad y habiendo tantos criollos sin trabajo y sin porvenir en el país, era menester comenzar con ese tipo de colonización, dándole preferencia, no al colono inmigrante, sino dándole preferencia al colono nacional y trayendo del exterior el inmigrante técnico. Además relacionaba esto con los tipos de inmigración que tenemos.

No vamos a recibir —casi con seguridad— inmigrantes italianos. Hay autores que cita el propio Seguí González en ese libro que dicen que en el período de postguerra no vamos a tener inmigración útil para la producción de nuestro país y eso lo dice expresamente. Vamos a tener otro tipo de inmigración que entra a participar en el ciclo de la distribución de la economía política, que no nos interesa, aunque esos son los que vienen a establecer en definitiva una especie de dominio económico sobre el criollo. Y es menester mirar ese problema porque a pesar de que no figura en las estadísticas no podemos nunca perderlo de vista.

De modo que yo no tengo ninguna posición anti-extranjera: todo lo contrario, soy hijo de extranjeros, soy hijo de tiroleses y a mucha honra. Pero eso no me impide reconocer la necesidad de proteger al criollo en los tipos de colonización.

En momentos en que tenemos una gran iniciativa de esta índole, lo lógico es tratar de reeducar al criollo para el campo, dándole la preferencia y la colaboración de extranjeros, extranjeros de los tipos que indicó el propio señor Diputado Rubio en su afirmación reciente.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: yo creo que conviene dejar una constancia, sobre todo porque de las palabras del señor Diputado Brena se desprende que el proyecto ha dado preferencia a la colonización con inmigrantes frente a la colonización con criollos.

Yo recibí, al estudiar este proyecto, esa impresión o esa convicción totalmente contraria y lo confirmé ahora, repasando estas disposiciones del Capítulo VI y aún las del Capítulo X, particularmente el artículo 60, en que apoyaba su razonamiento el señor Diputado Brena. Este Capítulo VI, lo único que prevé es que el Instituto atienda a la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, y luego lo reglamenta, y lo reglamenta en las mejores condiciones para el país; y el artículo 60, al establecer las preferencias por un orden, se lo atribuye primordialmente a los criollos, no sólo porque están enunciados en primer término, sino porque se remite a las condiciones del Capítulo VI. Pero, además, cuando no los menciona por nacionalidad, sino por otras condiciones que deben tener para adjudicarles tierras o instituirlos en colonos, se ve que da preferencia a los desalojados, a los agricultores desalojados o que estén pendientes de desalojo. Entonces, basta pensar en cuál es la realidad del país para ver que por aplicación del artículo 60, los criollos van a tener una preferencia absoluta sobre los extranjeros.

Las estadísticas, que se pueden consultar rápidamente, dan un número que sorprende. Cuando yo las leí, me sorprendí. Yo había oído hablar del gran número de extranjeros que se dedicaban a la agricultura en nuestro país. Pues es absolutamente todo lo contrario. Hace diez años alcanzaba al 3 o|o, y viene disminuyendo intensivamente. No deseo citar números erróneos, pero creo que actualmente está en el 1.5 o|o, de extranjeros, con relación a los criollos, el conjunto de agricultores del país.

Por otra parte, ¿quiénes son los que nos han enseñado agricultura, sino los extranjeros?

Además, señor Presidente, se le da preferencia a aquellos extranjeros cuya nacionalidad les permita vincularse más prontamente con nuestro elemento nacional. Prácticamente está designando a los españoles y a los italianos.

Pero yo quiero aprovechar esta oportunidad para referir un ejemplo concreto que pude percibir el año pasado en la Provincia de San Juan. Allí la agricultura es un poco difícil porque no se hace en tierras de secano sino en tierras de regadío. En San Juan no llueve. Toda la agricultura debe hacerse con riego. Pues bien; San Juan tenía el problema de que no encontraba, entre los criollos, agricultores, hasta que se decidió incorporar en masa a los extranjeros, especialmente italianos y españoles, y dentro de los españoles, a los valencianos. Y han transformado totalmente aquella tierra. Hay un distrito o departamento, que ahora se llama el Médano de Oro, y que era absolutamente estéril, que es una maravilla en cuanto a las huertas que posee, todas hechas por valencianos, cuyos hijos, ahora argentinos de diez a veinte o veinticinco años, han recogido una enorme experiencia útil en aquella Provincia. Y eso que posee el Médano de Oro, en una forma sorprendente, que basta ir cruzando la carretera para que llame la atención, sucede en toda la Provincia de San Juan, en la parte donde alcanza el agua.

Yo creo que nosotros debiéramos aspirar a obtener esto, porque no tenemos agricultores criollos especializados, y a los especializados atiende en forma especial el artículo 27.

Pero, de cualquier manera yo quería recalcar que quien medite sobre estas disposiciones llega a una conclusión totalmente contraria a la sostenida por el señor Diputado Brena. Aquí se da preferencia a los criollos de una manera, a mi modo de ver, excesiva.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?

Es un artículo puramente limitativo.

SEÑOR LEZAMA. — Es un artículo limitativo. Todas las condiciones son de limitación para los extranjeros.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo no quiero detener la sanción de este proyecto de ley, pero deseo hacer una aclaración. Yo no creo que este proyecto establezca esa absoluta preferencia para el criollo a que alude el señor Diputado Lezama. Por otra parte, voy a votar este capítulo, y adelanté que aprovechaba la oportunidad para hacer algunas puntualizaciones ya que nuestro país no tiene una buena política inmigratoria, y adelantando que por el tipo de inmigración que hemos tenido en los últimos años, en que no se incorporaron inmigrantes al ciclo productivo sino al ciclo de la distribución de la economía política debía tenerse en cuenta la reflexión que yo hacía en cuanto a dar preferencia al criollo en este tipo de colonización. Nadie puede ignorar, señor Presidente, que desde la radio y la prensa se está insistiendo constantemente en la necesidad de una inmigración para las tareas agrícolas; se está insistiendo desde hace tiempo en la necesidad de traer colonos de otros países, y hasta hace poco un correligionario del propio señor Diputado Lezama visitó Holanda con una función atribuida por nuestro Gobierno, para ver la posibilidad de traer colonos holandés, y comprobó que no era posible por el standard de vida que tienen allí y las exigencias que planteó cada colono para trasladarse a este país, incluso constituir un fondo inicial de cinco mil pesos.

De manera que esos colonos que a nosotros nos interesa, el tipo de colono piamontés, dinamarqués, holandés, algunos tipos españoles, suizos, colonos vascos, no van a venir en el período de post-guerra. Entonces viene el otro tipo, que puede ser que tengan interés en hacer colonias compitiendo con el criollo en las mismas condiciones, teniendo el criollo en su ventaja la extraordinaria facultad, la extraordinaria inteligencia que recordaba el señor Diputado Rubio, como yo mismo. Es por eso que yo tenía necesidad de recalcar esto: que desearía que este Instituto de Colonización hiciera colonización especialmente con criollos, trayendo del extranjero únicamente a los técnicos, y no hacer ese tipo de colonización masiva con inmigrantes, colonos inmigrantes, porque por ahora no los necesitamos.

¿Qué no saben los criollos realizar agricultura? Yo no lo creo. Que los extranjeros fueron los primeros que enseñaron agricultura intensiva, sí pero hoy ya no es así. Para algo ha de servir la Facultad de Agronomía; para algo han de servir las escuelas agrológicas que tenemos en el país. Lo que pasa es que nuestros técnicos tienen que ir al campo, como se decía ayer, a los efectos de facilitar ese trabajo. Yo he visto en algunas industrias nuestras, de trabajos dificilísimos, como los más difíciles del vidrio, a los técnicos criollos o a los muchachos criollos aprendices, tomar los trabajos más calificados en poco tiempo. Con más razón el trabajo del campo.

(Apoyados).

—Por esas razones considero que debe quedar marcado este concepto, aunque pueda admitirse que el proyecto tampoco significa, como dice el señor Diputado Lezama, la preferencia del criollo. Pero deseo dejar formulado este concepto: que el criollo debe tener preferencia, y debe hacerse la colonización a base de criollos, ya que necesitamos devolver a sus lugares a estos criollos que no tienen adaptación a la vida de la capital.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no pensaba intervenir en la discusión particular de este proyecto, porque creía que las condiciones en que lo estamos votando obligaba un tanto a dejar de lado las proposiciones de modificación, luego de haberse sentado el criterio general de nuestro partido al respecto, en la discusión general. No obstante, en vista de la derivación que ha tomado la discusión de este artículo, quisiera decir dos o tres palabras que me parece son obligadas por el propio sesgo del debate.

Ante todo, si nosotros estuviéramos en condiciones, sin obstruir la rápida aprobación de la ley, de ofrecer modificaciones a este artículo, esas modificaciones serían de un sentido diametralmente opuesto al sostenido por el señor Diputado Brena.

En primer término, porque comparto el criterio del señor Diputado Lezama, acerca de que es un artículo fundamentalmente limitativo, con un sentido clarísimo de restricción de la política inmigratoria, tanto en un aspecto racista de división de los inmigrantes de acuerdo con sus posibles asimilaciones de tipo racial; tanto desde el punto de vista político, dejando al criterio subjetivo del ente colonizador la determinación de los inmigrantes en cuanto a posibles perturbaciones sociales y políticas en el país, calificación de tipo general que nunca en una ley deben dejarse librados sin una especificación concreta del contenido de la finalidad a este respecto.

Sabemos cuánto se juega esto en el sentido de atacar a los inmigrantes, cuando ellos significan un aporte a las corrientes de renovación social y política en la vida de los diversos países. Pero lo lógico, cuando se habla de una política inmigratoria, no es poner por delante de un país como los nuestros los problemas de la restricción, sino los problemas de la intensificación de la inmigración en el país. Todo lo que se dice en materia de reforma agraria y de industrialización, todo lo que se plantea en el sentido de la elevación de la capacidad productiva del país, reclama, precisamente, una intensidad mayor de la población, y una intensidad mayor de la población trabajadora en particular.

¿Somos un país poblado? Evidentemente, no. Basta recurrir a las más elementales estadísticas para verificar el altísimo grado de despoblación, respecto a la superficie del país, y respecto a una comparación que puede hacerse con los países europeos, donde el grado de industrialización y desarrollo agrícola han permitido una densidad de población de cifras millonarias, con superficies reducidas a veces a la de uno o dos de los Departamentos de la República.

El problema esencial del país, entonces, a este respecto, es el de propiciar ampliamente una política inmigratoria, es el de atraer brazos, es el de crear nuevamente grandes corrientes inmigratorias en el país, y no el de cerrar nuestras puertas al aporte de los trabajadores.

Es evidente que la inmigración en el país —no tengo las estadísticas a mano, estoy improvisando, pero podríamos verificarlas si hubiera tiempo—, a partir del año 32 o 33, queda prácticamente detenida, o reducida a cifras mínimas, precisamente determinado por un criterio de restricción llevado al extremo, determinado por motivos políticos relacionados con la predominancia de la orientación reaccionaria en la propia actividad gubernamental.

Pero se afirma que ciertos tipos de inmigración tienden a aumentar la producción del país, mientras otros tipos de inmigración van a gravitar en el comercio, en la solución del intercambio, de lo que ha llamado un señor Diputado, empleando términos técnicos de economía política, la distribución —lo digo salvando, al respecto, el conocimiento del Diputado que ha dicho eso—, que también es artificioso afirmarlo.

Mucho se ha especulado en el país —y lo traigo directamente, porque creo que las cosas deben llamarse por su nombre— respecto de la creciente inmigración israelita, que suma alrededor de 20.000 individuos dentro de la población montevideana, determinada por la persecución racista existente en los países bálticos y de Europa Central, que trae el predominio de su preocupación en la esfera comercial, y los hechos demuestran en el país precisamente lo contrario: en el desarrollo de la industria del mueble, en forma barata, adaptada a nuevas condiciones y exigencias del país; está relacionada con el ingreso al país de centenares de obreros del mueble, de obreros de la madera per-

seguidos en aquellos países; lo mismo en cuanto a los tejidos de punto, a la industria de la seda; a determinado tipo de producción de calzado, de carteras y repujado, de baúles, etc., de las fábricas de aceite; en fin: se puede citar una cantidad de industrias nacientes en el país, explotadas por medios modernos con las viejas prácticas artesanas, que han sido producto de determinada inmigración precisamente.

Entonces, desde el punto de vista de los principios, rechazo toda tendencia a sentar barreras artificiosas y delimitaciones entre el criollo y el extranjero trabajador. En segundo término, creo que desde el punto de vista económico y de la orientación hacia una transformación profunda de la estructura del país, lo que conviene es una amplia política inmigratoria, estimulada en proporciones desde el punto de vista gubernamental.

En tercer término, rechazamos como contrarios a los hechos de la propia realidad nacional, estas pretendidas discriminaciones de que de determinados países vienen inmigrantes de un tipo; lo que pasa, es que las mismas acusaciones que se hacen en el momento actual contra inmigrantes de otras regiones se hicieron en el pasado contra los inmigrantes italianos: también se dijo que venían a quitar el trabajo a los criollos, también se dijo que significaban un elemento de perturbación, porque muchos de ellos venían como resultado de las persecuciones contra los movimientos garibaldinos y de las grandes revoluciones del año 48 en Europa; también se dijo que ellos comportaban un factor de perturbación; pero pasado el tiempo esos italianos fueron los padres de una gran parte de los políticos, hombres de gobierno, universitarios, obreros de este país.

Entonces, aparece nuevamente planteado en otros términos el problema respecto a otras corrientes inmigratorias; pero la verdad es siempre la misma. Por eso, en una forma improvisada, y rápida, no podía dejar, al votar este artículo, sin sentar este criterio. Por lo demás, es una vieja polémica, que viene desde la época en que Alberdi vino a echar su apotegma de que "Gobernar es poblar", es el gran problema de los países latino-americanos, por su escasa industrialización, por su escasa agricultura, y por su escaso desarrollo económico; el desarrollo económico del país que exige población crea condiciones para la población, y a su vez las corrientes inmigratorias, y el desenvolvimiento de la población, sobre todo de la inmigración de países económicamente más desarrollados, significa un impulso a la vida económica de estos países.

Nada más.

(¡Muy bien!)

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Había solicitado la palabra con anterioridad a los señores Diputados, pero no me arrepiento de hacer uso de ella a esta altura, porque ha sido muy ilustrativo cuanto se ha expresado hoy en esta Sala, en materia de política inmigratoria. No se ha perdido el tiempo en consecuencia.

Como profesional, y por mi ascendencia materna sobretodo, estoy muy vinculado al extranjero, y el señor Diputado Rubio me tocó un poco de cerca: su ilustre señor padre, de feliz memoria, un gran gallego, y que nos honró en el Departamento de Soriano con su actividad ejemplar, con su inteligencia, y hombría de bien mantuvo coincidencias democráticas con mi abuelo vasco, que, como su padre, tuvo también que venir a nuestras playas huyendo de las persecuciones de la entonces España monárquica.

Y en lo profesional no puedo olvidar que nuestro primer Decano de la Facultad de Medicina fué un catalán, el ilustre doctor Suñer y Capdevila.

Ayer, en mi disertación, toqué de paso el problema inmigratorio, e hice referencia a que podríamos tener algunas dificultades en nuestra necesidad de brazos extranjeros, ya que esos pueblos devastados de la vieja Europa, sangrantes, todavía necesitarán aún más que nosotros para la recuperación de esos hombres, sobre todo de los más aptos, corriendo el riesgo de una inmigración peligrosa en lo social y en lo económico de caer en apresuramientos e improvisaciones en materia de selección y admisión. Este probelma, que guarda relación con lo que se propone el Instituto de Colonización, ya ha sido planteado por una de nuestras instituciones de trabajo: ha sido llevado en la sesión del 4 de agosto p. p. por la Federación Rural, en cuanto a la crisis de braceros rurales.

Rápidamente me he permitido hacer un esquema mental en el que se advertirá que no podemos perder de vista ciertos aspectos —y que muy bien los pueden tomar en cuenta quienes dirijan el Instituto de Colonización—; en primer lugar, reitero lo que expresara ayer: que el Instituto de Colonización no va dirigido exclusivamente a la campaña, sino a toda la República, y tengo la esperanza de que nuestros muchachos capitalinos busquen salir de Montevideo; son inteligentes, son capaces, y se adaptan de inmediato a las condiciones del medio.

Recordaba ayer una iniciativa del señor Gilberto Costa, quien proponía que se fueran expropiando a lo largo de las carreteras, partiendo de Montevideo, a fin de establecer granjas, con el objeto de ir sacando a nuestros buenos muchachos de Montevideo, de manera tal que la inmigración de Montevideo hacia la campaña compensara el éxodo que desde la campaña se viene hacia la capital en forma alarmente y progresiva.

Ese es el primer problema a estudiar. El segundo, intensificar la docencia agropecuaria en nuestro medio rurural, a fin de ir formando braceros precoces y de ser posible capacitar a los braceros viejos para que no se vayan a los países vecinos o a la capital, tercero, mejorar el monto de la jubilación de los obreros rurales, que estan poco estimulados a este respecto; cuarto, implantar el régimen de participación en el trabajo del agro, mejorando así el salario, con lo que se retendría al trabajador rural; quinto, establecer convenios con los países vecinos para el rescate de emigrados nuestros, criollos que desde hace años, y sobre todo a raíz de nuestras desgraciadas luchas civiles, están trabajando en los países vecinos de la República Argentina, del Brasil y del Paraguay, y que, según tengo entendido, de acuerdo con un censo, de no muchos años, alcanzaban a diez mil orientales adultos; sexto, formar técnicos nuestros en el extranjero, y el séptimo, tomar muy en cuenta esa inmigración de técnicos y capacitados que ya están en gestión de trámite como decía hace un momento el señor Diputado Bianchi Altuna.

Creo que debemos colocarnos en el aspecto real del problema: ni rechazar lo que debe ser bienvenido, ni de fronteras afuera tampoco descuidar lo nuestro, como expresaba el señor Diputado Brena.

Entiendo, señor Presidente, que nuestras consideraciones deben pasar a la Comisión Especial que estudia el problema actual del Instituto de Colonización y, sobre todo, en lo que hace referencia a este importante capítulo o sección de la colonización con inmigrantes.

Nada más, y pediría que se diera el punto por suficientemente discutido y se sometiera a votación sin dilación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: 38 en 40. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 26.

(Se vota: 38 en 40. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 27.

(Es el siguiente:

"Artículo 27. La elección de los colonos inmigrantes se hará de acuerdo a su especialización, relacionada con la evolución de nuestras actividades agrarias, en la forma que se reglamentará. El Instituto de Colonizción, podrá incluir en las colonias que establezca, familias o colonos inmigrantes, siempre que su número no sobrepase al de las familias o colonos uruguayos o residentes integrantes de aquéllas.

No obstante, en casos especiales y por resolución tomada con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá organizar colonias con inmigrantes seleccionados de una sola nacionalidad que constituyan núcleos especializados en determinadas actividades agrícolas o agro-industriales, dando preferencia a los elementos procedentes de aquellos países acerca de los cuales exista constancia y experiencia satisfactorias.

Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política.

El Instituto prestará a estos colonos especial orientación y asistencia, procurando, sin perjuicio del respeto debido a sus hábitos y creencias, su adaptación al medio y su progresiva fusión étnica y social").

Si no se hace uso de al palabra, se va a votar.

(Se vota: 38 en 41. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 28.

(Es el siguiente:

"VII. — De la adquisición de tierras

Artículo 28. Antes de comprar, expropiar o tomar en arrendamiento o en administración la tierra a colonizarse, se procederá al levantamiento de la carta agrológica y al estudio detenido de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, teniendo en cuenta que el predio se encuentre situado en zonas donde los costos de producción y distribución sean económicamente viables, y que el plan de cultivos o crian-

zas responda a posibilidades de orden natural y técnico, y a una demanda normal o previsible de sus producciones— en los mercados interno y externo").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 29.
(Es el siguiente:

"Artículo 29. En los casos de adjudicación de inmuebles rurales por falta de licitador, los Bancos y demás dependencias del Estado ejecutantes, deberán ofrecer los referidos bienes al Instituto, a los fines de la presente ley. Si el Ente no resolviere su adquisición dentro del plazo de sesenta días, los adjudicatarios podrán disponer de los mismos, según sus facultades)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 38 en 41. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 30.
(Es el siguiente:

Artículo 30. Asimismo, los inmuebles rurales que adquiera el Banco de Seguros del Estado, como consecuencia de constitución de rentas vitalicias, deberán ser ofrecidos en las mismas condiciones que prescribe el artículo anterior, por el valor que hubiera servido de base a la operación)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa).**
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Lamento que el señor Diputado Olaso no esté en este momento en Sala, por ser uno de los coautores de una serie de modificaciones al proyecto sobre creación del Instituto de Colonización, conjuntamente con los señores Diputados Ferrer Serra, Reyes Cabrera y Gregorio González, modificaciones que alcanzan particularmente los artículos 28, 29 y 30 y pediría que a este respecto pasara la iniciativa de estos señores Diputados a la Comisión correspondiente Especial.
SEÑOR QUADROS. — Eso es lo que se ha resuelto.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Muy bien; pero no quería dejar pasar por alto este punto, ya que se han puesto a discusión y votados los artículos referidos.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 31.
(Es el siguiente:

Artículo 31. Los propietarios de tierras aptas para colonizar, podrán ceder éstas a perpetuidad o por un número determinado de años, mediante el pago de una pensión o en otra forma, con las garantías que se acuerden, con derecho de prórroga o no, o bien concediendo al Instituto una opción para la compra de dichos terrenos)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 40 en 43. — Afirmativa).

En discusión el artículo 32.
(Es el siguiente:

"Artículo 32. El Estado podrá vender en subasta pública los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ubicación o extensión insuficiente, o por cualquier otra circunstancia, no le produzcan o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anteror, serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización, bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis, o a la organización de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia —en este último caso— en los terernos denudados, médanos, bañados pedregales)".

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RUBIO. — Quería anunciar a la Cámara que las modificaciones que propondré posteriormente van a postular la supresión de este artículo, en virtud de las ideas que orientaban el proyecto de los Senadores batllistas.

Yo entiendo que después de tener una tierra propia, el Estado no debe desprenderse más de ella. Si estamos dictando leyes que nos llevan a la expropiación y a la vez creando dificultades, aunque se trate de tierras aparentemente inaptas para explotar de inmediato, creo que siempre tienen una aplicación económica, a la corta o a la larga, por ejemplo, en la silvicultura, el Estado no debe desprenderse de ellas.

Si hubiera alguna pequeña extensión que no permitiera la instalación de una colonia o aún la explotación individual, no habrá de faltar otro destino para darle, como podría ser la instalación de una escuela, centros industriales, talleres, estaciones de monta, cualquiera de esas aplicaciones que van a ser necesarias en la campaña, una vez que se ponga en marcha este proyecto.

Por estas razones, anuncio que voy a pedir la supresión de este artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 32.
(Se vota: **42 en 44. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 33.
(Es el siguiente:

"Artículo 33. El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, procederá a la investigación de las tierras fiscales, haciendo conocer el inventario de las mismas al Instituto, al efecto de discriminar las que resultaren aptas a los fines de la presente ley. Los bienes de esta categoría que se resolviese colonizar serán transferidos al Instituto, el que procederá a su adjudicación en arrendamiento o enfiteusis)".

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RUBIO. — Por las mismas razones que acabo de exponer con referencia al artículo anterior, voy también a solicitar la supresión en el futuro de este artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 33.
(Se vota: **40 en 44. — Afirmativa).**

—En discusión el artículo 34.
(Es el siguiente:

"Artículo 34. El Instituto podrá acordar con los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y organismos públicos en general, la administración de las tierras de propiedad de éstos que sean aptas para la explotación agropecuaria, mediante convenios especiales o el pago de un tipo de interés equivalente al de la deuda pública, y con las garantías inherentes a estas obligaciones del Estado".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **40 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 35.
(Es el siguiente:

Artículo 35. Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha ante cualquiera de las oficinas públicas que en la reglamentación se indiquen. Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Instituto, el que dispondrá de un plazo máximo diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.

La falta de cumplimiento por parte del vendedor, lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **40 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 36.
(Es el siguiente:

"Artículo 36. El Instituto podrá intervenir en el sentido de gestionar la compra directa o arrendamiento de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de productores, integradas por personas que reunan los requisitos exigidos para ser colonos. En tales casos el Ente actuará como intermediario y aún podrá responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos, en las condiciones y con las garantías que se convengan)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 38 en 44. — Afirmativa)

—En discusión el artículo 37.
(Es el siguiente:

"VIII. — De la expropiación

Artículo 37. Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias a que se refiere la presente ley, facultándose al Instituto para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley N.o 3.958, de 28 de marzo de 1912, y del decreto-ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942.

En cada caso, y antes de iniciar las acciones, el Instituto comunicará al Poder Ejecutivo la resolución adoptada y sus fundamentos. Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución dentro de 20 días de la fecha de la comunicación, la resolución quedará firme y el Instituto podrá continuar los procedimientos. La observación significará suspensión de los procedimientos y reconsideración de lo resuelto por el Directorio del Instituto)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **38 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 38.
(Es el siguiente:

Artículo 38. La facultad de expropiar tierras para destinarlas a colonización, sólo podrá ser ejercida por el Estado)".

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RUBIO. — Voy a proponer una de las modificaciones que he anunciado tan reiteradamente, en el sentido de que sea el Instituto mismo quien pueda ejercer la función expropiatoria y no el Estado. Naturalmente, que habría que agregar algunas garantías, que estaban establecidas en nuestro proyecto.

Nosotros creábamos Consejos departamentales y seccionales, sin cuya opinión favorable no se podía ir a la expropiación sino por la unanimidad de los votos del Directorio. En todos los demás casos estos Consejos departamentales y de zona —para explicar su composición y las garantías que ellos ofrecen voy a dar una pequeña lectura— tenían que solicitar ellos la expropiación, y en todos los casos dar su opinión. Además, ejercían funciones de vigilancia y de fiscalización, mismo en las Colonias regidas por técnicos. Esto último parece una cosa absurda, pero después voy a explicar cuál era el objeto que tenía esa disposición.

Me limitaré, por ahora, a decir que nuestro proyecto establecía que el Instituto "procederá a crear, en todos los departamentos, Consejos honorarios que cooperarán en la aplicación de esta ley, señalando las propiedades que, a su juicio, deban ser preferentemente compradas o expropiadas"; —y repito que, sin esa condición, se necesitaba la unanimidad de votos del Directorio —"así como en la vigilancia y desarrollo de la aplicación de esta ley. Dichos Consejos estarán compuestos en la siguiente forma:" —y reclamo aquí la atención de los señores Diputados, para que se dén cuenta de que aquí estaba la parte conservadora del proyecto que daba garantías extremas a los propietarios, tan extremas que, como ya dije, no se podía ir a la expropiación sin la unanimidad de votos del Directorio— "un representante del Estado, designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura; un representante del Municipio, designado por el Intendente con el acuerdo de la Junta Departamental; un representante de los propietarios de campo, designado por la Asociación o asociaciones rurales que, con personería jurídica, existiesen en el Departamento; y si no existiesen esas asociaciones, será designado, por acuerdo de la Asociación Rural y de la Federación Rural, entre los propietarios avecinados en el Departamento; dos delegados de las Comisiones de Fomento Rural existentes en el Departamento que, aunque no tengan personería jurídica, cuenten con más de cien asociados y no menos de tres años de existencia.

Si dichas organizaciones no existiesen en el Departamento, sus representantes serán designados entre los vecinos del mismo, por la Comisión de Fomento Rural. En caso de existir varias Comisiones de Fomento, elegirán sus representantes por medio de delegados, a pluralidad de votos.

Uno por las Cooperativas o Sindicatos Agropecuarios o Comerciales, que existiesen en el Departamento. Si no existiesen esos organismos, designará esos delegados la Cámara Mercantil. Si, por el contrario, existiesen varias, la designación se hará a pluralidad de votos, por los delegados de esos organismos a razón de un delegado por cada una de ellas.

Un representante de la Asociación Rural del Uruguay, designado entre los vecinos del Departamento, siempre que ya no lo hubiese designado por falta de asociaciones establecidas en el mismo. Un representante de la Federación Rural, sujeto a las mismas condiciones del anterior.

Un representante de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en idénticas condiciones que los anteriores.

No podrán ser propietarios rurales los delegados que en este Consejo, representen a los Municipios, a las Comisiones de Fomento Rural existentes en cada Departamento, a las Comisiones o Sindicatos agropecuarios o comerciales y a la Comisión Nacional de Fomento Rural.

En todos estos Consejos actuará un representante directo de la entidad administradora de las tierras públicas, que tendrá voz en sus deliberaciones pero no intervendrá la votación de sus resoluciones".

Más adelante, agregaba: "Cuando cada Consejo Departamental lo considere conveniente, creará en cada Sección Judicial o zona expresamente delimitada, un Consejo Seccional compuesto en la misma forma en que esté constituído". Es decir, en la misma forma que esté integrado el Consejo Departamental.

Parecería, señor Presidente, que con estas garantías se pueden dejarse al Instituto las manos libres para que haga las gestiones de expropiación. El mismo Instituto es el que puede juzgar, con mayor acierto y con el asesoramiento de sus propios técnicos y de estas Comisiones departamentales y vecinales, cuáles son las tierras que deben expropiarse preferentemente.

La disposición, tendiente a encargar a esas Comisiones la vigilancia del cumplimiento de la ley levantaba serias resistencias, diría de orden jurisdiccional, en los técnicos titulados. No admitían como posible, les parecía absurdo que una simple Comisión de vecinos pudiera vigilar la administración de las Colonias. Yo creo que interpretaban mal, porque no se trata, desde luego, de las orientaciones técnicas, se trata de vigilar cómo se desarrollan esas orientaciones técnicas y un técnico puede ser una buena persona o puede ser una mala persona, puede tener carácter y puede no tenerlo, puede ser un déspota o puede ser un débil puede ser un Landrú o puede ser un misógeno, en fin, hay una serie de circunstancias que, en mi concepto, hacen necesaria la vigilancia de los vecinos, porque no basta el título ni una designación que puede ser equivocada, para asegurar el cumplimiento estricto de la ley.

Por estas razones, nosotros proponíamos la composición de esos Consejos departamentales y de zona, a fin de que indicaran cuáles son las propiedades que deben expropiarse preferentemente, y sin cuya opinión, repito, se necesitaba la unanimidad de votos del Directorio del Instituto. Con esas garantías, que me propongo volver a establecer en el proyecto ampliatorio que presentaré en su oportunidad, creo que el Directorio del Instituto debía estar facultado para expropiar las tierras y no depender de la voluntad del Gobierno, que podría ser favorable o contraria a lo que el Instituto creyera conveniente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 38.
(Se vota: **42 en 46. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 39.
(Es el siguiente:

"Artículo 39. Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrá en cuenta preferentemente:

A) Las tierras sin cultivo o deficientemente explotadas próximas a los centros poblados, vías de comunicación, estaciones, lugares de embarque o establecimientos industrializadores de la producción.

B) Las propiedades de mayor extensión, apreciada ésta en relación a su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación en la fecha en que la expropiación sea decretada.

C) Las tierras, cualquiera sea su ubicación, que fueran económicamente susceptibles de importantes transformaciones culturales.

D) Las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas.

E) Los terrenos excesivamente fraccionados, de área insuficiente para el sustento de una familia, siempre que exista posibilidad de obtener una reconstitución parcelaria que haga de cada predio una unidad económicamente eficaz.

La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso D) deberá realizarse —de ser ello posible— antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública".

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **42 en 46. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 40.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 40.
(Se lee).

"Artículo 40. Contemplados en primer término los extremos establecidos en el artículo anterior, y en igualdad de condiciones, la preferencia para las expropiaciones se determinará considerando la situación de los propietarios de las tierras, como ser: que hayan sido declarados judicialmente ausentes o incapaces, que residan habitualmente fuera del país, que posean más de una finca rural, que no exploten sus predios personalmente, que los hayan recibido por donación o legado o heredado fuera del primer grado de consanguinidad, que cobren precios abusivos por los arrendamientos, u otras circunstancias de carácter antisocial".

—Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.
SEÑOR RUBIO. — Creo, señor Presidente, que la redacción de este artículo obedece al pensamiento central de todo el proyecto, de buscar que la colonización hecha por núcleos. Dentro de ese criterio, se explica esta disposición.
Reconozco —ya lo dije en otra oportunidad— que la explotación nuclear tiene algunas ventajas, pero no creo que sea imposible hacerla con centros un poco alejados unos de los otros. Entiendo que un buen técnico puede dirigir varias Colonias y basta con que las visite una vez cada dos o tres meses, en los momentos oportunos, para ver si los trabajos se hacen bien. Creo que la ley debía establecer preceptivamente esas preferencias, y lo digo basándome, como en todo lo que he dicho, no en mis conocimientos técnicos, sino en mi experiencia directa personal.
Ya hice referencia a que existen en el país posiblemente centenares de miles de hectáreas de tierras de propietarios que viven en el extranjero y que para allá se llevan sus rentas desde décadas atrás.
En primer lugar, eso.
En segundo lugar, no se concibe que habiendo incapaces, algunos de ellos millonarios, cuyos curadores administrarían más fácilmente los papeles públicos que las tierras y le darían más garantías, también, al propio incapaz, no se concibe digo que se le vayan a expropiar a gente que trabaja su tierra.
No se concibe, tampoco, que ante los declarados judicialmente ausentes, haya que esperar treinta años para que se reparta después la propiedad entre sus presuntos herederos que, entre tanto, reciben las rentas —me parece que ese es el régimen—; no se concibe, pues, que frente a un caso de declaración judicial de ausencia, el Estado o un Instituto que necesite esas tierras, se detenga treinta años a la espera de que se compruebe la ausencia absoluta.
Todos podemos, señor Presidente, si miramos a nuestro alrededor, conocer casos de matrimonios de conveniencia, que no tienen hijos. De repente un señor y una señora heredan una inmensa fortuna en tierras y no tienen hijos. ¿Hay algún interés legítimo lesionado en este caso de expropiación?
Podría citar casos —no quiero dar nombres propios, pero los conozco directamente— de una señora que se casa con un hombre rico, que no tienen hijos; fallece primero el esposo y después ella y heredan los sobrinos de la señora, es decir, los sobrinos por consanguinidad, los parientes en cuarto término por consanguinidad. ¿Y no es el caso de que habría que darle preferencia a esas expropiaciones, antes de ir a expropiar a los hombres que trabajan directamente su propiedad, o aún que la arriendan a gente que la trabaja bien?
Me parece que esto debería ser preceptivo; no una simple facultad, sino una obligación del Instituto, y en ese sentido, en su oportunidad, voy a proponer la modificación del caso.
SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR OLASO. — Simplemente para decir que en este artículo comparto íntegramente la opinión del señor Diputado Rubio y que, si en algunas oportunidades no hago observaciones a algunos artículos, es a los efectos de agilizar la sanción de este proyecto de ley, pero que, dado que plantearemos modificaciones, en ese momento las presentaremos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 40.
(Se vota: **33 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 41.
Es el siguiente:

"Artículo 41. No serán objeto de expropiación a los fines de esta ley, los inmuebles en los cuales existan establecimientos directamente explotados por sus dueños y que por su adelanto técnico e importancia económica, o por la entidad de las mejoras incorporadas al suelo, puedan considerarse ejemplares.
Sin embargo, en casos excepcionales, cuando en razón de la ubicación del predio convenga al interés general proceder a la expropiación, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo, prestada en Consejo de Ministros)".

(No habiendo observación, se vota: **33 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 42.
SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 42.
(Se lee).

"Artículo 42. En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores, del modo siguiente: A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien, calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de expropiación, y no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona —de análoga calidad— determinada en función de los precios de los arrendamientos, y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares; B) Establecerá por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas. El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero —en tales casos— deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución. La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la expropiación, excluyéndose —en todos los casos— los valores especulativos y afectivos y el de las ganancias y daños hipotéticos".

—Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.
SEÑOR RUBIO. — Contrariamente a la actitud que ha adoptado el señor Diputado Olaso, yo voy señalando los puntos que serán motivos de observación, a fin de justificar después la extensión de las modificaciones que presente. Me parece que el señor Diputado Olaso las va a reducir a pocos artículos: en cambio, yo tengo una porción de observaciones.
El arrendamiento puede ser un elemento a tomarse en cuenta. Pero se denunciaba ayer o anteayer en Cámara por parte del señor Diputado Bottinelli, que hay casos en que se pagan $ 50.00, $ 60.00 y hasta $ 70.00 este año de arrendamiento. Y yo conozco otros, a la inversa: arrendatarios que están pagando la mitad, o la tercera o la cuarta parte de lo que valen los campos.
Me siento un poco inhibido, un poco cohibido para hablar de este asunto. Ya dije que soy latifundista y soy uno de esos latifundistas que tuvo arrendado su campo por la tercera parte de lo que vale en la actualidad. Pero no defiendo mi interés particular; hablo de este asunto porque no son tan pocos los casos, como no puede creerse. Hay muchos propietarios que cobran rentas excesivas, y hay muchos arrendatarios y poderosos arrendatarios y arrendatarios millonarios, que tienen alquilados campos a más bajo precio.
Yo lo dejé pasar esto en la discusión general; pero quería decir que entre ese porcentaje de arrendatarios que existe en el país, hay arrendatarios latifundistas que, en mi concepto, son un mal mayor que el propietario latifundista.
(Apoyados).
—Hay arrendatarios de veinte, de treinta, de cincuenta, de cien mil hectáreas de campo que, desde luego, las trabajan malamente, porque hacen una administración económica y porque la tienen a más bajo precio que el trabajador directo. Muchos de los propietarios son gente de la ciudad que no conoce el valor de sus campos; muchas son

viudas; muchos son huérfanos que lo que quieren es tener la seguridad del cobro de los precios contratados y, para asegurarse ese cobro y a veces para asegurarse el adelanto del arrendatario, cuando lo necesitan, prefieren arrendarlo a un arrendatario latifundista por dos, por tres o por cinco pesos y en este caso por un o dos pesos menos la hectárea que al trabajador directo.

Son casos a considerar, y yo anuncio que, teniendo en cuenta estos casos quiero proponer algunas modificaciones en la ley, que quite el arrendamiento como base de justiprecio de la tierra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 42.
(Se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 43.
(Es el siguiente:

"Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39 la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre el año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia, u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 44.
(Es el siguiente:

"Artículo 44. El dueño de la propiedad comprada o expropiada, tendrá preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten, la que le será adjudicada al precio de compra o expropiación.

Igual preferencia tendrá el arrendatario existente en la finca, en el momento de su adquisición. En ambos casos los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplir con las obligaciones que determina la presente ley").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 45.
(Es el siguiente:

"Artículo 45. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación, podrá detener los procedimientos respectivos comprometiéndose a realizar por sí la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar al Instituto el correspondiente plan, dentro del término de 60 días. Aprobado dicho plan, se fijará el plazo para su ejecución. La falta de cumplimiento por parte del propietario será sancionada con una multa equivalente al doble de la Contribución Inmobiliaria del predio, sin perjuicio de la prosecusión inmediata de los trámites de la expropiación").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 46.
(Es el siguiente:

"Artículo 46. Tanto en el caso de compra directa como en la designación de las propiedades que vayan a ser objeto de expropiación, y sin perjuicio de las informaciones y valuaciones técnicas, cada uno de los Directores del Instituto que intervengan en la resolución, deberá fundar circunstanciadamente su voto, por lo menos en cuanto se refiere a las conveniencias generales de la operación, al precio del bien —cuando este precio haya de fijarse o convenirse— y a la aptitud del predio para los fines a que se destine").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 47.
(Es el siguiente:

"Artículo 47. Los funcionarios del Instituto o del Banco Hipotecario que deban estudiar, analizar o levantar planos de tierras cuya colonización se encare, o practicar inspecciones en las ya colonizadas, y que fueran obstaculizados en el cumplimiento de su cometido por los propietarios u ocupantes de dichas tierras, podrán requerir el auxilio del Juez de Paz de la localidad respectiva, que deberá serle prestado sin más trámite").

Si no se hacen observaciones se va a votar.
(Se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 48.
(Es el siguiente:

"IX. — **De las Cooperativas, Fábricas, etc. y Servicios de Interés General**

Artículo 48. Al proyectarse las colonias se preverán los espacios necesarios para la instalación de los servicios de interés colectivo: escuelas, cooperativas, plantas industriales, local para espectáculos públicos y reuniones, plazas de deportes, oficinas públicas, servicios sanitarios, viveros, silos, servicios de reproductores, parque forestal, etc.").

Si no se hacen observaciones se va a votar.
(Se vota: **37 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 49.
(Es el siguiente:

"Artículo 49. Cuando las colonias no contaren con escuelas de enseñanza primaria en un radio conveniente, el Instituto gestionará del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la construcción y habilitación de las que se reputaren necesarias.

Cada núcleo dispondrá por lo menos, de un pozo semisurgente cuando sea necesario, y contará con un local para policlínica, la que será atendida según la densidad de la población, en forma estable o periódica, o por unidades sanitarias móviles, por el Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, el Instituto prestará su atención a la cultura de la mujer y a su preparación para el hogar; a la fundación de clubes de niños y jóvenes, bibliotecas, etc., procurando ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos").

Si no se hacen observaciones se va a votar.
(Se vota: **37 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 50.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo.
Léase.
(Se lee).

"Artículo 50. La dirección técnica de cada colonia estará a cargo de una persona con experiencia en la materia, quien integrará el Directorio de las cooperativas que en ella se formen, mientras éstas utilizaren capitales suministrados por el Instituto, para su instalación y giro".

—Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: uno de los artículos que merece nuestra observación, es el artículo 50. Nos parece sensible que toda la condición que ponga la ley en materia de tecnicismo para la dirección de cada colonia quede solamente circunscrito a esta frase: "... una persona de experiencia en la materia...".

Es natural que se debe confiar en la calidad de los integrantes del Directorio del Instituto de Colonización; pero en una ley tan casuista, —hoy se insistió sobre ello—, en una ley que cuida tanto el detalle, bien pudo establecerse, me parece, alguna condición superior a esta frase tan vaga y dentro de la cual pueden caber tantas cosas, como es simplemente experiencia en la materia para dirigir una colonia.

En primer lugar no puedo, señor Presidente, olvidar los elementos egresados de nuestras facultades especializadas. Habría que darles cada día más cabida a nuestros técnicos. Continuamente, y hasta esta tarde se volvió a repetir —yo lo he visto en la prensa en estos días—, se dice que los técnicos que egresan de nuestra Facultad de Agronomía no van al campo. Pero por otro lado los técnicos egresados de nuestra Facultad tienen poca, limitada actuación dentro del mecanismo de la ley.

Si alguien pudiera decir que la dirección de una colonia, en términos generales, puede ser limitada tarea para un técnico egresado de la Facultad de Agronomía, yo contestaría que todo depende de la calidad que tenga la colonia, de las condiciones que tenga la colonia; pero aún para las pequeñas, las limitadas, no podemos tampoco olvidar la calidad de idóneos que ostentan con títulos bien saneados algunos elementos muy útiles que egresan de escuelas privadas y de institutos públicos. Tampoco se recuerda, en una forma especial, esa capacitación que tienen esos técnicos tan útiles en nuestro medio rural, cuya ubicación en cargos de esta naturaleza nos parecería sumamente oportuno.

Esta es otra de las observaciones que han de motivar una enmienda en la ley que hemos de proponer en oportunidad a la Comisión.

Nada más.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — No había hecho ninguna observación a este artículo. Por la forma en que está redactado, creo que no merece mayores observaciones.

Desde luego que el Instituto de Colonización, si tiene la mínima noción de lo que debe hacer, preferirá siempre a los técnicos. Pero puede haber, como lo dijo el señor Diputado Chiarino, pequeñas explotaciones que no permitan pagar un sueldo decoroso a un técnico, y en este caso, como el cuerpo técnico del Instituto tendrá la vigilancia, programará los planes de trabajo, y puede dar cabida a personas expertas, con larga experiencia, que justifiquen la administración directa por ellas.

Por otra parte, nosotros habíamos propuesto, y está a consideración de la Cámara, un proyecto que no se ha podido estudiar, o no se ha querido tratar en la Cámara, a pesar de estar con informe favorable del señor Ministro de Hacienda y del Banco de la República, que se refiere a la habilitación, precisamente, de los ingenieros agrónomos. Dicho proyecto tiende a esparcir a esos técnicos por todo el país, si queremos, en la explotación privada, individual, pero que podrían aprovecharse también en los casos en que las colonias no tuvieran la suficiente importancia como para poder pagar un sueldo decoroso a un técnico. Por esta vía podría ponerse un técnico al frente de la colonia, pagándole un sueldo como administrador de la misma y, además, habilitándolo dentro de la colonia con el terreno necesario para trabajar por su cuenta.

Yo tengo la esperanza de que ese proyecto se va a aprobar en cuanto se inicien las sesiones ordinarias, porque entiendo que el mismo no merecerá mayores objeciones. Desde luego, confirmo mi opinión de que el Instituto, si va a comprender bien su misión, le dará siempre preferencia a los técnicos, salvo los casos de personas tan consagradas por su larga experiencia, sus conocimientos y su espíritu de organización, que justifiquen su designación aún no siendo técnicos. Estas personas siempre estarán sujetas a la dirección, a la fiscalización técnica y a los planes de los técnicos del Instituto.

Nada más.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Como el señor Diputado Rubio expresó que esos técnicos podían, además, poseer tierras para trabajarlas, yo pregunto, ¿por qué no se han afincado en nuestra campaña en colonias, desde que están autorizados por la ley para adquirir hasta dos fracciones?

SEÑOR RUBIO. — Porque no tienen recursos.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — No, señor Diputado. Con créditos y habilitaciones pueden adquirirlas, y además con una serie de ventajas superiores a las de los propios colonos, de acuerdo con la ley de Fomento Rural y Colonización.

Es esta interrogante que yo dejo planteada en atención, precisamente, al porvenir de los propios técnicos.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite...?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO. — En mi concepto, los agrónomos, por haber sido formados desde jovencitos en las ciudades, primero en los liceos, luego en la Facultad, ya he dicho que han perdido un poco el amor al campo, y tal vez lo recuperaran abriéndole nuevos horizontes en su vida.

Los recursos a que se refiere e lseñor Diputado Olivera Ubios son muy escasos como para atraer a un técnico al trabajo del campo. En cambio, lo que propone por ese proyecto, fíjense los señores Representantes, no se habla de entregarles la tierra en propiedad, sino de habilitarlos con un capital de $ 25.000.00 sin intereses. Eso es lo que dice el proyecto. Si a eso se agrega el sueldo de administrador de la colonia, indudablemente serán condiciones económico-financieras que permitirán que la gente que tenga vocación por el trabajo del campo, aunque sea un técnico, vaya a realizarlo.

Por eso creo que complementándolo con el otro proyecto, puede admitirse que en algunos caso —la elección debe dejarse al Ente administrador— vayan personas expertas, de luego consagradas y autorizadas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 50.

(Se vota: **38 en 42. — Afirmativa**).

En discusión el artículo 51.

(Es el siguiente:

"Artículo 51. En cada colonia se deberá organizar, en cuanto sea posible, una o varias cooperativas de consumo, compras, ventas o servicios, procurando la implantación de sus industrias propias, según la amplitud y necesidad de aquéllas.

Esta disposición se hace extensiva a las colonias existentes, creadas de conformidad con cualquiera de las leyes de colonización").

(No habiendo observación, se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 52.

(Es el siguiente:

"Artículo 52. El Instituto estudiará la posibilidad de instalar en sus colonias cremerías, queserías, molinos o plantas industriales con organización cooperativa, a cuyo efecto podrá concederle a las sociedades que con estos fines se organicen, créditos especiales, o darle su garantía subsidiaria para la compra de máquinas y la obtención de capitales de instalación o giro. Estas plantas, mientras utilicen aportes del Instituto, contarán con un Gerente designado con acuerdo de éste y cuya remuneración será debitada a la cuenta de la cooperativa hasta tanto sus entradas permitan satisfacerla.

El Instituto podrá instalar dichas fábricas por su cuenta, tratando en sus operaciones de aplicar progresivamente algunos de los principios cooperativistas. Estos establecimientos podrán ser transferidos por su costo más los intereses a las cooperativas, una vez que éstas se organicen").

(No habiendo observación, se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 53.

(Es el siguiente:

"Artículo 53. Para favorecer la concentración de la producción y la formación de cooperativas y plantas industriales, podrá determinarse un tipo básico de explotación en las colonias que, por su ubicación y posibilidades económicas, así lo permitieren").

(No habiendo observación, se vota: **40 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 54.

(Es el siguiente:

"Artículo 54. El Instituto prestará su ayuda a los productores que se organicen en forma cooperativa, sindical o de simple agrupación, con el objeto de comercializar sus cosechas. Dichas asociaciones podrán concertarse o federarse con otras de igual finalidad que funcionen en otras colonias. En defecto de estas organizaciones, el Instituto podrá establecer plantas de recepción y clasificación de los productos, gestionar la colocación de éstos y prestar información y asesoramiento a los colonos a fin de que puedan realizar las ventas en las condiciones más ventajosas.

También en defecto de organizaciones suficientes, el Instituto podrá asimismo tomar a su cargo la comercialización de los frutos, sea directamente o por cuenta de los colonos, a cuyo efecto podrá arrendar o construir las instalaciones necesarias para la limpieza, desecación, clasificación, almacenamiento y tansporte de las cosechas").

(No habiendo observación, se vota: **40 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 55.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 55.

(Se lee).

"Artículo 55. El Instituto podrá importar —libre de derechos y adicionales— máquinas, útiles, reproductores, material para alambrados y demás elementos necesarios para el abastecimiento de las colonias, siempre que no haya existencia en el país o que de la importación resulte una economía apreciable.

Podrá el Instituto, igualmente, organizar la producción de fertilizantes, instalando fábricas o por medio de equipos volantes para la transformación de huesos y otras sustancias en harinas, superfosfatos, etc.").

—Tiene la palabra el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo tengo interés en dejar constancia también de una observación de nuestro sector a la extensión que tienen las funciones del Ente en este artículo.

Opinamos que en estos entes del Estado, una de las cosas más importantes es la precisión y la limitación de los fines. No hay nada más peligroso que extender de una manera vaga los fines de acción de los entes públicos.

Por medio de este artículo, el ente puede hasta instalar fábricas de superfosfatos; lo cual sería invadir la esfera de acción de otros entes del Estado que tienen fábrica de superfosfatos. Y digo esto como un ejemplo, porque en general todo el artículo merece una reforma, para ceñir un poco los límites de acción y las finalidades del Instituto.

Nos parece que con una extensión tan grande y tan vaga, permitiríamos a este ente del Estado extenderse incluso, a la competencia con industrias privadas interesantes del país, en una forma inconveniente.

Dejamos esta constancia para su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 55.

(Se vota: 39 en 42. — Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 56.

(Es el siguiente:

"Artículo 56. Mientras no se organicen cooperativamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25, 51 y 93, el Instituto podrá establecer servicios de maquinaria agrícola en aquelos núcleos que por su área y género de producción lo justifiquen. Estos servicios serán prestados, sea por administración, mediante el cobro de una tasa que cubra los gastos directos, intereses reparaciones y amortizaciones o bien organizándolos bajo su cuidado y contralor en forma colectiva de modo que el costo del equipo y sus labores se divida y cargue en partes proporcionales entre los colonos").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: 40 en 42. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 57.

(Es el siguiente:

"Artículo 57. Cuando el Instituto lo considere de interés y sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facilitará la instalación por particulares de industrias en las colonias para la conservación o elaboración de sus productos. A tal efecto estará facultado para vender o arrendar a los interesados las tierras necesarias para asiento de las fábricas y sus dependencias. Los compradores no podrán enajenar los bienes referidos ni alterar su destino, sin autorización expresa del Instituto.

Comprobada la violación de lo dispuesto, el Instituto podrá proceder a expropiar los inmuebles en cuestión, debiendo además el infractor, pagar una multa equivalente al valor por el cual hubiera sido adjudicada la propiedad, y, en caso de arrendamiento, a la rescisión del contrato con la indemnización que en el mismo se establezca").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: 40 en 42. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 58.

(Es el siguiente:

"Artículo 58. En ausencia de formas de cooperación organizada, o complementándolas, el Instituto promeverá la ayuda mutua entre los colonos para la construcción, reparación o conservación de las obras de interés colectivo, para la extinción de las plagas agrícolas y para la ejecución de trabajos rurales que requieran concurso extraordinario de brazos").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: 40 en 42. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 59.

(Es el siguiente:

"X. — De las condiciones que deben reunir los colonos

Artículo 59. Los aspirantes a colonos deben reunir las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años cumplidos, para lo cual y a los efectos de esta ley se les declara en mayoría de edad;
B) Poseer conocimientos y aptitudes suficientes para el género de explotación a que vayan a dedicarse;
C) Poseer condiciones personales y hábitos de vida que el Instituto considere satisfactorios").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: 40 en 42. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 60.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 60.

(Se lee).

"Artículo 60. Se dará preferencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, a los aspirantes a colonos:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales;
B) Que se organicen en cooperativas o sindicatos;
C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación;
D) Que sean agricultores desalojados o estén pendientes de desalojo;
E) Que posean familia, de preferencia si ella es apta para colaborar en el trabajo del predio;
F) Que sean hijos de colonos;
G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años o menor de ese tiempo en el caso de que posean condiciones especiales a juicio del Instituto;
H) Que sean inmigrantes que hubieran cumplido las condiciones establecidas en el Capítulo VI.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reunan idénticas condiciones se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones por sorteo, aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

Con el fin de aplicar las normas de los artículos anteriores, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 142, el Instituto deberá llevar un registro público de los aspirantes a colonos con la información y antecedentes que acrediten los extremos exigidos. Ninguna otra preferencia podrá acordarse fuera de las establecidas".

—Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO. — Si ha de entenderse, señor Presidente, como yo lo entiendo, que la formación en que están colocadas las distintas condiciones significa preferencia, es decir, si las preferencias han de estar en el orden enumerado, — parecería que así hay que interpretarlo— anuncio que voy a insistir en nuestra primitiva proposición, que daba la tierra en primer término a las escuelas agrarias o escuelas-hogar agrarias establecidas o subvencionadas por el Estado y los Municipios. En segundo lugar a los ingenieros agrónomos que vayan a trabajarla, o a dirigir personalmente su explotación. En tercer lugar a los agricultores desalojados de otros predios y después, más o menos en la misma graduación en que vienen en este artículo.

Desde luego las escuelas rurales agrarias y las escuelas hogares agrarias, nosotros las concebíamos como un centro no sólo de instrucción sino de educación y de cultura y de preparación para el trabajo de los hijos de los habitantes de los rancheríos, para ir poco a poco sustrayéndolos, desde que inician sus primeros pasos en la vida, del medio casi siempre deletéreo en que tienen que desarrollar su juventud.

Nosotros proponíamos que esos niños fuesen a la escuela hogar agraria con el objeto que acabo de determinar, y estos debían tener preferencia en la ocupación de las tierras públicas para desarrollar su acción en el futuro. Desde luego esto podría requerir quizás áreas bastante considerables. En cambio, contemplar la situación de los ingenieros agrónomos que vayan a trabajar la tierra directamente —y si resultara aprobado el proyecto a que me refería hace un momento, de que vayan a trabajarla, habilitados,— no podría ocupar grandes extensiones.

Me parece, señor Presidente, que después de esas dos preferencias: los niños de los rancheríos y los ingenieros agrónomos que vayan a distribuir con la enseñanza experimental su conocimiento en el medio mismo de la colonia, tiene que dársele necesariamente preferencia a los desalojados; a los desalojados sin condicionarles la entrega de tierra, sino al hecho mismo de ser desalojados, porque si no no saldremos nunca de este régimen de leyes de emergencia del que hay que salir en beneficio de los propios agricultores.

En mi concepto, los desalojados, después de los niños de los rancheríos y después de los agrónomos y capataces rurales, deben estar en tercer lugar, sean cuales fueren sus condiciones. Ya dije que el Estado, si va a desarrollar una acción social —y a eso tienen que tender, en gran parte, las finalidades del proyecto— tendrá que tomar a los malos agricultores, a los deficientes agricultores, a los que por su edad o por sus enfermedades o por sus vicios sean bastante inaptos para el trabajo. Los buenos agricultores, repito, tengo la convicción de que van a encontrar tierras de inmediato; los que no las van a encontrar son esos agricultores mal calificados por sus malas condi-

ciones, y a esos el Estado tiene que darles preferencia, porque si no no tiene solución el problema de los desalojos.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Apoyo, en general las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Rubio porque tenía también anotaciones en estos artículos 59 y 60, muy semejantes a las que formuló el señor Diputado, relativas a los egresados de las escuelas agrarias y de los hogares agrarios.

Cuando esta tarde se discutía, en esa deliberación interesante que se suscitó sobre el problema de la colonización vinculado al de la inmigración, yo pensaba que este proyecto de ley no le da, a mi juicio, la suficiente trascendencia a la formación agraria del elemento criollo que uno desea recuperar para las actividades de nuestro agro.

Y este recuerdo que trajo a colación el señor Diputado Rubio nos incita, realmente, a pensar que en las enmiendas a introducirse en el proyecto, se conceda a esa formación, a esa educación agraria, un mayor estímulo por parte de este proyecto, dándole a los egresados de esos institutos una situación preferencial que poco a poco llevara también a la capacitación cabal de nuestro hombre de campo

Tengo sobre la mesa la colaboración publicada en el diario "El País" el día 8 de noviembre del año pasado en su página editorial, que firma un ruralista de primera agua, hombre de progreso y competencia especializada; y que a pesar de estar todavía en edad juvenil, tiene ya un gran aporte de experiencias porque ha dedicado su vida íntegra al establecimiento que dirige que es, sin duda, uno de los grandes establecimientos del Departamento de Río Negro por la perfección de sus procedimientos y por la calidad de su explotación; me refiero al señor Raúl Parietti.

Este distinguidísimo elemento de nuestro ambiente rural, señala en esa colaboración publicada en "El País", relativa, precisamente, a este proyecto que tiene a estudio la Cámara, algo que él considera como una cosa fundamental y que la ha recogido a lo largo de su experiencia que, repito, es muy fecunda en esta materia. Es la falta de ilustración y de educación agraria, —recojo sus palabras textuales—; y sobre eso extiende el señor Parietti sus consideraciones en una forma muy ilustrativa, que valdría la pena leer si no fuera por la forma en que se realiza este debate.

De manera que adhiero a las manifestaciones del señor Diputado Rubio y creo que éstas deberían ser algunas de las observaciones que la Comisión en su caso tome en cuenta, y respecto de las cuales también nosotros haremos llegar algunas modestas sugerencias en su oportunidad

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 60.
(Se vota: 43 en 45. — Afirmativa).

En discusión el artículo 61.
(Es el siguiente:

"Artículo 61. Serán obligaciones principales de los colonos:

A) Hacer efectivos los pagos dentro de los plazos fijados, en dinero o en especie según se hubiera convenido;

B) Trabajar directamente el predio y habilitarlo con su familia, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados;

C) Ajustar la explotación del predio a las normas generales que establezca el Instituto cuando se trate de colonización orientada (apartado B) del inciso 10) del artículo 7.º);

D) Cumplir los destinos para los cuales se le acuerden los créditos, cuando se trate de colonización condicionada (apartado C) del inciso 10) del artículo 7.º);

E) Cumplir las indicaciones de orden general y particular que se le formulen sobre la conducción de la explotación y destino de sus frutos, cuando se trate de colonización dirigida (apartado D) del inciso 10) del artículo 7.º);

F) Asegurar sus cultivos e instalaciones, para lo cual el Instituto convendrá con el Banco de Seguros del Estado, una póliza en condiciones especiales;

G) Aceptar y cumplir, aun cuando se trate de colonización libre, las normas generales que establezca el Instituto sobre conservación del suelo, erradicación de malezas y destrucción de todo agente nocivo para la producción").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 40 en 45. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 62.
(Es el siguiente:

"XI. — De la adjudicación de tierras

Artículo 62. El Instituto realizará la subdivisión de los predios a colonizar, teniendo en cuenta la unidad económica y social del núcleo de producción a formarse y sus necesidades. A tal efecto, reservará o cederá las áreas adecuadas para la construcción de caminos y demás obras de interés general").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 40 en 45. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 63.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 63.
(Se lee:)

"Artículo 63. El Instituto acondicionará las fracciones para su explotación conveniente.

Con el fin de proceder al saneamiento y mejora de los terrenos y preparar condiciones más favorables para el desenvolvimiento normal de las colonias, el Instituto podrá explotar directamente las propiedades que adquiera antes de proceder a su parcelación.

La adjudicación de las tierras a los colonos podrá hacerse en cualquiera de las forma de colonización previstas en el Capítulo III, teniéndose en cuenta, —de conformidad con el apartado 1.º del artículo 8.º,— el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración".

—Tiene la palabra el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo también quiero dejar sobre este artículo la constancia más que de una discrepancia, de una insistencia nuestra en la tendencia del segundo inciso. El segundo inciso dice: "La adjudicación de las tierras a los colonos podrá hacerse en cualquiera de las formas de colonización prevista en el Capítulo III, teniéndose en cuenta, —de conformidad con el apartado 1.o del artículo 8.o— el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración". Nosotros creemos que este artículo debería ser más explícito, y en su oportunidad tal vez se pudiera conseguir una reforma qué fuera más explícita, en el sentido de que además de decir "el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración", se dijera "y de los regímenes de tenencia precaria del suelo a los regímenes de tenencia definitiva del suelo". Es decir, marcar la tendencia para que el colono se haga propietario del suelo.

Nos parece que es una cosa muy importante en la colonización del país, la tendencia a la pequeña propiedad. Pero, además de ésto, el inciso anterior nos ofrece un reparo en cuanto a la explotación directa de las propiedades por el Instituto. Creemos que siempre es preferible que no lo haga directamente el Instituto; y que lo haga por intermedio de colonos, favoreciendo la inciativa y el esfuerzo de los colonos mismos; y no como una administración pública directa de la explotación de la tierra.

Dejamos estas dos salvedades en este artículo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 63.
(Se vota: 45 en 47. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 64.
(Es el siguiente:

"Art. 64. La venta de las chacras se hará al contado o a plazo hasta de 30 años, que podrá elevarse a 45 años, con garantía hipotecaria de las mismas".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: 45 en 48. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 65.
(Es el siguiente:

"Art. 65. La determinación del valor de cada fracción a adjudicar se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

También se aplicará dicho criterio en la fijación del precio de los arrendamientos, el canón de la enfiteusis y el porcentaje estimado de la aparcería.

En los casos en que el precio fijado resultara menor que el que pudiera corresponder de acuerdo con el precio de adquisición por el Instituto, éste tomará a su cargo las diferencias)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **46 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 66.
(Es el siguiente:

"Art. 66. Las sumas invertidas por los colonos en mejoras de carácter estable, útiles a la explotación a juicio del Directorio, se computarán a los efectos del pago al contado de la cantidad mínima exigible para la adquisición de la chacra.
Tratándose de simple arrendamiento y aparcería, dichas sumas podrán ser acreditadas por el Instituto en favor del colono, en cuenta de sus obligaciones contractuales respectivas.
Se computará, asimismo, para el pago por el colono del precio de compra o arrendamiento, el valor de los servicios que aquél aporte —según las normas que se establezcan— en obras y trabajos que organice el Instituto)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **45 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 67.
(Es el siguiente:

"Art. 67. No se podrá adjudicar en propiedad más que una parcela a cada colono, pero éste podrá adquirir una más por cada dos hijos que vivan y trabajen con él.
Los ingenieros agrónomos, veterinarios, capataces rurales y los alumnos de las escuelas agrarias que hubieran terminado sus cursos con buena calificación, podrán adquirir hasta dos lotes para su explotación directa. En casos de excepción y mediante resolución fundada del Directorio, podrán extenderse a otras personas los beneficios a que se refiere este apartado)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **45 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 68.
(Es el siguiente:

"Art. 68. Aunque el cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los colonos constituye una medida de seguridad general que hará posible el afianzamiento y la extensión de los planes colonizadores, el Instituto podrá diferir las fechas para el pago de aquéllas, o acumularlas a amortizaciones posteriores, prorrogarlas, alterar sus períodos, o acordar rebajas prudenciales en los servicios, contemplando las situaciones personales de los colonos o las anormalidades no imputables a éstos, con carácter excepcional y siempre que no existiere saldo en el fondo de previsión. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones del Instituto para con el Banco Hipotecario".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **45 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 69.
(Es el siguiente:

"Art. 69. El Instituto estará facultado para establecer, en circunstancias especiales, una gradación progresiva de las cuotas y para empezar el cobro de las obligaciones después del cuarto año, cuando el predio fuera destinado preferentemente a cultivos de producción a largo plazo, previamente aprobados por dicho Instituto y siempre que las plantaciones se efectúen y mantengan en las condiciones que se establezcan)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **46 en 50. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 70.
(Es el siguiente:

"Art. 70. La propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias, estarán afectados a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.
Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto aún en el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones.
El Instituto se opondrá a cualesquiera de estas operaciones, cuando entienda que contrarían el principio establecido en el apartado primero de este artículo, siendo nulo de pleno derecho todo contrato, relativo al predio, que se realice sin el consentimiento de aquél.
No obstante, en casos excepcionales, el Instituto podrá acceder a estas operaciones aunque ellas no se ajusten al principio enunciado, cuando medien circunstancias imprevistas o por razones de equidad que lo justifiquen)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **46 en 50. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 71.
(Es el siguiente:

"Art. 71. La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se concentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **46 en 50. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 72.
(Es el siguiente:

"XII. — **De la colonización en tierras de regadío**

Art. 72. Tratándose de tierras puestas bajo régimen de regadío por obras construídas por la Administración Pública, se estará a lo que disponga la legislación vigente o a dictarse en cuanto a los índices de riego y canón a aplicarse, parcelamiento, sistemas de embalse, canales, financiación, dirección técnica y administrativa de las obras, etc.
En los contratos de compra venta, arrendamiento o cualquier otra forma de disfrute de estos terrenos, se establecerá necesariamente lo siguiente:

A) Que deberán mantenerse en explotación adecuada;
B) Que estarán sujetos a las servidumbres gratuitas de agua o de regadío que integren el sistema;
C) Que sus propietarios o tenedores utilizarán el régimen de irrigación de acuerdo con las reglamentaciones;
D) Que se construirán o mantendrán en buen estado los cauces para el riego y desagües.

Las condiciones establecidas en los incisos anteriores afectan el bien, y el propietario que dejase de cumplir cualquiera de ellas dará mérito a que le sea expropiado por el valor que hubiera pagado por la tierra, más el importe de las mejoras autorizadas, sin otra indemnización.
Si los terrenos fuesen ocupados en arrendamiento u otra forma de disfrute temporal, el desalojo se operará en los términos dispuestos por el apartado 2.o del artículo 101)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **45 en 50. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 73.
(Es el siguiente:

"XII. — **De la habilitación de las colonias**

Art. 73. El Instituto podrá declarar salidas de su administración y aún del régimen instituído por esta ley, total o parcialmente, las colonias establecidas o que se establezcan, cuando se presente o concurran algunas de las siguientes circunstancias;

A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones;
B) Que el valor de las mejoras o del suelo imposibilite prácticamente la concentración de la propiedad;
C) Cuando la densidad de la población o el crecimiento urbano o industrial, o posibilidades de otro género de producción, señalen su conveniencia económica y social").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **45 en 50 .— Afirmativa**).

—En discusión el artículo 74.
SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 74.
(Se lee).

"XIV. — **De las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario del Uruguay**

Artículo 74. El Banco Hipotecario del Uruguay otorgará al Instituto de Colonización préstamos hipotecarios de hasta el 85 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose, en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas establecidas en la ley orgánica del primero.

Sobre las operaciones enunciadas en este artículo, el Banco Hipotecario sólo percibirá el 1|2 de comisión".

—Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO. — Era en este artículo, señor Presidente, donde en mi concepto, cabían las modificaciones a que hizo referencia inicialmente el señor Diputado Chiarino. Insisto en lo mismo: no veo ninguna razón, estando respaldado el Banco Hipotecario por la garantía de la tierra y del Instituto, a que sólo se acuerde el crédito sobre la fijación del valor hecho por el Banco.

SEÑOR CHIARINO. — Apoyado.

SEÑOR RUBIO. — Entiendo que debe ser hecho sobre el precio de costo de la tierra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 74.

(Se vota: **45 en 50. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 75.

(Es el siguiente:

"Artículo 75. Los préstamos que el Banco Hipotecario acuerde no excederán del 15 o|o del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que emita el Banco, excluídas las especiales, e incluyéndose en el porcentaje máximo indicado, tanto las operaciones de ese género que realice el Instituto, como aquéllas de que se ocupa el artículo 23.

Cuando el saldo de los préstamos acordados después de la promulgación de la presente ley y fuera de las condiciones de los préstamos ordinarios, sobrepase, en conjunto, el 10 o|o del monto total de los títulos en circulación, —excluídas las series especiales—, el Banco Hipotecario y el Instituto de Colonización, por intermedio del Poder Ejecutivo, darán cuenta a la Asamblea General, a los fines de obtener autorización legislativa para la ampliación del límite señalado").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **45 en 50. — Afirmativa**).

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Yo no voté negativamente este artículo, por distracción; pero quería observar que me parecen inconvenientes las limitaciones que se ponen en cuanto al monto de lo que puede destinarse a las tierras del Instituto de Colonización que es de un 15 o|o y de un 10 o|o según los casos, me parece que debía quedar librado al máximo, a todo lo que pudiera necesitar el Instituto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 76.

(Es el siguiente:

"Artículo 76. En los préstamos a que se refiere esta ley, el Banco Hipotecario queda autorizado para prescindir de las reglas prescriptas por los artículos 53, 54 y 58 y demás disposiciones de su Carta Orgánica que se opongan a la presente ley.

Las propiedades gravadas de acuerdo con esta ley, responderán preferentemente al capital y servicio de la deuda hipotecaria").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **57 en 62. — Afirmativa**).

18

SEÑOR REYES CABRERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REYES CABRERA. — Como hay más de cincuenta señores Diputados en Sala, pido que se trate como grave y urgente el asunto a que me referí hoy, relacionado con la pensión graciable a la señora Enriqueta Zavaleta de Almirón aprobado por el Senado, y que se fije el plazo hasta las 22 y 30 para tomar la votación.

SEÑOR LORENZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Hay otro proyecto que ha venido del Senado, que está en la Mesa, relacionado con la pensión a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier. Pido que se declare grave y urgente y se fije el plazo, para tomar la votación, hasta las 22 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción del señor Diputado Reyes Cabrera, para que se declare grave y urgente y se tome la votación hasta las 22 y 30 el proyecto venido del Senado relacionado con la pensión graciable a la señora Enriqueta Zavaleta de Almirón.

(Se vota: **52 en 61. — Afirmativa**)

—Se va a votar la moción del señor Diputado Lorenzi, para que se declare grave y urgente y se fije la hora 22 y 30 como límite del plazo para tomar la votación, al proyecto venido del Senado relacionado con la pensión graciable a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier.

(Se vota: **57 en 63. — Afirmativa**)

—Se procederá a tomar la votación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite?

Como no hay repartido, podría, por lo menos, leerse los proyectos para saber qué es lo que tenemos que votar.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto relacionado con la pensión graciable a la señora Enriqueta Zavaleta de Almirón.

(Se lee):

—Léase el proyecto relacionado con la pensión graciable a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier.

(Se lee):

SEÑOR EYHERACHAR. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido a la Mesa que haga leer los fundamentos de la pensión graciable a la señora Enriqueta Zavaleta de Almirón, ya que no conocemos de qué se trata.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

—Léase el mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la pensión graciable a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier.

SEÑOR EYHERACHAR. — Ese no es necesario. Es conocido.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — No, señor Presidente. Que se lea porque varios señores Diputados no conocemos el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el mensaje.

(Se lee).

20

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Señor Presidente: nuestro sector no quiere dejar pasar en silencio dos hechos referidos a fueros de parlamentarios de países hermanos de América que han sido lesionados por la descarada presión que sobre ciertos Gobiernos del continente está ejerciendo el imperialismo yanqui.

Me refiero al desafuero de parlamentarios comunistas en Brasil, y al desafuero del Senador comunista chileno Pablo Neruda. El sector de parlamentarios comunistas brasileños, encabezados por Luis Carlos Prestes caballero de la esperanza de su pueblo, significaba en el Parlamento del país hermano la más pura representación de las mejores tradiciones patrióticas y revolucionarias de su gran país; y solamente quienes han perdido ya todo apoyo popular y quienes marchan derechamente hacia el despeñadero porque el pueblo les ha expresado su antipatía en todas las formas posibles, pueden llegar a este tipo de medidas contra un sector parlamentario encabezado por tan gallardo jefe.

El desafuero de Pablo Neruda, figura cumbre de la poesía hispano americana, demuestra también la calidad y el nivel mental de esta clase de gobernantes que se entregan sin condiciones a los grandes capitales extranjeros, que olvidan lo mejor de la tradición democrática de sus propios países, y que menosprecian lo mejor de los valores que su propio país ha dado a América y al mundo.

Ciertos gobernantes realizan estas concesiones a las fuerzas del imperialismo sin entender que con estas actitudes cavan su propia fosa, porque es evidente que el porvenir sólo pertenece a los pueblos, que realizarán sus

aspiraciones de paz, de bienestar y de democracia pese a las camarillas imperialistas que quieran impedírselo.

Los parlamentos que han permitido esta especie de auto-mutilación niegan su representación y su esencia popular. Parecería que ciertas almas lacayunas quieren consolar con estas victorias fáciles a los potentados de Wall Street, después que la Asamblea panameña supo enfrentarlos con verdadero patriotismo y con verdadero espíritu nacional.

(Muy bien! — Apoyados en la bancada comunista).

—América, frente a la prepotencia imperialista, levanta su voluntad de afirmar la independencia nacional, de afirmar la independencia política que nos han legado nuestros mayores, completándola con nuestra propia independencia económica: de afirmar la democracia y de servir la causa de la democracia y la paz en el mundo.

Nosotros queríamos decir estas palabras como protesta contra dos acontecimientos que afectan a los fueros de Parlamentos de países de América.

Nada más.

(Muy bien! en la bancada comunista).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto sobre creación del Instituto de Colonización.

En discusión el artículo 77.

(Es el siguiente:

"Artículo 77. Previamente a la enajenación de lotes a los colonos, el Instituto obtendrá, en caso de existir o constituirse gravamen a favor del Banco Hipotecario, la división del mismo en proporción al valor de tasación de cada predio deslindado, aunque las obligaciones emergentes del gravamen total quedaran a cargo del Instituto").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **43 en 47. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 78.

(Es el siguiente:

"Artículo 78. El Instituto, al vender propiedades gravadas en el Banco Hipotecario del Uruguay sin que se efectúe la sustitución de deudor, continuará sirviendo el gravamen existente, subrogándose a su favor los derechos del Banco frente al comprador. Para realizar la novación de la hipoteca se requerirá también la conformidad del Instituto.

Para integrar el precio de compra, podrá el Instituto, con la base de dicha deuda, conceder préstamos en segunda hipoteca hasta del 85 o|o del precio de venta, pudiendo completar en casos especiales, la totalidad de dicho valor.

El comprador deberá abonar al Instituto, además del servicio del préstamo concedido por éste, los que correspondan a la deuda pendiente con el Banco Hipotecario. La falta de pago por parte del colono de ambos servicios, o de uno de ellos, vencidos los noventa días del plazo estipulado para hacerlos efectivos, dará lugar por parte del Instituto, a la aplicación de las medidas que correspondan, sin perjuicio de las que puede adoptar el Banco Hipotecario en defensa de su crédito.

El Instituto deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los compradores o promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **43 en 47. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 79.

(Es el siguiente:

"Artículo 79 Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por ésta se derogan se regirán por la ley según la cual hubieren sido contratados hasta su total cancelación").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **43 47. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 80.

(Es el siguiente:

"Artículo 80. Mientras el Instituto no organice sus servicios propios, las tierras adquiridas por él y las adjudicadas de acuerdo con esta ley serán escrituradas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario del Uruguay. Las escrituras estarán libres de toda clase de impuestos y derechos. Los colonos gozarán durante los diez primeros años a contar de la fecha de la escritura de adjudicación, de la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria y adicionales que se liquiden y perciban conjuntamente con ésta").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **43 en 47. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 81.

(Es el siguiente:

"Artículo 81. Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluídas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas.

No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituídas por el presente estatuto legal").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **44 en 48. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 82.

(Es el siguiente:

"Artículo 82. Sin perjuicio de las garantías que se establecen precedentemente y de las que adopte de conformidad con su Carta Orgánica, el Banco Hipotecario del Uruguay prestará su apoyo y colaboración a la gestión del Instituto y al cumplimiento de las finalidades que determinan su creación").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **44 en 48. — Afirmativa**).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Confieso que en esta revista cinematográfica de los artículos que estamos pasando, yo me he perdido un poco, de manera que pido disculpas a la Cámara si a vía de fundamento de voto manifiesto que en este capítulo existen artículos que hubieran merecido las mismas observaciones que formulé al principio del capítulo, referente a la tasa de interés y al trato que en materia de préstamos se debe conceder a nuestro juicio a los colonos.

Estimamos que este es un punto de revisión en la ley, y estimamos que es un punto fundamental. Existen otras iniciativas. Hoy el señor Diputado Rubio recordaba una; yo podía recordar la que presenté hace tres años a la Cámara, que establecen una liberalidad mucho mayor, sobre todo para el período inicial. Yo creo que hay que considerar la situación especial de la gente que comienza en esta clase de labor, y darle, por lo menos al principio una especie de período de alivio o de tranquilidad en materia de intereses. Tenemos respecto a este problema algunas disposiciones ya articuladas, algunas sugerencias ya meditadas, que haremos llegar a la Comisión. Pero al terminar este capítulo rápidamente sancionado por la Cámara, yo quería, aunque fuera por la vía del fundamento del voto, dejar sentadas estas apreciaciones que marcan nuestra discrepancia en un tema que, repito, es fundamental a nuestro juicio

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 83.

(Es el siguiente:

"XV. — **Del fondo de previsión**

Artículo 83. Los colonos, cualquiera sea la condición en que ocupen la tierra, excepto las formas remunerada y de disfrute precario, aportarán anualmente al Instituto las cantidades en efectivo o su equivalente en productos que éste determine de acuerdo con el resultado de la explotación, y que no excederán del 4 o|o del precio fijado al lote respectivo.

Con estas cantidades se formará en la cuenta de cada colono un fondo de previsión obligatorio que no superará el 20 o|o de dicho precio.

Los porcentajes establecidos precedentemente podrán ser mayores cuando así lo acuerde el colono con el Instituto.

Si el rendimiento de la explotación, contempladas las necesidades del sustento del colono y su familia, no lo

permitiesen, el Instituto podrá transferir el pago para los años subsiguientes").

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **40 en 45**. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 84.

(Es el siguiente:

"Art. 84. El fondo de previsión, que gozará de un interés del 5 o|o, se destinará a cumplir subsidiariamente las obligaciones relativas al servicio de la deuda hipotecaria, de los préstamos, del canón de la enfiteusis o del arrendamiento, cuando el colono justifique no poder satisfacerlas con el producto de su trabajo o por causas de fuerza mayor.

Una vez que el fondo sobrepase el 10 o'o del precio atribuído al lote, el colono podrá destinar el excedente a amortizaciones extraordinarias de los préstamos, fundiario o de otra especie, a la realización de mejoras, a la formación de la entrega inicial si tuviese opción de compra, a la integración del capital de sociedades cooperativas o a otras inversiones útiles a la explotación a juicio del Directorio)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **41 en 46**. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 85.

(Es el siguiente:

"Art. 85. Si el colono abandonara la chacra, voluntariamente o no, su capital de previsión se empleará en primer término, en el pago de sus deudas pendientes con el Instituto de Colonización; y el saldo —si lo hubiere— quedará a su disposición. En el importe de las deudas se incluirán las bonificaciones que pudieran habérsele acordado en el precio del bien, o de su tenencia, y las rebajas y exoneraciones que se le hubieran concedido por concepto de servicios hipotecarios, impuestos y derechos notariales.

Si las causas que determinaran el alejamiento del colono fueran justificadas a juicio del Instituto, éste podrá dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado anterior)".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **42 en 47**. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 86.

(Es el siguiente:

XVI. — De la capacitación de los colonos

"Art. 86. El Instituto dedicará preferentemente atención a la capacitación de los aspirantes a colonos, que no llenen las condicines exigidas por el inciso B) del artículo 59, mediante una adecuada instrucción y correspondiente práctica, con la finalidad de prepararlos en el conocimiento de las tareas rurales e irlos habilitando para la libre administración de la empresa agraria.

Estas funciones se cumplirán:

A) Organizando núcleos o prácticas especiales con ese objeto, de preferencia dentro de las colonias, y bajo dirección experimentada, o utilizando los servicios públicos existentes (Facultad de Agronomía, Universidad del Trabajo, etc.);

B) En establecimientos rurales privados, de acuerdo con los reglamentos que se dicten;

C) Facilitándoles la tierra en disfrute precario (apartado E) del inciso 3.o del artículo 7.o, o

D) Bajo las formas previstas para la colonización remunerada sea ésta agrícola, ganadera o forestal (apartado E) del inciso 10 del artículo 7.o)".

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: en algunos otros artículos de este proyecto de ley que estamos considerando y especialmente en este capítulo, se hace referencia a la capacitación técnica de los colonos, que van a ser los instrumentos con que se irá a realizar la colonización en el país.

Yo declaro que he sentido por este aspecto del problema de nuestra campaña, a lo largo de mi vida pública, una verdadera preocupación. Yo he considerado, y así lo he dicho reiteradamente, que uno de los factores fundamentales de la despoblación de la campaña y de los problemas principales que la campaña tiene, ha sido precisamente el de una mala orientación de nuestra escuela rural.

Reconozco el espíritu abnegado, desinteresado y generoso de los maestros y maestras que durante ochenta años han enseñado, en la campaña del país, a leer y escribir a los hijos del campo. Pero digo también, señor Presidente, que desgraciadamente no es eso solamente lo que el país espera de la escuela rural. La escuela rural tiene que ser algo más de lo que ha sido y es actualmente en nuestro país. Pensando eso, hace cuatro años el nacionalismo independiente presentó un iniciativa que no sería, sin duda alguna, todo lo buena que podría ser o que debería ser una iniciativa de esta naturaleza, pero, por lo menos, trataba de enfocar el problema de la escuela rural en nuestro país, tal como es ese problema.

Y voy a repetir un concepto que he señalado muchas veces en esta Cámara, porque lo considero importante para comprender cuál es la función de nuestra escuela campesina. Yo he dicho que la escuela en el campo no es una cuestión de orden pedagógico simple; es, principalmente, una profunda cuestión social, con hondas raíces económicas y de otra naturaleza. Nuestra escuela rural ha descuidado principalmente la preparación técnica elemental de los niños campesinos y ha descuidado de manera absoluta, casi, la formación del espíritu que puede contribuir a crear en el campo las condiciones necesarias para que la vida no sea lo que actualmente es en el medio rural.

Creo, por ejemplo, que nuestra escuela rural debe tener una principalísima preocupación por despertar en el espíritu, en el alma, en la conciencia, en el pensamiento de los niños, un sentimiento de solidaridad que actualmente no existe. Debe tener principalísima preocupación por despertar interés por el cooperativismo, enseñando las ventajas de la cooperación a los niños del campo. En el medio rural se vive en un régimen tan individualista, que es casi anárquico. Hace una hora conversaba con mi compañero de bancada, el señor Diputado Barrios Amorín, fuera del recinto, y me decía que la falta de ese espíritu de cooperación en el campo, es de tal naturaleza que aún en los medios agrícolas en vez de constituir cooperativas o formar sociedades para la adquisición de trilladoras o esquiladoras para poder realizar esas difíciles y fundamentales labores del campo en la época adecuada, con facilidades, los pequeños ganaderos o los agricultores, se pelean entre sí por ver cuál de ellos tiene primero la trilladora, la segadora o la esquiladora.

Esta falta de espíritu cooperativista y solidarista, ha traído como consecuencia que en el campo la vida sea completamente irregular y, además ha ido forjando en los niños el deseo de huir hacia la ciudad.

En realidad, sobre esto podría hablar largamente, porque es una de las cuestiones que han despertado mi atención con mayor intensidad, pero voy a hacer gracia a la Cámara de mis argumentos y de mis ideas en esta circunstancia, aunque sí voy a anunciar que en el mes de marzo, en el instante en que el señor Diputado Rubio y los otros sectores presenten los proyectos de modificación del que estamos considerando, yo haré una larga exposición.

No creo que el proyecto por mí presentado, repito, sea un proyecto perfecto. Evidentemente creo que puede ser mucho mejor de lo que es, pero sí, creo que constituye una iniciativa orientada hacia lograr una mejor escuela para el campo.

El problema del Uruguay en esta materia es el problema de toda América Latina. Hace pocos días en el Congreso del Niño que se realiza en Caracas, la delegación colombiana ha presentado un proyecto de reforma de la escuela rural, y precisamente el delegado que lo presentó ha dicho que de cuantas cuestiones se han considerado en ese Congreso, sin duda la ponencia colombiana que se refiere a la reforma fundamental de la escuela rural en la América Latina, es una de las principales.

Con esto quiero decir que tenemos que preocuparnos de manera fundamental de este asunto. Mientas no capacitemos a nuestros niños, mientras no transformemos el espíritu de nuestra niñez campesina, no tendremos en el campo ni los hombres capaces de realizar la obra colonizadora que el país reclama, y ni siquiera tendemos los elementos necesarios e imprescindibles para transformar la vida en la campaña.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: es verdaderamente lamentable que la forma un tanto precipitada en que se realiza este debate, no permita entrar a la consideración de una serie de temas verdaderamente vitales para el país y que están tan profundamente vinculados al problema mismo que tiene a su consideración la Cámara, relativo al Instituto de Colonización.

El señor Diputado Tejera acaba de plantear uno de ellos. Yo participo de la totalidad, podría decir sin ninguna cla-

se de eufemismos, de las aseveraciones formuladas por dicho señor Diputado. Y es verdaderamente sensible y lamentable, que el Parlamento no haya todavía dedicado a esa iniciativa a que aludió el señor Diputado nacionalista independiente el tiempo necesario para su estudio y su perfeccionamiento si era menester.

Lo que es evidente es que cuando se trata de problemas de esta índole, no puede absolutamente olvidarse de la necesidad de entrar en el problema de la escuela rural. No para hacer un agravio, ni siquiera formular un reproche contra la escuela rural de que actualmente disponemos. Muchas veces yo, en anteriores oportunidades, en la Cámara, he encontrado la ocasión de rendir mi homenaje más ferviente y más sincero, a la labor abnegada, perseverante, de sacrificio diario, que realizan los maestros y las maestras rurales.

Pero reconocer esto y reconocerlo con el mayor énfasis...

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Está por vencer la hora reglamentaria. Pido que se prorrogue el término de la sesión por todo lo necesario para terminar con la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión por todo el tiempo necesario para terminar la orden del día.

(Se vota: **44 en 47. — Afirmativa**).

—Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: la moción de prórroga de sesión que acaba de votar la Cámara, realmente, a quien está en el uso de la palabra, lo incita a ser lo más breve posible si no en homenaje a la importancia y trascendencia del tema, por lo menos en homenaje a la resistencia física de estos admirables compañeros que quieren continuar la sesión hasta terminar la orden del día, donde hay once asuntos de los cuales tres podrían titularse asuntejos: este del Instituto de Colonización —en el que estamos todavía por la mitad—, el de las aguas corrientes, y el de la Administración Nacional de Puertos. Pero yo voy a tener que distraer brevísimamente la atención de la Cámara porque a pesar de mi espíritu de colaboración no puedo menos que dejar sentada mi protesta por esta precipitación avasallante con que se tratan los asuntos en Cámara.

SEÑOR LORENZI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Mi moción no llevaba otro objeto que prorrogar la sesión y prorrogarla en la forma más amplia posible. Por eso creo que los términos fueron "para continuar con el orden del día". Ahora, que se trate un asunto, que se traten dos o que se traten los diez asuntos, lo decidirá la Cámara en el momento que los señores legisladores lo crean conveniente mediante un intermedio o cosa por el estilo. Así que yo no creo que haya inconveniencia ninguna en haberse votado lo que se ha votado.

Quería aclarar eso por las palabras que acaba de decir el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Decía, señor Presidente, que el problema de la escuela rural, tal como lo planteaba, a mi juicio con toda propiedad, el señor Diputado Tejera, es un asunto que debería ser encarado con toda urgencia por la Cámara. Con la base de la iniciativa presentada por el sector nacionalista independiente o con otra, deberíamos tener de una vez por todas, la decisión de encararlo y de resolverlo, porque desgraciadamente todas estas iniciativas que en materia de mejoramiento rural, económico y moral, de la vida campesina estamos tratando de llevar adelante, no podrán completarse, ni podrán alcanzar los fines que nosotros nos propusimos al dictar estas leyes, mientras olvidemos problemas fundamentales que son, por ejemplo, los de la escuela rural.

Decía el señor Diputado Tejera que estos son problemas americanos típicos y que se extienden por todo el continente. Y yo que creo que tiene razón le agregaría, sin embargo, una observación que me parece fundamental: que estos problemas esencialmente americanos que los tenemos también en nuestro medio, están sin embargo más a nuestro alcance, en su solución práctica y viable, que en muchos otros países americanos y por eso compromete doblemente nuestra responsabilidad. Nuestro país, situado en una forma privilegiada en la cuenca del Plata, tiene una limitada extensión territorial. Podemos llegar facilísimamente de un punto a otro de la República sin encontrarnos con lo que se encuentran en otros países americanos: la selva impenetrable, la pampa totalmente desolada. Pero por sobre todas estas consideraciones no tenemos, señor Presidente, el problema del indio, que es un problema tremendo que tiene la mayor parte, la casi totalidad de los países americanos. Cuando nos hemos visto librados —gracias a Dios— de ese gran problema del indígena, que no lo tenemos en nuestro país, vemos facilitada la solución de estos problemas agrarios en una enorme proporción. Y yo pregunto a los compañeros de la Cámara en cuánto compromete ésto nuestra responsabilidad; si vamos solamente con soluciones parciales al problema del agro, que no conseguimos de ninguna manera solucionar y terminar mientras pongamos toda nuestra esperanza en iniciativas como la que estamos considerando; si no tenemos la voluntad y hasta la osadía, si es menester, de enfrentarlo en todos sus amplios y más extendidos conceptos comenzando, como decía el señor Diputado Tejera, por la formación del niño, por la recuperación de ese nuevo ser en el cual tenemos que confiar en el día de mañana. Y eso no se puede hacer mientras no ayudemos en una forma heróica, si cabe la expresión, a la escuela rural. No son mías las expresiones sino que son de maestros que conocen perfectamente el ambiente y qué han volcado toda su vocación y todos su desvelos por estos problemas de la niñez rural, los que dicen que si se hubiera invertido en beneficio de la escuela rural algunas de las decenas de millones destinadas a los grandes palacios o grandes adelantos de la Capital de la República, se habría hecho una obra patriótica cien veces preferible. Yo adhiero a esa expresión porque la siento profundamente. Porque considero que el problema del niño, del campesino adolescente, —que va a ser el hombre del mañana, que va a llevar adelante todas estas cosas, si es que confiamos, como debemos confiar, én el hombre criollo— debe ser resuelto, es que adhiero con calor a las expresiones del señor Diputado Tejera, confiando que la Cámara este año tendrá todo el tiempo suficiente para aplicarlo a la atención de este problema fundamental, aunque lo distraiga de otras cosas, que serán siempre triviales en comparación con este problema que para mí es básico en nuestro país: la formación de nuestra niñez campesina".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 86.

(Se vota: **40 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 87.

(Es el siguiente:

Art. 87. El Instituto procurará de modo especial atraer a estos núcleos y actividades a los pobladores de la campaña que carezcan de medios permanentes de vida, preferentemente a los jóvenes, pudiendo adoptar para estos casos providencias complementarias, dirigidas a tutelarlos y prepararlos para un trabajo útil y una buena administración del hogar)".

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — La expresión genérica con que está redactado el artículo, debe entenderse en el sentido de que principalmente presta su atención a los probladores de los rancheríos. En mi concepto la ley debiera decirlo concretamente, porque para mí es uno de los problemas sociales más profundos y difíciles de resolver que tiene el país.

Esta capacitación debiera establecerse preceptivamente para los proseedores de los rancheríos rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 87.

(Se vota: **32 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 88.

(Es el siguiente:

"Art. 88. Los aspirantes a que se refieren los artículos anteriores podrán pasar a los otros regímen de colonización una vez que hayan adquirido, a juicio del Instituto, la idoneidad y condiciones adecuadas".

21

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: me he enterado que en una de estas comidas que se organizan para mantener a la Cámara en sus intermedios, y que se está preparando en este momento, se vuelve a reiterar el error cometido por la Comisión de Asuntos Internos o por el organismo respectivo de la Cámara, de adquirir y servir a los señores Diputados Cerveza "Uruguaya", es decir, cerveza de una fábrica que se encuentra en conflicto con sus obreros. Ello es realmente inadmisible, porque implica en la práctica alistar al Parlamento en la función práctica de rompehuelga. Yo creo que es una cosa perfectamente con-

denable y que no puede dejarse pasar, a título de chiste, con ironías fáciles o dándole un sentido jocoso.

Este es un hecho grave. Equivale a romper, en la práctica, la huelga, adquiriendo productos de una casa en conflicto, y la Cámara, más que nadie, no tiene ningún derecro a realizar esto.

En ese sentido hago moción para que la Cámara decida exhortar a la Comisión de Asuntos Internos o al organismo respectivo a que devuelva esta cerveza como una forma de pronunciamiento práctico a favor de los obreros que se encuentran en conflicto con la empresa prepotente y reaccionaria.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Sin perjuicio de acompañar como corresponde la proposición del señor Diputado Arismendi, me referiré a otro aspecto también directamente ligado con la cuestión por él planteada.

No sé si estaremos a tiempo de rectificar alguna resolución, pero creo que lo que corresponde es seguir el procedimiento que hemos seguido las dos noches anteriores, es decir, hacer un breve intermedio para que cada uno cene en su respectiva casa.

(Apoyados).

—Entonces, de hecho quedaría también solucionado el problema que el señor Diputado Arismendi plantea. Y hago esta proposición por una serie de razones que hasta a mí me resulta un tanto enojoso reiterar, y que no deseo reiterar, señor Presidente.

Yo propongo que se haga un intermedio cuando se vote el artículo en discusión, de una hora y media para poder ir a cenar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay el inconveniente, señor Diputado, de que el avituallamiento no solamente ha sido ordenado, sino que se encuentra en la casa.

SEÑOR CARDOSO. — Yo lamento que esa decisión haya sido tomada, porque no hay ninguna razón para imponer a las finanzas de la Cámara ese gasto totalmente innecesario...

(Apoyados).

—...cuando es perfectamente aceptable y conveniente, el procedimiento de hacer un intermedio para que cada uno cene en su casa.

Dejo sentada mi protesta por ese procedimiento.

SEÑOR LAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAENS. — Señor Presidente, yo considero que el señor Diputado Arismendi tiene razón en lo que ha puntualizado, pero me parece absolutamente inconveniente la forma de plantear el problema en Cámara. Me parece que hubiera sido más conveniente, para la finalidad que se persigue y que hubiera sido posiblemente aceptado por toda la Cámara, que este asunto fuera planteado a la Comisión de Asuntos Internos a la persona que resolvió la adquisición.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite?

Yo le he planteado a un miembro de la Comisión de Asuntos Internos el problema y me contestó que él consideraba la huelga de la cervecería ilegal y que por eso adquiría la cerveza. Por ello he planteado el asunto en Sala; si no hubiera tomado tiempo a la Cámara en plantear un asunto de este tipo.

SEÑOR LAENS. — No obstante eso, señor Presidente, yo insisto en que estas cosas, si se busca con ello una finalidad práctica deben ser planteadas de otra manera, sobre todo este problema preciso y concreto que ha sido traído por el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — No voy a tratar el asunto de la huelga a que se ha referido el señor Diputado Arismendi, pero su moción entraña, sin llegar a ser afirmativa, un hecho que no sé si la Cámara puede o debe adoptar. Porque hay que hacer un distingo entre huelga y boycott; y no sé si la Cámara, como organismo, puede boycotear productos de una fábrica cualquiera, por el hecho de estar sufriendo una huelga.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Repito que no toco en este momento el problema de la huelga; no defiendo a la empresa cervecera, ni cosa por el estilo; llamo, simplemente, la atención acerca de que no hacemos un acto de huelguistas ni de no-huelguistas, sino una afirmación de no comprar productos a una fábrica, lo que constituye un acto de boycott, que no sé si la máxima representación del país puede hacer con una fábrica que está en litigio.

Puede ser que cada uno de nosotros tengamos un pensamiento particular, y no adquiramos cerveza en los comercios, o la compremos —depende de lo que se pueda pensar o no del auxilio que se da a la huelga o no con comprar los productos de la fábrica—; pero el organismo máximo de la soberanía nacional creo que no debe poner su fuerza, ni de un lado ni de otro, porque la huelga debe zanjarse por los medios correctos de ella misma; si los obreros creen que el boycott es un medio correcto, lo harán; y si el país cree que es un medio correcto, lo hará también, pero no con el peso de la Cámara.

(Interrupción del señor Representante Arismendi).

—Quiero diferenciar bien el derecho de huelga y el derecho de boycott; y quiero llamar la atención de la Cámara sobre la diferenciación de los dos derechos, sin intervenir para nada en el hecho de la huelga en sí misma, ni en el hecho del boycott en sí mismo.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — El señor Diputado Lorenzi atribula un poco a la Cámara señalándole el peligro de militar con un hecho de esta índole, de rechazo de determinada mercadería, de una casa en conflicto, de parte de un sector particular, recordándole que incurriría en un acto práctico de boycott; pero lo que el señor Diputado Lorenzi tiene que comprender, como comprende la Cámara, es que no estamos ante una proposición de que la Cámara boycotee a la cervecería: estamos ante el repudio de un hecho en que la Cámara aparece rompiendo un conflicto, adquiriendo determinados productos, frente a los obreros.

(Interrupcicones).

—El hecho de militancia hacia una parte, en la realidad del conflicto social, está cumplido por la Cámara al adquirir reiteradamente productos de una casa en conflicto, cuando podría no hacerlo, sin tomar posición de ninguna clase. Ese es el fondo del asunto.

Por eso lo he traído a Sala. No lo hubiese hecho, a pesar de haberlo advertido en su oportunidad, si no hubiésemos asistido a la reiteración del mismo, que tiene el contenido que nosotros le damos.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — La Cámara debe saber que el Presidente de la Comisión de Asuntos Internos no es la persona que dispone la compra de lo necesario para realizar la cena en el Palacio. Lo que se ha hecho esta noche, es lo que se ha hecho siempre. Además, el Diputado que habla no dijo al personal que comprara tales o cuales artículos.

El señor Diputado Arismendi se acercó a mí hace un momento, y me dijo, en forma que yo consideré amenazante, que si la Cámara volvía a comprar cerveza de "Cervecerías del Uruguay", iba a promover un escándalo en la Cámara; y yo le dije que era muy dueño de hacerlo, y le dije todo lo demás.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—El escándalo acaba de producirse.

Desde que estoy en el Parlamento, creo que en todas las ocasiones en que se cenó en el Palacio, siempre se bebió cerveza de las "Cervecerías del Uruguay".

Creo que ahora no podemos estar ni a favor de la fábrica, ni en contra de los operarios o funcionarios de la fábrica.

Finalmente, como dije al principio, repito que no dispuse una cosa ni otra; y que, de cualquier modo, se está siguiendo la costumbre.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Declaro que no conozco cómo se disponen las comidas en el Palacio; pero entiendo que es el Presidente de la Cámara quien lo determina, y estoy seguro que al disponerlo no lo habrá hecho personalmente. Pero, al tomar su decisión, entiendo que no debiera haber contratado ni cerveza ni vino: lo que debía haber pedido, sobre todo en resguardo de la salud, es leche.

(Interrupciones).

—Pero quiero decir que los que desean boycotear a la fábrica de cerveza —no me interesa lo de ellos...— son los señores comunistas; y entonces el único modo de hacerlo es armar un escándalo en la Cámara; la Cámara los ha oído más por compasión que por otra cosa.

Nada más.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — He mandado buscar la cena, porque se me advirtió que se deseaba ganar tiempo, y evitar la pérdida de hora y media de un intermedio.

(Interrupciones).

—Es posible que pudiésemos haber ido y vuelto en el tiempo que llevan estos incidentes

Se me advirtió que estaba combinado continuar sin intermedio para comer, sin perjuicio de decretarlo más adelante si fuera necesario.

También opino, personalmente, que no es conveniente el régimen de comidas en el Palacio, que cuesta mucho dinero, porque además, como es natural, se paga a algunos de los empleados de la Cámara para que puedan cenar fuera de su casa.

Pero quiero decir que hay una Oficina de Adquisiciones, a la que el Presidente no puede estar diciendo lo que tiene que traer; lo deja librado a criterio del encargado: no trayendo bebidas espirituosas. El otro día tuvimos que traer vino porque no había cerveza.

Puede ser muy hábil el planteamiento del señor Diputado Arismendi; pero si lo que busca es lo que ha dicho el señor Diputado, que no se ayude a romper la huelga, ¿cree que con la millonésima parte de lo que consume el país, que no será más lo que la Cámara consume una vez cada quince días, se va a romper la huelga? Este es un argumento efectista.

No había dado orden de que se comprara cerveza; pero no estoy dispuesto a dar contraorden, porque me parece sencillamente absurdo.

(Apoyados).

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Creo que la moción hecha por el señor Diputado Arismendi es perfectamente lógica, por cuanto la Cámara es un organismo político, integrado por distintos partidos, que tienen, con respecto a la apreciación de los conflictos, también sus propias opiniones. Y no pueden arbitrariamente tomar participación, ninguna Comisión interna, ni ningún Presidente de la Cámara, en un conflicto que involucra una actitud política en relación con los trabajadores.

En ese sentido es como tenemos que ver esta cuestión: hay obreros en huelga. ¿Se dice que esta cerveza se manda a comprar porque la huelga es ilegal?... Pues hagamos un debate político sobre el asunto.

(Interrupciones).

—Si el Parlamento cree que porque la huelga es ilegal hay que reventar a los obreros poniéndose de parte de la Empresa, nosotros tenemos el derecho de deslindar las responsabilidades y decirle claramente al pueblo que hay sectores políticos que creen que hay que aumentar el apoyo a las Empresas a través de actitudes como éstas, de comprar productos a empresas que están en huelga.

(Murmullos e interrupciones. — Campana de orden).

—Además hay precedentes sobre esta situación. En el período pasado, siendo Presidente de la Cámara de Diputados el señor Luis Batlle Berres, actual Presidente de la República, hubo un largo conflicto con la Compañía Salud, y durante ese período no hubo productos Salus en la Cámara. Y esa es la actitud correcta que correspondía, porque no puede el Parlamento, de ninguna manera, ponerse de parte de una empresa consumiendo aquellos productos que los obreros piden diariamente a la población que no sean consumidos, como medio de hacer sentir a la Empresa que es repudiada su actitud. Y no es la cuestión habilidosa que presenta entonces el señor Diputado que decía que se pretende por el Parlamento imponer el boicot con la proposición del señor Diputado Arismendi. Nosotros no proponemos el boicott en el Parlamento a esos productos, porque no es ése el sentido de la proposición, sino que proponemos que se rechace esa cerveza porque el Parlamento, al comprarla, toma una actitud contraria a los obreros y a la huelga en sí, y esto se agrava mucho más cuando algunos señores Diputados pretenden justificar esta actitud de la compra de esta cerveza, diciendo que la huelga es ilegal.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para contestar una alusión del señor Diputado Puig.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — No quería, señor Presidente, dejar pasar por alto la frase de don Ventura Puig, respecto a que se nos había oído por compasión. No le doy a la frase demasiada proyecciones, porque yo sé que este viejo Diputado de la Cámara se trabuca a menudo en las cosas que quiere decir; pero si no fuera por eso, evidentemente merecería una reacción enérgica por parte de nuestra bancada.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi.

(Se vota: **5 en 42. — Negativa**).

—De acuerdo con el resultado de la votación, la Cámara entiende que como el dinero no tiene color ni nombre, la cerveza no tiene sabor en cuanto a los conflictos obreros.

(Hilaridad!).

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — He votado por la negativa, por las razones que expresé y porque creo que de haber adoptado la Cámara ese temperamento, sería inconstitucional.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Señor Presidente: ninguna argucia de tipo constitucional o legal puede justificar la actitud de los que han votado por la negativa la proposición del señor Diputado Arismendi.

Es interesante destacar cómo ciertas sensibilidades jurídicas se erizan inmediatamente cuando se trata de atacar la posición de la Empresa que paga en estos momentos, en la Capital de la República, los más miserables salarios que se conocen, y que por esa razón y que por no haberse observado, como debió haberse observado el laudo del Consejo de Salarios por no reunir las condiciones que establece el artículo 1.o de la ley está soportando un conflicto de sus trabajadores. Empero, esta sensibilidad no se eriza tanto cuando la Cámara, por un procedimiento absolutamente inconveniente del organismo competente en esta materia, toma una posición de militancia en favor de una Empresa. El precedente mencionado por el señor Diputado Richero, haría creer que estamos, en esta materia, asistiendo a una verdadera involución en el sentimiento popular y obrerista que debe primar en este sector del Parlamento, integrado por Representantes elegidos directamente por el pueblo.

Por esas razones, señor Presidente, hemos votado afirmativamente la proposición del señor Diputado Arismendi, y creo que los trabajadores y el pueblo se formarán el juicio debido sobre esta actitud.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — A título de fundamento de voto, voy a dar un dato a la Cámara.

En todo el año la Cámara consumió entre quinientos y seiscientos litros de cerveza. En consecuencia, me parece que comparando esta cantidad con el consumo nacional, vuelvo a repetir que es sencillamente absurdo que esto fortifique a una empresa o debilite su posición.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Dejando ahora el asunto de la cerveza y volviendo al asunto de la cena en el Palacio, yo, recogiendo una sugerencia que se ha servido formular un colega, voy a proponer que la Cámara tome en este momento la siguiente resolución: que en el futuro la cena, o comidas, —generalmente son cenas en el Palacio cuando la Cámara realiza sesiones prolongadas—, sólo puedan hacerse por resolución de la propia Cámara, es decir, cuando la Cámara por votación, teniendo en cuenta algunas circunstancias excepcionales, entiende que sus miembros no pueden abandonar la casa para ir a sus respectivos domicilios. En esas circunstancias, la Mesa someterá el punto a consideración de la Cámara y ésta lo resolverá.

Propongo entonces que en lo sucesivo sólo puedan servirse cenas en el Palacio por resolución expresa de la propia Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Cardoso en el sentido indicado.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Dejo constancia que he votado por la negativa porque creo que de un extremo se ha ido al otro extremo, porque no es lógico que para una pequeñez, como es la de servir una cena a los señores Diputados, tenga la Cámara, cada vez que quiere que se sirva esa cena en el Palacio, que adoptar una resolución en ese sentido. Eso es imposible. En cualquier Cámara del mundo, eso no podría ser.

(Murmullos e interrupciones).

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del proyecto referente a la creación del Instituto de Colonización.

Se va a votar el artículo 89.

(Es el siguiente:

"Artículo 89. Sin perjuicio de poderlo hacer directamente, el Instituto de Colonización colaborará con los Ministerios y organismos competentes en la implantación, dentro de las colonias o zonas adyacentes, de escuelas o cursos destinados a la enseñanza agraria general o especializada, y en la preparación de los colonos o sus hijos para los trabajos y oficios necesarios para el desarrollo normal de las actividades.

Con los mismos fines, podrá gestionar de la niversidad del Trabajo, y aun conceder becas para estudiar en las Escuelas Industriales de especialización, debiendo asimismo facilitar a los hijos de los colonos las oportunidades de ampliar su cultura respetando su vocación y aptitudes.

El Instituto podrá también establecer un sistema de becas y bolsas de viaje para el perfeccionamiento de los colonos y de los funcionarios técnicos y administrativos en los centros de enseñanza y de trabajo del extranjero.

Esas becas serán discernidas anualmente, previo llamado a aspiraciones y con el dictamen de tribunales especializados que tendrán en cuenta las aptitudes, antecedentes y méritos de los aspirantes, así como las conveniencias de incorporar al Instituto las experiencias más útiles de otros países").

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: este artículo, tan conceptuoso, por otra parte, va más allá de las aspiraciones planteadas hace un instante por los señores Diputados Chiarino y Tejera.

Hace pocos días me tocó integrar, por gentil invitación del doctor Bauzá, el Primer Congreso Nacional de las Instituciones Privadas de Protección a la Infancia y Menores. En aquel Congreso los trabajos presentados y las ponencias, giraron alrededor de la enseñanza agrario-industrial y se llegó a aspirar que el futuro Instituto Nacional de Colonización no perdiera de vista este aspecto. Fueron presentados trabajos de gran importancia; entre ellos uno que se relacionaba con la "Asistencia Social Municipal" con vistas a la tutela de los menos desposeídos económico-sociales de que es autora la señora Klappenbach de Sierra.

Tengo la seguridad, señor Presidente, que los tres delegados nuestros al Congreso de Caracas, a que ha hecho referencia el señor Diputado Tejera, profesores Bauzá, Berro y Escardó Anaya, van a tener una actuación lucida en aquel ambiente de cultura y trabajo, en pro de la niñez y la juventud desposeída, social y económicamente, y que a su regreso pondrán en práctica muchas de estas conquistas que tánto necesitamos en nuestro país, y a lo que presta especial atención el artículo 89 del proyecto que consideramos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 89.

(Se vota: **40 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 90.

(Es el siguiente:

"Artículo 90. Al efecto de propiciar la concurrencia a los centros de enseñanza agraria, el Instituto acordará un tratamiento especial a sus egresados, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicté. Cada año, podrá donar un predio dentro de sus colonias o grupos colónicos, entre los postulantes egresados de dichos centros, a los que mejor calificación hayan obtenido.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los que hubierán demostrado mayores aptitudes en cualquiera de las formas de capacitación a que se refiere el artículo 86, como asimismo a los colonos cuyas explotaciones puedan considerarse ejemplares").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 91.

(Es el siguiente:

"XVII. — **De los créditos**

Artículo 91. Además del fundiario, el Instituto podrá conceder préstamos para la compra de útiles de labranza, máquinas, animales, semillas, gastos de alimentación, de siembra, recolección y comercialización de las cosechas, etc. con el fin de capacitar económicamente a los colonos, de acuerdo con las necesidades de la explotación a que se dediquen.

Asimismo y con el fin de promover una explotación ganadera, sea ésta principal o complementaria de la agrícola, el Instituto acordará préstamos para la adquisición de semovientes, —sea que éstos constituyan un renglón permanente de producción, o se destinen temporariamente a su preparación en cultivos de cereales forrajeros o rastrojos— y para la construcción de silos para el almacenamiento y reserva de henos y granos, preferentemente bajo régimen cooperativo.

Estos préstamos —de habilitación agrícola, ganadera y granjera— se acordarán teniendo en cuenta fundamentalmente la conveniencia de sus finalidades —a cuya aplicación correcta, que será debidamente contraloreada, estarán condicionados— y la capacidad moral, de trabajo y administración de los solicitantes").

Si no se hacen observacione se va a votar.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 92.

(Es el siguiente:

"Artículo 92. Los interesados deberán presentar, con la correspondiente solicitud, el plan de explotación que se proponen realizar, con indicación de las cifras aproximadas de producción y gastos.

El beneficiario del crédito está obligado a darle a éste la aplicación para la cual la operación hubiera sido convenida. En caso de presentarse para ello dificultades insalvables, deberá hacerlas conocer de inmediato al organismo a los efectos que correspondan.

Además de la facultad de practicar inspecciones y exigir documentos para comprobar la inversión de los fondos, el Instituto tendrá la de disponer las medidas que considere convenientes, en caso de abandono o descuido por parte del prestatario de los efectos, cultivos o explotaciones que hayan sido objeto del préstamo, pudiendo realizar los trabajos necesarios a su continuidad y preservación, cargando su costo en la cuenta del omiso.

Los préstamos se harán en dinero o en especie, escalonándose en cuotas que se irán entregando a medida que se vayan cumpliendo las distintas labores").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

— En discusión el artículo 93.

(Es el siguiente:

"Artículo 93. Tratándose de maquinaria agrícola, de elementos de transporte y, en general, de dotaciones que exijan una considerable inversión, se procurará que las adquisiciones se realicen en común, cuando aquéllas sean susceptibles de ser utilizadas por varios colonos").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 94.

(Es el siguiente:

"Artículo 94. El Instituto promoverá la constitución en cada colonia de una sociedad de fomento que servirá de órgano intermediario de sus pobladores en sus necesidades de crédito —si este crédito no pudiese organizarse en forma mutua o cooperativa— de servicios o mejoras.

La dirección o administración de las colonias y el Directorio del Instituto, prestarán preferente atención a las cuestiones que las sociedades promuevan respecto de la situación, defensa y progreso del núcleo en general y de los colonos en particular").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 95.

(Es el siguiente:

"Artículo 95. El Instituto estudiará tipos económicos de vivienda rural, concediendo préstamos hasta del 25 o|o del valor de cada predio, para poblaciones y mejoras útiles. Aplicará, para estos préstamos, una amortización correlativa a la naturaleza de la población o mejora.

Cuando ese porcentaje fuere considerado insuficiente, podrá ampliarse en las condiciones que se reglamentará").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 96.

(Es el siguiente:

"Artículo 96. El Instituto podrá igualmente acordar con los colonos hacerse cargo de la construcción, o bien

sustituir los préstamos en efectivo, construyendo en los lotes de tierras, la vivienda, alambrados y otras mejoras que considere necesarias para la explotación, en las condiciones que establece el artículo anterior. Tratándose de arrendatarios, enfiteutas o aparceros que se acojan a esta última fórmula, la amortización e intereses que proporcionalmente correspondan a las mejoras, se incluirán en el precio de la renta o del canon, o en la porción estimada de la cosecha").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 97.
(Es el siguiente:

"Artículo 97. Además de los establecidos precedentemente, el Instituto podrá acordar créditos individuales o colectivos para la ejecución de obras de desecación o forestación, servicios de interés común e instalaciones de aprovechamiento de las aguas para el riego o la producción de energía").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 98.
(Es el siguiente:

"Artículo 98 El objeto del crédito otorgado o los productos derivados de su inversión, según sea su destino, respectivamente, capital mobiliario o capital circulante, quedarán sometidos automáticamente al régimen de prensa agraria en favor del Instituto").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 99.
(Es el siguiente:

"Artículo 99. El Instituto podrá recibir, en pago de las obligaciones del colono, los productos de la tierra materia del contrato a los precios oficiales —si hubieran sido fijados— o corrientes para aquéllos").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **39 en 41. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 100.
(Es el siguiente:

"Artículo 100. El Banco de la República otorgará al Instituto un crédito en cuenta corriente, con la garantía subsidiaria del Estado, a un interés inferior al menor fijado para sus colocaciones, por el monto que se acuerde entre la primera institución nombrada, el Poder Ejecutivo y el Instituto de Colonización. Con dichos fondos, más los que la ley le atribuye, el Instituto satisfará las necesidades del crédito dentro de las colonias o explotaciones que organice o atienda").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **40 en 41. — Afirmativa).**
SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CHIARINO. — Es para dejar constancia, al terminar con este capítulo, de observaciones similares a las ya formuladas en Sala, que haremos presentes en su oportunidad a la Comisión.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 101.
(Es el siguiente:

"**XVIII. — De las rescisiones**

Artículos 101. A iniciativa del Instituto y una vez agotada la vía de los entendimientos amigables, serán anulados de pleno derecho, los compromisos contraídos cuando el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, incurriere en una de las siguientes situaciones:

A) Dejare de pagar dos anualidades vencidas, siempre que tal omisión no fuere imputable a causa de fuerza mayor;
B) No se ajustare a las normas de la explotación dispuesta, según se trate de colonización orientada, condicionada, dirigida, etc.;
C) Fuere causa de perturbaciones o desórdenes en la colonia;
D) Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado;
E) No cumpliere con cualquiera de las condiciones que estipulan la presente ley y su respectiva reglamentación.

Declarada la anulación por el Instituto y notificada, el colono desalojará el predio en el plazo de 120 días, el que podrá prorrogarse por un término prudencial en casos especiales, procurándose en lo posible que estos plazos permitan la recolección de las cosechas.
El colono desalojado tendrá derecho a una compensación por el valor de las mejoras que hubiera hecho con la aprobación del Instituto, con deducción del importe de sus deudas, salvo que en casos excepcionales y atendiendo la naturaleza de esas mejoras, se hubiera convenido lo contrario. Igual derecho tendrá el colono que se retire voluntariamente del predio adjudicado.
En ambos casos, la compensación se hará con sujeción a lo que disponen los parágrafos 2.o y 3.o del artículo 85)".

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **36 en 38. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 102.

(Es el siguiente:

"Art. 102. A los colonos propietarios con gravamen pendiente, que incurriesen en cualquiera de las situaciones a que alude el artículo anterior, se les podrá reducir el préstamo hipotecario al 50 o|o, debiendo pagar la amortización extraordinaria correspondiente, so pena de ejecución, y sin perjuicio de las devoluciones que correspondan, de acuerdo con la disposición citada en la parte final del artículo que antecede. Igual procedimiento se adoptará en el caso de las colonizaciones aisladas a que se refiere el artículo 22)".
Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 103.

(Es el siguiente:

"Art. 103. Cuando falleciere el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, el Instituto podrá transferir, por simple vía administrativa, los compromisos que hubieren quedado pendientes, a la viuda o a uno de sus hijos —si fuera solicitada y no hubiera oposición de los demás herederos— siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de alguno de los nombrados.
Cuando no se hiciere la transferencia, el Instituto recuperará la disponibilidad de la tierra —por igual procedimiento— pudiendo hacerse cargo de ella sin más trámite. En tal caso, devolverá a la sucesión del colono, el correspondiente fondo de previsión, abonando —además— las indemnizaciones correspondientes a las poblaciones y otras mejoras útiles que aquél hubiere introducido en el predio con consentimiento del Instituto. Previamente a la liquidación de la suma respectiva, se descontará el importe de otras deudas que el colono hubiere dejado pendientes con el Instituto de Colonización)".
Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **34 en 37 — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 104.
(Es el siguiente:

"Art. 104. Si se produjese el fallecimiento del colono propietario, podrán sus sucesores continuar con la explotación del predio, siempre que estuvieran de acuerdo y cumplieran con las obligaciones que preceptúa la presente ley. Si no hubiera acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reúnan los requisitos que la ley exige para ser colonos, teniendo preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones, el cónyuge supérstite, los hijos, padres o hermanos del colono fallecido.
A falta de interesados, el Instituto podrá adquirir la parcela por el precio pagado por ella por el comprador, más el importe actualizado de las mejoras.
Igual procedimiento se seguirá en lo que sea aplicable, en caso de fallecimiento de la mujer del colono)".

Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **34 en 37. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 105.
(Es el siguiente:

Art. 105. Tratándose de colontos enfiteutas, arrendatarios o aparceros, se estará —en lo que corresponda— a lo dispuesto por los artículos anteriores)".
Si no se hacen observaciones, se va a votar.
(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 106.

(Es el siguiente:

"Art. 106. Será compensado el valor de las mejoras realizadas con aprobación del Instituto, por los colonos arrendatarios o aparceros, cuando éstos deban abandonar el predio, por conclusión del contrato, salvo convención en contrario.

En todos los casos a que se refiere este capítulo, por valor de las mejoras se entiende el que éstas posean en el momento de recibir su posesión el Instituto, y el justiprecio de ellas y su indemnización serán fijados por el Directorio de este Organismo, previo asesoramiento de la Sociedad de Fomento local y citación para audiencia del interesado)".

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: **35 en 39. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 107.

(Es el siguiente:

"Art. 107. Serán irrevocables las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijado el monto de la indemnización por mejoras, cuando fueran adoptadas por unanimidad. En caso contrario, podrán ser apeladas ante un tribunal constituído por un representante de cada una de las partes y el Juez de Paz seccional, y que actuará de acuerdo con los procedimientos que establezca la reglamentación").

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

(Se vota: **35 en 39. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 108.

(Es el siguiente:)

"XIX. Del capital y recursos financieros

Artículo 108. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, —inmuebles, muebles, títulos, efectivo, crédito, acciones, cauciones, etc.

B) La emisión de veinte millones de pesos ($ 20:000.000) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos que están actualmente en circulación.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.

El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario, Banco de Seguros —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito.

C) El aporte de un millón de pesos tomados del fondo de Diferencias de Cambio.

D) Los beneficios líquidos que destine a capitalización.

E) El importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley.

F) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna").

SEÑOR RUBIO. — Advierto a la Mesa que para votar este artículo se requiere mayoría especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, señor Diputado: se está llamando a Sala.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Si no hay cincuenta señores Diputados en Sala, señor Presidente, propondría, si ya está pronta la cena que hiciéramos ahora el intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento hay más de cincuenta señores Diputados.

Se va a votar el artículo 108

(Se vota: **52 en 53. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 109.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 109.

(Se lee).

"Artículo 109. El servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo precedente y la ley de 31 de Diciembre de 1945, se atenderá con los recursos especiales que se establecen a continuación:

A) El producto de los impuestos en vigor, creados por la ley mencionada en el parágrafo anterior.

B) El producto de los impuestos que se establecen en el capítulo XX.

C) Los ingresos que se perciban en concepto de regularización de las situación de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, de conformidad con las leyes que se dicten.

D) Las contribuciones de $ 50.000.00 cada una, a cargo de los Bancos de la República y Seguros y de la ANCAP, las que serán imputadas por los contribuyentes a sus gastos de gestión. Esta contribución se elevará hasta el 10 o|o de las utilidades líquidas de cada uno de los referido Entes Autónomos; una vez que éstos se encuentren liberados, en esa o mayor proporción, de sus aportes a Rentas Generales.

Si hubiera déficit, éste se imputará a Rentas Generales".

—Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: el artículo 109 está vinculado, como lo establece el propio inciso B), al artículo 111, el cual tiene una escala de gravámenes impositivos a la tierra.

Me interesaría que el señor miembro informante me explicara si la Comisión, —por vía propia o por antecedentes recogidos de la deliberación del Senado, en cuyo detalle no he podido entrar hasta la minucia—, tiene datos que permitan afirmar en cuánto se prevé el resultado de estos impuestos que se crean por el artículo 111 y, desde luego, cuánto también pueden rendir los demás recursos que se establecen en este artículo 109 que estamos considerando.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Entre los antecedentes que llegaron a estudio de la Comisión, conjuntamente con el proyecto sancionado por el Senado, hay un estudio realizado por la Sección Economía y Estadística Agraria de la Facultad de Agronomía, sobre los rendimientos que podrían recogerse aplicando el impuesto progresivo que crea el artículo 111. Hay una larga escala, que no voy a leer a la Cámara, porque es una serie de números, un estudio estadístico, al final de la cual se termina afirmando que se calcula que se podrá recoger, por concepto de este impuesto progresivo, anualmente, $ 336.000.00.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Y los demás arbitrios del artículo 109? Por ejemplo, el del inciso A): "El producto de los impuestos en vigor, creados por la ley mencionada en el parágrafo anterior".

SEÑOR QUADROS. — Se trata de la ley de 31 de diciembre de 1945, por la que se votaron $ 3:000.000 para los desalojados. Se dice en el informe expresamente: La ley de 31 de diciembre de 1945 está dirigida principalmente a solucionar la situación de los agricultores desalojados. Aumenta el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización en $ 3:000.000 y la autoriza no sólo para adquisiciones, sino para tomar campos.

Yo no he tenido presente esa ley, de manera que no podría decir exactamente cómo se resuelve este inciso del artículo en discusión.

El otro inciso, el inciso C) se refiere a "los ingresos que se perciban en concepto de regularización de la situación de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, de conformidad con las leyes que se dicten". Es una ley a dictarse por el Parlamento.

SEÑOR CHIARINO. — Desde luego, no se puede saber exactamente.

(Interrupciones).

SEÑOR QUADROS. — En cuanto al inciso D), convendría hacer la aclaración en algún lugar, porque puede ser que llamara la atención el hecho de que se requiera la contribución del Banco de la República, del Banco de Seguros y de la ANCAP y no del Banco Hipotecario, que es también un Banco del Estado y que podría también dar su contribución.

La razón es ésta: que el propio Banco Hipotecario del Uruguay hizo gestiones para que se le relevara de aportar, porque tiene que servir una deuda emitida en 1935 o 1936 de Bonos de Colonización, que le representa alrededor de $ 300.000 al año.

SEÑOR CHIARINO. — Simplemente quería manifestar nuestra salvedad sobre este artículo. En primer lugar, creo que no se ha establecido con toda precisión el monto de estos impuestos; porque aún éste que se refiere al in-

ciso C), relativo a leyes que se van a dictar, hubiera sido conveniente tener por lo menos alguna base aproximativa, de acuerdo con algún estudio que yo espero que el Senado habrá realizado, porque después de un estudio tan prolijo y detenido, no creo que haya pasado inadvertida esta observación.

Pero quiero manifestar, también, nuestra discrepancia con el criterio que sustenta el inciso D) de este artículo, vale decir, con que se aumente el aporte del producido de los entes del Estado.

(Apoyados).

—Creo que los entes del Estado deben contribuir a todos los fines sociales, desde luego; pero tengo un temor muy pronunciado de que esta excesiva saca de las rentas de los entes del Estado, que transforman el Estado y a otros organismos del propio Estado, en los principales interesados en que estos entes, creados con un destino especial, realicen pingues ganancias, lleve poco a poco a una cosa que estamos ya viendo en este país, y es que los fines específicos de los entes del Estado muchas veces se desvirtúan, porque no ofrecen a la población nacional el cumplimiento de aquel destino que les fijó el legislador cuando creó la ley ¿Por qué? Porque el afán de ganancia, que yo no lo atribuyo tanto a los entes y a los propios Directorios, cuanto a esta costumbre de ir destinando a Rentas Generales por un lado y a otros destinos determinados por otro, producidos porcentuales de las ganancias que dan esos entes.

Yo desearía que, en primer término, los entes del Estado cumplieran sus fines específicos y, por tanto, cumplieran su destino social, abaratando los servicios a que están destinados o abaratando los productos que expenden, a efectos de que los beneficios favorecieran directamente a la población nacional.

Era esto lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — El señor Diputado Chiarino ha actualizado un asunto que yo he planteado varias veces en la Cámara: el que guarda relación con los compromisos que tienen pendientes los entes autónomos del Estado, entre otros la ANCAP, principalmente.

A raíz de una iniciativa de varios señores legisladores, entre otros el actual Ministro de Ganadería y Agricultura, el señor Diputado Gilmet, el Diputado que habla y algún otro compañero en el anterior período legislativo, sobre creación de plantas de alcohol realizamos hace dos o tres años una sesión con la Comisión de Fomento de la Producción a la que asistieron los señores ingenieros Végh Garzón y Gallinal. Dichos señores nos decían en aquella sesión, que los compromisos ya pendientes de la ANCAP, por un monto de $ 1:300.000, habían ascendido a pesos 6:000.000 en ese entonces. Luego el Directorio de la ANCAP pasó una nota al Parlamento, cuando debíamos estudiar el Presupuesto General de Gastos, haciendo conocer su situación y reclamando mesura en las exigencias de solicitarles contribuciones extraordinarias.

El ingeniero Vegh Garzón nos recalcó varias veces que a medida que se aumentaran los compromisos por parte de este ente del Estado, la ANCAP no podría cumplir con varias de las obligaciones específicas que le fija y exige su Carta Orgánica, entre otras la que hacía mención el señor Diputado Chiarino. Y algo más nos decía: 'Ustedes nos aumentan los compromisos, bien entonces nos obligan a aumentar el costo de producción y en consecuencia, es el pueblo el lo que lo va a pagar".

Este es el primer asunto, señor Presidente.

Ya que estoy en el uso de la palabra quiero expresar que en mi disertación de ayer recordaba que, en el transcurso de quince años, el fruto en dinero de nuestra campaña venido a la Capital se había transformado en títulos de deuda interna del Estado, en títulos de deuda municipal, en valores inmobiliarios, etcétera, y en depósitos bancarios por una suma superior a setecientos millones de pesos y, coincidiendo con manifestaciones del señor Diputado García Pintos, me preguntó por qué no se les fija algún gravamen especial a esos valores depositados en Montevideo, fruto de la tierra, fruto del trabajo de nuestra campaña? ¡¡Hasta cuándo señor Presidente esa odiosa servidumbre de la campaña con la Capital de la República?!

Es todo cuanto tengo que decir al estudiarse el artículo 109, y el que vamos a considerar después, el número 111.

Nada más.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Quiero dejar unas breves constancias, porque creo que es lo único que debemos hacer esta noche.

Advierto que tengo la seguridad de interpretar el pensamiento de mi bancada en cuanto a estas constancias que vamos a formular.

En primer lugar, consideramos que la emisión de pesos 20:000.000.00 dispuesta en el artículo anterior al que estamos votando, es muy pequeña...

(Apoyados).

—... que los recursos son realmente insignificantes y pueden poner en peligro el éxito de esta empresa.

Una obra de esta magnitud, tiene que ser realizada con recursos también de extraordinaria magnitud, si no, se puede ir derechamente al fracaso.

Basta recordar, entre las primeras obligaciones que le están impuestas al Instituto, por ejemplo aquella de establecer una Colonia en cada Departamento, que requerirá por lo menos la adquisición de veinte mil hectáreas para cada una de ellas, para sacar la conclusión de que pesos 20:000.000.00 son absolutamente insuficientes para atender este aspecto de la disposición.

Como consecuencia inmediata de esto, de la necesidad que habría de aumentarle los recursos, habría que aumentar también los impuestos. Pero no está planteado esto ahora.

En cuanto al artículo 109, la constancia que quiero dejar es de mayor entidad. Nosotros somos en principio contrarios en absoluto a esta saca de recursos provenientes de las utilidades de los entes industriales y comerciales del Estado. Los señores Diputados Chiarino y Olivera Ubios me ahorran el establecer los fundamentos que, por otra parte, los considero obvios.

Las utilidades de los entes autónomos deben beneficiar a los que usan los servicios que ellos prestan, en primer término, y a su personal. Esa debe ser fundamentalmente la política que debe seguirse con los entes autónomos

La contribución aparece aquí, en un principio, relativamente pequeña, pero después, como régimen permanente, es un verdadero diezmo que va a pesar sobre estos tres organismos.

Y en cuanto al régimen impositivo —esto quizás es una opinión personal, porque no he consultado a mis compañeros de bancada— yo creo que hubiera sido muy interesante hacer recaer en buena parte sobre el capital estático, urbano, particularmente de Montevideo, la extracción de recursos necesarios para la campaña en este caso.

(Apoyados).

—El señor Senador Vigliola tuvo un gran acierto en su proyecto al establecer un impuesto de esta especie. Yo creo que es una idea que también deberá recogerse en el futuro: devolverle a la campaña mucho de lo que se extrajo de ella.

En cuanto a este régimen de financiación, señor Presidente, creo que he dicho todo lo que fundamentalmente me interesaba decir al respecto

Nada más.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Comparto totalmente las opiniones de los señores Diputados Lezama, Chiarino y Olivera Ubios con referencia a la extracción de recursos de los entes autónomos.

Yo tenía anotada, entre las cosas a observar, para proponer en su debida oportunidad la supresión de ese aporte, sustituyéndolo por otro tipo de contribución, y hablaré de ello cuando se trate el artículo pertinente.

Quiero hacer notar que, desde hace años, desde que empezó a perder preponderancia en el Gobierno nuestro grupo político, no es este uno de los peores destinos dados a los recursos de los entes autónomos; lo peor es que se los ha convertido un poco en una especie de sucursales de la Tesorería General para atender el Presupuesto General de Gastos. Yo considero que hay que ir paulatinamente suprimiendo la contribución de los entes autónomos, a fin de fortalecer su acción, y por medio de esto recibirán seguramente mayores beneficios los que tengan que pagar impuestos; de esa manera la propiedad rural y la propiedad urbana recibirán más beneficio de esa acción realmente económica de los entes autónomos, que para eso se fundaron, que el que puede representar una economía de un medio o un uno por mil en la contribución. Pero quiero aprovechar esto para referirme al inciso C).

En mi concepto lo que establece el inciso C) es uno de los medios que en el porvenir pueden aportar mayores recursos a este Instituto. No hay absolutamente ninguna base para calcular cuántas son las tierras o las propiedades que existen en el país que no tienen salida del dominio fiscal.

Cuando estudiamos el proyecto presentado hace cuatro años, me preocupé de averiguar esto, y un hombre de capacidad extraordinaria, como es el Director de la Oficina de Catastro, don Facundo Machado, pensaba que en aquel

momento había propiedades no salidas del dominio fiscal que deberían valer alrededor de cincuenta millones de pesos. Sin embargo, algunos notarios, por la oportunidad que les da su profesión de controlar la salida del dominio fiscal de grandes zonas del país que no aparecen en el catastro, creen que no pueden importar más de cinco, seis u ocho millones de pesos. De cualquier manera, hay una fuente de recursos importante, y hay que buscar para percibirlos la reforma de la legislación común. El método podrá escogerse de un viejo proyecto del doctor Eduardo Acevedo, referente al sistema Torrens, o cualquier otro que conduzca a eso, pero hay que hacer notar que estos recursos no sería justo ni posible traerlos inmediatamente a la propiedad del Instituto. Si el Estado en algún momento, por intermedio de una ley, puede recuperar esas propiedades, tendrá que respetar los derechos respetables de los que vienen poseyéndolas a veces a través de generaciones; tendrá que darlas a bajísimo precio, y a pagar en pequeñas cuotas; pero es indudable, y para eso llamaba la atención de la Cámara, que vale la pena estudiar la ley especial a que se refiere el inciso C), porque de ello pueden salir dos cosas muy importantes para el país: primero, recursos considerables para los fines de esa ley y, segundo, el saneamiento de la propiedad. A veces existen graves dificultades para el traslado del dominio, para la obtención de créditos y otras operaciones que requieren un perfecto saneamiento del título.

Me parece que en la ley que modifique esta que estamos considerando, debe suprimirse la contribución de los Entes Autónomos y además debe sancionarse cuanto antes una ley que vaya a regularizar la situación de las propiedades no salidas del dominio fiscal o que no tengan la comprobación de haber salido.

Nada más.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Al hablar en la discusión general había formulado observaciones a la forma en que este proyecto está financiado. Ahora se han hecho otras en Sala, y se efectúan esos anuncios formulados por el señor Diputado Rubio, que nos hablan de futuras y grandes entradas que puedan provenir de la aprobación de una ley por la que las tierras fiscales deben salir del dominio fiscal. Veo que los recursos anunciados para este Instituto son muy débiles, muy flojos. Según los cálculos que ha hecho el señor miembro informante, no sobrepasan de seiscientos o setecientos mil pesos anuales.

Piénsese, señor Presidente, en primer término, que este Instituto tendrá que pagar a sus empleados, mantener su burocracia y todos los gastos concernientes a la instalación de un organismo público; piénsese, además, que tendrá que servir la deuda que ha contraído, en intereses y amortizaciones; piénsese, también, en algunas disposiciones de varios artículos, entre ellos el 65, que yo creo que señala con gran acierto los fines que debe tener un Instituto de este estilo. El artículo 65 dice: "La determinación del valor de cada fracción a adjudicar se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

También se aplicará dicho criterio en la fijación del precio de los arrendamientos, el canon de la enfiteusis y el porcentaje estimado de la aparcería.

En los casos en que el precio fijado resultara menor que el que pudiera corresponder de acuerdo con el precio de adquisición por el Instituto, éste tomará a su cargo las diferencias".

Además, otros artículos, como el 69, estipulan disposiciones por las cuales este Instituto va a perder —y yo creo que ese es uno de los grandes postulados de esta ley— dinero en la adjudicación de predios; va a perder dinero al rescindir contratos y pagar mejoras.

De manera que los recursos son, hasta ahora, muy insuficientes, completamente insuficientes.

Creo que tampoco se debería recurrir en estos casos al empréstito, más cuanto en algunos de los artículos se señala que este Instituto debe quedarse, por lo menos, con el 15 o|o de las tierras adquiridas, dejadas como tierras públicas, que no podrá venderlas ni enajenarlas en forma alguna.

Creo que debería irse a un fondo de recursos permanentes y anuales que tendría este Instituto para gastar, siempre que cumpliera eficientemente con las funciones a que la ley lo destina. Ese debería ser el rol.

Creo que esta financiación, sobre la cual no voy a extenderme, debe ser profundamente revisada.

Como estamos hoy haciendo un poco una votación, diría condicionada, o simbólica, me apunta el señor Diputado Ferrer Serra, porque todos anuncian la aparición de nuevas iniciativas y de nuevos proyectos que tendremos que considerar al iniciarse el nuevo período legislativo, no quiero ni fatigarme ni fatigar a la Cámara extendiéndome en mayores reparos. Pero quería indicar, por lo menos, por qué doy mi voto negativo a este artículo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 109.

(Se vota: **52 en 53. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 110.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 110.

(Se lee).

"Artículo 110. Del excedente de entradas, una vez cubiertos los presupuestos y obligaciones y hechas las previsiones que correspondan, y del producto de la deuda emitida, el Instituto aplicará hasta el 15 o|o a la formación de una reserva de tierra de su propiedad, que no podrá enajenar ni transferir a ningún título, destinándola a la colonización en cualquiera de las formas instituídas de disfrute temporal o a la explotación propia, a la repoblación forestal o a los otros fines previstos en esta ley".

—Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO. — Considero que es demasiado pequeño el porcentaje que se estipula como reserva de propiedad de tierras públicas y me propongo entonces, en el proyecto modificativo, aumentarlo y aumentarlo en mucho. Pero además aquí se habla del 15 o|o de las ganancias. Esta sería una suma insignificante, aún desnaturalizando las finalidades del proyecto. Este no puede ser un organismo que tenga por orientación producir beneficios financieros; tiene finalidades económicas. Naturalmente que alguna pequeña utilidad, una pequeña reserva para hacer frente a las posibles alteraciones del futuro en los servicios de la deuda, es explicable. Pero la administración, en mi concepto, no debe tender a ganar dinero, y si no debe tender a ganar dinero...

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—... aunque pudiera, no debería hacerlo. Y si de lo poco que debe ganar se dispone solamente el 15 o|o a la adquisición de tierras para el Estado, prácticamente eso no significa nada.

Quería hacer esa observación para anunciar la modificación que propondré.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 110.

(Se vota: **45 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 111.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 111.

(Se lee).

"XX. — **De los impuestos**

Artículo 111. Todo propietario que cede a terceros el uso o goce de un predio rural, obteniendo en compensación un lucro, pagará un impuesto progresivo anual que se calculará sobre el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de Aforo				Por cada mil pesos de Aforo
De	$		a $ 50.000.00	1|2 o|oo
"	"	50.000.00	" " 100.000.00	1 o|oo
"	"	100.000.00	" " 200.000.00	1 1|2 o|oo
"	"	200.000.00	" " 300.000.00	2 o|oo
"	"	300.000.00	" " 400.000.00	2 1|2 o|oo
"	"	400.000.00	" " 500.000.00	3 o|oo
"	"	500.000.00	" " 600.000.00	3 1|2 o|oo
"	"	600.000.00	" " 700.000.00	4 o|oo
"	"	700.000.00	" " 800.000.00	4 1|2 o|oo
"	"	800.000.00	" " 900.000.00	5 o|oo
"	"	900.000.00	" " 1:000.000.00	6 o|oo
"	"	1:000.000.00	" " 1:500.000.00	7 o|oo
"	"	1:500.000.00	en adelante	8 o|oo"

SEÑOR RUBIO. — Puede ser, señor Presidente, que yo debiera considerarme implicado para tratar este asunto porque soy poseedor de un latifundio y porque arriendo ese latifundio y tendré que seguirlo arrendando porque no tengo con qué poblarlo. Pero me afectaría en tan escasas proporciones, que no creo que nadie pueda suponer que me lleva a economizar quinientos pesos al año obstaculizar esta ley.

Lo que quiero hacer resaltar es que nosotros habíamos propuesto otras soluciones que en nuestro concepto debieran mantenerse porque son más justas y más racionales.

Primero, propondremos un impuesto a toda la propiedad rural. Yo acepto que se extendiera también a la propiedad urbana. Sin hacer la discriminación de propietario

que arrienda o de propietario que no arrienda, aceptando en principio, como regla general, que es inconveniente el arrendamiento aunque, repito, tiene sus excepciones, aceptaría que quien da en arrendamiento pagara el doble de quien no da; que pagara una proporción mayor. Pero estimo que el propietario que se verá favorecido con esta ley, y se verá favorecido en distintos sentidos, también debiera contribuir aunque no dé en arrendamiento sus campos. Es una palabra, que debiera universalizarse este impuesto, en escalas, desde luego, menores.

Todos los propietarios deberían contribuir a la función social del Instituto, aunque sea en pequeñísima escala, porque todos van a recibir un beneficio. Esas fluctuaciones que naturalmente tiene el valor de la tierra a través de las crisis y de las épocas de auge, se van a ver muy limitadas con la sola presencia de este Instituto.

Cuando la gente tiene que vender sus campos para pagar obligaciones —y ocurre con bastante frecuencia— el hecho de tener un comprador firme y constante que sabe que le comprará por su valor real, le defiende en realidad, de sufrir grandes pérdidas, como ha ocurrido más de una vez al vender las propiedades.

Por eso creo que el impuesto debe afectar a toda la propiedad y acepto que quienes son propietarios y den sus tierras en arrendamiento paguen doble tarifa, o doble porcentaje que los que ocupan sus propiedades. Pero creo que debe generalizarse el impuesto que se fija.

Nada más.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Quería dejar dos constancias referentes a las observaciones que nos merece este artículo.

De acuerdo con lo que dijo el señor Diputado García Pintos nosotros tenemos observaciones que formular a la financiación de esta ley en el sentido siguiente: primero, hubiéramos deseado ver liberada a la pequeña propiedad rural aunque hubiese sido arrendada. La escala que establece el artículo 111, cualquiera sea el monto del aforo, grava, aunque sea con un porcentaje bajo, pero grava, en realidad, toda pequeña propiedad.

En segundo lugar de acuerdo con lo que decía hace un momento el señor Diputado Lezama, nosotros hubiéramos deseado ver contribuir a la ciudad en la financiación de esta iniciativa, como retribución de lo que ha ocurrido tantas veces en este país de que sea el campo el que contribuye, hasta con generosidad, para los adelantos de la capital. Es una lástima que la iniciativa haya perdido de vista ese punto, porque, en realidad, el proyecto que está a consideración de la Cámara no viene a solucionar solamente un problema del agro, sino que viene a plantear soluciones en un problema estrictamente nacional.

De modo que nos hubiera interesado que se hubiese tenido en cuenta ese criterio que, por otra parte, señor Presidente, en nuestro sector, no es extraño ni novedoso porque en la iniciativa presentada a la Cámara el 18 de abril de 1945 con un proyecto de ley de la misma índole del que estamos considerando en Cámara, pero más modesto en sus proporciones, al establecerse la financiación, se hacía contribuir a todas las propiedades urbanas de determinado aforo en adelante, de acuerdo con lo que establecía el inciso B) del artículo 28 de aquel proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 111. Se exige mayoría especial.

(Se vota: **54 por la afirmativa: Unanimidad**).

—En discusión el artículo 112.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 112.

(Se lee).

"Artículo 112. Tratándose de propietarios, que cedan el uso de más de un predio rural o fracción, la determinación del grado de la escala que corresponda aplicar se hará acumulando los aforos de todos los predios o fracciones".

—Tiene la palabra el señor Diputado Rubio.

SEÑOR RUBIO. — Como este artículo tiene relación con el anterior en cuanto a la aplicación de la escala, quiero aprovechar esta oportunidad para emitir una opinión que olvidé expresar al referirme al artículo anterior, es decir, que pienso yo, estoy hablando pesonalmente en toda esta cuestión, que debemos mantener nuestra proposición primitiva, vale decir, que los latifundistas arrendatarios, aquellos que arriendan tierras que valen más de pesos 100.000.00 también concurran con un gravamen que no va a equilibrar ni con mucho las ventajas que les da su posición económica al arrendar las tierras más baratas.

Pero con referencia al artículo 112 voy a emitir una opinión que va a parecer totalmente absurda.

A los efectos del pago del impuesto, creo que no es lo mismo el poseedor de 20.000 hectáreas en un solo fundo, en una sola propiedad, que el propietario de otras 20.000 hectáreas en veinte o en treinta o en cuarenta predios.

En mi concepto, la subdivisión de la tierra aunque permanezca en manos del mismo propietario, es ventajosa para la sociedad. Fatalmente el que tiene veinte o cuarenta pequeñas estanzuelas dentro de 20.000 hectáreas, es un elemento más útil, da más trabajo, produce mejor que el que las tiene en un solo fundo.

Por eso, lo que en apariencia parece justo, la acumulación de distintos padrones para fijar la base impositiva, quizá fuera conveniente estudiar si no sería preferible hacer alguna discriminación, tal como lo hace el impuesto a la propiedad rural adicional que existe en el Departamento de Soriano.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Comparto integralmente la opinión del señor Diputado Rubio, y en este sentido nosotros hemos propuesto un artículo sustitutivo justo a la inversa del redactado en el proyecto, que diría así: "Tratándose de propietarios que cedan el uso de sus predios rurales a distintas personas, la determinación de la escala que corresponda aplicar será la del aforo del predio o fracción ocupada por cada cesionario", vale decir, considerarlas propiedades distintas para que haya estímulo a la subdivisión, según la oferta de arrendamiento.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite?...

Aunque no puedo hablar más sobre el mismo asunto, quiero expresar que a pesar de que el señor Diputado Olaso tuvo la deferencia de entregarme su proyecto, como hemos estado saliendo de aquí, por lo general, a las tres o cuatro de la mañana, no he podido dormir y, por lo tanto, no lo he estudiado; pero yo le dije que teníamos algunas coincidencias y una de ellas es ésta.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 112.

(Se vota: **45 en 50. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Hago moción para que se haga un intermedio de una hora.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrería Ferla, para hacer un intermedio por una hora.

(Se vota: **40 en 48. — Afirmativa**).

—La Cámara pasa a intermedio hasta la hora 23 y 20 minutos.

(Así se efectúa a la hora 22 y 20 minutos).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 23 y 22 minutos).

—Continúa la discusión particular del proyecto por el que se crea el Instituto de Colonización.

En discusión el artículo 113.

(Es el siguiente:

"Artículo 113. A los efectos del artículo anterior, se considerarán como pertenecientes a un mismo propietario los inmuebles de pertenencia del cónyuge y de los hijos bajo patria potestad, legalmente administrados o usufructuados por los padres").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **41 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 114.

(Es el siguiente:

"Artículo 114. Cuando el valor de las mejoras complementarias incorporadas por el propietario a un predio lo justifique por su importancia y utilidad, la Dirección de Impuestos Directos a solicitud del interesado, propondrá al Poder Ejecutivo la rebaja de hasta el 50 o|o del impuesto, pudiendo llegarse a la exoneración total cuando las mejoras determinen un aumento apreciable de la capacidad productiva del campo y aseguren buenas condiciones de habitación a sus pobladores").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **41 en 42. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 115.
(Es el siguiente:

"Artículo 115. El impuesto se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y por las respectivas Administraciones de Rentas en los Departamentos del interior de la República, al mismo tiempo que la Contribución Inmobiliaria, y se abonará por años completos, cualquiera sea el tiempo de formalización de los contratos respectivos y su vencimiento").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **41 en 42. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 116.
(Es el siguiente:

"Artículo 116. En caso de que el locatario, aparcero o cesionario hiciera uso del plazo legal para el desalojo, la iniciación del juicio respectivo por la otra parte quedará condicionada al pago anticipado del impuesto correspondiente a dicho período").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **39 en 42. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 117.
(Es el siguiente:

"Artículo 117. Al efecto de la correcta percepción de éste impuesto, se organizará un Registro permanente de propietarios de tierras, con especificación de aquéllos que lo las exploten directamente").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **39 en 42. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 118.
(Es el siguiente:

"Artículo 118. Los locatarios, aparceros o cesionarios que deseen ceder el contrato, subarrendar el predio o cederlo a terceros en aparcerías o a cualquier otro título, sufrirán un impuesto anual de uno po mil aplicado al aforo para el pago de la contribución territorial, cualquiera sea su valor").

—Se va a votar el artículo 118. Se necesitan cincuenta votos conformes.

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — La Mesa dice que, para votar este artículo, se necesitan cincuenta votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Entonces yo creo que la Cámara habrá cambiado la numeración, porque en el proyecto original del Senado el artículo 118 no crea ningún impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 118.
(Se lee).

SEÑOR OLASO. — Ya que se ha hecho leer este artículo, quiero dejar constancia de que he pedido la supresión de él, porque entiendo que los arrendatarios que cedan parte de los campos arrendados a aparceros o a cualquier tipo de agricultor, lejos de hacer una obra anti-social, hacen una obra social y una obra económica encomiable para el Estado, y deberían ser expresamente liberados y no multados por hacer una obra de esta naturaleza.

Por eso pido la supresión de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 118.
(Se vota: **52 en 54. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 119.
(Es el siguiente:

"Artículo 119. El impuesto creado por el artículo anterior se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y las respectivas Agencias de Rentas en los Departamentos del interior de la República").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **51 en 54. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 120.
(Es el siguiente:

"Artículo 120. El obligado deberá consignar de una sola vez el que corresponda al tiempo de duración del contrato con las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **50 en 53. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 121.
(Es el siguiente:

"Artículo 121. Quedan exceptuados de este impuesto las cesiones y subarrendamientos realizados por causas de inhabilitación física del arrendatario o aparcero originario, sobrevenida con posterioridad al contrato, o por muerte de los mismos, cuando la familia no contara con un miembro con capacidad para sustituirlo en la explotación del predio").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **50 en 53. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 12

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.
(Se lee).

"Artículo 122. La falta de pago del impuesto establecido por este artículo, será penada en la forma establecida en el artículo 20 de la ley número 9.189, de 4 de enero de 1934, y los juicios para el pago de las deudas así originadas, se substanciarán en la forma indicada en la misma ley".

—Tiene la palabra el señor diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Nada más que dos palabras, a los efectos —aprovecho la discusión de este artículo— de dejar otra constancia agregada a la que dejó el señor Diputado Chiarino al estudiarse el artículo 111.

Nosotros en materia de financiación, creemos preferible la del proyecto sancionado en Cámara en el año 1945 sobre colonización que pasó al Senado y quedó allí en sus carpetas, y la del proyecto presentado por el señor Diputado Chiarino en el año 1944.

En el proyecto que se sancionó aquí en esta Cámara habíamos propuesto una financiación que hubiera alcanzado especialmente para servir los intereses y cumplir los servicios de la deuda que se emite en virtud de este proyecto de ley.

En junio de 1946, el doctor Chiarino envió a la Cámara una nota para indicar un tipo de financiación nueva para el proyecto que estaba estudiándose en ese momento en la Comisión de Fomento Rural y Colonización, que establecía el siguiente recurso: un impuesto del 5 o|o a toda ficha de ruleta, percibido en el momento de su conversión en la Caja de los casinos del país. Este recurso se calculaba sobre el monto de las fichas en el momento de su conversión. Y si se tiene en cuenta que en el Casino del Parque Hotel se habían convertido fichas por trece millones de pesos, agregándole los casino de Punta del Este, Piriápolis, más el de Carmelo y el de Rivera, se podía calcular una conversión de veintitrés millones de pesos y el 5 o|o importa $ 1:150.000.00 que era una suma suficiente para cubrir el servicio de la deuda.

Nosotros creemos que hubiera sido muy preferible establecer este sistema del impuesto, máxime cuando el jugador en nuestro país es un ser privilegiado, tal vez el único ser privilegiado de nuestro país, que no paga ningún tipo de impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 122.
(Se vota: **48 en 50. — Afirmativa).**
—En discusión el artículo 123.
(Es el siguiente:

"XXI. — De la inembargabilidad

Artículo 123. Los adelantos que para la compra de tierras al Ente pudieran hacer los colonos, como asimismo el fondo de previsión que por el Capítulo XV se organiza, serán inembargables por terceros. Lo serán también los predios adquiridos de conformidad a la presente ley, las mejoras, máquinas, útiles y animales de trabajo y las cosechas, hasta tanto el colono no haya abonado el 50 o|o de su deuda con el Banco Hipotecario y con el Instituto, salvo por aquellas obligaciones que provengan —precisamente— de las hipotecas constituídas y de las operaciones realizadas para la construcción de aquellas mejoras, para la adquisición de las referidas máquinas, útiles y animales de trabajo, o la preparación y recolección de las cosechas, y que se hubieran contraído con el Instituto o con su expresa autorización.

Lo dispuesto en el apartado anterior no rige para los casos de obligaciones provenientes de impuestos, de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales y debe entenderse sin perjuicio de otros privilegios de inembargabilidad que acuerdan las leyes en vigor").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **46 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 124.

(Es el siguiente:

"XXII. — **De la colonización privada**

Artículo 124. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estimulará la colonización agrícola privada, orientándola hacia los fines de la colonización oficial, y, sin perjuicio de su competencia, podrá encomendar al Instituto la Vigilancia del cumplimiento de las condiciones que en este Capítulo se establecen").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **46 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 125.

(Es el siguiente:

"Artículo 125. Toda subdivisión de fundos de la extensión que determine la reglamentación efectuada con el objeto de ser colonizados por los particulares, para ampararse a los beneficios que acuerda el artículo siguiente, deberá ajustarse a las condiciones que a continuación se expresan:

A) Adecuación de la tierra al tipo de colonización elegido.

B) Proximidad de los mercados o puertos de embarque, o disponibilidad de vías de comunicación, según el género de explotación que se realice.

C) Fraccionamiento apropiado que consulte las condiciones de los terrenos en los sentidos topográfico, agrológico, de provisión de agua, etc.

D) Cesión sin compensación de los espacios libres eventualmente necesarios para la construcción de caminos, escuelas, locales para cooperativas, graneros, servicios policiales y sanitarios, etc.

E) Autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura con conocimiento del respectivo plan de colonización y sus características, previo informe del Instituto Nacional de Colonización").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **46 en 49. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 126.

(Es el siguiente):

"Artículo 126. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización, de conformidad con lo que establece el artículo anterior, quedarán eximidos, en la extensión colonizada o cedida con arreglo al inciso D) de la disposición citada, del pago de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, por el término de diez años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

El Banco Hipotecario del Uruguay, previo informe del Instituto, podrá acordar a los colonizadores particulares préstamos sobre tierras hasta el 80 o|o de la tasación que practique, pudiendo exigir la constitución de un fondo especial que garantice el pago puntual de las cuotas hipotecarias.

En casos especiales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá otorgar préstamos complementarios para colonización privada, con preferencia cuando ésta se realice con productores agremiados.

La concesión de estos beneficios queda subordinada a la fijación de precios de venta o arrendamiento y condiciones de trabajo razonales para los colonos").

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Señor Presidente: yo deseaba hacer notar la importancia que pueden tener para los recursos del Estado y especialmente para los de los Municipios, estas disposiciones.

Me parece razonable que se exima de la contribución aunque no tanto como por un término de diez años, ya que la experiencia nos dice normalmente que a los diez años vale mucho más de lo que pagó el adquirente, pero sí por un tiempo menor, a los adquirientes de pequeños lotes. Pero al gran propietario que da en arrendamiento su tierra en este tipo de explotación, no me parece justo que se le exima del pago de la contribución y por tan largo término de tiempo, porque con la aplicación de este artículo va a valorizar indudablemente su propiedad: de manera que recibe un doble beneficio: la mejor explotación, valorización, y todavía exención de impuestos por diez años, cercenando en un 75 o|o los recursos de los Municipios.

A mí me parece excesiva esa liberalidad. La acepto para los pequeños adquirientes, pero no para los grandes terratenientes que aplican las disposiciones de la ley. Por eso, cuando llegue la oportunidad, voy a hacer observaciones.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo pido disculpas a la Cámara por tener que dejar una constancia, referente al artículo 124, fuera de lugar. Pero, en realidad, esta manera en que estamos votando, hace muy fácil que a uno se le deslicen las cosas que tenía previsto anotar, sin advertirlo.

En el artículo 124, se habla de colonización agrícola privada se dice: "El Ministerio de Ganadería y Agricultura estimulará la colonización agrícola privada...". Yo no llego a comprender, y en mi sector comentábamos esto, por qué se ha de estimular solamente la colonización agrícola, en un país como el nuestro, en que sería tan importante fomentar también la explotación agropecuaria o la ganadera solamente.

Me parece que esto, exclusivamente para la agrícola, en un país que no se sindica por ser esencialmente agrícola, es un error del proyecto. Yo creo que también deberá corregirse eso en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Diputado hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 126.

(Se vota: **52 en 56. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 127.

(Es el siguiente)

"XXIII. — **Disposiciones generales y transitorias**

Artículo 127. No podrán ampararse a los beneficios de esta ley, en cuanto acuerda a los colonos rebajas o facilidades de orden especial, las personas que a juicio del Instituto por su situación económica estén en condiciones de realizar las explotaciones con sus propios recursos.

No obstante, el Instituto podrá operar con ellas en condiciones corrientes para los negocios de que se trate, cuando lo considere de conveniencia o no existan otros interesados, y prestarles asistencia técnica").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **54 en 56. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 128.

(Es el siguiente):

"Artículo 128. El Estado garantiza las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **54 en 56. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 129.

(Es el siguiente):

"Artículo 129. Las tierras y edificios de propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de Contribución Inmobiliaria y adicionales, sellos, timbres e impuestos en general.

Estará exento también el Instituto de sellados y cualquier clase de derechos e impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervenga, por sí o en representación de terceros, ante los Tribunales y Juzgados de la República, o ante cualquier otra autoridad pública, y gozará de franquicias postal y telegráfica").

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **55 en 58. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 130.

(Es el siguiente):

"Artículo 130. El primer Directorio del Instituto estará compuesto por cinco miembros, tres de los cuales, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo, dos por lo menos, ser técnicos o personas de reconocida capacidad en la materia, y los dos restantes de acuerdo con lo que se determina a continuación.

Cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural que tenga carácter nacional, cuente con Personería Jurídica y más de dos años de funcionamiento, propondrá dos candidatos que deberán reunir las condiciones establecidas precedentemente.

El Poder Ejecutivo elegirá dos titulares y dos suplentes dentro del conjunto de personas propuestas.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los quince días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo, éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección, serán establecidos en la reglamentación de esta ley").

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: nuestro sector no está de acuerdo con la forma de integración del Directorio, pero yo me voy a limitar a llamar la atención sobre una frase de este artículo que dice algo inaceptable. Dice que el primer Directorio del Instituto estará compuesto por cinco miembros tres de los cuales, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, debiendo dos por lo menos —de estos tres, se entiende— ser técnicos o personas de reconocida capacidad en la materia; lo que implica que el tercero, designado por el Poder Ejecutivo, no tiene que ser o puede no ser de capacidad en la materia, lo cual resulta un poco absurdo que se establezca en un estatuto de esta índole: que de los tres solamente dos Directores tendrán capacidad para hacerlo. Es una cosa un poco extraña que se ha de haber deslizado en la redacción de la Comisión. Creo que esto debe ser corregido, porque no es serio.

Nada más.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Solamente deseo dejar constancia de que nuestro partido es contrario a la integración del Directorio de esta manera y como lo ha dicho el señor Diputado Leone en su intervención en la discusión general, nosotros creemos que al dictarse la ley correspondiente del próximo período, se debe tener en cuenta, fundamentalmente, a los productores, es decir, que los que integren el Directorio sean elegidos directamente por los agricultores que forman parte de este Instituto de Colonización.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nuestro sector también plantea una objeción a la constitución del primer Directorio del Instituto de Colonización. Ya al considerar la composición del Directorio permanente del Instituto, hicimos en la sesión anterior un comentario al respecto y anunciamos nuestra oposición a esta forma de integración del Directorio. Claro que entre esta fórmula y la que inicialmente se presentó en el Senado, hay evidente ventaja para la que estamos considerando, que puede llevarnos, con el fin de no entorpecer la sanción del proyecto, a dar también nuestro voto, pero de todas maneras queremos establecer nuestra reserva sobre la forma de integración de este Directorio. Hubiéramos preferido, señor Presidente la del proyecto sobre Colonización presentado por el señor Diputado Chiarino en el año 1945. En este proyecto del doctor Chiarino el Directorio del Ente que se creaba —allí se llamaba Consejo Nacional de Colonias Granjeras— estaba compuesto por nueve miembros que eran los siguientes: uno, designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que sería el Presidente del Directorio; uno designado por la Facultad de Veterinaria; uno designado por la Facultad de Agronomía; uno designado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; uno designado por la Asociación de Ingenieros Agrónomos; uno designado por la Comisión Nacional de Fomento Rural; uno designado por la Asociación Rural; uno designado por la Federación Rural; y nosotros proponíamos dos delegados de los trabajadores campesinos, designados por asambleas de colonos reunidas anualmente según reglamentación del Instituto.

Los primeros delegados serían designados por el Banco Hipotecario, elegidos entre los colonos que se hubieran caracterizado por su competencia social en el desempeño de la tarea colonizadora.

Nosotros creemos que la composición del Directorio hecha de esta manera sería realmente técnica y no este tipo de Directorio que presumiblemente puede tener carácter político. Ya sabemos cómo se hacen las designaciones en nuestro país. Generalmente, por causas que todos conocemos, no se elige a las personas de mayor competencia, de mayor idoneidad para los cargos que deben realizar, y esto lo hemos visto muchas veces en funciones eminentemente técnicas. En este caso, para dirigir un instituto, en el primer Directorio, que será seguramente la tarea más difícil, se establecen estos tres Directores elegidos por voluntad del Presidente de la República.

Es claro que el artículo dice que dos de esas tres personas deben ser de reconocida competencia; uno, puede ser sin competencia, pero es posible, además que los tres sean sin competencia o que tengan una competencia relativa; o que tengan competencia a juicio del Presidente de la República, pero que no sea, objetivamente una competencia para dirigir el Instituto. Y luego, lo mejor del artículo son los otros dos delegados que también los nombra el Presidente de la República, pero las proposiciones las hacen los distintos organismos de carácter gremial - rural.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Este es un organismo apolítico, y por eso nosotros hacemos cuestión de que la integración del Directorio tenga también ese carácter apolítico, por la función que ha de desempeñar.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal — Campana de orden).

—Yo creo que he sido claro en la materia. En los cuerpos políticos la representación política es natural; en los cuerpos no políticos, toda la política debe estar alejada porque es mejor que no exista representación política. El Instituto Nacional de Colonización es un ente que va a fomentar la colonización en el país; no debe ser político, no debe tener ninguna orientación política, no debe tener ninguna directiva política, porque eso podría conspirar contra la existencia del Ente y contra el éxito de su función.

Por eso creemos que respecto a los tres miembros designados por el Presidente de la República, por lo menos debía haber en este artículo una serie de calificaciones a fin de limitar la libertad del Presidente de la República para elegirlos, porque en definitiva dependerá, quizás de preocupaciones de carácter político, y esto no es lo que el Ente necesita. Este es un criterio antiguo, que hemos sostenido constantemente en esta Cámara. Nosotros entendemos, además, y hemos entendido siempre, que incluso en los Entes industriales del Estado, como la UTE y la ANCAP, etc., no debe existir representación política; que ahí deben ir hombres apolíticos, preocupados únicamente por el éxito de esa función industrial del Estado; pero no a hacer obra política, que tanto mal ha traído a esos institutos que si han triunfado es porque tienen tantas virtudes internas que han sabido sobreponerse a los defectos e inconvenientes de la dirección política; y muchas veces ha ocurrido que a esos Institutos se llevan personas que no conocen nada de electricidades ni de combustibles, personas absolutamente ignorantes, que no dirigen, en consecuencia. Porque una de dos: o el Directorio de un Ente industrial debe dirigir y entonces las personas que se llevan a él tienen que saber, o lo contrario: no deben dirigir y entonces que se deje la dirección a los calificados, técnicos que son el Gerente o el Secretario; pero que no se nombren dirigentes y se le haga pagar al pueblo una cantidad de dinero en concepto de remuneraciones.

Pero si esta fórmula del doctor Chiarino era aceptable, también era aceptable otra que se dió oportunamente y se propagó por la prensa y por la radio. Me refiero a la integración que proponía la Confederación de Sindicatos Cristianos del Uruguay. Proponía esta integración para el primer Directorio: dos delegados del Poder Ejecutivo —representación política, en este caso se aceptaba, pero muy limitada, la representación política— un delegado del Banco de la República y un delegado del Banco Hipotecario —en este caso existía la responsabilidad financiera del organismo que designaba—; un delegado de la Facultad de Agronomía, que contemplaba la representación de carácter técnico; y un delegado de los productores para el contralor de la parte interesada; y le agregábamos nosotros: dos delegados de los trabajadores, elegidos más o menos según la fórmula que indicaba anteriormente.

(Interrupciones).

—Podían ser cinco o siete: si se quiere solamente cinco, redúzcanse esos números de delegados y se obtiene cinco.

Pero lo fundamental es que estos Directorios tengan representación técnica y que los organismos que tiene el país y que para algo los paga, tengan alguna influencia en la dirección y contralor de las actividades de organismos de esta naturaleza.

Como esta fórmula no ha tenido posibilidades de ser incorporada al proyecto de ley, y no tiene en este momento, queremos dejar simplemente esta constancia a los efectos de la historia de la sanción de esta ley.

SEÑOR SARMIENTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Señor Presidente: yo no he podido entender bien los conceptos que sobre delegados políticos en los organismos de gobierno expresó el doctor Bre-

na en estos momentos, porque en muy pocos párrafos hizo una serie de afirmaciones. Hace un momento, en la última parte de su exposición, decía que admitía delegados políticos en los organismos.

Yo no sé, repito, qué concepto tiene de los delegados políticos si cree que los delegados políticos deben de ir a los organismos a realizar gestión política. cosa que, por otra parte, la Constitución prohibe terminantemente.

Los delegados que van a los organismos designados por los cuerpos que los designen, van a cumplir una función específica y, fundamentalmente, de defensa de los organismos para que son designados y nada más. No realizan funciones políticas ni mucho menos partidistas.

No veo la causa de la alarma que tiene el señor Diputado Brena, por el peligro de que los delegados que se designen para organismos de esta naturaleza sean hombres que tengan militancia política porque puedo enumerar en este momento una cantidad bastante apreciable de delegados que tienen militancia política y que son elementos que honran al gobierno del país, realizando una gestión ponderable y muy inteligente al frente de organismos del Estado.

No se puede dejar pasar en silencio la afirmación de que los hombres, por el hecho de militar en partidos políticos, puedan poner en peligro la gestión de la administración pública.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente, dos palabras para expresar unos conceptos personales sobre la integración del Directorio de este ente autónomo que se crea.

Yo entiendo, señor Presidente, que los organismos estatales, desde el momento que son organismos estatales, deben estar dirigidos, fundamentalmente por estadistas; es decir, por hombres que se han dedicado, fundamentalmente a la dirección de la cosa pública.

Tengo para mí que uno de los peores inconvenientes para la marcha de estos organismos para cumplir los fines específicos para los cuales han sido creados, son los distintos delegados.

(Apoyados).

—Yo podría traer rápidamente a Sala una serie de ejemplos; pero voy a citar uno, señor Presidente, porque conviene precisar a veces los hechos para demostrar el absurdo que significa que instituciones oficiales estén dirigidas por personas que no tienen la visión puesta en los fines fundamentales para los que fué creado el organismo. Por ejemplo, la Caja Nacional de Ahorro Postal está dirigida por elementos designados por distintos servicios del Estado y en este momento, en un momento en que hay falta de viviendas en Montevideo, con un fin de lucro —que no es el que deben perseguir los organismos oficiales,— hace en la Avenida Agraciada un cine porque significa una renta del 10, 15 o 20 o/o, cuando los organismos del Estado no pueden, de ninguna manera, dedicar sus actividades a obtener un lucro o una mejor colocación del dinero sino que tienen por finalidad concreta servir a los intereses de la sociedad, porque los entes autónomos no cumplen nada más que los que se llaman servicios secundarios del Estado que tienen que realizarse en beneficio de toda la colectividad

Las delegaciones han fracasado, por regla general. Si nosotros observamos cómo se ha integrado el Consejo de Enseñanza Secundaria, quiénes son los delegados de los distintos organismos, vemos que todas las delegaciones de los otros organismos que integran por derecho establecido en la ley ese Consejo, han recaído en personas de muy mediana capacidad y a veces, por su notoria militancia, constituyen un inconveniente para el ejercicio del cargo, para el que fueron designados.

Los ejemplos están a la vista.

Todo esto nos demuestra que cuando hay un organismo estatal, fundamentalmente debe estar dirigido por hombres que se han dedicado al manejo de la cosa pública. Este es un principio substancial y fundamental. Lo digo con toda claridad porque es mi manera de sentir.

No podemos pretender que porque yo tenga un campo en Tacuarembó y lo maneje sabiamente, realizando un gran beneficio para mí y hasta para el país, tenga condiciones para dirigir un organismo de esta naturaleza.

Los que manejan la cosa pública tienen que tener el ejercicio de la misma y si no, tenemos casos bien concretos de personas que nosotros reputamos inteligentes y capaces en el ejercicio de funciones privadas y cuando han sido designados para manejar la cosa pública, han sido el más lamentable de los fracasos. Los ejemplos son bien recientes; no es necesario señalarlos con el dedo; están en la mente de los señores legisladores que se sientan en esta Cámara. Es necesario hacer el aprendizaje del manejo de la cosa pública y esto no se improvisa. Manejar las cosas privadas se puede hacerlo más o menos bien; pero el manejo de las cosas públicas y cumplir estrictamente con los fines para que fué creado un organismo, eso no es tan fácil y yo tengo para mí que las delegaciones —y podría citar ejemplos bien elocuentes— han fracaso en el país.

Yo que he estado en silencio creo que en el momento oportuno tendremos que modificar este artículo para dar una representación lógica a los hombres de Estado, a los hombres públicos que son los que tienen que manejar los intereses de la colectividad.

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Acaso el menos político de todos los Diputados, voy a ensayar hacer una defensa de la política porque me llama poderosamente la atención —y hasta choca sobremanera —que el cuerpo político por excelencia, en referencia al modo de integrarse el Directorio del Instituto de Colonización, se haya puesto a la política en un grado bastante por debajo de todas las otras actividades del país.

Yo no entiendo, señor Presidente, cuál es el peligro que entraña que en la dirección de los entes oficiales vayan los políticos y yo no veo en modo alguno qué superioridad tienen los particulares sobre los políticos.

Todos los que integramos este Cuerpo, que estamos en contacto permanente con representantes de intereses particulares y con elementos políticos, podemos afirmar por lo menos estos que de todos los que ejercen la actividad dentro del ámbito de la nación, quienes tienen espíritu más amplio para ver y sentir en toda su amplitud la realidad nacional, son los políticos. Y lo vemos, señor Presidente, en las deliberaciones y en el debate de estos cuerpos políticos por excelencia.

Por lo demás, yo entiendo que si hay elementos responsables son precisamente los elementos políticos, porque además de la responsabilidad puramente personal que puedan tener el particular representando intereses particulares o el político integrando el Directorio de un ente autónomo, por detrás de la política va a estar el partido que lo respalda y que le va a exigir su responsabilidad.

Pero, señor Presidente, hay un caso bien evidente respecto a cómo se ejerce en uno y otro caso la responsabilidad. Cuando los miembros que representan un partido político en los directorios de los entes autónomos ejercen una acción equivocada o perjudicial para los intereses de los entes, esa acción es discutida y combatida en el seno de la plaza pública, en las asambleas y en todos los ámbitos del país.

Y ese partido que lo ha elegido mal se expone a que una propaganda bien llevada y orientada, le prive en otra elección de poder intervenir en el manejo de esos entes que no ha sabido administrar.

Yo me pregunto, poniendo un ejemplo: si nosotros probáramos que un dirigente ganadero del Frigorífico Nacional procede mal, podríamos sustituir los hombres, pero nunca los electores, que siguen siendo la Asociación y la Federación Rural, para ese Directorio, y una cosa parecida o casi igual subsistiría, señor Presidente, si nosotros limitáramos la preponderancia del elemento político en el Instituto Nacional de Colonización para poner puramente particulares, que podríamos demostrar que han procedido mal, pero no podríamos cambiar el elector que seguiría siendo permanentemente el mismo.

Por lo demás, no me parece a mí que sería proscribiendo y mutilando la acción política si ella tiene defectos, que alcanzaremos a curarla y perfeccionarla.

El señor Diputado Gilmet decía anoche en un discurso, muchos de cuyos conceptos no comparto y algunos de los cuales me parecen equivocados, pero que fué uno de los discursos más originales qeu se han dicho en el curso del debate, decía refiriéndose a la Policía, que durante el Gobierno del doctor Amézaga había sido bastante buena y que en general él tenía la esperanza, que los demás compartimos, de que se vaya perfeccionando. ¿Quién hubiera soñado en este país, señor Presidente, hace treinta años, que la Policía podía llegar a ese grado de perfección que merece nada menos que de un político como el doctor Gilmet, el elogio, que aunque no lo haya hecho involucran las expresiones que partían de su discurso?

Por otra parte, señor Presidente, hay además un argumento que me parece que debe tenerse en cuenta. Cada cuatro años, de acuerdo con nuestro régimen institucional, el pueblo dice que quiere un tal Gobierno, con tales ideas, con tales conceptos, con tales sistemas de Gobierno; que quiere que tal o cual partido tenga influencia en el manejo de la cosa pública. Y no es lógico, señor Presidente, que en el manejo de los entes, que son nada más que una

emanación o delegación del Poder Público, no vaya también la influencia de los representantes del Poder elegido por el pueblo. Y no se advierte que por la vía de los intereses de los cuerpos puramente particulares nosotros vamos a dar preferencia o importancia, o ingerencia en el manejo de la cosa pública, a quienes se encontraron con que el pueblo les había cerrado los caminos por la vía del sufragio.

No veo, sin que esto sea un reproche para los que sostienen la tesis contraria —muchos de los cuales han demostrado más que con palabras su fervor y fe democráticos—, cómo no advierten que no es práctica muy leal ni correcta de la democracia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICALDONI. — Debo manifestar que también nuestro sector hubiera preferido una integración de directorio, especialmente del primer directorio, exclusivamente sobre la base de técnicos o con predominancia de técnicos, por lo menos.

Al decir esto quiero circunscribir con exactitud la latitud de mi pensamiento y mi concepto.

Al aludir a que hubiera preferido que ese directorio estuviera integrado por técnicos, no pretendía con ello excluir de la dirección correspondiente a los políticos, pero sí pretendía que si fueran políticos a esos cargos, la función de ellos fuera más técnica que política, con capacitación especializada sobre el arduo, complejo y trascendente asunto que le colocamos entre manos.

Creo que esa práctica se ha seguido tácita, consciente o inconscientemente en la integración de los primeros directorios de los entes autónomos que se han ido creando sucesivamente dentro de nuestro país, porque si volvemos los ojos atrás, medimos y juzgamos la integración de los directorios originales, verbigracia de la ANCAP y del Banco de la República, nos encontramos que ellos realmente, aunque puedan haber contado en su seno con políticos, a la luz de la verdad, en prurito de verdad, estaban integrados cabalmente con técnicos, estaban integrados por técnicos que sabían, antes de ir al organismo que tenían entre manos, cómo debían proceder y comportarse para que los entes llevaran a buen término y a buen puerto.

Es así que los entes autónomos del Estado han alcanzado la orientación que actualmente tienen y que forman una de las riquezas fundamentales de la Nación. Porque es necesario advertir que una vez organizado el mecanismo de los entes autónomos, el requerimiento de la presencia de los técnicos puede aparecer subordinado a otros factores y aun elementos esencialmente políticos pueden actuar con absoluta fortuna en su órbita. Y esto es lógico, porque una vez montado el mecanismo y creados los diversos engranajes, las gerencias, las secciones y divisiones, a cuyo frente van técnicos de extraordinaria capacitación, en realidad las funciones de los directores se parece mucho más a la de los estadistas políticos que a la de los técnicos especializados en distintas materias. Entonces los inconvenientes de la política esencial y sin coparticipación anímica en la individualidad de los técnicos, no ofrecen reparos de ninguna naturaleza.

Es por esas razones, señor Presidente, que nosotros hubiéramos votado, harto más complacidos, por un directorio integrado exclusivamente o predominantemente por técnicos, que con la estructura que actualmente se le da en el proyecto que se ha de sancionar esta noche.

Todo ello, desde luego, sin desmedro ni menosprecio por los políticos, lo que equivaldría a echarnos tierra sobre nosotros mismos, porque es lógico suponer que un político que por la propia exigencia de su cargo y los cometidos tiene que abordar el estudio y resolución de tanta diversidad de problemas y tanta infinidad de asuntos, es lógico, repito, que no se le pueda exigir que cuando se le enfrenta a un problema de la magnitud de la colonización en nuestro país, que tiene que transformar la estructura social, económica, demográfica del interior del país, pueda sentirse en cierto modo inhibido por falta de conocimiento suficiente para cumplir cabalmente con su cometido. No es en desmedro de la jerarquía y de la aptitud del político, sino a la manera de aquello de "zapatero a tus zapatos" el estadista a sus funciones y los especialistas a sus cometidos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Es para hacer una aclaración de carácter personal.

Creo que en un Instituto público de ninguna manera se puede evitar o prescindir de la representación política, pero creo que todas las absolutas son malas. Si el Poder elector se ajustara a las exigencias estrictas de la Constitución en el sentido de elegir ciudadanos con notoria versación en la materia, mejoraría la representación política, pero muy a menudo, esa cláusula constitucional lealmente tenemos que confesarlo, se queda un poco en el papel, sin llegar a nombrar hombres realmente eficientes. Muchas veces se busca el cargo para el hombre en vez de buscarse el hombre para el cargo.

De ninguna manera iría a la eliminación de la representación política de esos organismos, pero creo que es sabio y juicioso complemento de la representación política, la representación gremial o técnica directamente interesada en la materia de que se trata, porque de esa manera, con una voz interesada directamente en la evolución del organismo, contribuye a hacer más eficiente la gestión. Creo que un equilibrio entre los representantes del Estado y los representantes gremiales, dado el ambiente político que vive nuestro país, sería la solución que se acercaría más a la verdad en la dirección de estos Entes.

Por eso, sin creer que esta fórmula es perfecta, pienso que es una fórmula aceptable, porque lleva la representación de las organizaciones gremiales del país.

Es lo que quería decir

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR RUBIO. — Ya en la discusión general me ocupé, quizá, con excesiva extensión, de este punto, y dejé perfectamente concretado mi pensamiento, acorde con lo que acaba de manifestar el señor Diputado Ferrer Serra. Más: dejé sentada una especie de protesta, por platónica que sea mientras no se reforme la Constitución sobre la prohibición de intervenir en política a los Directores de los entes autónomos, cosa que no tiene ninguna explicación.

(Apoyados).

—Si la Constitución permitiera un Directorio más numeroso que de cinco personas, creo que este sería un Instituto como el Banco de la República, la ANCAP, la UTE, como varios organismos, que deberían requerir mayor número de directores, como los tiene cualquier institución privada de escasísima importancia. Cualquiera de los pequeños Bancos del país tiene Directorios de siete y nueve miembros a fin de reunir mayor número de capacidades y contar con más elementos de fiscalización.

Pero manteniendo la línea del pensamiento central del proyecto que presentamos hace algunos años en el Senado, ya que no podremos aumentar el número de directores para que en su seno tuviera también un representante el personal del Instituto, como ya se propuso en otras oportunidades para otras instituciones del Estado, creo que manteniendo, como debe mantenerse, la mayoría de los representantes políticos, respaldados por la responsabilidad de los partidos, que traerá el aporte de un mejor concepto sobre las orientaciones sociales y económicos del Instituto y traerá, además, un mayor aporte y apoyo de opinión, porque detrás de los hombres políticos está el apoyo de la opinión pública; además de eso, creo que debemos admitir la representación de los técnicos, aunque supongo que ya los gobernantes tendrán el buen tino de proponer también técnicos en la representación política, si es que entre ella hay que consideren con capacidad de orientación. Creo que debemos dar satisfacción a los técnicos, que deben estar representados en el Directorio, como también a los productores; pero no a los productores, dicho así, en una forma vaga, que no se sabe a qué productores se refiere, sino a los productores afectados y ligados por sus intereses a este Instituto, que al incorporárseles los deudores del Banco Hipotecario, ya va a haber 1.800 personas que tienen sus negocios ligados al Instituto, y esas 1.800 personas pueden proponer una terna para que de ella se elija un miembro del Directorio.

Esa fórmula la voy a proponer en las modificaciones: un representante de una terna electa por los técnicos, y otro representante también de una terna electa por los productores vinculados por intereses al Instituto.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Es para contestar algunas de las afirmaciones o de las palabras que provocó la posición que adoptamos en la consideración de este artículo.

El señor Diputado Fischer me coloca en una situación un poco artificiosa que no fué la que surgía de las palabras que pronuncié. El señor Diputado dice que en cierto

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 171 — Montevideo, Jueves 20 de Mayo de 1948 — Núm. 12466

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta o publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19 20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de doscientas banquetas, de acuerdo al pliego de condiciones y modelo que se encuentran de manifiesto en la Inspección General de Policías Avda. 18 de Julio N.o 2118 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 25 del mes de Mayo corriente, a la hora 15. — Montevideo, Mayo 12 de 1948.

(Cuenta corriente) My.15-21271-v.my.27.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la confección de 4.150 gorras de acuerdo a la muestra y pliego de condiciones de manifiesto en la Inspección General Avda. 18 de Julio 2118 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 20 de Mayo corriente, a la hora 15. — Montevideo, Mayo 10 de 1948.

(Cuenta corriente) My.13-21248 v.my.26.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de capotes impermeables, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yi 1320, 3er. piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mismo local el día 24 de Mayo de 1948, a las 16 horas

(Cuenta corriente) My.14-21269-v.my24.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, por la provisión de 1.000 (un mil) frazadas moras, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yi N.o 1320, tercer piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mismo local el día 22 de Mayo de 1948, a las 10 horas.

(Cuenta cirriente) My.13-21254 v.my.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 43, para adquirir: Lona N.o 12, ojales N.o 8, carreteles de hilo blanco N.o 16, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Mayo de 1948, a las nueve horas.

(Cuenta corriente) My.17-21291-v.my.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 46, para adquirir: calcetines, camisas blancas, cuellos para casaquillas, guantes marrones insignias esmaltadas zapatos para lluvia zapatos paseo, impermeables, gabardina tipo Oficial, forro marrón, percalina, cretona, acolchado, entretela crin, liencillo satinet, botones dorados escudos botones corozo, broches finos pantalón hebillas finas, horquillas viceras, barbijos tafiletes, escarapelas de Artigas, alambrillo dorado hebillas redondas para cinturones, requeridos para diversas confecciones para la Escuela M. de Educación Física, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Mayo a las dieciséis horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1948.

(Cuenta corriente) My.14-21257-v.my.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA.
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 32, para adquirir: Alpargatas blancas buzos azules, cinturones blancos, tricotas de lana, colchas blancas cinturones con tiros, espadines, guantes de cuero para gimnasia, sables zapatillas para esgrima botines de becerro capotes impermeables negros, escudos según modelo, guantes de cuero color habano, guantes de hilo polainas, sarga azul, loneta blanca cretona percalina satinet, entretela, acolchado forro negro, paño negro azulado cinta de lana negra, cheviot, brin blanco, cinta de hilera blanca,

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000 00	$	30 00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50 000 00	"	50 00	" "
"	"	50 001 00	"	"	100 000.00	"	70 00	" "
"	"	100 001 00	"	"	200 000.00	"	100 00	" "
"	"	200 001 00	"	"	300 000 00	"	120 00	" "
"	"	300 001 00	"	"	400 000 00	"	136 00	" "
"	"	400 001 00	"	"	500 000 00	"	150 00	" "
"	"	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante						"	200 00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

trencilla acordonada, tartán, brin azul, forro blanco, liencillo, galón marina, botones corozo, botones ancla, ancla de metal plateadas, argollitas botones, broches pantalón, broches cuello hebillas finas viceras, barbijos, tafiletes, ojales de bronce, requeridos para confecciones para la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 28 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1948.
(Cuenta corriente) My.14-21258-v.my.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 44 para adquirir: Brin blanco, brin azul, brin kaki, cretona, cinta de hilera, entretela, botones corozo, botones ancla, hormillas, hebillas finas pantalón, broches negros para cuello, requeridos por Talleres para confecciones para el Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Mayo 10 de 1948.
(Cuenta corriente) My.13-21252-v.my.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 47 para adquirir: Frazadas tropa, lona blanca N.o 4, loneta blanca N.o 8, cinta de hilera, lona blanca N.o 12, cuerda de cáñamo blanco, ojales de bronce, argollas estañadas, hilo blanco N.o 16, requeridos por el Centro de Instrucción de la Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Mayo de 1948 a las 15 horas. — Montevideo Mayo 10 de 1048.
(Cuenta corriente) My.13-21253-v.my.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26, asunto N.o 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 26 para adquirir: Borceguíes reglamentarios, botas reglamentarias, zapatos tipo económico para señoras, zapatos buena calidad para señoras, palillos para ropa, fundas higiénicas, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones a que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 25 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1948
(Cuenta corriente) My.12-21232-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 24 para adquirir: Trajecitos para niños y niñas de 7 a 9 años de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1948.
(Cuenta corriente) My.12-21235-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 121, asunto N.o 200
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 121 para adquirir: Máquinas de escribir de 240, 180, 140, 117 a 120 y 80 espacios, máquina de sumar de cinta limpia pie (tejido de alambre), linoleum reloj de pared, plafones para interior, requeridos para la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 26 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1948.
(Cuenta corriente) My.12-21230-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45, asunto N.o 200|1541
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 45 para adquirir: Borceguíes negros para marina según modelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 25 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1948.
(Cuenta corriente) My.12-21231-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 29 para adquirir: Brin azul, cretona, botones negros, requeridos por Talleres para confecciones destinadas a la Base Aeronáutica N.o 1 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21217-v.my.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 31, para adquirir: "Un compresor independiente", requerido por el R.O.U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 22 de Mayo de 1948, a las nueve horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1948.
(Cuenta corriente) My.10-21216-v.my.21.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3 motores diessel para el servicio de moto-dinamos de las Guardacostas R. O. U. "Salto"; R. O. U. "Paysandú" y R. O. U. "Río Negro", cuyos planos y demás datos se encuentran a disposición de los interesados así como el pliego de condiciones técnicas y administrativas en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán presentadas por los proponentes interesados en el acto de apertura de las mismas que se llevará a cabo el 11 de Junio de 1948 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento Dichas propuestas deben ser dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones.
(Cuenta corriente) My.19-21301-v.my.29.

INSPECICON GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de material para el "Taller de Optica", del Servicio de Hidrografía (fresadora, frotofocómetros, esferómetro, máquina de calibrar cristales circulares, etc.), de acuerdo al pliego de condiciones Técnicas y Administrativas, que los interesados podrán tomar vista y copia, en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, séptimo piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, se abrirán el día 28 de Mayo de 1948, a las quince y treinta horas, en el local del Servicio de Aprovisionamiento ante los interesados que concurran al acto.
(Cuenta corrietne) My.17-21295-v.my.28.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de un galpón en el predio de la Escuela Militar, Bulevar Artigas acera Este, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados, en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.
Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado, el día 20 de Mayo corriente, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, 10 de Mayo de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.14-21264-v.my.20.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión de maderas destinadas al Polígono de Tiro del Ejército y Ciudadano, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados, en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.
Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado, el día 21 de Mayo corriente, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, 11 de Mayo de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.14-21263-v.my.21.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la venta del estiércol que producen los equinos del Regimiento "Blandengues de Artigas", de Caballería N.o 1, por el período comprendido entre los meses de Mayo a Noviembre inclusive del presente año y desde este último mes por el excedente resultante de las necesidades del horno militar durante el plazo de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas y abiertas en este Servicio, el día 22 de Mayo corriente a la hora 10, en presencia de lo sinteresados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) My.14-21262-v.my.22.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 261
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una camioneta nueva, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán el día martes 4 de Mayo de 1948 a las 16 horas. — Montevideo Abril 20 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.23-21000-v.my.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de máquinas de sumar y de calcular

Llámase a licitación para la adquisición de tres máquinas de sumar accionadas a mano, de 9 columnas, con resta directa, y de una máquina de calcular, eléctrica, automática en multiplicación y división, de acuerdo con las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 28 del corriente, a las 16 horas y 30, en la Sala de Actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo, de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Mayo 17 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.17-21292-v.my.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos

Llámase a licitación, por segunda vez, para la adquisición de 67 pares de zapatos plantillados, de color negro, para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los inteersados, en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 28 del corriente, a las 16 horas, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Mayo 17 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.17-21293-v.my.24.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 15.948
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Pernos "Jota", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Tesorería, calle Guaraní 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas, y cuyo costo será de pesos 0.50 centésimos el ejemplar.

Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Mayo de 1948 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Enrique R Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My 13-21255-v.my.22.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 22|48
Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: 1 transmisor radiotelefónico 1 equipo receptor radiotelefónico 1 equipo completo de oficina central, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Agosto de 1948 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Abril 30 de 1948 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección.

(Cuenta Corriente) My.-21155-v.my.28

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 19|948
Segundo llamado — Amplía —

Llámase a licitación pública, para el suministro de: Aceite de lino cocido, barnices y pintura en pasta, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Mayo de 1948 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 5 de 1948 — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.13-21244-v.my.22.

INTENDENCIA GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 303

Llámase a licitación pública para la adquisición de: (12) doce balanzas equipadas con aparatos registradores, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero desde las 14 a las 18 horas (sábados de 9 a 11 horas). Las propuestas serán abiertas en la citada División el día jueves 15 de Julio del corriente año, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto.. — Montevideo, Mayo 15 de 1948 — Martín Cardozo Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) My.14-21268-v.jn.1.o.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública N.o 303

Llámase a licitación pública para la adquisición de: (12) doce balanzas equipadas con aparatos registradores, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados podrán retirar en la División Intendencia, primer piso del edificio aduanero desde las 14 a las 18 horas. Las propuestas serán abiertas en la citada División el día lunes 16 de Agosto del corriente año a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo Mayo 15 de 1948. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.

(Cuenta corriente) My.14 21268 v jn 1.o

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de transmisores, receptores, micrófonos, manipuladores, altoparlantes grabadores y grupos electrógenos; etc., para los servicios de comunicaciones radioeléctricas del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Julio de 1948, a la hora 16.

(Cuenta corriente) My.12-21238-v.my.24.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de transmisores, receptores, micrófonos, etc., para los servicios de comunicaciones radioeléctricas de la Base Aeronáutica Militar N.o 1, en Carrasco, de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de esta Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 16 de Julio de 1948 a la hora 16 y 30.

(Cuenta corriente) My.12-21237-v.my.24.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de las aberturas de herrería de la Aeroestación de Carrasco, de acuerdo a los planos y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 22 de Mayo corriente a la hora 10.

(Cuenta corriente) My.12-21239-v.my.22.

CONSEJO DEL NIÑO

Llámase a licitación pública para la provisión de 1 tractor de 22 a 35 H.P. debiéndose retirar los pliegos de condiciones en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529, 2.o piso La apertura se realizará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, 1.o piso, el día 20 de Mayo de 1948 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.12-21236-v.my.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 6, para la adquisición de 100.000 kilogramos de fideos surtidos especiales.

Fijándose la apertura de las propuestas para el día 2 del próximo mes de Junio, a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.17-21297-v.my.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2, para la adquisición de artículos de almacén, (lentejas porotos, fécula de maíz, harinas de legumbres, aceite, canela y fariña), fijándose la apertura de las propuestas, para el día 29 del corriente, a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.15-21270-v.my.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 26, para la adquisición de maderas varias. Fijándose la apertura de las propuestas el día 21 del corriente a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría

(Cuenta corriente) My 8-21192 v my.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los Profesores de Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante ante el Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del doctor Juan A. Capra, que fué designado Decano.

Las mismas se realizarán en dicha Facultad el día 7 de Junio próximo de las 10 a las 11 horas, existiendo plazo para inscribir candidatos hasta 10 días antes de dicho acto eleccionario. — Montevideo, Mayo 14 de 1948. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.19-21300-v.my.24.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la compra de un autoclave a vapor de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el Economato de este Instituto, Avda. A. Ricaldoni N.o 3051 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Mayo de 1948, a las 15 y 30 horas. — Miguel A. Pochintesta Ecónomo.

(Cuenta corriente) My.8-21185-v.my.20.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de: 25.000 equipos para trabajos escritos de alumnos liceales.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Mayo de 1948, a las quince horas (15), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 14 a 16 horas, sábados de nueve a once horas (9 a 11). — Montevideo, 11 de Mayo de 1948. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.

(Cuenta corriente) My.14-21259-v my 23.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cenizas de soda
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para la provisión de 100 (cien) toneladas de cenizas de soda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, todos los días en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Gerencia Administrativa de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, el día miércoles 2 (dos) de Junio próximo, a la hora 15 (quince hora). — Montevideo, 10 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My 13-21243-v.my 20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE SELLOS POSTALES

Llámase a licitación pública, a las casas nacionales, para la impresión de 162.650.000 sellos postales de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 24 de Mayo en curso, a las 15 horas, en esta Secretaría, en presencia de los interesados. — Montevideo Mayo 7 de 1948 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) My.12-21235-v.my.24.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
(SOYP)
LICITACION PUBLICA N.o 25|48
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de 400 (cuatrocientas) heladeras y 200 (doscientos) soportes para las mismas, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones respectivo Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en la sede de las Oficinas del SOYP 18 de Julio 953 donde se procederá a la apertura de las ofertas, el día 23 de Junio de 1948, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.15-21290-v.my.25.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
(SOYP)
LICITACION PUBLICA N.o 24|48
Primer llamado

El SOYP llama a licitación pública para la adquisición, montaje y puesta en marcha de dos plantas completas destinadas a la industrialización de lobos marinos. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las Oficinas del SOYP 18 de Julio 953, en días y horas hábiles donde se procederá a la apertura de las ofertas, el día 8 de Julio de 1948, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My 15-21289-v.my.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2834
Géneros para uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 4.150 metros de brines brasileño y color kaki; y 28.200 metros de driles en colores azul, gris, beige y blanco, todos en 0.70 metros de ancho, de acuerdo a las condiciones es-

tablecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.
Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 13 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.17-21299-v.my.22.

U.T.E.
LICITACION N.o 2833
Trapos blancos
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 6.000 kilogramos de trapos blancos para limpieza de máquinas, a entregar en dos remesas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 12 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.15-21286-v.my.21.

U.T.E.
LICITACION N.o 2786
Carpas y sobrecarpas
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Mayo de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 6 carpas y 6 sobrecarpas de lona impermeable e incombustible, completas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 12 de Mayo de 1948 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.15-21287-v.my.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 2832
Fundas para empalmes de conductores
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 12 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 5.500 fundas de cobre electrolítico para uniones de conductores telefónicos y 75 pinzas para su uso, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, 8 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My 13-21250-v.my.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.829
Hierro en lingotes
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 90.000 kgs. de hierro en lingotes para fundición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 2 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) My.8-21203-v.my.20

U. T. E.
LICITACION N.o 2808
Grupos convertidores
(Transferencia de fecha)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 3 de Agosto de 1948, a las 16 horas, la fecha de apertura de las ofertas de la licitación por 4 equipos convertidores estáticos. — Montevideo, 10 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My 14-21267-v.my.20.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
Licitación N.o 1.467. — (Segundo llamado) Compra de artículos de goma. Apertura: 29 de Mayo de 1948, a las 10 horas.
Licitación N.o 1.484. — Compra de mueble metálico para fichas. Apertura: 14 de Junio de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.485. — Compra de hierro redondo, perfilado, chapas, etc. Apertura: 8 de Junio de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.486. — Compra de tintas y pasta adhesiva. Apertura: 7 de Junio de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.17-21294-v.my.28.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1.470. — 2.o llamado. Compra de maquinaria agrícola. Apertura: 2 de Junio de 1948, a las 16 horas.
Número 1.483. — Impresión de formularios. Apertura: 26 de Mayo de 1948, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.13-21249-v.my.25.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Lic. N.o 1469. — (Segundo llamado). — Suministro de pan por el término de un año. Apertura: 19 de Mayo de 1948, a las 10 horas.
Lic. N.o 1.480. — Adquisición de artículos de higiene y limpieza. Apertura: 24 de Mayo de 1948, a las 10 horas.
Lic. N.o 1.481. — Adquisición de artículos de papelería. Apertura: 28 de Mayo de 1948, a las 10 horas.
Lic. N.o 1482. — Compra de máquinas de contabilidad. Apertura: 1.o de Junio de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) My.8-21189-v.my.20

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARCOS C. DE LOS SANTOS, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Cufré número 1979, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de "Cierre - Mango", (dispositivo plegable, aplicable a cortaplumas, cubiertos cepillos, etc.), de lo que se declara autor, habiendo depositado los dibujos y memorias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.13-5220-v.my 25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ELISA S. DE DUB, ciudadana legal, labores, con domicilio en la calle Ciudadela número 1432, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la comedia dramática en tres actos titulada: "Tiempos Grandes" y del seudónimo "Raúl Pietras", (que usa en sus producciones, de todo lo cual se declara autora), habiendo depositado los ejemplares de la obra en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.13-5264-v.my.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
NELSON O. COSTA, uruguayo, profesor de baile, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical, denominada "Quién supiera lo que tú...!", de cuya música y letra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.12-5148-v.my.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE LUIS ZORRILLA DE SAN MARTIN, uruguayo, escultor, con domicilio en la calla Tabaré N.o 2430, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las fotografías de una estatua del "General José G. Artigas", de cuya obra escultórica se declara autor, habiéndose depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.11-5118-v.my.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CLEMENCIA CEFERINA VARGAS, uruguaya, de profesión labores, domiciliada en la calle Jacobo Rousseau N.o 3770, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un Monito fabricado con piel, (juguete), de lo cual se declara autora, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Mayo 4 de 1948. —Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.10-5072-v.my 21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CARLOS SILBERBERG, argentino, escritor, domiciliado en la calle Cerrito N.o 667, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del seudónimo: "Carlos Versil" (que usa en sus trabajos literarios y artísticos), también solicita la inscripción de las siguientes narraciones y cuentos titulados: "Las Tortas Fritas de mi tío Hortensio y la Guerra entre Champaña y Borgoña", "Un Asesinato en el Papel", "Reencuentro con la Esperanza", "Héroe por tu Amor" "Ensayo sobre un Asalto que no por ser singular deja de poder Pluralizarse", "Ah! las de Cowboy...", "Continuados con Continuación", y la nota titulada "Algunos aspectos de la cuestión Arabe en Palestina", de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$5.00 My.10-5071-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JULIO ALBERTO BARREIRO GONZALEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle San José N.o 1457 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de "GALOPIN", (el enanito que vive en el arco iris), para uso en creaciones dedicadas especialmente a los niños, etc., de cuyo dibujo se declara propietario, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 My.10-5039-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FEDERICO LEOPOLD, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle José Martí número 3255, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Botiquín de Primeros Auxilios", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.10-5058-v.my.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39727. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con esta fecha International Telephone y Radio Manufacturing Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado registrar la marca



para la clase 6 (estirena monomérica). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.8-4980-v.my.20.

ACTA N.o 53553. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Establecimientos Moro S. A. de Málaga, (España), solicita registrar la marca

" I D E A L "

para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.8-4963-v.my.20.

ACTA N.o 53557. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My.8-4962-v.my.20.

ACTA N.o 53555. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Parfums Cejean Et. Orient, de Joseph Csaszar Montevideo, solicita registrar la marca "PRODIGE" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.8-5003v.my.20.

ACTA N.o 53633. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Caripeptic

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.15-5363-v.my.27.

ACTA N.o 53637. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Gonadogen

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.15-5364-v.my.27.

ACTA N.o 53638. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Accessorone

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.15-5365-v.my.27.

ACTA N.o 53639. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Vitikon

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.15-5366-v.my.27.

ACTA N.o 53640. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Malcotabs

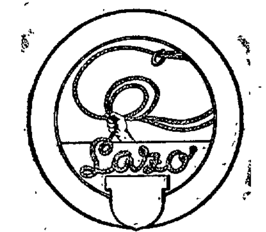
para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5367-v.my.27.

ACTA N.o 53641. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Citrasulfas

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5368-v.fy.27.

ACTA N.o 53652. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Dun Pag S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 My.15 5373-v.my.27.

ACTA N.o 53597. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Guerlain, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca "SHALIMAR"



para distinguir artículos de la clase 10, (productos de perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 My.13-5189-v.my.25.

ACTA N.o 53595. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Alberto Domínguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "F.U.A.Y.E.", para distinguir



artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.13-5205-v.my.25.

ACTA N.o 53613. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farell, por Bennett y Brandon S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PATRIA" para la clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5215-v.my.25.

ACTA N.o 53615. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Leves Brothers Port Sunlight Ltda., de Port Sunlight, Inglaterra, solicitan registro de la marca "WISK", para distinguir la clase 13 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5221-v.my.25.

ACTA N.o 53623. — Montevideo Mayo 10 de 1948. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, por Dixie Mercerizing Company de Chattaurroga, Teunessee, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registro de la marca "DIXIE", para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5222-v.my.25.

ACTA N.o 63609. — Montevideo Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S.R.L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "AZUFAN SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5178-v.my.25.

ACTA N.o 53608. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S.R.L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "TRISIDRAL SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5179-v.my.25.

ACTA N.o 53607. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S.R.L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SULFAYOD SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5180-v.my.25.

ACTA N.o 53543. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "SUPERCHROME" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.13-5068-v.my.25.

ACTA N.o 53664. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mono Pumps Limited, de Clerkenwell Road, Londres, E. C. 1., Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "MONO" para distinguir artículos de la clase 11 (Bombas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.19-5455-v.my.29.

ACTA N.o 53665. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pérez Veiga y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MARISCONEA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.19-5456-v.my.29.

ACTA N.o 53668. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SAMSON" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.19-5457-my.29.

ACTA N.o 53669. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OMNIA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 My.19-5458-v.my.29.

ACTA N.o 53667. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TENALIN" para distinguir artículos de la clase 9 (un producto antihistamínico usado en medicina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.15-5465-v.my.29.

ACTA N.o 53648. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Arturo Olazarri, (Montevideo), han solicitado registrar la marca "YELEK" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.19-5468-v.my.29.

ACTA N.o 53620. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha R. Dubourg por Phillips del Uruguay S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PHILIPS" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 10, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.19-5469-v.my.29.

ACTA N.o 53614. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por Ocean Home Appliances Ltda., de Inglaterra, solicita el registro de la marca

OCEAN

para distinguir la clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.14-5285-v.my.26.

ACTA N.o 53621. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S.R.L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "IODOFAR SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.14-5289-v.my.26.

ACTA N.o 53622. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

OSTENDE

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.15-5288-v.my.27.

ACTA N.o 53571. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo solicita registrar la marca "MENTOSOL", para distinguir únicamente preparados para el cutis de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.12-5126-v.my.24.

ACTA N.o 53562. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Industrias Químicas Uruguayas "Luperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "SPERSUL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-5006-v.my.21.

ACTA N.o 53563. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Industrias Químicas Uruguayas "Luperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "TRANSPLANTONE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-5007-v.my.21.

ACTA N.o 53564. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Taranco y Cía. S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA ORIENTAL" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-5008-v.my.21.

ACTA N.o 48210. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Cosechera Romeo Zerboni, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la Marca "FAVORITO" para distinguir artículos de la clase "Fariñas y harinas de mandioca, en todas sus clases, formas y naturaleza" clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.10-5009-v my.21.

ACTA N.o 53547. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Le Meroy, de Vincennes, (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca "EUPHORIE", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 10-5010-v.my.21.

ACTA N.o 53546. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin Des Roziers Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FAMAX" para distinguir artículos de las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My 10-5011-v.my 21.

ACTA N.o 53551. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelff y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "DELTA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.10-5012-v my.21.

ACTA N.o 53550. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Manuel Guelff y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "AUDAX" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 My.10-5013-v.my 21.

ACTA N.o 53555. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo solicita registrar la marca "BOLNES", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My 10-5067-v.my.21.

ACTA N.o 53549. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SECURITAS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.10-5014-v my.21.

ACTA N.o 53548. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Seven - Up Co., con domicilio en St. Louis Estado de Missouri, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

"SEVEN UP"

para distinguir artículos de la clase 2, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.10-5015-v.my.21.

ACTA N.o 53558. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente, de Montevideo, solicita registrar la marca "SEA GLAMOUR", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-5018-v.my.21.

ACTA N.o 53606. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S.R.L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "RINFAMID SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivis. — La Dirección.
$4.00 My.13-5181-v.my.25.

ACTA N.o 53605. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbot Laboratories Uruguay S. R. Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "AEROCILIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 My.13-5182-v.my.25.

ACTA N.o 53600. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Libbey - Owens - Ford Glass Company, con domicilio en la ciudad de Toledo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca "PLASKON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5185-v.my.25.

ACTA N.o 53598. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sebastián Bago, (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5186-v.my.25.

ACTA N.o 53610. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Mendel, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículo sde la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.13-5187-v.my.25.

ACTA N.o 53599. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin Des Roziers Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 My.13-5188-v.my.25.

ACTA N.o 53602. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inca Laboratorios de Especialidades Medicinales, S. A. de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "INCAYOD", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5183-v.my.25.

ACTA N.o 53601. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Carlo Erba Societá Anónima, de Milano (Italia), ha solicitado el régistro de la marca "ERBA", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.13-5184-v.my.25.

ACTA N.o 53629. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Cyclogesterin

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.15-5356-v.my.27.

ACTA N.o 53630. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Natestrin

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.15-5357-v.my.27.

ACTA N.o 53631. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Solulexin

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5358-v.my.27.

ACTA N.o 53632. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Urestrin

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.15-5359-v.my.27.

ACAA N.o 53633. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo (Estados Unidos de Norte América) ha solicitado el registro de la marca

Kaopectate

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5360-v.my.27.

ACTA N.o 53634. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Cheracol

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5361-v.my.27.

ACTA N.o 53635. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Unicap

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5362-v.my.27.

ACTA N.o 53640. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Carlos M. Nolfi Padula, de Montevideo, solicita registrar la marca "STOP", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.15-5372-v.my.27.

ACTA N.o 53569. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo solicita registrar la marca "PILDORAS PECTOVAL", para distinguir únicamente preparados para el tratamiento de afecciones bronquiales y pulmonares de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5127-v.my.24.

ACTA N.o 53567. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta felha M. Belieres de Montevideo solisita registrar la marca

HANAU

para distinguir las clases 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.12-5130-v.my.24.

ACTA N.o 53566. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca

Mary Nolan

para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$6.50 My.12-5131-v.my.24.

ACTA N.o 53589. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Industrias Mimo Ltda y Aurelio R. Palma, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.12-5132-v.my.24.

ACTA N.o 53604. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Ronald King y Eduardo Chiappe, de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.12-5133-v.my.24.

ACTA N.o 53603. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Viñedos y Bodegas Sotelo López, de Las Piedras, Canelones, ha solicitado registrar la marca

"LAS AVES"



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 My.12-5134-v.my.24.

ACTA 53568. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo solicita registrarar la marca "TABLETAS CANTANI" para distinguir únicamente preparados para las vías genito urinarias de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — Lo Dirección.
$2.00 My.12-5128-my.24.

ACTA 53570. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo, solicita registrar la marca "LOCION SUD AMERICANA", para distinguir únicamente lociones para el cabello y la barba de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5129-v.my.24.

ACTA N.o 53662. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Addressograph Multigraph Corporation, de Cleveland, Ohio, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.17-5429-v.my.28.

ACTA N.o 53657. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. Wakefield y Company Limited, de Londres, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "CASTROLITE", para distinguir artículos de las clases 11 y 20 (aceites para calefacción, alumbrado y lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 My.17-5403-v.my.28.

ACTA N.o 53660. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. Wakefield y Company Limited, de Londres, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "CASTROLEASE", para distinguir artículos de las clases 11 y 20 (aceites y grasas lubricantes, para calefacción y alumbrado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.17-5406-v.my.28.

ACTA N.o 53658. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. Wakefield y Company Limited, de Londres, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "HYPOY", para distinguir artículos de la clase 11 (aceites lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 My.17-5404-v.my.28.

ACTA N.o 53659. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. Wakefield y Company Limited, de Londres, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "DEUSOL", para distinguir artículos de las clases 11 y 20 (aceites para calefacción, alumbrado y lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.17-5405-v.my.28.

ACTA N.o 53661. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carbide And Carbon Chemisals Corporation, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

UCON

para distinguir artículos de la ... 9 y 11 (según detalle). — Publíque... diez días consecutivos. — La Direcció...
$6.50 My.17-5407 ...

ACTA N.o 53656. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Sanderson y Son Limited, de Leith, (Escocia), ha solicitado el registro de la marca

Sanderson's

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky escocés). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.17-5408-v.my.28.

ACTA N.o 53653. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Joaquín Puigrós, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "JUVENTUD", para distinguir las clases 1 y 17 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.17-5409-v.my.28.

ACTA N.o 53654. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Joaquín Puigrós, de Montevideo, solicita registrar la marca "AMERICAN CLUB", para distinguir la clase 17 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.17-5410-v.my.28.

ACTA N.o 53651. — Montevideo, Mayo 11 de 1948 — Con esta fecha Juan C. Tichauer, de Montevideo, solicita registrar la marca "TERMOLIT", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.17-5411-v.my.28.

ACTA N.o 53643. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Solu-B

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5370-v.my.27.

ACTA N.o 53644. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Zymafolic

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5371-v.my.27.

ACTA N.o 53642. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Zymacap

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5369-v.my.27.

ACTA N.o 46875. — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Carbon Company, Inc., de la ciudad y Estado de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

HITEX

para distinguir artículos de la clase 12 (lámparas de arco y carbones para uso en aparatos cinematográficos, fotográficos y heliográficos, y en otros aparatos para medir y científicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.15-5374-v.my.27.

ACTA N.o 53627. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo (Estados Unidos de Norte América) ha solicitado el registro de la marca

Citrocarbonate

para distinguir artículos de la clase 9 (sal efervescente). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5354-vmy.27.

ACTA N.o 53628. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo (Estados Unidos de Norte América) ha solicitado el registro de la marca

Jeculin

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.15-5355-v.my.27.

ACTA N.o 53645. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha Temaro - Tejidos e Hilados Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca

Huguito

para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.17-5412-v.my 28.

ACTA N.o 53556. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha el señor Ricardo Rampini, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca "NEO RECLUS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.12-5119-v.my.24.

ACTA N.o 53583. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate - Palmolive - Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca



para la clase 10 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 My.11-5078-v.my.22.

ACTA N.o 53578. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

VAN EYCKEN

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 My.11-5083-v.my 22.

ACTA N.o 53579 — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca

Livorno

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.11-5084-v.my.22.

ACTA N.o 53594. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Abraham Sirota y Pascual Cynowicz, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.11-5085-v.my.22.

ACTA N.o 53593. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Abraham Sirota y Pascual Cynowicz, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HAGANA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.11-5082-v.my.22.

ACTA N.o 53586. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky ha solicitado el registro de la marca "WALDORF" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.11-5094-v.my.22.

ACTA N.o 53585. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky ha solicitado el registro de la marca "AUSTIN" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.11-5095-v.my.22.

ACTA N.o 53587. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky ha solicitado el registro de la marca "KARAT" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.11-5096-v.my.22.

ACTA N.o 53588. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keidansky ha solicitado el registro de la marca "SPLENDY" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.11-5097-v.my.22.

ACTA N.o 53596 — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por G. D. Searle y Co., de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

METAMUCIL

para la clase 9 (según detalle). — La Dirección.

$7.00 My.13-5214-v.my.25.

ACTA N.o 53561. — Montevideo, Mayo 5 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Anonyme La Soie, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de las clases 4 y 6, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 My.10-5017-v.my.21.

ACTA N.o 53559. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humphreys Medicine Company, Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

MARAVILLA

para distinguir artículos de la clase 9, (hamamelis). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.10-5016-v.my.21.

ACTA N.o 53536 — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha P. Dubourg por Horacio Torrendell S A., Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 My.10-5066-v.my.21.

ACTA N.o 53542. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "ELECTRO - MATIC" para distinguir las clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5069-v.my.21.

ACTA N.o 53554. — Montevideo, Abril 4 de 1948. — Con esta fecha Octavio Aníbal Quesada, Montevideo solicita registrar la marca "KELLER" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5070-v.my.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7229 — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por los señores Zdenko Bruno Franjetic y Juan Jelic, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo procedimiento para arriostrar armaduras en el hormigón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.19-5472-v.my.29.

ACTA N.o 7221. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Con esta fecha, el señor Ladislao Lazar, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Aparato para la producción de productos hervidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.17-5413-v.my.28.

ACTA N.o 7223. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Folke Roland Werner Werneskog, domiciliado en Forserum, (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Método para moldear material pajizo, por ejemplo las capas intermedias de tablas y medios para ellos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.14-5290-v.my.26.

ACTA N.o 7234. — Montevideo, Mayo 14 de 1948. — Con esta fecha el señor José Galera, de Rosario de Santa Fe (R. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Amortiguadores hidráulicos tubular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.19-5410-v.my.29.

ACTA N.o 7230. — Montevideo, Mayo 18 de 1948. — Con esta fecha el señor Rafael Ximénez de Sandoval, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un dispositivo para proyectar sobre la pantalla textos o dibujos impresos sobre papel transparente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.19-5460-v.my.29.

ACTA N.o 7231. — Montevideo, Mayo 18 de 1948. — Con esta fecha el señor Rafael Ximénez de Sandoval, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un dispositivo para proyectar placas diapositivas de cinematografía con movimientos para ocultar o hacer aparecer textos o imágenes diversas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.19-5459-v.my.29.

ACTA N.o 7222 — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, con domicilio en Chicago (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Procedimiento para la conversión de destilados de hidrocarburos en gasolina de valor antidetonante elevado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 My.14-5291-v.my.26.

ACTA N.o 7224. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Con esta fecha, el señor José Aniceto Notari, de esta ciudad ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un método para la construcción de casas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.14-5292-v.my.26.

ACTA N.o 7225. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Con esta fecha, el señor José Aniceto Notari, de esta ciudad ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un panel o losa de cemento armado para construcciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My 14-5293-v.my.26.

ACTA N.o 7227. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Con esta fecha el señor Virgilio Danto Tochetto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Asegurador automático para cortinas de enrollar en el ramo carpintería obra blanca en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 My.14-5273-v.my.26.

ACTA N.o 7216 — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha, el señor Francisco C. J. L. Bianchi, en representación del señor Mario Rabagliati, de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un motor a viento constituído por una turbina giratoria en plano horizontal sobre un eje vertical, munido de cojinetes a bolillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.14-5243-v.my.26.

ACTA N.o 7220. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Geoffrey Hill Ambler, de

Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un método para estirar fibras textiles" y de acuerdo cin lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario, de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.13-5216-v.my.25.

ACTA N.o 7215. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Celestino E. Miretti de San Francisco, Provincia de Córdoba, (Francia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en máquinas para la fabricación de ladrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 My.8-4964-v.my.20.

ACTA N.o 7217. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Eugenio Beuttenmuller, de Eldorado, Misiones, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un aparato extractor, particularmente para la extracción de aceite de cereales oleaginosos y procedimiento de extracción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.8-4965-v.my.20.

ACTA N.o 7218. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Berretta Hnos., de Colonia (República Oriental del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en máquinas sulfateadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 My.8-4984-v.my.20.

ACTA N.o 7219. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Berretta Hnos. de Colonia (República Oriental del Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquinas azufradoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089; se ordena la presente publicación. — Albreto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.8-4985-v.my.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 72|948

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de construcción del Puesto de Socorro en la localidad de Merinos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.10, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 27 de Mayo, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de Mayo de 1948. — División Adm. y Secret General.
(Cuenta corriente) My.15-21272-v.my.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 71|948

Llámase a licitación pública, por séptima vez, para obras de reparación de la Subcomisaría 3.a sección rural "El Oro", Departamento de Treinta y Tres de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.20, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 24 de Mayo, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de Mayo de 1948 — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) My.13-21247-v.my.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones para las obras de mejoramiento del puerto de Nueva Palmira

De acuerdo con lo dispuesto pir el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a quienes interesa, que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas las siguientes fracciones de campo situadas en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia.

1) Propiedad del señor José A. Fontana padrón N.o 1194, superficie: 4.997 ms2.

2) Propiedad del Municipio de Colonia, padrón N.o 1178, superficie: 3.689 ms.2 40 dms.2.

3) Propiedad de la sucesión de Cesárea Núñez, padrón N.o 1177, superficie: 3.689 ms.2. 40 dms.2.

4) Propiedad de la sucesión de Cesárea Núñez, padrón N.o 1176, superficie: 354 ms.2 60 dms.2.

5) Propiedad del señor Mario A. Fontana, padrón N.o 1154, superficie: 3.689 ms.2 40 dms.2.

6) Propiedad del señor José Perini, padrón N.o 1159 superficie: 922 ms.2 35 dms.2.

7) Propiedad del señor Mario A. Fontana, padrón N.o 1160, superficie: 922 ms.2 35 dms.2.

8) Propietario desconocido padrón N.o 1158, superficie. 1.844 ms.2 70 dms.2.

9) Propiedad del señor José A. Fontana, padrón N.o 1155, superficie: 922 ms.2 35 dms.2.

10) Propiedad de la señora Balbina Silveyra, padrón N.o 1156, superficie: 922 ms. ms.2 35 dms.2.

11) Propietario desconocido, padrón N.o 1157, superficie: 1.844 ms.2 70 dms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320 (Montevideo), por el término legal. — Montevideo, 8 de Mayo de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente). My.13-21246-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de trajes para porteros
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de 8 (ocho) trajes de invierno para portero de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego, al precio de $ 1.00.

La recepción y apertura de propuestas, se efectuará el día 28 del corriente, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379 (Montevideo). — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.17-21296-v.my.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo por resolución de 7 de Abril de 1948, ha declarado expropiada por causa de utilidad pública una fracción de terreno ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, donde se ubicará el tanque de distribución de agua para la localidad de San Facundo (Estación Chamizo), propiedad de la señora Antonia Pereira de Silva.

De acuerdo con plano del agrimensor Carlos M. Furtado, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 1028, la citada fracción empadronada en mayor área con el N.o 68 consta de una superficie de 1.732 metros cuadrados 50 d.c.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo 19 de Abril de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.11-21225-v.my.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 7|1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 30 de Junio próximo a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Jefe de Proveeduría
(Cuenta corriente) My.15-21288-v.my.27.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 6-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo nuevo para elevación y bombeo de agua con motor eléctrico de 1 HP., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387.

Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente mes a la hora 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. Jefe ed Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.12-21242-v my.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones, de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5.914 de la Junta Departamental con fecha 1.o de Abril de 1948 para ser expropiado con destino al ensanche a cuarenta metros de la Avenida Eugenio Garzón, el siguiente predio: Padrón 46.374, propietarios. Benito Buschiazzo y C. Lavoreiro, área: 376m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21220-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5.916 de la Junta Departamental de fecha 1.o de Abril de 1948 para ser expropiado con destino a la rambla costanera del arroyo Cerrito, el siguiente predio: Padrón: 71.469, propietaria: Natalia V. Zacheo, área: 747m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My 11-21222-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.942 de la Junta Departamental de fecha 8 de Abril de 1948 para ser expropiados con destinos a espacios libres y reparcelación de la avenida de Marzo, los siguientes predios:

Padrón: 71.473, Propietario: Cía. Inmobiliarfia de Montevideo, Area: 9H.8.309 m.2.

Padrón: 115.310, Propietario: Fructuoso Durán, Area: 3H.2.116 m.2.

Padrón: 115.311, Propietario: Feliciano Durán, Area: 5H.2.924 m.2.

Padrón: 115 317, Propietario: Fco. González y otros, Area: 6H.5.539 m.2.

Padrón: 173.807, Propietario: T. M.a A. Durán Basterech, Area: 7.320 m.2.

Padrón: 173.808, Propietario: G. Vázquez Barriére, Area: 4.368 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21223-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912, y su ampliación del artículo 1 o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.915 de la Junta Departamental de fecha 1.o de Abril de 1948, para ser expropiados con destino a las alineaciones y ensanche de las calles Ita,

Avda. Peñón y continuación de la calle Germinal.
Los siguientes predios:
Padrón: 64.725, Propietario: Juan Paradejorde, Area: 1.470 m 2.
Padrón: 64.726, Propietario: Juan Paradejorde, Area: 1.470 m.2.
Padrón: 64.818, Propietario: Raúl Rivero, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.819, Propietario: Antonio y Anita Errandónea, Area: 970 m.2.
Padrón: 64.820, Propietario: Carlos R. Senaldi, Area: 906 m.2.
Padrón: 64.821, Propietario: María T. Chaves, Area: 824 m.2.
Padrón: 64.822, Propietario: María T. Chaves, Area: 824 m.2.
Padrón: 64.830, Propietario: Jesús Martínez, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.831 Propietario: Eduviges F. de Hernández, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.832, Propietario: José E. Blanco, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.833, Propietario: Carmen Pérez y otro Area: 975 m.2.
Padrón: 64.834, Propietario: A. Maisonave Chain y otro, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.835, Propietario: Flor Guisante de Fernández, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.867, Propietario: Pedro Beya, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.868, Propietario: Pedro Vaeza, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.869, Propietario: Odorico Antúnez, Area 975 m.2.
Padrón: 64.870, Propietario: Nicola Peluso, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.871, Propietario: Pedro C. Marino, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.872, Propietario: Domingo Spina, Area 975 m.2
Padrón: 64.892, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.893, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.894, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.895, Propietario: Banco Popular, Area: 1.300 m.2.
Padrón: 170.154, Propietario: Alipio Ferreira, Area: 652 m.2.
Padrón: 65.207, Propietario: Banco de Cobranzas, Area: 868 m.2.
Padrón: 65.208, Propietario: Pedro Panaso, Area: 1.086 m.2.
Padrón: 65.209, Propietario: Rafael Belando, Area: 1.086 m.2.
Padrón: 65.210, Propietario: Justo Leviano, Area: 1.086 m.2
Padrón: 146.964, Propietario: José María Rosas, Area: 1.000 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21221-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3) de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912, y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.914, de la Junta Departamental de fecha 8 de Abril de 1948, para ser expropiados con destinos a la regularización de los predios frentistas al Palacio Municipal, calle Ejido entre 18 de Julio y San José.
Los siguientes predios:
Padrón: 9091, Propietario: Isabel y Laura Ardoino, Area: 91 m.2.
Padrón: 9092, Propietario: Rita S. de Ferreira, Area: 68 m.2.
Padrón: 9095, Propietario: Manuel Carrufo, Area 135 m.2.
Padrón: 9096, Propietario: Juan F. Smith, Area: 182 m.2.
Padrón: 9097, Propietario: Félix Gambone, Area: 89 m.2.
Padrón: 9098, Propietario: Mauricio Bepestein, Area: 89 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21224-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
Solicitud duplicado títulos de Nichos

Santalla Garay Del Bono, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título de los Nichos N.os 269 y 396 del Cementerio Público de Colonia, que se encuentran registrados en los libros de este Municipio a nombre de Manuela del Bono y Antonio del Bono, respectivamente.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia Abril 29 de 1948 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
$30.00 My.5-4817-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición doña GENEROSA TAÑO BARBOZA, solicitando expedición de un boleto duplicado de título por extravío del primitivo, del nicho para urnas N.o 71, del Cementerio Paso del Molino, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamación; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Mayo de 1948 — La Jefatura.
$54.00 My.14-5305-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a a fin de trasladar al nicho celular número 3886, grupo C, torre E del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aida Paseiro López.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.
$54 00 Ab.10-5798-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario y causante de sus cedentes, doña Simona González o Simona González de Olivera se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — La Jefatura.
$72 00 Ab.8-3365-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza por el término de noventa días (90) a partir de la primera publicación, a los herederos de la sucesión de FRANCISCO VAZQUEZ y a los que se consideren con derechos sobre el solar número 298 (Panteón) ubicado en el Cementerio Nuevo de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Intendencia con los documentos justificativos del caso, a deducir sus derechos dentro del plazo fijado advirtiéndose a la vez, que en caso de no comparecer ningún interesado se procederá a retrovertir al dominio Municipal la citada propiedad y depositándose en el Osario General todos los restos que hubieren en el mismo, sin derecho a reclamación alguna de acuerdo a lo preceptuado por la segunda parte del artículo 48, Capítulo VII del Reglamento del Cementerio Nuevo. — Paysandú, Abril 30 de 1948. — Ing. José Acquistapace Intendente — Dr. Alejandro J. Baccino Secretario General.
(Cuenta Corriente) My.4-21142-v.jn.3.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

Montevideo, 19 de Mayo de 1948

4.a Sección

MENDEL KAPLAN, 37 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Soriano 834, y LILIA MAUAS, 30 años, soltera, profesora de piano, argentina, domiciliada Soriano número 834.
MUNYSZ WALF SLIWKOWICZ, 54 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Canelones 843, y DORA BARUCH, 52 años, soltera, polaca, domiciliada Canelones 843.

6.a Sección

ELEMER FISCHER STERN, 53 años, divorciado, sastre, húngaro, domiciliado Mercedes 1243, y SARA UNGAR, 51 años, viuda, húngara, domiciliada Mercedes 1243.

10.a Sección

RAUL T. IGUINI, 42 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Solferino número 3912, y MARIA LUISA BENTANCOR, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3912.

18.a Sección

GREGORIO WEINBERG, 47 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Canelones número 2289, y REBECA STOSSER, 44 años, viuda, polaca, domiciliada Canelones número 2285, Apto. 1.
CARLOS ALBERTO OTERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1373 A, y ERCILIA BERNARDA CURBELO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2388.
HAROLD CHARLES O'NEILL WARD, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Wilson 639 (bis), y GLADYS MARGARITA POLANCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 316.

22.a Sección

JULIO CARBALLAL, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Pérez número 4130, y BLANCA ROSA DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada P. Pérez 4130.
RAUL EULOGIO RODRIGUEZ RIAL, 39 años, soltero, industrial, español, domiciliado San Martín 3879, y MARIA ANGELICA PARIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3856.
LUIS ALBERTO ALVAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3512, y AMANDA CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo 3832.
$2.00. Pip.v.my.21.

Montevideo, 17 de Mayo de 1948

11.a Sección

GUILLERMO ALCIDES CAMARA, 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Nápoles 3443, y ALEJANDRINA CURBELO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3437.
JOSE BRANDI, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Iberia 3736, y BRIGIDA VILLAFAN, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3647.

12.a Sección

ALCIBIADES MELLO, 29 años, soltero, empleado brasileño domiciliado Araycuá 1765, y EDELMA VIRGINIA SIGNORELLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Arayeuá 1765.

23.a Sección

LINO ALBERTO DELGADO, 20 años soltero, picapedrero, oriental, domiciliado Manuel Albo 2692, y MARIA LUISA MUEHLIG, 18 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Manuel Albo 2692.
$2.00 Pip. v. my.20.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Rione con SUAREZ de LOPEZ (DOMINGA

RAMONA) y otros Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 558. L.o 11, F.o 739", se cita, llama y emplaza a doña Josefa Suárez y Gabriela Leopoldina Suárez de Vargas o a sus sucesores, a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 538 situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, propiedad de la sucesión Domingo Guzmán Suárez para que comparezcan a estar a derecho, en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buneos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My5-21149-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en el expediente caratulado "Rione con RIVERO (PEDRO A.). Suc. de. Urgente toma de posesión Por expropiación del inmueble padrón N.o 361. L.o 11. F.o 740", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de Pedro A Rivero o a sus sucesores a título particular o universal, o cual quiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 361 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21150-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en el expediente caratulado "Rione con PUYOL (VICTOR o VICTORIANO) Suc. de. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 470 L.o 11. F.o 740", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de Víctor o Victoriano Puyol, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 470 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D: González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21151-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con PUYOL (VICTOR o VICTORIANO) Suc. de Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 387. L.o 11, F.o 738" se cita llama y emplaza a los integrantes de la sucesión Víctor o Victoriano Puyol, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 387 (p) situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho, en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21152-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con ROMERO (MANUEL A.), Suc. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 2591-3928. L.o 171, F.o 738", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Manuel A. Romero, a sus sucesores a títulos particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 2591-3928 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacurembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My 5-21153-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con MACHADO DE RODRIGUEZ (ALEJANDRINA) y otros. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón número 2844. L.o 11 F.o 737", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 2744 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N o 594 dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21154-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 72 235, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 601) se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 72 235 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 72.235, ubicado en la calle Roldos y Pons entre M. de Salas y Cierre para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Ab.30-21102-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 77.254, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 579), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 77.254, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.254, ubicado en la calle J. Arteaga entre García de Zúñiga y R. Hortiguera, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.30-21103-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre dieciocho del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO. (ADOLFINA) cobro ejecutivo de pesos. 11|322" se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesodes a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 64.910, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Almirón y Voltaderas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 28 de 1948. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.30-21100-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSE PORTO, cobro ejecutivo de pesos", (L.o 10, F.o 2), se emplaza a los señores Sadi Porto y Homero Porto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72142 ubicado en la esquina de las calles Elcano entre Pablo Pérez y B. Vallejo y Pablo Pérez entre Elcano y M. de Sala: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.3-21114-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevivdeo contra FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 3 cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 523), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88 460 situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre las de Milán y Venecia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en os mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 30 de 1948 — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Ab.15-20890-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7. F. 524)" se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández, Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N:o 88 460 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.14-20907-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Haicenda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7 F. 525)", se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88 461, situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.14-20908-v.my.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO LARUMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.19-5484-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN ALBERTO GIL o GIL ALEGRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.19-5478-v.my.29.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "Lisandro Cumplido con YOLANDA R. CIFONE. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Yolanda R Cifone de Cumplido y Lisandro Cumplido y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592,943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 My.19-5454-v.jn.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ELOY DEL RIO y RUDECINDA SILVEIRA DE DEL RIO, solicitan la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hija María Teresa, pues donde en ellas figura el apellido del esposo y padre, respectivamente, como "Río" debe decir "Del Río" que es el verdadero, asimismo donde figura el mismo error en el apellido del padre del esposo y abuelo paterno, debe ser rectificado. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12 00 My.17-5402-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARNOLDO MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.15-5352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA o CARMEN AMANDA CURRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.14-5304-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JULIAN PIRES o PIREZ, de RUFINA MARTINEZ DE PIRIZ o PIRES, de JUAN PIRES MARTINEZ y de FAUSTA o TERESA PIRES MARTINEZ o TERESA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.13-5194-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL LEIVA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como habiendo nacido "el día veintinueve del corriente mes" debe decir "el día veintinueve de Setiembre próximo pasado". — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.13-5195-v.my.31.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "María Julia Fregeiro con MANUEL PONZO FERNANDEZ". Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Manuel Ponzo Fernández, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 My.11-5115-v.jn.15.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Gladys Emily Russell Champión con ALBERTO EDUARDO JUAN ANDREWS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Alberto Eduardo Juan Andrews, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 My.11-5081-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BONILLA ORTEGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.11-5079-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MIGNOT DE CANGARDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.000 My.11-5077-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN TOMAS VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5026-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5027-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARIA BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5028-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO MARTINEZ LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5029-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN MARIA NODARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5074-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO LOPEZ SALADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5062-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA ORTEGA MILLAN DE MUÑOZ DENGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5042-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DE BIASE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5043-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA FERRETTI DE TASENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5053-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CHANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My 10-5024-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REGINA LOMBARDO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5030-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LINARES ADRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 4.00 My.8-5001-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PASCUAL RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.8-4992-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA ANGELA SCHIAVO D'ANDREA, solicita la

rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Esquiabo" debe decir "Schiavo"; donde figura el nombre y apellido de su madre como, "Carmela de Andrés" y el apellido de su abuelo materno como "de Andrés", debe decir, respectivamente: "Carmen D'Andrea" y "D'Andrea". — Montevideo Abril 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.10-5925-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HAROLD BOTTRILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 12.00 My.8-4972-v.jn.12

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de ELOY LINAREZ con MARIA GARCIA, pues donde el nombre de la esposa figura como "María García" debe decir "Damiana García" que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$ 6.30 My.8-4971-v.my.26

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa se hace saber que la firma de esta plaza "FELIPE ROSANO" ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico, nombrado don Francisco F. Freccero, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Costas). My.7-21179-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOMINGA VACAREZZA DE VALVERDE y de don RICARDO VALVERDE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.6-4866-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MACCIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Especialmente se cita a los descendientes de doña Virginia Macció de Singla y doña Catalina Macció de Márquez. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.6-4850-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ERNESTO BACCINI, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran sus apellidos paterno y materno respectivamente como "Bachini" y "Bomarsallo" debe decir "Baccini" y "Remersaro" que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6 30 My.6-4849-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALCANTARA MARQUEZ, solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con María Concepción Montero y las de nacimiento de su hija Rita Lina Márquez Montero, pues donde en ellas figura su nombre y apellido, como "Alcantre Marquez" debe decir "Alcántara Márquez" y donde figura en las mismas partidas, el nombre de su madre como "Lina Rialán", o "Liria Realán" debe decir Lina Rialón". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.4-4768-v.my.21.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Blanca Esther Valdéz de Amorín con JUAN CARLOS AMORIN, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Blanca Esther Valdéz de Amorín y Juan Carlos Amorín y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Ab.30-4650-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MAISTERRENA DE DODO y de MARIA ADELA UHALDE DODO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Acturio.

$18.00 My.3-4704-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA BRACHETTO BRIAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ab.28-4538-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.17-4002-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "Luis Horacio César Giorgetti con PIERINA CLELIA COLOMBO LEONI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Pierina Clelia Colombo de Giorgetti para que comparezca por ante este Juzgado dentro de término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Ab.16-3954-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, doña VENTURA PERFIDIO, por aparecer en ella como Justa Porfirio, hija de Sinforoso Perdirio y Angela Larrachea, debiendo decir por ser como corresponde Ventura Perfidio, hija de Angela Perfidio y de padre desconocido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.19-5471-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARGIULO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.17-5430-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA CHANS DE TAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.17-5400-v.my.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: de nacimiento de BLAS MIGUEL GARGIULO, donde dice: "Garglullo" "Spino", debe decir, Gargiulo Alpino: de nacimiento de Juan Gargiulo, donde dice "Gragdjulo Alpina" debe decir Gargiulo, Alpino: de nacimiento de Antonio Luis Gargiulo donde dice "Aspina" debe decir Alpino: de nacimiento de Alberto Ambrosio Roque Gargiulo, donde dice: "Arspina" debe decir Alpino: de nacimiento de María Ramona Gargiulo, donde dice: "Arspina" debe decir Alpino; y en la de nacimiento de Elida Gargiulo, donde dice "Arspina", debe decir Alpino, por ser en todas como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Mayo de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 My.17-5431-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MAURICIO MINOR, en donde el nombre y apellido paterno aparece como "Mario Miner" debiendo decir Meier Minor; la nacionalidad de la madre aparece como "alemana" debiendo decir polaca, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 My.14-5277-v.jn.1.o.

Disolución de la sociedad de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Aureliano Crespi contra AMERICA AMANDA MERCADAL. Disolución de la sociedad de bienes, libro 42, Fo. 524", se hace saber que por resolución de fecha 12 de Abril de 1948 se ha dispuesto la disolución de la sociedad conyugal de Aureliano Crespi con América Amanda Mercadal citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$20.00 My.13-5267-v.jn.5.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. HUMBERTO JORGE ARIAS, con domicilio en la calle Sarandí N.o 364, escritorio 4 al señor Juez digo: Que deseando optar a la profesión de procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores escribanos Mauro Anselmo Cominotti y Constante A. Lorenzo, domiciliados en Sarandí 364, a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — Humberto J Arias". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$10.00 My.13-5268-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA DERQUIN DE ZEREI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.13-5272-v.my.25.

Declaración de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito, señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. ERNESTO AMICO, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 475 al señor Juez dice: Que habiendo optado por las profesiones de escribano y procurador solicita se tome la declaración de los testigos José Alberto García y Leopoldo Rentería para que informen: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Sobre mi moralidad y buenas costumbres. 3.o) Razo

nes de sus dichos; y que previos los trámites legales se me expida el testimonio correspondiente. — Montevideo, 27|4|948 — Ernesto Amico — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel Gianola Actuario.

$10.00 My.12-5156-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, eAbril 30 de 1948. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$4.00 My.13-5286-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de sucesión de doña ELENA ARTOLA DE CHIOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de Mayo, de 1948. — Juanángel Gianola, Actuario.

$6.00 My12-5158-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SILVESTRE BELARDONI BELATTI, citánodse a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 My.12-5150-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA OTERO MENDOZA DE MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 My.12-5151-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ZACARIAS CAIRELLI o CAIRELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 My.12-5152-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CONSERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948 — Juanángel Gianola.

$4.00 My.12-5154-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REVERON o REBERON DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Juanángel Gianola.

$ 4.00 My.12-5155-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS FLORES; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.12-5124-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MINIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Juanángel Gianola.

$4.00 My.12-5153-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR ENRIQUE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.11-5107-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS o CAÑAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.11-5106-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE URBANO REBAGLIATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$12.00 My.11-5105-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MIGUEL y JOSE STERNHEIM ALHADEFF, por aparecer los apellidos paterno y materno, respectivamente, como "Sterkim y Aljadeff", debiendo decir Sternheim y Alhadeff, por ser, como corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.10-5022-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO VICENTE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.00 My.11-5080-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLGA SOBRERO DE FLEURQUIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola.

$ 4.00 My 10-5036-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO MARIA OSORIO o TEOFILO M. OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 6.00 My.8-4987-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TARALLO o DOMINGO TARALLO BARBIERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 6.00 My.8-4988-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN PEREYRA o PEREIRA FRANCIA o MARIA PEREIRA o PEREIRA FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 6.00 My.8-4993-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA GONZALEZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 My.15-5377-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA CIGA DE ARAGUNDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.15-5343-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HASTOY DE ESQUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.15-5385-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de HUGO WOLF y HELENA THAL DE WOLF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a efecto del emplazamiento — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 My.15-5379-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA POSADAS DE WELLIS o WEHELY, CARLOS CHENAUT, RICARDO o RICARDO INDALECIO CHENAUT, JULIA POSADAS DE NIN, AMELIA POSADAS DE LIESTE y ERNESTINA CHENOT o CHENAUT DE DONCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$18.00 My.15-5378-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PAGANI DE RESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.17-5446-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FRANCO POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 My.17-5396-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "DOSIL, ANTONIO Suces. [illegible] se ha solicitado la rectificación de la partida de Soledad Alvarez de Dosil, en la siguiente forma: donde dice: "Soledad [illegible] o DosyF" debe decir: "Soledad Alvarez de

Dosil". — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 My.14-5276-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRIGIDO DODERA BARLOCO o LUIS BRIGIDO DODERA o L. B. DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 My.17-5440-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RUGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus redechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 My.11-5099-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "SEVCENCO (DAMIAN) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Damián Sevcenco con Antonia Savaska donde dice: "Sevchenco", debe decir: "Sevcenco"; en la de nacimiento de Ana María Sevcenco, donde dice: "Sevchenco", debe decir: "Sevcenco", y en la de nacimiento de Víctor Hugo Sevcenco donde dice "Serchenco" debe decir: "Sevcenco". — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 My.10-5057-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "BARBACHAN, DOROTEO y otros. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Bartolo Barbachan, donde dice: "Doroteo" debe decir: "Bartolo"; en la de Isidoro Barb chan, donde dice: "Leocadio" debe decir: "Isidoro"; en la de Sofía Barbachan, donde dice: "Remigia" debe decir: "Sofía"; en la de Elena Barbachan, donde dice: "Catalina" debe decir: "Elena" y en la de Américo Barbachan donde dice: "Rosalío" debe decir "Américo". — Montevideo, 2 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 12.00 My.8-5002-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDINA AGUERRE DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$ 6.00 My.8-4859-v.my.20

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PEREZ DE PRELIASCO (FERNANDA). Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Francisco Preliasco con Fernanda Pérez, donde dice: "Juana" debe decir: "Fernanda", y en la de defunción de Francisco Preliasco, donde dice: "Pregliasco" debe decir: "Preliasco". — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $6.30 My.7-4925-v.my.25.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RICO (FELIPE). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$36.00 En.10-178-v.feb.2 Mz.9-v.ab.7. My 7-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "SILVA BLANCO, FRANCISCO. Prescripción", se cita, llama y emplaza especialmente a Enrique Fernández Castañera, Juan Eduardo Bidart, María Esther, María Elena y María Angélica Bidart Lassalle, Margarita y María Compagnoni, Dinorah Ma. Staricco y otros y Ramón S. Santos, o a sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos sobre el solar de terreno y todas sus mejoras que contenga, ubicado en la vigésima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, señalado con el número dieciséis, manzana número cuarenta y dos del paraje Campos Elíseos (hoy barrio La Teja) y que según plano trazado por el agrimensor Horacio Uslenghi de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, inscripto en la Dirección General de Avalúos el diecisiete del mismo mes y año, con el número cuatrocientos setenta y dos, y se compone de trescientos ochenta metros noventa y seis decímetros que se deslindan así: ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Juan Molina, distando treinta y cinco metros doce centímetros de la esquina formada con la avenida Simón Martínez por cuarenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros de fondo, lindando: Al Noreste con el padrón número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, al Noroeste con el padrón N.o treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis y al Suroeste con los padrones números treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres y treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 20 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$78.00 My.6-4888-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Berardinelli (Genaro José) contra MOREIRA (LORETA). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Loreta Moreira, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto
$18.00 Ab.27-4518-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA CORREDOIRA CELEIRO DE MENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Ab.30-4297-v.jn.5.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "MAZON DE PUENTE (MANUELA) y otros, segundas copias" se hace saber a quienes se consideren con derechos, que por escrito de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se presentaron Manuela Mazón de Puente Roberto, Alicia y Félix Puente Mazón, solicitando segundas copias de las escrituras de compra-venta referentes al terreno y sus mejoras ubicado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número cuatrocientos nueve designado con el número seis de la manzana cuatrocientos noventa y cuatro en el plano del agrimensor Benito Bonasso de Abril de mil novecientos doce, compuesto de mil metros cuadrados, con veinte metros de frente al Noroeste, sobre el Boulevard veinticinco de Agosto por cincuenta metros de fondo lindando: al Nordeste con la calle Tucumán; al Sudeste, con el solar número uno y al Sudoeste, con el solar número siete y que se describen a continuación:

1.o) Escritura otorgado por Francisco Piria a favor de Andrés Rusconi, autorizada el día treinta de Octubre de mil novecientos quince por el escribano Nicolás Bergallo en esta ciudad y fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número mil cientos cincuenta y siete al folio quinientos ochenta y seis del libro sesenta y siete; y 2.o) La escritura otorgada por Andrés Rusconi a favor de Félix Puente Arroyo autorizada por el escribano Andrés N Cassaglia el día cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho en esta ciudad y que fué inscripta con el número novecientos setenta y tres al folio trescientos uno del libro ciento cuarenta y uno en el Registro de Translaciones de Dominio de Montevideo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$84.00 Ab.26-4430-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos: "Peruchena, Alcides contra UMPIERREZ, EDELMIRA, divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza a Edelmira Umpiérrez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.
$18 00 Ab.26-4447-v.jn.1.o.

Liquidación y disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "COMPAÑIA URUGUAYA INDUSTRIAL DE ALIMENTACION RACIONAL S. A. Liquidación y disolución de la sociedad" (Libro N.o 44, folio N.o 216), se hace público que se ha decretado la liquidación judicial de la sociedad anónima "Compañía Uruguaya Industrial de Alimentación Racional S. A." y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a dicha Sociedad so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la referida Sociedad deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la indicada Sociedad, y 3.o) Que han sido designados Síndicos, la firma "Colombino Hnos Ltda." y "Guillermo Greising Sociedad Colectiva" a quienes los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón y dentro del término de noventa días. A sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, 8 de Abril de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.
$54.00 Ab.22-4262-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA LAGO COMESAÑA o MARIA LAGO COMESAÑA o MARIA MANUELA LAGO COMESAÑA DE BUGARIN CASTRO y de ANTONIO BUGARIN CASTRO o DOMINGO ANTONIO BUGARIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18 00 Ab.21-4171-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GORODETZKAYA DE NÜRNBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Ab.15-3939-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra CHAIN DE PIÑEYRO (Ana) y otros. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a Carlos Julio Piñeyro Chain, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 18 de Marzo de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Ab.14-3887-v.my.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de LEONAR BERRUETA, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Leonor", debe decir: "Leonar". — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.15-5342-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA o GARCIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.10-5019-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CURT WOLLENBERGER y de MAZALTO CORDOVERO, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Daisy M. Cordovero", debe decir: "Mazalto Cordovero". — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 My.10-5020-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación dela partida de nacimiento de FRANCISCO EPIFANIO, estableciéndose donde respectivamente dice: "Ebifanio" e "Ypolida", debe decir: "Epifanio" e "Hipólito". — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.5-4814-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO MINKEVICIUS y de ONA KAZEMEKAITE donde el contrayente aparece con el nombre de "Petras", debe decir: "Pedro" y B) En la de nacimiento de Alguierdas Minkevicius, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como "Pedro Minchauches" y "Ana Kayanekaite", debe decir: "Pedro Minkevicius" y Ona Kazemekaite". — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.7-4930-v.my.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIO DE LORENZI, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del mismo aparecen con el apellido de "Delorenzo" debe decir: respectivamente, "De Lorenzi". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.4-4747-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN PASCALE PEREIRA, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Edelma" debe decir: "Adelma". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.4-4746-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS PETRUCCIOLI y de ADELA BELLINI, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Pietruccioli" debe decir: "Petruccioli". — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.3-4697-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO LARROSA estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio debe decir: Antonio Larrosa. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.3-4741-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE HERMENEGILDO RICCI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.19-4127-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a DELIA ALCIRA HOZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 34, F.o 799), que le inició su esposo don Andrés Eduardo Blanco. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.23-4399-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO ANDRE o ROBERTO ANDRE BALESTRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.15-5347-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALEJANDRO o FRANCISCO ALEJANDRINO POSE o POCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.15-5346-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGEL MELONE o MELONI y NICOLINA VOLPE DE MELONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.15-5345-v.my.27.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Juana Quartiani de Cáceres contra MAXIMO CACERES CERES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.15-5349-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JAIME NOWINSKI, en la que el nombre y apellido de la madre aparece como Jaia Goldberg cuando en realidad debe decir Jaia (Chaja) Zlocisty. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.15-5238-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA BRIANO o CAROLINA BRIAN o CAROLINA BRIAN MAVERINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.14-5308-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ADELA GOYECHEA DE TURENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-5230-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES MALDONADO DE QUINTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-5231-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE RUIZ o ANGEL LOPEZ o ANGEL LOPEZ RUIZ o ANGEL ALBERDI RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-5233-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA SAGARZASO o SAGARSAZO DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-5236-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANTONIA TURTURIELLO o TORTORIELLO o TORTORELLO o TORTORELLI o TORTORIELLA DE DI PIERRO o DIPIERRO o DIPIERNO o DEPIERRO y LUIS DI PIERRO o DIPIERRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-5232-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SAUBATJOU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.13-5237-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA BANFI POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.13-5235-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO TAIBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.13-5228-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de MARIA ESTHER CARDAMA DE GERPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.13-5229-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ARTILLA TORRES DE ESTAVILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-5265-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de SALVADOR SUAREZ SANTANA con CELESTINA DINASQUE, y las de nacimientos de DORA, CELESTINA RENEE, VICTOR MANUEL y SILBIA SUAREZ DINASQUE, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscriptos en las demás figura con el nombre de Manuel debe decir Salvador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.12-5147-v.my.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ESPERANZA FELIPE OJEDA Rectificación de partidas" se hace saber al público, que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Esperanza Felipe Ojeda con Amalia Falla en la que los nombres de los contrayentes aparecen como Angel y Amelia cuando debe decir Esperanza Felipe y Amalia respectivamente; de nacimiento de Elfa, Hilda Amalia, Luis Alberto y Wáshington Ojeda Falla en las que los nombres de los padres de los inscriptos figuran como Angel y Amelia, cuando debe decir Esperanza Felipe y Amalia y partidas de nacimiento y de legitimación de Angel Ojeda en las que el nombre del padre del inscripto figura Angel, cuando debe decir Esperanza Felipe y el nombre de la madre es Amalia en vez de Amelia así como donde aparece el nombre y apellido de la madre como Liria Falla debe decir Amalia Falla.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 My.11-5117-v.my.28.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "María Cladera de Carballeira contra JUANA CARBALLEIRA Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.10-5050-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIA CASULLO DE CADENAZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.10-5075-v.my.21.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Sucesión GERONIMO IZETTA Pieza separada sobre 2.a copia de escritura", se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta otorgada ante el escribano José María Martino el 28 de Abril de 1919 según la cual don Gerónimo Izetta adquirió de don Alfredo García Lagos la finca empadronada con el N.o 69.987 formada por un terreno y mejoras, sito en la Unión de este Departamento o sea el solar señalado con el N.o 16 en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en Diciembre 16 de 1909 encierra una superficie de 276 mts. 81 dec. que se deslindan así: 7 mts. 90 c. de frente al Este a la calle Fray Bentos, por donde la puerta de entrada al edificio lleva el N.o 4277, 1 mts. 94 c.c. al Oeste, lindando con Teodoro Vale; 34 mts. 18 c.c. al Norte, con el solar 17 y 35 mts. 90 c.c. al Sur. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que, por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 60.00 My.10-5621-v.jn.14.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Gloria Vargas contra FAUSTINO JOSE CREMONESSE. Divorcio sola voluntad Pieza separada sobre disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.10-5059-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EUSEBIO CONDE estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo femenino debe decir que lo es del masculino y donde el mismo aparece con el nombre de Eusebia debe decir Eusebio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 29 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$6 30 My 7 4926-v.my.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CURBELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Paula Adela Curbelo Duarte a fin de que concurra dentro del referido término a estar a derecho en los citados autos sucesorios, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$24 00 My.6-4886-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de ROSAURA BALLESTEROS en la que el nombre y apellido de la extinta aparece como Izaura Ballestero cuando debe decir Rosaura Ballesteros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 30 My 7-4653-v.my.26.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RICARDO PEREZ FERNANDEZ y otro, segunda copia de escritura" se hace saber que los señores Ricardo y Luis Pérez Fernández han solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de disolución parcial de la sociedad "Ricardo Pérez e hijos" que tenían constituida con Manuel Pérez Candame y según la cual adquirieron de éste la tercera parte que le correspondía en muebles semovientes maquinarias vehículos, marcas créditos inmuebles, etc. estando comprendidos los bienes inmuebles situados en la décima sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 67802, 67803 y 67801 Tal disolución parcial de sociedad fué otorgada ante el escribano Juan R. Domínguez en escritura extendida el 26 de Marzo de 1942 y autorizada el 15 de Abril siguiente y su copia se inscribió en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número 265 folio 155 del libro 195 A la vez se cita, llama y emplaza especialmente a Manuel Pérez Candame y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 My.4-4765-v.jn.8.

Disolución de sociedad legal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Eulogia J. Lozada con GERONIMO CONLAZO, disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.3-4736-v.my.26.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Fernández de Penino con PEDRO IGNACIO PENINO, disolución de sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16 00 My.3-4737 v.my.26.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Dominga Rondán contra NICASIO TORIBIO PEREIRA, disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1948. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab 30-4651-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA GRIFOL o GRIFUL DE SOLER o SULE o SOLE de CARMEN o CARMEN FIGENIA LUCIA CIO SOLER y EFIGENIA SOLER o EFIGENIA MERCEDES FRANCISCA SOLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ab.30-4632-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROGELIO EIRIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.27-4298-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGELA RITA RICCI o ANGELA RITA RICCI MAZZEITI, de ALFONSO CARABELLI o ALFONSO JOSE CARABELLI RICCI, de JOSEFA MARIA LUONI o JOSEFA MARIA LUONI RICCI DE PALEARI, de ANGEL RICCI FERRARI, de ELEODORO RICCI FERRARI y de TERESA RICCI BUSCHIAZZO o TERESA RICCI FERRARI DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos y demás interesados dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ab 17-4036-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Divorcio unilateral

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "De Neve, Alicia Virginia contra GUILLERMO ALFONSO COLLINGWOOD. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado señor Guillermo Alfonso Collingwood, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de no-

venta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.19-5452-v.jn.23.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA LUIS DODERA BERRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.15-5382-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CORREA, CARLOS CYRUS. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma aparece como hijo legítimo de "María Luisa Martínez de Correa", debe decir: hijo legítimo de María Luisa Englund de Correa. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 My.15-5391-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MATEUS o MATEU o MATEO o MATEOS y de doña ANA LISBOA DE MATEUS o ANA DE LOS ANGELES o DOS ANJOS LISBOA o DE SOUSA o DE SOUZA LISBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1948.— José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 My.15-4966-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JOSEFA CUSO o CUSO DE CORRETFA. Sucesión Rectificación de partida. Lo. 35, Fo. 640", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Ginés Roura Cusó, solicitando la rectificación de la partdia de defunción de la causante, pues donde dice: "Josefa Cusó de Corretfa y de estado casada", debe decir: Josefa Cusó y de estado divorciada de don Juan Roura Estrade. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My 14-5298-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Lterado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CUSO o CUSO DE CORRETFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.14-5297-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Blanco Cano, Gabriel con MANUELA PEREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Manuela Pérez para que comparezca dentro de noventa días a estar a derecho en autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 My.14-5326-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Sarabbo Blás contra CLAUDINA MOREIRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Claudina Moreira, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, por sí o por medio de apoderado a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 My.13-5245-v.jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIGLIONE, HORMESINDA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que figura con el nombre de María Bernabela Hormesinda, pues donde en dicha partida dice: "Viglion", debe decir: Viglione. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 My.13-5241-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hahace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTELA AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.13-5199-v.my.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CORREA DE CANONY, BERTA, con MIGUEL CANONY. Separación de bienes.", se hace público que por sentencia de fecha 28 del mes último, dictada de conformidad con el Ministerio Público, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Berta Correa y Miguel Canony, y se mandó citar a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 My.12-5159-v.jn.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES o IRENE SA BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5100-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEAREIS DE VILORIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5101v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE GONZALEZ o GONZALEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My 11-5102-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o TERESA FELICIA JOSEFA CALDERA DE WANG o VANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5103-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROSSO MERELE o JUAN ROSO MERELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My10-5052-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Lletrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO LISANDRO GUIANZE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.8-4999-v.my.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SEOANE, HERMENEGILDA asxillatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su apellido paterno como "Seoanes", debe decir: Seoane. — Montevideo Abril 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 My.8-5004-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MIGUEZ ALANIZ, o ALANIS o ALANIZ DE CAVALLERO o DE CABALLERO o ALANIS DE CAVALLERO o MARIA MIGUEZ DE CABALLERO o DE CAVALLERO o DE SANTOS o DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$8.00 My.19-5053-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO CANUTO MASAGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.8-4978-v.my.20

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PIAZZA, ADELINA y PESOA, ARON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado, el 12 del mes último, a solicitud de los cónyuges, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio entre Adelina Piazza y Aron Pesoa, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por la ley del 18 de Setiembre de 1946 se hace esta publicación durante 20 días. — Montevideo, Mayo 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 My.10-5073-v.jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA ZUNINO DE BONINI o VICTORIA CATALINA o BLANCA ZUNINO DE BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.8-4979-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.8-4967-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace

saber la apertura de la sucesión de don AMERICO LEONIDAS FOSSATI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6 00 My.8-4968-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO ALFREDO o ALFREDO MAYOL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.00 My 8-4969-v.my.20

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MUJICA, ANTONIO. Incapacidad", se hace público que por resolución dictada con fecha 28 de Octubre de 1947, se designó Curador interino del presunto incapaz Antonio Mujica, al doctor Romeo Grompone, a quien se le discernió el cargo por decreto del 14 de Noviembre de 1947 — Montevideo Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 My.8-4975-v.my.20.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que este Juzgado ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JUAN CAMPOS y MARIA CELINA CASTRO y que se cita, llama y emplaza a quienes tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro de sesenta días — Montevideo Mayo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano

$12 00 My.7-4944-v.my 31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos: "CABRERA PEDRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima María Nair, por aparecer por error la inscripta, en dicha partida como nacida el 20 de Junio de 1931 cuando debe decir: que es nacida el 6 de Octubre de 1928. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $3.40 My.7-4914-v my.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "PAZOS, CARLOS y SMALDONE, HERMINIA J. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace público que dicho Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Pazos y Herminia J. Smaldone, y mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$16 00 My.5-4780-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO EBSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 My 4-4753-v.jn.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz en autos "ALORI DE QUEIROZ, ERNESTA MARIA. Expedición de segunda copia de escritura" se hace saber que se cita, llama y emplaza por noventa días a todos quienes por cualquier concepto puedan tener interés en este juicio que inicia doña Ernesta María Alori de Queiroz, con la finalidad de obtener segunda copia de la escritura que autorizó el Escribano Atanasio Claudio Viera en 9 de Mayo de 1933, por la que su hermano don José Alori le cedió todos los bienes y derechos que le correspondían en la sucesión de sus padres Ignacio Alori y Angela Poletti, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Ab.28-4535-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVELYN MAUD HAWKINS o HAWKINS DE HENMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.30-4640-v.jn.5.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban . Ruiz, en autos "Magdalena, Alejandro con DUTRENIT, SARA ANGELICA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alejandro Magdalena y Sara Angélica Dutrenit, y que se cita llama y emplaza a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Ab.28-4574-v.my.22.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Christian Gerardo Arturo con L. SIMPSON, MARJORIE EDITH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gerardo Arturo Christian y Marjorie Edith Simpson, y se cita llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 . Ab.28-4536-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTE u ORESTES INCERTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Abril 19 de 1948. José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Ab 22 4219-v.my.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERNANDEZ, HERMENEGILDO Expedición de segunda copia de escritura" (Lo 34 Fo 51) se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando segunda copia de la escritura por la cual adquirió de don Pedro Regueiro (hijo) por ante el escribano José E Alonso, en esta ciudad el día 21 de Mayo de 1928 el siguiente inmueble: Un solar de terreno sito en el paraje denominado "Miguelete" undécima sección judicial de este Departamento el que según plano trazado por el agrimensor Pedro Risso el 20 de Noviembre de 1910 está señalado con el No 8 y tiene una superficie de 530 metros cuadrados deslindados así: 10 metros con frente al Sur, sobre la calle Dunant, igual dimensión al Norte 53 metros al Este con el lote No 9 y la misma extensión al Oeste, con el solar No 7. Este solar se halla empadronado con el No 8. 418 En tal virtud se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a impugnar la expedición judicial de la segunda copia arriba mencionada para que se presenten a deducirlo en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$54 00 Ab.23 4278-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE PERUCHENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Ab.22-4220-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Boendel Konrado c/ ZITA ELBA RUBIO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Zita Elba Rubio para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio quedando citada, además, para el previo juicio de conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano Actuario.

$24.00 Ab.20-4131-v.my.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "CODARI, CARLOS y GIANDANA CARLOS LUIS MARIO. Expedición de segunda copia de escritura" se hace saber que se ha resuelto citar llamar y emplazar por noventa días a doña Margarita Zatelli de Grecco y en general, a todos quienes por cualquier concepto tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá adelante este juicio que inician Carlos Codari y Carlos Luis Mario Giandana para la obtención de segunda copia de las escrituras números 58 y 59, ambas de fecha 21 de Octubre de 1931, autorizadas por el escribano Casto M. Vidal y por las que aquéllos adquirieron de doña Margarita Zatelli de Grecco los bienes siguientes: A) Una fracción de terreno empadronada con el número 143 342 ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Sudoeste del lote número 2 del plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja de Marzo de 1931 y consta según plano del ingeniero Manuel Norbis de 9 de Octubre de 1931, de una superficie de 196 ms.2, cuyas medidas y linderos son: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero por 28 metros de fondo, lindando: al Sudeste y Sudoeste con la sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con restos de terreno de Margarita Zatelli de Grecco. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 10 metros y 30 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón; B) Una fracción de terreno empadronada con el número 143 343 ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria, 20 a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Nordeste del lote señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja de Marzo de 1931 y consta, según plano del ingeniero Manuel Norbis de 9 de Octubre de 1931 de 196 ms 2, que se deslindan así: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero, por 28 metros de fondo; lindando: al Sudoeste, con otra fracción igual adquirida por los compradores; al Sudeste, con la Sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con más terreno de la misma manzana La parte del frente del solar empieza a contarse después de 17 metros 30 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira Escribano.

$108.00 Ab.20-4130-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA GONZALEZ DE FERNANDEZ y de don MANUEL FERNANDEZ ESTEVEZ, citándos a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo. Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.16-3959-v.my.22.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo,

Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.15-3903-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTORELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.19-5477-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Antonio Rizzo con Sucesión ANGEL CASIANO QUEVEDO. Ejecución de hipoteca. Lo. 32; Fo. 589", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o singular de don Angel Casiano Quevedo, expresamente a Angel Primitivo, Marcelina Aída, Manuel, Gerónimo Víctor, Andrea Juana y Tomasa Rufina Quevedo Larrea, y en general a toda persona que se considere con derechos reales o personales que recaigan sobre el bien que motiva esta ejecución, o sea, una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el N.o 3025, que es parte de la fracción N.o 5 del plano trazado por el agrimensor Joaquín W. Campelo, en Mayo de 1932, inscripto en la Dirección de Topografía el 20 de Junio siguiente, y se compone de una superficie de 15 hectáreas 1729 ms. 6 decímetros, que se deslindan así: 2 tramos de 963 metros 60 centímetros y 320 metros al Sud, lindando con bien de Antonio Rizzo, 129 metros 36 centímetros al Oeste limitando con propiedad de Juan Hemerson; 1280 metros 20 centímetros al Norte colindando con la fracción N.o 4 del plano, y 135 metros 20 centímetros al Este confinando con campo de Antonio Rizzo y Lorenzo Puig, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 My.17-5420-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RAMON o MANUEL RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.15-5341-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAYETANA BARBARO o BARBANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.15-5348-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA SILVEIRA BRUFAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.15-5350-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MILANO DE MOLINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.15-5351-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don RAUL P. MORENO y doña SARA RABINO DE MORENO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl, por figurar en ella como nacido el primero de Febrero de 1937, en lugar del 28 de Diciembre de 1936. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 My.13-5227-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LINO RIVERA o PABLO LINO RIVERA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.13-5234-v.my.25.

Disolución y liquidación de la sociedad de bienes

EDICTO — Por disposición ed señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Olaria S. Luoni de Oyarzábal con JUAN B. OYARZABAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Bernardo Oyarzábal y Olaria Sara Luoni, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 My.13-5243-v.jn.5.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PRIMITIVO PAIS, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña DELFINA FEO, y la de nacimiento de su hijo Julio César, por aparecer en la primera como Primitibo Pais, y en la segunda como Primitibo Paes, en lugar de Primitivo Pais. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 8.40 My.12-5149-v.my.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 4.00 My.12-5146-v.my.24

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS PION y CARMEN INOCENCIA PATRONE DE PION citándose a los herederos, acreedeors y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 7 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.11-5108-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES o EDUBIGES BALLESTA DE VOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.10-5048-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE STEFINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 4.00 My.10-5049-v.my.21

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "JOSE MARIA MIRCOVICH y MARIA CELIA APELO. Liquidación de la sociedad cónyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José María Mircovich y María Celia Apelo y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 20.00 My.10-5047-v.jn.2

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SERAFIN AMABELIO MANCEBO, solicitando se le reconozca judicialmente como hijo natural de doña Josefa Mancebo. En consecuencia, se cita y emplaza, por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicho reconocimiento, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 24.00 My.10-5044-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO D'AGOSTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.8-4974-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FRIDIRICH o ALEJANDRO FRIDRICH, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) My.8-21202-v.my.20

(Gestión Fiscal) Jn.7-21202-v.jn.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARCELINA o MARIA MARCELA LANDEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.8-4973-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión ede JUAN CARLOS CIGANDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.8-4970-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA BRUNO o FILOMENA BRUNO DE BACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 My.3-4683-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña CONCEPCION CARMEN M. CIANCIULLI DE BUSCIGLIANO y don DANTE M CIANCIULLI, solicitando las rectificaciones de las

partidas que se indicarán, en la siguiente forma: 1.o) De matrimonio de sus padres don Miguel Cianciulli y doña Emilia Gianastasio, por figurar el padre y el abuelo paterno de los peticionantes con el apellido Cianchuli en lugar de Cianciulli. 2.o) De nacimiento de Concepción Carmen María Cianciulli, por aparecer el padre y el abuelo paterno como Cianciullo en lugar de Cianciulli, y 3.o) De nacimiento de Dante María Cianciulli, por aparecer el padre y el abuelo paterno con el apellido Chan huli en lugar de Cianciulli. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18 00 My.6-4887-v.my.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atilio Arrillaga Safons en representación de MIGUEL CAMPOMAR, LUIS CAMPOMAR, JOSE CAMPOMAR JUAN JACINTO CAMPOMAR, JOSEFA CAMPOMAR DE BASTOS y JUANA o JUANITA CAMPOMAR DE RODRIGUEZ LOPEZ iniciando juicio por prescripción treintenaria sobre un sobrante de 21 hectáreas 4249 metros 50 decímetros, existente sobre los siguientes bienes: La propiedad empadronada con los números 92 299 y 92 530 que la constituye 3 fracciones de terreno y edificios y mejoras, ubicada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo señalada con las letras "B" "C" y "D", en el plano trazado en Junio de 1945 por el agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 12 585 compuestas respectivamente de 27 hectáreas 240 metros, 20 hectáreas y 12 hectáreas 1259 metros 47 decímetros. La fracción "D" se deslinda así, según plano del agrimensor Maranesi de Enero de 1944 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9980; 272 metros 90 centímetros al Este sobre el Camino Mendoza; al Norte quebrada de 2 rectas una de 104 metros 80 centímetros y otra de 242 metros 90 centímetros, limítrofe con Liboria Birriel de Abreu; al Oeste con las puntas del arroyo Miguelete; al Sud mide 578 metros 50 centímetros lindando con la sucesión de Juan Baccino. La fracción "B" y "C" por ser contiguas forman un solo lote y según el citado plano del agrimensor Schinca en conjunto se deslinda así. 265 metros 35 centímetros al frente al Oeste sobre Camino Pedro de Mendoza; 1 752 metros 25 centímetros al Norte limitando con Liboria Birriel de Abreu, hoy padrón número 155.938 Bruno Birriel Nicasio Birriel y otros; Pascual Rodríguez y Cándida Saettone; 1 830 metros 90 centímetros al Sud, limítrofe con sucesión Juan Baccino, Elvira Eulasia Parra de Motta padrón número 92527, José Santiago Pastorino y Juan B. Viscardi, y finalmente al Este mide 240 metros 65 centímetros limítrofe con Fortunato Pastorino y callejón de salida al Camino Cuchilla Grande.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días a las siguientes personas: Lino Piedra Cueva Joaquina Pareta de Darracq, sucesión Ortega Juan Morando, Serafín Delgado o Salgado Celestino Gutiérrez, Marcial, Antonio Pascual Eustaquio Juan Juliana Bárbara Marta, Francisco Telésfora, Graciana, Domingo, Ramón, Rufina Teófilo Elías y Felicia Umpierre, Josefa Hernández de Umpierre Petrona Pajón de Medina, Miguel Medina Antonio Castro o de Castro Anastasia Modica, Andrés Bentancour de Umpierre, Liboria Birriel de Abreu, Bruno y Miguel Birriel Juan y Catalina Baccino Pascual Rodríguez Cándida y Juan Saettone Fortunato y José S. Pastorino Juan B Viscardi y Elvira Eulasia Parra de Motta sus antecesores, causahabientes sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pretenda cualquier derecho a los inmuebles deslindados para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 19 de 1948 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$134.00 Ab.28-4868-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Altuna por don TUFIC SASSON y don LAZARO HALFON iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de 132 metros 2652 centímetros cuadrados existente en el siguiente bien:

Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le comprendan situada en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 898 y 899 compuesta según títulos de una superficie de 1.216 metros 5 483 centímetros, y según plano practicado por el agrimensor Julio H. Cerviño, con fecha Setiembre 2 de 1946, de una superficie de 1.819 metros 200 centímetros, que se deslindan así: 29 metros 38 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Colonia, números 1724 al 1734 entre las calles Gaboto y Magallanes, distando 25 metros 60 centímetros a la esquina de esta última; 43 metros 1 centímetro al Sudoeste, confinando con propiedades de María P. de Pérez, Estanislao M. Durán y Ramón P. Díaz; 29 metros 43 centímetros al Sudeste, lindando con propiedades de Angel Guerra y Bartolomé Tugores; y al Noreste una línea quebrada compuesta de 5 rectas que miden: 1 metro 78 centímetros y 3 metros 16 centímetros; 16 metros 3 centímetros; 3 metros 86 centímetros; y 25 metros 48 centímetros, limítrofe con propiedades de Pedro Aguerre, Clara Margonato, María Teresa Seré Otero y otros y Miguel Garrido.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al sobrante referenciado, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78 00 Ab.21-4195-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MIGUEL PESCI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Antonia Pereiras, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.20-4128-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don DAVID RIVERO y doña RENNE ALAMIZ DE RIVERO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Gómez (Bernabé) y Ghiglione de Gómez (María) contra Rivero (David) y Alamiz de Rivero (Renée), Pérdida de la patria potestad, (Lo. 9.o, Fo 593), bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$24.00 My.12-5136-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados: "Barrios Carlos y Vidart de Barrios Juana con Aguirre Próspero Guillermo y Alanís de Aguirre Beatriz, pérdida de la patria potestad, Lo. 5, Fo. 131" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PROSPERO GUILLERMO AGUIRRE y a BEATRIZ ALANIZ DE AGUIRRE para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, 30 de Abril de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.

$24.00 My.12-5173-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, dictada en autos "JOSE NOVOA IGLESIAS o JOSE NOVO IGLESIAS. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don Luis Eduardo Novoa López y doña Irma Juana Novoa de Peyronel, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Eduardo Novoa en la que figura con el nombre de Luis Eduardo Novo, figurando también en la misma el padre con el nombre de "Francisco Novo", cuando el verdadero nombre es Agustín Novoa. — Montevideo Abril 9|948. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

12.00 My.10-5055-v.my.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL LUIS o LUIS MANUEL GONZALEZ CAMACHO, citándose a todos los acreedores, herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes N.o 1144. Para constancia libro la presente a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 My.15-5392-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO o DOMINGO PRUDENCIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$ 4.00 My.13-5240-v.my.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA MARTINEZ DE BORRAJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$4.00 My.17-5421-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20 a Sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BACCINO o BACINO DE SAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que se presenten dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$ 6.00 My.15-5393-v.my.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LARRONDO o JOSE LARRONDA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 My.14-5295-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JUAN GENERALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 5 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 My.13-5253-v.my.25.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos: "CELIA QUEIRUGA DE BRAZEIRO solicita se le expidan segundas copias de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida en autos solicitando la obtención de segundas copias de la escritura de salida de dominio municipal otorgada por la Intendencia Municipal de Artigas a favor de Francisco Queiruga o Queiruja y autorizada por el escribano don Teófilo M. Real el 17 de Febrero de 1914 en esta ciudad, por la cual se le adjudicaba el siguiente bien: Solar 3 de la manzana N.o 52 de Artigas, compuesto de una superficie de 1.844 metros 6.925 centímetros cuadrados; lindando al Este, solar N.o 1, Oeste solares N.os 2 y 3; Suroeste, calle Lavalleja y Noreste calle Sarandí formando esquina con las citadas calles. — Artigas, Abril 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 My.6-4885-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO GOMEZ CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 5 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 My.13-5252-v.my.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS FERREIRA y NEMESIA HERNANDEZ DE FERREIRA o ENEMESIA o ENEMENCIA HERNANDEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 6 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My.17-5447-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA AGUIAR DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 6 de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5443-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GÜIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 7 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5432-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 6 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5433-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REGINA PEREZ DE FRIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 7 de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5434-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA o ANTONIA GARCIA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 6 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5414-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARACIOLO FRANCISCO CASTRO ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 7 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5399-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 6 de 1948 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.17-5398-v.my.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BERNARDO DE LAZZARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 6 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.15-5384-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERMINA GARRONI DE MONGE y ALEJANDRO MONGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 7 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.15-5383-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 7 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.14-5286-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "SOFIA BARRETO. Sucesión" se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado don Teodoro Barreto, intentando la rectificación de la partida de defunción de la nombrada causante Sofía Barreto estableciéndose que donde en la misma aparece la extinta con el nombre de Natividad, debe decir Sofía, que era su verdadero nombre. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 22 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.

$12.00 My.13-5270-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Mayo 6 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.

$ 4.00 My.12-5162-v my.24

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "DOMINGO GOIA con PIA MARIA ANDRADA DE GOIA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se emplaza por el término de sesenta días a todos los que tuvieren interés en este juicio para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que los que no comparezcan sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 30 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 16.00 My.13-5242-v.jn.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLINDA VICTORIANA PEREYRA DE FUENTES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 My.3-4922-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "MANUEL DANSILIO, prescripción" se cita y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se determinará a continuación y especialmente a los herederos de Pedro Bernasconi, María Irachar de Bernasconi y Enrique P. Bernasconi para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la manzana número 75 del empadronamiento de la villa de San Ramón, undécima sección judicial de este Departamento empadronada con el número 625, la que según plano de mensura del agrimensor José A. Spagnolo de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 3.737, el 8 de Marzo del mismo año, tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y cinco metros, que se deslinda así:

Al Norte, en 27 metros 10 centímetros de frente a la calle Canelones; hoy Dr. Baltasar Brum; al Oeste, en 50 metros con el bien empadronado con el número 624 de propiedad de las Usinas Eléctricas del Estado; al Sur en 27 metros 10 centímetros con las propiedades padrones números 623, 621 y 620, de doña Dolores Giuste y otros, señores Juan y Nicolás Oliveri y Miguel Lana, respectivamente; y al Este en 50 metros con propiedad de don Luis Dansilio. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 10 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario

$66 00 Ab.18-3996-v my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA LENZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras, Noviembre 10 de 1947. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$6.00 My.17-5423-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HERNANDEZ CERNADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras Mayo 11 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$6.00 My 17-5419-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos caratulados: "Anatolia Guerra contra HERMILIO RODRIGUEZ CARDOZO Divorcio" se cita, llama y emplaza a Hermilio Rodríguez Cardozo, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, en este juicio dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Melo, Mayo 5 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6 00 My.11-5098-v my 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBENS JULIO MENDEZ SUSVIELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Mayo 8 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.19-5482-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NAVONE o NABONE DE BARIZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 21 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.15-5395-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AGUEDO AGUSTIN ARENAS, estableciéndose que donde figura inscripto como perteneciente al sexo femenino bajo el nombre de Agueda, debe decir del sexo masculino y su nombre Agudo Agustín, por ser en realidad el verdadero. — Colonia, Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 My 15-5387-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO FRANCISCO DE BONIS, estableciéndose que, donde el apellido paterno figura "de Bonis", debe decir "de Boni" por ser el verdadero. — Colonia Mayo 5 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 9.00 My.15 5388-v jn.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GAETANO o GAETANO DALLU-

POLO o DALLUPPOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 8 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 My.15-5389-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GANDOLLA DE PUFAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1958. — Eulogio Gadeea Diago, Actuario.

$4.00 My.14-5312-v.my.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA ARTOLA DE ARCE y ANTONIO ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.14-5313-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIARI DE SANTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Mayo 6 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 My.13-5226-v.my.25

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) RAMON PEDRO, LUIS ALBERTO y MARIA CELIA INDABURU, donde el nombre de su padre figura como Pedro debe decir José Carasiano; B) ROQUE ANIBAL y ROSA NELIDA INDABURU, donde el apellido paterno figura como Indaburo debe decir Indaburu y donde el nombre de su padre aparece como Pedro debe decir José Carasiano. — Colonia, Abril 26 de 1948 — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 12.00 My.12-5133-v.my.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO o ALFONSO GERMAN HABERLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 28 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 My.12-5135-v.my.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de IZAGUIRRE GIL (Lo. 29 Fo. 240), se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los fines dispuestos en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 16 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.10-22916-v.my.21

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CASATTI ORLANDO SATURNINO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Orlando Saturnino Casatti, estableciéndose, que donde su nombre aparece como Horlando debe decir Orlando; donde el apellido materno figura como Picazzo debe decir Picasso; y donde el nombre y apellido de la abuela materna aparece como Rossa Algaretto, debe decir Rosa Azaretto; por ser los verdaderos. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 12.00 My.10-5064-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO MARMISSOLLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 28 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 My.10-5065-v my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROSSOTTI OZUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 My.8-4994-v.my.20

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "CARRO CRISTOBAL. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Daniela Quintana, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe en todo o en parte, para que comparezcan a estar a derecho con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se realizará la conciliación y se seguirá el juicio. El bien de la referencia consiste en una fracción de campo situada en el paraje denominado "Miguelete" segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 441, que según plano de mensura y deslinde trazado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, en Diciembre de 1947 registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 233 el 10 del mismo mes y año tiene una superficie de 31 hectáreas 4416 metros y linda: Al Noroeste: en 509 metros con Rosa y Luisa Rivas, al Oeste en 461 metros 40 centímetros con Prudencio de Armas y Celia S. de Mendoza, al Sur: en 365 metros con la nombrada Celia S. de Mendoza al Sureste: con la cañada del Sauce y al Noreste: en 540 metros 80 centímetros con Isaac Miranda y José Miranda. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Escribano.

$60 00 Ab.28 1577-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Felipe Berretta, o a quien sus derechos represente en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 2766 y cuyo deslinde no se conoce con exactitud, estando ubicada dicha propiedad en las inmediaciones del Pueblo Riachuelo, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental con FELIPE BERRETTA. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Se hace esta publicación por el término de quince días — Colonia, Mayo 11 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) My.19-21303-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita llama y emplaza a don Carlos Shaw, o a quien sus derechos represente en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 1217, y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con Conrado Vera, al Este con Andrés F. Stambuk, al Sur con María A. Coccollo de Herguiz, Gregorio E. Lamique, Emilia P. de Lamique y Juan D. Geymonat, al Oeste con calle Soriano; para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos con CARLOS SHAW. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Esta publicación se hace por el término de quince días. — Colonia, Mayo 10 de 1948. — Mario B Pascual, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) My.19-21302-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a la SUC. de JOSE A. GONZALEZ o a quien sus derechos represente, en el inmueble empadronado con el N o 104 ubicado en esta sección y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con calle Wáshington, al Este con M. Copes de Etchemendy, al Sur con Aída Salorio de Pons y al Oeste con Julia Frejelro y Francisco Mario Méndez para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos con Suc. José A. González. Cobro de Contribución Inmobiliaria" dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 8 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Cuenta Corriente) My.15-21278-v.jn.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a ADOLFO HARSICH o a quienes sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el N.o 978, ubicado en la manzana 67 y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con calle Baltasar Brum y Tomasa Teilleri, al Este con Tomasa Teilleri y Luis J. Rivero, al Sur con David Artús y al Oeste con calle Salto, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Adolfo Harsich. Cobro de Contribución Inmobiliaria" dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quienes se continuará el juicio. Esta publicación se hace por el término de quince días. — Molonia Mayo 7 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.15-21279-v.jn.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a JUAN CETTI MELAZZI o a quienes sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el N.o 5111 y cuyo deslinde es el siguiente: Al Noreste con Miguel Casero Caldero, al Sureste con Luis Cetti Melazzi y al Sud-Oeste con Suc. de Bernardi J. Larralde y al Noroeste con arroyo del General, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Juan Cetti Melazzi. Cobro de Contribución Inmobiliaria" dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia Mayo 7 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) My 15-21280-v.jn.2

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a doña MARIA M. B DE GRAÑA o a quienes sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 311 y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con Río de la Plata, al Sur con María M. B. de Graña, al Este con calle Wáshington Barbot y al Oeste con Pedro Del Poggio para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con María M. B. de Graña. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 7 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.15-21281-v.jn.2

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don DOROTEO E. LEMOS, o a quienes sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el N.o 9676 y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con Semillero Nacional "La Estanzuela", al Este con el Estado, Escuela Pública, al Sur con Camino a la Estación Estanzuela y al Oeste con Silverio Bertran, para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos con Doroteo E. Lemos. Cobro de Contribución Inmobiliaria" dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 10 de 1948. — Mario B Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.15-21282-v.jn.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don JOSE FERNANDEZ o a quien sus derechos represente en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el N.o 1177 y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con Juan Maranetto, al Este con calle Soriano, al Sur con Domingo Bula y otro y al Oeste con Emilia Goffre de Cortazar, para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Fiscal [illegible] Departamental con José Fernández. Cobro de Contribución Inmobiliaria" dentro del término de noventa días y bajo

apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 8 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.15-21283-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don CARLOS BUNGE o a quien sus derechos represente en el inmueble ubicado en la manzana 65 empadronado con el N.o 963 de esta sección y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con Luis Santiago Gilles, al Este con Avda. Gral. Artigas, al Sur con calle Queguay y al Oeste con Río de la Plata, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Carlos Bunge. Contribución Inmobiliaria" dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 8 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.15-21284-v.jn.2

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don PEDRO RIVERO, o a quien sus derechos represente en el inmueble empadronado con el N.o 1063 y ubicado en esta sección y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con Gregorio L. Moreira, al Este con Juan Félix Buschiazzo, al Sur con Blanca Esther Giussiano y al Oeste con calle Salto, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos con Pedro Rivero. Cobro de Contribución Inmobiliaria" dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Mayo 10 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
(Cuenta Corriente) My.15-21285-v.jn.2

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN VASSILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, 28 de Abril de 1948. — Mario R Morquio, Juez de Paz.
$6.00 My.19-5475-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Cobro de contribución inmobiliaria y adicionales

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra ANGELA POZZI DE CANDELA. Cobro de contribución inmobiliaria y adicionales", se cita, llama y emplaza a doña Angela Pozzi de Candela y a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad urbana, empadronada con el número 1094 situada en la manzana N.o 121 de esta Villa y que linda: al Norte, con la Rambla Costanera; al Este, con el padrón número 1093 de Campomar y Soulas; al Sudoeste, con los padrones N.os 1096, 1097 y 1098, de Campomar y Soulas y al Oeste, con el padrón N.o 1095 de Campomar y Soulas, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan L. Lacaze, Mayo 4 de 1948. — Adolfo E. Peyronel Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.11-21228-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Duhra, dictada en autos: "JULIAN MARMOL, rectificación de partida, ley número 9.950, 16 Agosto 1940", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julián Mármol solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de conformidad con la ley número 9.950 de fecha 16 de Agosto de 1940, en el sentido de que donde dice: "hijo de Conrado Nárnol" debe decir: "hijo de Conrado Mármol" que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil y la antes mencionada se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 27 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
(Ley N.o 9.950) My.4-4788-v.my.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ROSA SCHIAVONI DE CORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 19 de Abril de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My.15-5330-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Abril de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.15-5331-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Abril de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.15-5332-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IZQUIERDO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Abril de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.15-5333-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO FAUSTINO GOLDARACENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Abril de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 My.15-5334-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO BERNARDINO o ANSELMO BERRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Abril de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 My.15-5335-v.my.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PILAR NAVARRO DE OCAMPO, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Matrimonio de Salvador Eroldo Ocampos con Pilar Navarro, donde el contrayente aparece con el apellido Ocampos, se establezca Ocampo; nacimiento de María Olga Ocampo, donde la inscripta y el padre de la misma aparece Corbo; se establezca Ocampo, que es el verdadero; en las de nacimiento de Hilda Ignacia y Elbio Corbo, donde los inscriptos y el padre de los inscriptos aparecen Corbo y Salvador Corbo, se establezcan los verdaderos que son Ocampo y Salvador Eroldo Ocampo, y en la partida de nacimiento de Carlo Ocampo, donde el padre del inscripto aparece con el nombre de Salvador se establezca que es Salvador Eroldo. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$21.00 My.14-5302-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA RUFINA ESPINO DE LEON y MARCELINA ESPINO DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 5 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 My.14-5301-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA MONTERO DE GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 4 00 My.10-5032-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR GARCIA o PILAR C. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 4.00 My.10-5033-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GREGORIA CEBALLOS DE ZEBALLOS o GREGORIA ZEBALLOS o CATALINA PELEGRINA ZEBALLOS o TERESA GREGORIA ZEBALLOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 6.00 My.10-5034-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA SILVERIA o LUISA SILVERIA RADO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 6.00 My.10-5035-v.my.21

Prescripción treintenaria adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Merosinio Vaz Martins, dictada en autos: "ESTEBAN DOROTEO DEL PUERTO. Prescripción treintenaria adquisitiva" (Lo. 24, Fo. 63), se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María del Carmen Arrillaga de Larrosa y a don Teodoro Tomás Esponda don Natalio Larrosa y sus sucesores y cualquiera otra persona que se considere con derecho a los siguientes bienes inmuebles: Dos fracciones de campo ubicadas en Barriga Negra, sexta sección judicial de Lavalleja, deslindada por el agrimensor Ricardo Martirena, en Marzo del corriente año; según plano inscripto con el número veinticinco en la Oficina Departamental de Catastro acompañado a los autos en el que está señalada una con la letra A compuesta de diecisiete hectáreas mil metros cuadrados, lindando: Al Norte con Doroteo E. del Puerto; o sea campo de propiedad del gestionante; al Este, Esteban Tellagorry y Clovis Correa: al Sur, Clovis Correa, y Oeste, camino vecinal divisorio con Benjamín Olivera; y la otra fracción está señalada con la letra C en el citado plano, y se compone de ciento quince hectáreas, setecientos dieciocho metros cuadrados y linda: Al Norte, fracción letra B del mismo plano propiedad de Doroteo E. del Puerto y Esteban y Francisco Tellagorry; al Este, con Esteban Tellagorry y sucesión Octaviano Tellagorry; al Sur, con Benjamín Olivera; y al Oeste, con el arroyo Barriga Negra; cuyas fracciones están empadronadas, la primera con el número dos mil novecientos sesenta y cuatro y la segunda con el número dos mil novecientos sesenta y seis, y anteriormente estaban ambas empadronadas con este último número; para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$78.00 My 6-4881-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTA SABOYA DE POU o ERNESTA SAVOYA DE POU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 30 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.14-5309-v.my.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA O. SAVOYA MORETTO o LUCIA SABOYA MORETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 30 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 My.14-5310-v.my.26.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "LUCIA CLARA CAPDEPONT DE BUTLER y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 5, Fo. 755, N.o 91)", se cita y emplaza especialmente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda, al Municipio de Maldonado en la persona del Intendente señor Roque A Masetti; a la señora María Luisa Chiossi de Cairo; a la señora Julia Cairo Chiossi de Montañés y su esposo Rafael Isabelino Montañés y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien inmueble que se describirá seguidamente, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro del plazo de noventa días bajo apercibimienti de designárseles un defensor de oficio con el cual se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación: Una fracción de terreno arenoso con plantíos y mejoras ubicada en el paraje conocido por "Paso de la Cadena", jurisdicción de la primera sección judicial de este Departamento, y ejido Este de la ciudad de Maldonado: empadronado actualmente con el N.o 7794, según planilla de contribución inmobiliaria del año 1947 N.o 76385, mensurada por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué en Febrero de 1946, inscripto el 23 del mismo mes y año con el N.o 41 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, de una superficie según título y plano de veintisiete hectáreas siete mil doscientos setenta y tres metros con cincuenta y cinco decímetros lindando según título y plano: al Noreste, una recta de 235 metros 54 centímetros: cómo continuación de esa línea otra recta al Noroeste, formando esquina con un desarrollo de 113 metros 40 centímetros limítrofe por estos vientos con terrenos del señor Gerónimo Caraballo, hoy Mauricio Litman y José Iturrat; al Norte en una línea quebrada compuesta de dos tramos de recta que miden respectivamente 390 metros 47 centímetros y 116 metros 18 centímetros, confinante por este viento con terrenos de la Sucesión Joaquín Machado ocupados por Cayetano Cairo; al Este, en toda su extensión, de frente sobre el camino conocido por "Paso de la Cadena", en una línea quebrada compuesta de cuatro tramos de recta que miden respectivamente: 28 metros 70 centímetros 405 metros 21 centímetros, 187 metros 22 centímetros y 116 metros 53 centímetros, separándola ese camino de propiedades de los señores Cristóbal T. Hoppe; Moisés Teubal y Sucesión J. Bollini; Braulio Valverde Lyons y de "Crédito Inmobiliario Financiero Sociedad Anónima" (hoy esta última "Solar Sociedad Anónima", y al Suroeste, una recta con un desarrollo de 1022 metros con 42 centímetros que la separa de propiedades de los señores R. Francisco Mazzoni, hoy Moisés Teubal y otros, de Fernando Mier Velázquez; el Municipio y Mauricio Litman y José Iturrat; terminando en su límite más Suroeste, en vértice agudo o punta de lanza en el extremo donde se encuentra con la línea del señor Gerónimo Caraballo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 29 de 1948 — Juan Serra Tur, Actuario.
$120.00 My.14-5311-v.jn.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO RIVACHUK o RYVACHUK, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Abril de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$ 4.00 My.13-5250-v.my.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIA LEZCANO y CAMILA LEZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.13-5249-v.my.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GEROSA o GERUSA DE BORSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 10 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 My.13-5251-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictado en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con JACOBO LANDSKRON. Ejecución de prenda agraria", se cita llama y emplaza a don Jacobo Landskron, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, para que comparezca a estar de derecho en este juicio y constituya domicilio dentro del radio de la ciudad, dentro de noventa días citándosele también para el juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausente que le represente — Paysandú Abril 22 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$24.00 My.5-v4806-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO LEON ROVERANO y BRENILDA MARQUEZ DE ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 24 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$ 18.00 My.8-4995-v.jn.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, se hace saber al público que en los autos: "BELARMINO RODRIGUEZ DAVILA o DE AVILA. Sucesión" (Lo. 33 fo. 499) se cita llama y emplaza a los coherederos: Juan Pedro D'Avila, Sirena da Trindade o Souza da Trindade d'Avila, Graciolina, Aquilás, Alaydes, Florinda, Luisa, José, Olavo Nadyr y Nelly Ferreira d'Avila o d'Avila Ferreira; Luis, María Esther, Aristotelina, Marino, Silvio, Walter, Rodolfo Gigomar, Myriam, Dióscoro, Romario y Elida Urbin d'Avila o d'Avila Urbin y a Clovis Ferreira d'Avila Mendieta o Mendieta Ferreira d'Avila, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derechos en los citados autos; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o Curador de bienes. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor — Rivera, Mayo 7 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$ 36.00 My.15-5353-v.jn.21

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FULGENCIO CIGANDA. Incapaz" (Lo. 34. Fo. 692), se hace saber que por resolución de fecha 30 del actual, se ha designado a don Pedro Valentín Heguy curador interino del presunto incapaz don Fulgencio Ciganda. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 My.15-5378-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión, de ANA LEITES DE MACHADO o ANA OTILIA LEITES DE MACHADO o ANA OTILIA LEITES DE FLORES MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 7 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 My.15-5375-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de VITELMO ROSA o ROSAS y de PLACIDINA o PLASIDINA ROSA o ROSAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 4 de 1948. — Víctor Anza, Actuario
$4.00 My.13-5355-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, en autos: "NICOLAS ESCOBAR expedición de segunda copia de escritura". (L.o 34, F.o 626), se cita llama y emplaza a todos los interesados, en estos autos para que comparezcan a estar a derecho en los mismos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio la escritura cuya segunda copia se solicita es la que corresponde a don Nicolás Escobar, por escritura que autorizó el escribano Fabriciano Bermúdez, el 6 de Junio de 1916 por permuta de don Oxilio Sichero de los solares número 6 y 7 de la manzana letra "B" del plano de deslinde y amanzanamiento del agrimensor Carlos Bica, de Diciembre de 1912 situados en el pueblo de Tranqueras, que mide cada uno 17 metros 18 centímetros de frente, a la calle Carlos Bica, que por estar únicos lindan: en el citado frente 34 metros, 36 centímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo y al Este lindando con el solar 9, e igual extensión al Oeste, con los solares 1 y 2 del mismo plano Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera Abril 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$54.00 Ab.29-4610-v.Jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra AVELINO, EULOGIO, ADELAIDE, RAMON SUELY, PAUNERO, MARIA RAYNAR y YOLANDA FERRAZ, cobro de impuesto de herencias". (L.o 34, F.o 325) se cita llama y emplaza a los señores Ramón y Suely Ferraz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación — Rivera, Abril 13 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
(Cuenta Corriente) Ab.22-20993-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado ANTONIO RIVERA MASSIOTTI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual su apellido materno aparece como "Nieves" y el de su madre también como "Nieves", debiendo decir en ambos casos "Massiotti", por ser como corresponde. — Rocha, Mayo 6 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$9.00 My.14-5300-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RODRIGUEZ o TOMAS RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$ 6.00 My.12-5120-v.my.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE SOSA DE SAYANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Abril 30 de 1948 — Próspero M. Rubert, Actuario.
$ 4.00 My.12-5121-v.my.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN o FROILAN FRANCISCO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 My.12-5122-v.my.24.

Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente rotulado: "ELISA PASCAL SENA y ANGEL REYES GONZALEZ. Divorcio por mutuo consentimiento", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas,

citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Abril 19 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$16.00 My.7-4950-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Novena Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO DOROTEO PEREYRA o DOROTEO BONIFACIO PEREYRA o CIRIACO DOROTEO BONIFACIO PEREYRA, citándose a los que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro de treinta días bajo apercibimiento. Velázquez, Abril 8 de 1948. — Osmar H. Casas, Juez de Paz.
$6.00 My.12-5123-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dispisición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, por licencia del titular se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 2 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino
$6.00 My.13-5258-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MARIA MERCEDES LEVRERO, Venta de inmueble" se cita y emplaza a doña Estella o Stella Angeles Levrero de Areta, a fin de que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Salto, Abril 24 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.
$ 18.00 My.8-4981-v.jn.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MAXIMILIANO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 My.13-5250-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA o ANA FELICIA o FELICIA ANA PALOMEQUE DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Mayo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 My.13-5260-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO LEON LUJAN, citándose a los heredereso, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Salto, 4 de Mayo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 4.00 My.12-5139-v.my.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la Testamentaría de ANITA PEREIRA DE NOBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Mayo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$ 4.00 My.12-5140-v.my.24

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Natalia Díaz Derrégibus de del Cô contra LUISA MARIA SCOSSERIA DE MORATORIO y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la señora doña Luisa María Scossería de Moratorio y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días bajo apercibimeinto de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Abril 23 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 My.4-4782-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del C. de P. Civil). — Salto, 16 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Ab.28-4549-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "ANA PELAEZ DE DELGADO con PEDRO DELGADO: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 12 Fo. 64", se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 6 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$16.00 My.12-5164-v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento de MARCELO SILVA BENTANCUR, pues donde dice: "el día cuatro del corriente (Enero de 1933) nació una criatura" debe decir: "el cuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno, a las dieciséis horas nació una criatura". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 28 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$9 00 My.6-4883-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA VICTORIA GONZALEZ DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.19-5474-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTORA EMMA JUANICOTENA DE OSORES o PASTORA EMA JUANICOTENA DE OSORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 30 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$ 6.00 My.13-5201-v.my.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALFREDO CLUSELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 6 de 1948 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.13-5202-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO GAVARONE, GAVARONI GABARONI o GABARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 4 de 1948. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz de la 1.a Sección.
$ 6.00 My.13-5203-v.my.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de EPIFANIO GARCIA ALVAREZ y LEOPOLDA LANGORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
4.00 My.19-5479-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO ROVIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 16 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 My.17-5444-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se cita y emplaza a FELIX GONZALEZ, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado María Hortencia Pedrozo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 11 de 1948 — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 My.17-5441-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "ERNESTO VIÑOLY COTELO. Juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza a don Diego Vilar, a doña Margarita Vilar y a doña Angela Vilar de Pérez; a don Isabelino Pérez, a don Teodoro Pérez, a don Andrés Pérez, a don Secundino Balparda y, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados poblaciones y demás mejoras que le comprende, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, identificado en mayor área con el padrón número 1123 ahora y anteriormente con el mismo número, compuesto de una superficie de 108 Hs. 5982 ms. 43 dms.2, según plano practicado por el agrimensor Lincoln Beltrán, en Octubre de 1923 y registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó el 4 de Octubre de 1947, en el que consta que el plano original fué registrado con el número 204 en la oficina nombrada el 5 de Noviembre de 1932 y según título, existen titulados unas 76 hectáreas, más o menos, siendo los límites los siguientes: al Nrote, muy ligeramente Nordeste, una línea recta que separa los campos de Isabelino Pérez (hoy Ernesto Viñoly Cotelo); al Oeste y Nordoeste, una línea recta, que separa de campos de Teodoro Pérez; al Sur, ligeramente al Suroeste con bien de Ernesto Viñoly Cotelo (antes de Andrés Pérez) y al Este, con el arroyo Tacuarembó Chico, por medio, con campos de Secundino Balparda para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$72.00 Feb.24-1602-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO LUNA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 My.17-5442-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR CATALOGNE, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 28 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 My.17-5445-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BORDA, FRANCISCO BORDA o FRANCISCO BORDA OLAIZOLA, JUAN BORDA o JUAN BORDA OLAIZOLA y FRANCISCA OLAIZOLA DE AYALA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ellas, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Mayo 5 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.
$6.00 My.17-5443-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Paso de los Toros, Noviembre 12 de 1947 — Pedro Armúa, Juez de Paz.

$6.00 My.17-5451-v my 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA LAGO DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Mayo de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$4.00 My.13-5269-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — oPr disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 30 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 My.13-5247-v.my.25.

Disolución de sociedad legal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente rotulado: "LETO GADEA y RAMONA BELTRAN. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 19 N.o 181 F.o 251) se cita a los acreedores y todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Treinta y Tres Abril 23 de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario

$16.00 My 5 4801-v my.28.

REMATES JUDICIALES

RAUL I. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ELIDA M. MUTARELLI DE CARBALLAL y otros Cesación de condominio remate judicial y venia. L. 12 F. 60" se hace saber que el día 27 de Mayo entrante a las 15 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres 643, se procederá por intermedio del martillero Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los siguientes inmuebles 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, que es parte del solar dos de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad compuesto de una superficie de ciento cincuenta y cinco metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, lindando 15 metros 50 centímetros al Norte sobre la calle Dr. Evaristo G. Ciganda; por el Sur 15 mts. 51 centímetros con otra fracción del mismo solar 2, adjudicada a María E. M. de Artola; al Este en 10 mts. 20 centímetros con la calle Treinta y Tres que forma esquina con la calle Dr. E. G. Ciganda y al Oeste en 10 mts. 13 cmts con Luis Brando y está empadronado con el N.o 2290. Base de venta: $ 2.500.00 2.o) Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del mismo solar dos de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros setenta y tres decímetros lindando al Norte en línea quebrada con otra fracción del solar dos de María E. Mutarelli de Artola; al Sur en 23 metros 24 centímetros con Luis Brando; al Este en 21 metros 94 centímetros con la calle Treinta y Tres señalada con el N.o 437 y por el Oeste hoy en parte con Carmelo R. Hernández y Antonio Schneider y en una línea quebrada con Luis Brando y se halla empadronada con el N.o 2292. Base de venta: $ 4.800.00 3.o) Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar uno, de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad compuesta de doscientos treinta y siete metros, cincuenta y tres decímetros lindando al Norte: en 11 mts. 31 ctms. con la calle Dr. E. G. Ciganda, por el Sur en 9 metros 21 centímetros con Antonio Schneider; por el Este en 22 mts 25 cmts con Luis Brando y por el Oeste en línea quebrada con Pablo Arena. Está empadronada con el N.o 2288. Base de venta: pesos 2.400.00

Se previene: 1.o) Que los bienes referidos se encuentran arrendados sin contrato escrito. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador, serán de cargo de los compradores como también las demás exigencias legales 3.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas, y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del subscripto escribano en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan agregados a los autos, a disposición de los interesados — San José Abril 26 de 1948. — Humberto Pou Esc. Act.

$ 63.00 My 6 4882-v.my.24

HORACIO ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATE

Casita en "Colón" (Pueblo Ferrocarril) — Calle Iris N.o 2065 entre Durán y Cno Vidiella — Desocupada — El lunes 24 de Mayo a las 16 horas, con la base de pesos 1.800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictada en los autos "VIGNOLO SANTIAGO Sucesión" (L.o 36, F.o 324) se hace saber que el día 24 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de un mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) el siguiente bien: fracción de terreno con edificios y mejoras ubicado en Colón novena sección judicial de Montevideo padrón N.o 44755 señalado con el N.o 30 en el plano del Agrm. Ing. Demetrio Cima, de 27 de Diciembre de 1910 con una superficie de 352 mts. 20 dms que tienen: 10 mts. frente al Noroeste sobre la calle Castellanelli entre Abrevadero y Durán; 35 mts. 25 cms. al Noreste con el solar N.o 29; 35 mts 20 cms. al Sudoeste con el solar 31 y 10 mts. al Sudeste con el solar 42.

Se previene, 1.o) Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales 2.o) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana N.o 72 serie L) y los demás antecedentes de manifiesto en esta Oficina calle 25 de Mayo número 523, cuarto piso, a disposición de los interesados Montevideo Abril 22 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli Actuario Adjunto. — Informes 25 de Mayo 582

$36.00 My 5 4818 v.my.22

ERNESTO BALSEIRO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veinticinco de Febrero de 1948 dictada en autos "Municipio de Montevideo con MANUEL CRESPO Cobro ejecutivo de pesos Lo 10 Fo 745", se hace saber al público que el día 27 de Mayo de 1948 a las 15 horas en las puertas del Juzgado calle Buenos Aires 594 se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 72 261 situado en la línea Este de la calle Balvín y Vallejo, entre M. de Salas y Elcano por intermedio del martillero Ernesto Balseiro asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 400.00 equivalente a las dos terceras partes de su retasa.

Se previene: Primero Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil Segundo: Serán de cargo de la ejecución el pago total de la cuenta N.o 82503 de pavimento, objeto de la presente ejecución con más sus intereses y recargos hasta la fecha de escrituración los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate comisión del rematador certificados impuesto universitario e impuestos municipales Serán de cargo del comprador: el pago de las medianeras —si las hubiere el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires 594 a la disposición de los interesados — Montevideo, 6 de Abril de 1948 — D. González Fereira Actuario Adjunto

(Cuenta Corriente) My 3 21118-v my20

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con FRANCISCO CAMPODONICO - Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 - Fo. 16) se hace saber al público que el día diecisiete de Junio del año en curso a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Estanislao Serga Rodríguez asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 274.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 21.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 49.435 señalada con el N.o 11 en el plano practicado por el agrimensor Nicolás N. Piaggio en Febrero de 1912 y compuesta —según título de una superficie de 274.05 metros cuadrados que se deslindan así: 26 mts. de frente al Este, sobre el Camino Coronel Raíz; 5 mts. 40 al Norte lindando con el solar N.o 12; 21 mts. 40 al Noroeste, confinando con el solar N.o 9 y 19 mts 86 al Sudoeste, por donde linda con el solar N.o 10. El punto medio de su frente dista, según el certificado de empadronamiento, 32 mts. 90 de la esquina formada con el Camino Santos.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. de P. C.; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) los gastos de remate y comisión del rematador; B) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; C) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva impuesto universitario certificados, etc. 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo 716 — Montevideo Abril 27 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.12-21241-v.my.29.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

En el Restaurant La Paella, Colonia 921, Dos heladeras Frigidaire Bases bajas. El lunes 24, a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos con JOSE GUASCH. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8 Fo 62), se hace saber al público que el día 24 de Mayo del año en curso a las 16 horas y en el local ubicado en la calle Colonia N.o 921 se procederá, por intermedio del martillero señor Alejandro Goenaga al remate sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de los efectos siguientes: 1.o) Un mueble "Frigidaire" de madera de roble, seis puertas con su correspondiente equipo de refrigeración cuyas dos terceras partes de la tasación ascienden a la suma de pesos 500.00; 2.o) Una refrigeradora "Frigidaire" laqueada de cuatro puertas las dos terceras partes de la tasación ascienden a $ 100.00 Se previene: 1.o Que la venta será al contado: 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. - C. Büsch Buero Actuario.

Entrega inmediata: Informes: Sarandí 430, 2.o piso, Teléfono 90 6 76.

$16.20 My.13-5271-v my 24.

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD INMOBILIARIA MANUEL LAMAS Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 9, Fo. 194), se hace saber al público que el día veintiséis de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.453.34 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 27.470 y compuesta, según plano del agrimensor R. Aita Laguardia de Diciembre de 1924 de una superficie de 195 m2 77 dms. que se deslinda así 6m 80 de frente al Sur a la calle Capitán Videla; 28m 05 al Oeste lindando con el solar N.o 2; 6m 82 al Norte, linda do con José Bianchi y 29m 53 al Este lindando con el solar N.o 4. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del Art. 919

del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos), el pago de la cuenta de colector N.o 13485 y los gastos judiciales ocasionados par obtener su cobro ante el Juzgado L. Nacional de Hacienda de primer turno, y la cuenta de acera N.o 2956. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

$42.00 My 8-4976-v my 26.

RAUL GAGLIARDI

Juzgado Ldo. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N o 67.376. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 4 F. 403) se hace saber al público que el día treintaiuno de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Raúl Gagliardi asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 340.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 10.a Sección Judicial de Montevideo empadronada con el N o 67.376 y compuesta, según el plano del agrimensor Abilio F. Curbelo de Julio de 1947, por una superficie de 169 mts2 15 dms. que se deslinda así: Al Sureste de frente a la calle Pablo Páez entre Lambaré y Aispurúa 8 mts. 50; Al Noreste, limitando con el inmueble padrón N o 67.377, 19 mts. 80; al Noroeste limitando con el bien empadronado con el N.o 67.373, 8 mts. 50 y al Suroeste, limitando con el inmueble padrón N.o 67.375, 20 mts.

Se previene: 1.o el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) el pago de la cuenta de colector N.o 43.256, que grava el mismo bien; C) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador impuesto universitario certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), los gastos judiciales del juicio que contra el mismo bien, sigue el ejecutante por ante el Juzgado de Hacienda de Primer Turno; 4.o los antecedentes se hallan de manifiesto en la actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.6-21170-v.my.24.

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CARMEN ALONSO DE FREIRIA y otros N.o 3 Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 8, F.o 509), se hace saber al público que el día siete de Junio del año en curso a las diez y seis horas y en las puertas del Juzgado por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 327.78 o sea las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 62604 y compuesta según plano del agrimensor Humberto M. Venosa de Octubre de 1944, por una superficie de 280 m2 38, que se deslinda así: Al Norte de frente a la calle Isidoro Larraya 8 mts 59; al Este limitando con los inmuebles empadronados con los N.os 62605 62606 62607 62608 y 62609, 32 mts. 64; al Sur limitando con el padrón 62610, 8 mts. 59; al Oeste, 32 mts. 64 limitando con el inmueble empadronado con el N o 62603.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien: 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.3-21113-v my 20

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: BRIGNONI LATAPIE, LIDIA MARIA TERESA. Venia de bien, Lo. 41, Fo 230", se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo, a las dieciséis horas, y bajo la base de ocho mil pesos, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, se va a proceder por el martillero Ernesto Martínez Giusso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno, con sus edificios y mejoras que le acceden, ubicada en el Barrio "La Paz", décimaoctava sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número ciento siete mil trescientos noventa y uno, y compuesta de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y nueve decímetros, que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Luis de la Torre, distando su punto medio veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de la esquina formada por la expresada calle con la de Gregorio Suárez; igual extensión en la línea del fondo al Sureste por donde linda con propiedad de María Seveso, y diecisiete metros dieciocho centímetros en sus lados por el Noreste y Suroeste por donde limita con el bien empadronado con el número ciento siete mil trescientos noventa, propiedad de Orelio Américo Brignoni y de Adolfo Rolando respectivamente; Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador, y III) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$31.20 My.17-5437-v.my.31.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictada en los autos: "CUSHING DE HENDERSON BEATRICE ELIZABETH. Sucesión" (Lo. 36 Fo. 329) se hace saber al público que el día 27 de Mayo a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla y Cía., ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 96.333.33) el siguiente bien: fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, ubicado en la cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 6571, que según título tiene una superficie de 239 mts. 7 decímetros 34 centímetros y según plano del agrimensor Miguel Horta inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de Mayo de 1933, tiene una superficie de 247 mts. 18 decímetros 50 centímetros que tienen: 15 mts. 45 ctms. al Sur de frente sobre la calle San Jos. 16 mts. 23 ctms. al Este que por ser esquina dan sobre la calle Río Negro; 15 mts. 55 ctms. al Norte con propiedad de José A. Echechury y 15 mts. 68 ctms. al Oeste con propiedad del mismo Echechury.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) Que dicho inmueble se vende libre de embargos y gravámenes, con su pavimento, caño colector y todas sus mejoras pagadas. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria, (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10|948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario adjunto.

Seña 10 o|o. Comisión 1 o|o Informes: 25 de Mayo 582.

$33.80 My.12-5198-v.my 27.

ABEL LEGAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard dictada en los autos caratulados "Páez Walter con AGYDIUS MASSONI. Ejecución de hipoteca". (L.o 38, F.o 433) se hace saber al público que el día 31 de Mayo p. v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por el pregonero don Abel Legar ante los señores Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar en remate almoneda a la venta al mejor postor, el siguiente bien: inmueble ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el número 109085, que según plano del agrimensor Eneas Villa inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 3701 el 9 de Abril de 1940 tiene una superficie de 220 metros 96 decímetros que tienen: 8 metros frente al Sur sobre la calle Asamblea distando el punto más próximo 169 metros 70 centímetros de la esquina de Veracierto; 8 metros al Norte confinando con propiedad de Ferreira Correa y otros; 27 metros 64 centímetros al Oeste con más terreno de Ferreira Correa y otros y 27 metros 60 centímetros al Este con propiedad de Alfredo Julio Marón. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2) Que serán de cargo del comprador todos los gastos de certificados y escrituración así como todos los impuestos que graven la venta y también lo que la propiedad a venderse pudiere adeudar por pavimento, saneamiento, veredas, medianerías y cualquier otra obligación que no sea la causante de esta ejecución. 3) Que los títulos y antecedentes en que se decreta este remate almoneda, se encuentran de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$ 39.00 My.8-4997-v.my.26.

ELBIO PIRIA Y CARLOS BELLINI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: Sucesiones JUAN CASTERES RECLUSA, PEDRO CASTERES RECLUSA y FRANCISCA RECLUSA DE CASTERES", se hace saber al público que el día 5 de Junio próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Elbio Piria y Carlos Bellini, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 2.133.32 el inmueble empadronado con el N.o 201, situado en este Departamento, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto según título de 138 metros 35 decímetros cuadrados, con 6 metros 442 mm. de frente al Este a la calle Piedad N.o 49 b, hoy Piedra Alta N.o 1657 entre las de Cerro Largo y Galicia por 21 metros 475 mms. de fondo, lindando por el Sud y Oeste con Lorenza Insúa de Rodríguez y por el Norte con Manuel Pedriero.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil 2.o) Que los gastos de escrituración, así como los certificados y la comisión del 1 o|o del rematador será por cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 My.12-5137-v.my.39.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Al mejor postor. En un solo lote Una hermosa residencia con gran terreno, frente a la Avenida Millán 4205 y 23 valiosos solares, linderos por el fondo sobre calle Oficial entre el Camino Castro y Juan Lavalle. Un brillante negocio para capitalistas y especuladores. De los solares hay uno escriturado ocho disponibles y los restantes prometidos en venta a plazos. La casa es una magnífica residencia con amplias y confortables comodidades. Construída con materiales de excepcional calidad Area total a rematarse: 15 371 metros 65 El jueves 20 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Banco Popular del Uruguay contra OLGA ANA, ELIA y MARTHA RISSO BRAGA, ANA RISSO BRAGA DE AZEVEDO y MARIO DOMINGO DE AZEVEDO Ejecución de hipoteca" (Lo 35 Fo. 544) se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Mayo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil

del Juzgado y en presencia el señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los inmuebles que a continuación se expresan: Veinticuatro fracciones de terreno, con los edificios y cuantas mejoras contengan, empadronadas junto con más área con el número 51.441, situadas en la vigésimo primera sección judicial de este Departamento de Montevideo, designadas con los números uno a veinticuatro inclusives en el plano de: agrimensor Juan Pedro Jaureche de Marzo de 1942 inscripto con el N.o 7401 en la hoy Dirección Gral de Catastro, el 28 de Mayo del mismo año, y según el cual dichas fracciones tienen áreas y linderos siguientes. Las fracciones números uno a nueve, inclusives miden en conjunto, un área de once mil doscientos ochenta y nueve metros setenta y dos decímetros teniendo en el Noreste dando frente a la Avenida Millán una línea curva de ochenta y ocho metros y ocho centímetros de desarrollo entre el camino Castro y la calle Juan Lavalle, ciento diecisiete metros ochenta y siete centímetros en el Noroeste lindando con propiedad de la sucesión de María Teresa Martinelli de Basáñez padrones 51.440 y 118.686 al 118.689 en el Suroeste, dando frente a una calle Oficial tienen una línea ligeramente quebrada, formada por dos rectas que miden sesenta y cinco metros noventa y ocho centímetros y dieciocho metros noventa centímetros respectivamente. y en el Sureste una recta de ciento cuarenta y cuatro metros y cuarenta y dos centímetros limitando con Ricardo Barrandeguy, padrón 53.209. Fracciones números diez a diecisiete, inclusives, linderas, miden en total un área de dos mil doscientos cuarenta y ocho metros nueve decímetros teniendo en el Noreste dando frente a la citada calle Oficial, una línea ligeramente quebrada formada por dos rectas que miden sesenta y seis metros siete centímetros y dieciséis metros ochenta y cuatro centímetros respectivamente, treinta y cuatro metros treinta centímetros en el Noroeste lindando con propiedades del Banco Mercantil, de Antonio Bianchi y del Banco Territorial, padrones 118.693 al 118.696, diecinueve metros sesenta y ocho centímetros en el Sureste, limitando con la fracción dieciocho, y ochenta y tres metros noventa y cuatro centímetros en el Suroeste confinando con propiedad del Estado, padrón 51.439 Fracciones números dieciocho a veinticuatro, inclusives linderas miden en total un área de mil ochocientos treinta y tres metros setenta y cuatro decímetros y se deslindan así: noventa metros cincuenta y seis centímetros en el Noreste dando frente a la citada calle Oficial diecisiete metros ochenta y cinco centímetros en el Sureste, lindando con la fracción veinticinco en el Noroeste, tiene una línea quebrada formada por tres rectas que partiendo del frente a la calle Oficial, van de Noreste a Suroeste, de Noroeste a Sureste y de Noroeste a Suroeste miden diecinueve metros sesenta y ocho centímetros tres metros veintidós centímetros y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, lindando la primera con la fracción diecisiete, y las otras dos rectas, con propiedad del Estado padrón 51.439 y en el Suroeste tienen tres rectas que partiendo del límite Sureste de la fracción veinticuatro, van en dirección Sureste a Noroeste de Noreste a Suroeste y de Sureste, a Noroeste, miden sesenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros, diez metros y veintitrés metros respectivamente, y confinan con propiedades de Manuel García Méndez padrón 51.449 y Juan M. Castro padrón 51.450 Se excluye de esta venta el solar padrón 51.441 (mayor área), hoy padrón 176.457 designado con el N.o 19, superficie 184 metros 33 decímetros, plano del agrimensor Pedro Jaureche citado, existente dicho solar dentro de los límites generales de las fracciones deslindadas en conjunto en este edicto con los N.os 13 a 24.

Se previene 1o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Proc. Civil el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos de escrituración certificados e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador 3.o) Que serán también de cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse con respecto a los inmuebles a venderse por medianerías, pavimento vereda colector y otras cargas análogas, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los compradores a plazos 4.o) Que el comprador quedará obligado a respetar las promesas de venta existentes y a otorgar las escrituras de traslación de dominio a favor de los promitentes compradores. 5.o) Que los saldos de las ventas a plazos que resulten de la liquidación que formulará el Banco Popular con anticipación de cinco días a la fecha del remate quedarán a favor del comprador y serán anunciados por el señor rematador. 6.o) Que los interesados podrán consultar la liquidación en las oficinas del Banco actor, durante los cinco días previos al remate. Y 7.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827 Teléfono 8 03 57.

$ 134.40 Ab.30-4658-v.my.20.

CARLOS BELLINI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "La Industrial Francisco Piria S. A. C. con HORACIO BERMEJO Ejecución de hipoteca. Libro 32. Folio 361", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Carlos Bellini, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado; a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una parte de los fondos de los solares N.os 5, 6 y 7 de la fracción F. del plano del agrimensor Benito Bouasso, de Abril 20 de 1912, situado en el Balneario Piriápolis, distrito de Pan de Azúcar, 3.a sección del Departamento de Maldonado, compuesta dicha parte de 600 metros cuadrados deslindados así: 10 metros de frente al Noroeste al Bulevar General Artigas, distando ochenta metros de la esquina formada por este Bulevar con la calle Buenos Aires, por 60 metros de fondo y linda al Noreste con el solar N.o 4; por el Suroeste con resto de los solares 5, 6 y 7 y por el Sureste con el solar 8. Está empadronado con el N.o 1669.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$52.00 My.14-5303-v.jn.7.

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "SOBRINO ZOILO. Incapacidad. Libro 29. Folio 611", se hace saber al público que el día 31 de Mayo a las 16 y 30, en el lugar de su ubicación Paso de la Arena, sobre calle pública y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 1.100.00, se procederá por el martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, señalada con el N.o 1 en el plano trazado por el agrimensor José María Oses, en Junio de 1933 inscripto el 10 de igual mes y año en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, empadronada con el N.o 173.872, situada en el paraje "Paso de la Arena" 16.a sección judicial de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de 9.566 metros 69 decímetros que se deslindan así: 115 metros 28 centímetros de frente al Sureste sobre calle pública; 83 metros 9 centímetros al Suroeste limítrofe con Julio Forli; 115 metros 28 centímetros al Noroeste con Blás Forll y 83 metros 4 centímetros al Noreste con la fracción N.o 2 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, a disposición de los inteersados. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$39.00 My.11-5109-v.my.28.

HUGO F. MENEGUZZI

Juzgado de Distrito de la 9.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Distrito, de la 9.a sección de Montevideo, dictado en autos seguidos por don Benigno Bentancor contra el dueño de un ternero de pelo negro señalado con la siguiente marca, por haberlo encontrado dentro de su granja causándole daños. Se hace saber al público que el día 23 de Mayo de 1948 a las 10 horas en la casa de comercio del señor Osvaldo Vizcaíno, camino Melilla N.o 7477, por el martillero Hugo F. Meneguzzi, asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor del ternero referenciado — Colón, Mayo 10 de 1948. — Juan Briñón (hijo). Juez de Distrito.

$8.00 My.13-5239-v.my.23.

DAVID DETOMASI

Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, y lo proveído por el infrascripto Juez de Paz en los autos caratulados: "MARIA LINA y TEODORA BRITOS. Incapacidad", se hace saber al público que el día 5 de Junio del corriente año, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don David Detomasi, asistido del infrascripto, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en "Carrasco del Sauce", en esta sección, empadronada en mayor área con el N.o 1531 (Hoy individualmente empadronada con el N.o 22089 compuesta de una superficie de 7 hectáreas ocho mil seiscientos noventa y un metros quince decímetros lindante al Noroeste en 274 mts. calle pública en medio, con propiedad del Banco Popular del Uruguay; al Sudeste en igual medida con Estebana Alvarez de Britos; al Noreste en 287 mts 70 cts con la fracción N.o 3 y al Sudoeste con la fracción N.o 1.

Se previene que la venta se efectuará sobre la base de $ 3.500. Que la paga del impuesto universitario al 15 o|o, certificados de los registros comisión de remate, reintegro de gastos y honorarios de la escritura serán de cuenta del comprador estando a cargo de la parte vendedora el universitario al 10 o|o y el impuesto al mayor valor previsto por el artículo 6.o de la ley de 21 de Octubre de 1946. Que el impuesto de la Caja de Trabajadores Rurales es de cargo de la parte compradora. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto del remate. Que los interesados podrán examinar los títulos de la propiedad, que se hallan en este Juzgado. — Villa del Sauce, 4 de Mayo de 1948 — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$ 44.20 My.14-5274-v.jn.3

CALIXTO CASAS

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno en los autos "MARGARITO FERREYRA. Quiebra" (Lo. 38. Fo. 82. N.o 44) comisionada al autorizante, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno se hace saber al público que el día 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho a las catorce horas en el local del comercio del Sr. Margarito Ferreyra en La Paloma, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor y por el martillero, Calixto Casas, presidiendo la ceremonia el subscripto, de los muebles, mercaderías y útiles del referido comercio, que han sido inventariados en autos.

Se previene: Que los mejores postores deberán consignar el importe de sus ofertas en el acto de serle aceptadas, y que todos los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, en días y horas hábiles. — La Paloma, Abril 29 de 1948. — Juan Morales, Juez de Paz.

$ 12.00 My.8-4990-v.my.20

PEDRO ALEJO RAZQUIN CARRIL

Juzgado L. de Primera Instanica de Lavalleja

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito con ANTONIO NIN FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca. (Lo. 23 Fo. 793), se hace saber que el día veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, por precio al mejor postor y con la intervención del martillero público Pedro Alejo Razquin Carril presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras situada en Santa Lucía tercera sección judicial de Lavalleja, padrón dos mil setecientos cuarenta y tres, compuesta de noventa y tres hectáreas, dos mil un metros cuadrados, lindando, según título: al Nord-Este, Mamerto Bitancurt; al Sud-Este, Sud y Sud-Oeste con el Río Santa Lucía, y al Nord-Oeste con Carolina Bitancurt de Patrón.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta

publicación por quince días. — Minas, Abril 22 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 30.00 My.10-5031-v.my.27

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "FRASCHINI MARIA JOSEFA o JOSEFINA Sucesión", se hace saber que el miércoles 9 de Junio de 1948 a las 3 de la tarde, en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio esquina Zorrilla) se procederá por el señor Alguacil asistido del subscripto, a la venta del siguiente inmueble con la base total de nueve mil pesos ($ 9.000.00): dos terrenos contiguos, con sus mejoras en la manzana N.o 244 de la planta urbana de esta ciudad, 1.a sección judicial de Paysandú, empadronados en conjunto con el N.o 1683, que son los siguientes: El 1.o según plano de Carlos Delort; de 27 de Febrero de 1874 tiene 1684 ms. que se deslindan: 42 ms. 10 frente al Norte, a la calle Wáshington, igual extensión al Sur con Elena Dualde y con parte del otro terreno que se deslindará; 40 ms. al Este a la calle Montevideo por ser esquina e igual extensión al Oeste, con Genaro Pailliro. El otro terreno según plano de R. Thevenet de Agosto de 1915 tiene 1239 ms. 7775 cms. que se deslindan: 25 ms. 40 al Norte con el solar anteriormente relacionado; 26 ms. 15 al Sur a calle Charrúa; 48 ms. 10 frente al Este a calle Montevideo, por ser esquina y 48 ms. 15 al Oeste con Elena Dualde Se previene: A) El mejor postor deberá consignar como garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Serán de parte del comprador los gastos y honorarios de las escrituras certificados, timbres, impuestos y demás referentes a las escrituras; C) Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Mayo 8 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$36.00 My.13-5257-v.my.31.

JOSE CARLOS RIERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "DELFIN CABALLERO (incapacidad" (L. 14, N.o 795 fo. 196) se hace saber: Que el día 31 del mes de Mayo entrante de las 14 a las 14 y 15' y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero don José Carlos Riera asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una parcela de terreno con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad de Rocha que se identifica con el padrón N.o 5001 Manzana F 16, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor señor Raúl C. Borsani, de Marzo de 1940 e inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro con el N.o 123 en Noviembre del mismo año, compuesta de una superficie de tres mil quinientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros, que linda: al frente de la Avenida Brasil en 24 mts. por 150 mts. de costados iguales limitando por uno de ellos con predio de la Sucesión Nicolás Magliano; por otro, con terreno que fué de Julián Ma. Ureta y por el fondo en 23 mts 30 centímetros con propiedad que fué de Miguel Eduardo Pioli Ureta Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos
Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma. Y 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración incluso los de los certificados de los distintos Registros Públicos si optara por ellos, serán de cargo del comprador, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Abril 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$ 45.00 My 7-4957-v.my.25

ARTIGAS GRAÑA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "BELONIA PARADA o PARDO DE FERNANDEZ, LAURA o LAURA EVANGELIA FERNANDEZ, DAVID FERNANDEZ y RAMON FERNANDEZ PEREZ. Sucesiones" (Lo. 14, N.o 537, fo. 132), se hace saber: Que el día 7 de Junio del corriente año, de las 14 a las 14 y 15' y en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a Sección Judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Artigas Graña, asistido del señor Juez de Paz Seccional y con las formalidades legales correspondientes, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en "El Alférez" 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada, con el N.o 890 y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 37 el 13 de Febrero de 1918, se compone de una superficie de veinticuatro hectáreas tres mil novecientos noventa y seis metros y linda: Por el Noreste con predio de Flores Graña; por el Sureste, con predio de Artigas Graña, por el Suroeste con propiedad de la sucesión Juan Leopoldo Díaz; y por el Noroeste, con terreno de Inés Camejo de Martirena Aforada a los efectos del pago de la Contribución inmobiliaria a razón de treinta y ocho pesos la hectárea.
Se previene: 1o) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; 2 o). Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate; 3.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de compraventa, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo del comprador, el que deberá comparecer ante el subscripto Actuario a los efectos del otorgamiento de dicha escritura, debiendo convenir y abonar dichos gastos y honorarios antes de otorgarse la misma, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. Y 4.o) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 9.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, sito en "Pueblo Velázquez". — Rocha, Abril 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$ 51.00 My.7-4940-v.my.25

H. OMAR HERNANDEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos: "ANGEL BIASSINI. Sucesión" se hace saber al público que el día 30 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero propuesto, señor H. Omar Hernández, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederán a vender los siguientes inmuebles, con las bases que se indicarán: Primero: un terreno con todos sus accesorios ubicado en el barrio Artigas, 3.a sección judicial del Departamento señalado en el plano respectivo con el N.o 3 de la manzana D, compuesto de las siguientes dimensiones: la línea Este sobre calle número uno 50 metros; la línea Norte por donde linda con el lote número dos de Carlos Luis Siemens 39 metros 25 centímetros y la línea Sur por donde linda con la calle número ocho, 21 metros 50 centímetros lindando al Oeste con la avenida Harriague siendo la superficie mil quinientos diecisiete metros cincuenta decímetros. Padrón 5742. Base $ 2.500.00 Segundo: un terreno con todos sus accesorios ubicado en el barrio Artigas, 3.a sección judicial del Departamento, señalado en el plano respectivo con el número tres manzana letra D compuesto de las siguientes dimensiones: la línea Este sobre la calle número 1, cincuenta metros; la línea Norte treinta y cinco metros veinticinco centímetros limita con propiedad de Antonio Laxague; al Sur la calle número ocho mide veintiún metros cincuenta centímetros y al Oeste la avenida Harriague con una superficie total de mil quinientos diecisiete metros cincuenta decímetros cuadrados. Padrón 5766 Base pesos 1.650.00.
Se previene: Primero. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en manos del subscripto actuario Segundo Que los títulos y demás antecedentes se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados. Tercero: que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Salto Abril 27 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$ 42.00 My.12-5172-v.my.29

PEDRO GALLINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto, dictada en autos: "PETRONA VIACAVA y otros. División de condominio", se hace saber al público que el día 4 de Junio próximo a la hora 16, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero don Pedro Gallino; asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a vender en remate público y al mejor postor, con las bases que se indicarán, las siguientes propiedades: 1.o) Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, sita en la primera sección judicial de Salto, manzana catastral 120, padrón 1804, con una superficie de 7614 ms. 4294 cms, dentro de los siguientes límites: 86,30 de frente al Norte sobre avenida José Batlle y Ordóñez, 87,20 al Este de frente a la avenida Carlos Reyles; 85.90 al Sur lindando con Juan Ibáñez y 89.70 al Oeste con Justo Gallazzi Deuda de hormigón a cargo del comprador ($ 42.87 anuales). Base de venta $ 10.000.00, y 2.o) Acto continuo. Otra fracción de terreno, en la misma sección, manzana catastral 90, superficie 2886 ms., 66 cms. dentro de los siguientes límites: 33,50 de frente al Este sobre avenida Carlos Reyles, 85,60 al Sur con Fructuoso T. Leal y otros, 34.10 al Oeste con Olga Liberatore de Pesugni y 85,80 al Norte con Juan Ibáñez padrón 1287. Base de venta pesos 1.200.00.
Se previene 1.o) Que no se aceptarán ofertas que no superen las bases antes referidas. 2.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 3.o) Que los gastos de escrituración serán de cargo de los compradores. 4.o) Que se vende libre de gravámenes a excepción del de pavimento que es de cargo de la fracción N.o 1. 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi Artigas (Palacio de Oficinas Públicas, 2.o piso alto). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto 11 de Mayo de 1948. — Atilio D'Angelo Actuario.
$42.00 My.17-5438-v.jn.3.

ELIO MENONI

Juzgado L. de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno del Departamento de Salto dictada en autos: "Sucesión de MARIA BENITEZ. Venta de inmuebles", el infrascripto Juez de Paz comisionado hace saber al público que el día 29 del mes corriente a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz por intermedio del martillero don Elio Menoni asistido del subscripto se venderán en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán los siguientes bienes: 1.o) con la base de $ 3.000.00 tres chacras, señaladas según título con los N.os 40 y 48 de la manzana N.o 35 y 466 de la manzana N.o 67 ubicadas en el ejido de esta villa, paraje conocido por "Puerto Bentín", padrón N.o 241, compuestas en su totalidad de treinta y cinco hectáreas 4179 mts. o 7745 centímetros cuadrados, la que en general se deslinda así: Al Norte María Jiménez y Alfredo G Jardim al Sur Este y Oeste calles públicas. 2.o) Con la base de $ 1.400.00, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 207, hoy 47 de la manzana 38 de la planta urbana de esta villa, compuesto de una superficie de 1.255 mts. y 8580 centímetros cuadrados: Lindando al Norte y Oeste con Señorina Barreto de Menezes al Sur, con calle Montevideo y al Este con Valentín Palma 3.o) Con la base de $ 900.00 un solar de terreno con todo lo en él edificado y plantado, empadronado con el N.o 48 de la manzana N.o 38 de la planta urbana de esta villa compuesto de una superficie de 1 218 mts. cuad. con frente a calle Montevideo y contiguo al descripto anteriormente. 4.o) Con la base de $ 1.400, dos terrenos con el edificio y demás mejoras que contienen, con una superficie de 2.473 metros cuadrados, ubicados en la planta urbana de esta villa, manzana N.o 29 y empadronados con el N.o 38 que se deslindan así: Al Norte Manuela A de Jaureche, al Sur Av. Artigas, antes calle Salto, al Este Timoteo Lis y al Oeste calle Mercedes.
Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del avalúo. 2.o) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 3.o) Que será de cuenta del comprador, la comisión legal que corresponde al martillero. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado de manifiesto y a disposición de los interesados. — Bella Unión Mayo 4 de 1949. — Horacio L. Hafliger Juez de Paz.
$ 54.00 My.12-5171-v.my.29

RAUL PLACERES MILLER

Juzgado de Paz de la Sexta Sección de San José

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor

Jacinto Díaz Mintegui, en los autos: "Enrique C. Hernández y otros con MARIA LUISA MORTEYRU DE SAENZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo entrante a las once horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Placeres Miller con asistencia del subscripto Juez de Paz y testigos a la venta en remate público y al mejor postor de tres solares de terreno y sus mejoras, situados en el pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José empadronados en conjunto actualmente con el N.o 557, antes con el N.o 439 señalados con los N.os 34, 35 y 36 en el plano de subdivisión del agrimensor Omar Paganini de Junio de 1933 compuesto en conjunto de una superficie de 1 248 mts o sea cada solar compuesto de una superficie de 416 mts cuadrados, teniendo treinta mts de frente al Noreste a la calle de 17 mts. por 41 mts. 60 cts de fondo lindando al Sureste con los solares 22 al 25, al Suroeste con los N.os 26 y 31 y al Noroeste con el solar 32 y 33.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración certificado, impuestos, etc., así como la comisión legal del rematador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados — Libertad, Abril 23 de 1948. — Domingo Repetto. Juez de Paz.

$ 48 00 Ab.29-4621-v.my.24

ANGEL MAZZIOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "CARMEN BENEDETTI DE SAENZ con EMILIO FERRATI (hijo) Ejecución de Hipoteca", se hace saber: Que el día 5 de Junio próximo a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, el Martillero don Angel Mazziotti, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a la venta, sin base y al mejor postor, del bien ubicado en el ejido de esta ciudad, empadronado con el N.o 2382, el que según plano del agrimensor Mario E. Bellini, se compone de 5 hs. 5.460 ms. 92 dcm. cuadrados, que linda por el Norte, con la sucesión de Anacárris H. Prestes; por el Sur, camino vecinal por medio con propiedad del Estado y José Giglio; por el Este, camino por medio con sucesión Algorta y por el Oeste, el río Negro, desembocadura del arroyo Begueló.

Se previene: Que el mejor postor, deberá abonar el 10 o|o en el acto de aceptársele la oferta. Los títulos y demás antecedentes, se encuenran a disposición de los interesados en esa Oficina. Y que serán de cargo del comprador o compradores, los gastos de escrituración, certificados, etc. — Mercedes, Mayo 7 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$27.00 My.17-5473-v.jn.3.

MARCELO SIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "MARIA PALMIRA ARAUJO DE BORGARELLI y otra. Venia", se hace saber que el día 7 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del Juzgado asistido del autorizante y actuando como pregonero don Marcelo Silva procederá a la venta en subasta pública de los derechos que en común y proindiviso les corresponden a las menores casadas, María Palmira Araújo de Borgarelli y Olira Araújo de Martínez, a la séptima parte del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 631, compuesta de una superficie, según títulos y plano del agrimensor Alfredo Hareau de Diciembre de 1920, de 119 hectáreas 1208 metros, 1950 centímetros, que según el referido plano se deslinda así: por el Norte, una recta que la separa de los lotes 1 y 3; por el Este, otra recta que la separa de los lotes 1, 10 y 8; por el Sur, otra recta que la separa del lote 3, y, por el Oeste, otra recta formando con la anterior un ángulo obtuso que la divide del mismo lote número 3. Esa séptima parte está compuesta por una superficie de 17 hectáreas, 0172 metros, 5992 centímetros.

Se previene: A) que el precio base de la subasta es el de cuarenta y ocho pesos con mil ciento siete diezmilésimos ($ 48.1107) por hectárea; B) que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su postura el 10 o|o de la misma; y C) que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Abril 27 de 1948. Raúl Ferreira, Actuario.

$48.00 My.4-4779-v.my.27.

COMERCIALES

"OYAMA" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 34, 36, 42, 51 y 53, de los estatutos de "Oyama" S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que se reliazará el día 28 de Mayo de 1948 a las 17 horas, en la sede social, calle Cuñapirú número 1276.

Orden del día: 1.o) Ampliación del capital 2.o) Reforma del estatuto. 3.o) Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea, de conformidad con el artículo 46.

De acuerdo con el artículo 42 del estatuto, los señores accionista para tener derecho a concurrir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones o certificados bancarios, en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos 5 días antes del fijado para la asamblea, calle Cuñapirú 1276, de 9 a 11 horas y de 15 a 17 horas.

$7.20 My.19-5481-v.my.21.

VIDRIERIAS UNIDAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Para dar cumplimiento a lo establecido en los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas de Vidrierías Unidas Sociedad Anónima, a constituirse en asamblea general ordinaria, el día 27 del mes en curso, a las 11 horas, en el local de la calle Dante 2240, en cuyo acto regirá la siguiente orden del día. 1.o) Designación por la Mesa de dos accionistas para cumplir los requisitos preliminares, efectuar el escrutinio de la votación y firmar el acta de la asamblea. 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proposiciones sobre la distribución de utilidades e informe del Síndico, todo ello relativo al 18.o ejercicio social. 3.o) Elección de: Dos Directores para el período 1948|52, y uno para el período 1948|50; Síndicos titular y suplente para el ejercicio 1948 49. 4.o) Fijar la retribución al Síndico actuante durante el ejercicio 1947|48.

Las personas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realizacin. — Montevideo, Mayo de 1948. — El Directorio.

$9.60 My.19-5486-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don Humberto Luis Bentancour, la casa de comercio que en el ramo de "almacén de comestibles y bebidas alcohólicas" exploto en la calle Dr. Carlos Cúneo esquina Plaza de los Treinta y Tres

Los acreedores justificarán sus scréditos en el Estudio del Escribano don Julio C. Pérez Barrusetaveña, calle Dr. Juan J. Murguía N.o 99.

A los efectos legales, se hace la presente publicación. — Nueva Palmira, Abril 21 de 1948. — MANUEL P GUINOVART. — Humberto L. Bentancour.

$12.00 My.19-5476-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que por dos escrituras de fechas 21 de Abril de 1948 inscriptas en el Registro Público de Comercio del Juzgado de sexto turno con los números 7 y 8 folios 32 y 35 del Tomo 4, se constituyeron, respectivamente, dos sociedades de responsabilidad limitada, denominadas "FAENA LIMITADA" y "LAS OVERAS LIMITADA" el objeto de la primera, explotación comercial e industrial de la carne y de la segunda actividades agrícolas y ganaderas. Plazo 4 años y capital $ 100.000.00 en cada una.

$ 8.00 My.10-5045-v.my.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Diego Casotti Pintaluba, mi negocio de venta de frutas y verduras, calle Acevedo Díaz 1174 (bis). Los acreedores presentarán sus justificativos en la Escribanía de Nicolás G. Odriozola, Villa de Migues (Departamento de Canelones). — Montevideo, Mayo 6 de 1948 — LADISLAO CHUDECKI WROBEL. — Diego Casotti Pintaluba.

$10.20 My.11-5086-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Miguel D. Delgado y Lorenzo Santos compran el comercio ramos café y bar sito en Florida 1244 trasladándose a 18 de Julio 2151. — Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES RODRIGUEZ. y RAMIRO JOSE GAGO. — Miguel D. Delgado y Lorenzo Santos.

$ 6 80 My.10-5061-v.my.29

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL "CONSTANCIA" S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947 y destino de las utilidades. 2.o) Elección de un Director. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 10 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$ 9.60 My.14-5336-v.my.24

"FIRMEZA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947, y destino de las utilidades. 2.o) Designación de un Director. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial, de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 11 de Mayo de 1948. — El Directorio

$ 9.60 My.14-5337-v.my.24

"HIDRAULICA STELLA S. A."
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 4 de Junio de 1948 a las 18 y 30 horas en el local social, calle Paysandú N.o 1083 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1948 y distribución de utilidades aconsejadas por el Directorio.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, a las 19 horas del día 4 de Junio de 1948, entra en efectividad lo dispuesto en dicho artículo, quedando la asamblea válidamentte constituída, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio.

$10.00 My.14-5275-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Angel Traverso el establecimiento que giro en esta villa en el ramo de "elaboración de productos porcinos"; haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la Escribanía Uslenghi, en Pando, Departamento de Canelones. — Sauce, Mayo 6 de 1948. — WALDEMAR ZINOLA URANGA.

$9.60 My.14-5295-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene y aclara que con respecto a los avisos aparecidos en este diario sobre venta de carnicería sita en Magallanes 1764|66 de Dolores Fernández Lorenzo a Gregorio A. Parada, se hace extensivo el llamado a acreedores dentro del término legal, a los que se consideren serlo de José Fernández Fernández o de la sociedad de hecho "Dolores Fernández y Cía.", quienes deberán presentarse en Mercedes 922 de 16 a 18 horas (Esc. Carlos A. Viera). — DOLORES Y JOSE FERNANDEZ.

$ 9.60 My.14-5278-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los esposos JUAN PEDRO BELLOSO y AMANDA RICCA han prometido en venta al señor Carlos Lorenzo Vasallo, el establecimiento de lechería rural matriculado en CONAPROLE con el número 2334, ubicado en La Sala, octava sección del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse, Escribanía Hugo Bascans, Juncal 1425. — Montevideo. — Ley 26 de Setiembre de 1904.

$ 6.40 My.14-5299-v.jn.2

INDUSTRIA YUVENA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 29 de Mayo de 1948 a las 11.30 horas, en el local Av. General San Martín 2505|7, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

I. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1948. II. Aplicación de las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1948. III Elección del Presidente y tres Directores por haber terminado sus mandatos. IV. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

$ 10.00 My.12-5157-v.my.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de panadería bajo la razón social de "Daniele Jiménez y Compañía. Los socios Carlos Daniele y Juan Carlos Jiménez toman a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, debiendo los acreedores presentarse en Sarandí 430. Esc. 8. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — FRANCISCO B. RISOTTO. — CARLOS DANIELE. — JUAN CARLOS JIMENEZ.

$ 10.20 My.12-5141-v.my.31

COMPAÑIA SALUS S. A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria a efectuarse el día 27 de Mayo de 1948, a las 17 horas, en nuestro local, calle Cerro Largo 1727. Orden del día:

Artículo único. Reforma de los artículos de los Estatutos N.os 5 (aumento de capital), 8, 10, 22 y 32. Supresión del artículo 29.

Debe tenerse presente lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943.

Decreto de Julio 16 de 1943. N.o 1056|941.— Dispone que las acciones o certificados de Instituciones de Crédito serán depositadas por sus propietarios con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y quedarán retenidas en la Compañía para serles devueltas después de haberse celebrado la misma.

Artículo 20 de los Estatutos: El Registro de Accionistas para su presentación en la Asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía con 10 días de anticipación y se cerrará a las 11 a. m. del día anterior a la fecha establecida para la reunión, a cuyo efecto los accionistas deben presentar sus acciones o certificados de una Institución de Crédito en el que conste: nombre, cantidad y numeración de las acciones. El accionista recibirá una boleta donde conste nombre, numeración, cantidad y suma de votos que le corresponde, de acuerdo con el monto de sus acciones. — Local social: Cerro Largo 1727. — El Secretario.

$ 24.00 My.12-5161-v.my.26.

FRANCISCO ROCCO S. A. SOC. AN.

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Mayo a las 11 horas, en el local social, Cerro Largo 801, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades. 2.o Remuneración del señor Síndico. 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se deja constancia que, de acuerdo con el artículo 34 estatutal, los accionistas para poder asistir y votar en las Asambleas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del señalado para reunión — Montevideo, Mayo de 1948.

$ 12.00 My.12-5163-v.my.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que según documento en poder del escribano Pedro Aguiar Elizalde, he prometido vender a la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de El Porvenir Limitada, el saladero El Porvenir de mi propiedad, con los inmuebles, muebles y útiles que lo integran. Los acreedores del subescripto deberán hacer efectivos sus créditos en el escritorio de dicha Sociedad, en la ciudad de Melo, calle 25 de Mayo 791 dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la primera publicación. A los efectos de la ley N.o 26 de Setiembre de 1904 se hace este requerimiento. — ENRIQUE FAGUNDEZ

$ 13.60 My.10-5060-v.my.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía., Uruguay N.o 1023. Se hace saber que quedó sin efecto la promesa de compraventa del almacén de comestibles sito en Luis P. Lenguas N.o 1500 esquina Bequeló, haciéndose cargo nuevamente el señor PABLO GONZALEZ HERMIDA. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — HUMBERTO ZANINI. — ARTURO W. SIERRA.

$9.60 My.8-4977-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos clausurado el depósito de cereales y forrajes ubicado calle Iglesias 3836. Los acreedores deben presentarse Convención 1236 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Firma social DOBEL Y PERGUIERYCHT.

$3.20 My.8-4961-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Gregorio Aquilino Parada, la casa de comercio que con el ramo de carnicería y venta de verduras, tengo establecida en esta ciudad en la calle Magallanes 1764. Los acreedores que se consideren con derecho deberán presentarse a deducirlo con los justificativos de sus créditos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. en la Escribanía del doctor Carlos Alfredo Viera, Mercedes 922, de 16 a 18 horas, en el término de 30 días. — Montevideo, 27 de Abril de 1948. — DOLORES FERNANDEZ LORENZO.

$12.00 My.8-4958-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a "AMBROSIO NOGUEIRA Y Cía" la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido en la casa N.o 149 de avenida Carlos Ma. Ramírez. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Bolívar Zarza, Carlos Ma. Ramírez N.o 106 — Hugo Ferraro.

$9.60 My.8-5005-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Humberto Becco Alaggia el comercio de mi propiedad que en el ramo de "Café y bar" gira en esta Capital, camino Pedro de Mendoza N.o 6218 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Abril 9 de 1948. — JOSE MARIA FERRARI.

$9.60 My.8-4998-v.my.27.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber al comercio y al público que desistí de la venta al señor Juan Venancio Vergara del almacén de comestibles ubicado en la calle Brito del Pino N.o 901. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — GUALBERTO GABETTI.

$6.40- My.8-4991-v my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AVISO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender al señor Regino Alvarez la provisión lechería y agencia de quinielas sita en la calle Pando 2496 al 2500. Por informes: Estudio jurídico Sandleri, calle San Fructuoso 1523. — Montevideo, Mayo 5 de 1948 — WILLY FORDEINSKY. — Regino Alvarez.

$6.40 My.8-4983-v.my.27.

"NATIONAL PLASTICS Ltda."

Por contrato inscripto el 6 de Abril de 1948 en el Registro Público de Comercio hemos constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada referida Socios: ESTEBAN BENEDICTTI SIGIFREDO CURBELO DE LIZARZA y GABRIEL LEMA RODRIGUEZ. Objeto: Fabricación importación, exportación y venta de toda clase de artículos de material plástico y accesorios o similares. Capital: $ 12.000.00, aportados en partes iguales entre los socios. Socios administradores: Sigifredo Curbelo de Lizarza y Gabriel Lema Rodríguez.

$6.00 My.8-4982-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Basilio Kochubey el comercio en el ramo de panadería, denominada "La Rusa", que tengo establecido en esta ciudad de Fray Bentos, calle Italia N.o 1351, los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en ese lugar. — Fray Bentos 27 de Abril de 1948. — SAMUEL MUZICA.

$6.00 My.8-5000-v.my.26.

REGULES, RAMELA Y COMPAÑIA LIMITADA

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura que el 19 de Agosto de 1946 autorizó el escribano Diamantino Méndez, los señores Emeterio Arrospide (hijo), Gilberto Regules y Carlos Ramela, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que giraba bajo la razón social de REGULES, RAMELA Y ARROSPIDE LIMITADA. Por otra escritura que autorizó el escribano Juan C. Fernández Sierra el 10 de Octubre de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 26 al folio 107 vuelto y siguiente del Tomo Tercero el señor Emeterio Arrospide (hijo), cedió su cuota social en la referida Sociedad al señor Juan E. Guyer, quedando en consecuencia el cesionario incorporado a la firma social; dicha cesión se efectuó con la conformidad de la Sociedad. Por escritura que autorizó el 3 de Noviembre de 1947 el escribano Andrés Sadí Arregui, cuya copia se inscribió en el citado Registro Público de Comercio con el N.o 27 al folio 110 vuelto y siguientes del Tomo Tercero, los señores Gilberto Regules, Carlos y Hugo Ramela, Juan E. Guyer, Alfredo Camboué, Wilson y Ruy Gomes de Freitas y Juan C. Fernández Sierra, solemnizaron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las estipulaciones siguientes: 1.o Naturaleza: Responsabilidad Limitada. 2.o Domicilio: En esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en los lugares en que resolviera el Directorio 3.o Objeto: Explotación de la rama de importaciones y exportaciones en general, compraventa y reparaciones de automotores y maquinarias nuevas o usadas y toda clase de representaciones de firmas nacionales o extranjeras. 4.o Capital social: $ 90.000.00 integrado: I) Regules Guyer y Carlos Ramela, $ 37.500.00; II) Hugo Ramela, pesos 7.500.00; III) Alfredo Camboué, Wilson y Ruy Gomes de Freitas $ 40.000 00 y IV) Juan C. Fernández Sierra, $ 5.000.00 5.o Firma social: "Regules Ramela y Compañía Limitada". 6.o Plazo: Cinco años a partir del 19 de Agosto de 1946 prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año. 7.o Uso de la firma social: A) Para obligar a la sociedad firma conjunta del Presidente y Secretario y B) En toda gestión administrativa la firma del socio administrador o Director Gerente. 8.o Balances semestrales. 10 por ciento para aumento de capital, ganancias o pérdidas en proporción a las cuotas de que cada socio es titular. — Montevideo Mayo 11 de 1948. — Gilberto Regules Presidente. — Juan C. Fernández Sierra, Secretario.

$32.00 My 13-5279-v.my.25.

"PARRILLO, RUSO, LIMITADA"

De acuerdo con el decreto - ley de Abril 26 de 1933 se hace saber que en escritura autorizada por el escribano Carlos A. Gorlero Insúa, el 1.o de Abril de 1948, los señores JORGE TOMAS PARRILLO Y CARMELO RUSSO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto: importación exportación, compra, venta, arrendamiento consignación, fabricación y reparación de motores y maquinarias; sin reserva ni limitación alguna, tratándose de material mecánico o sus accesorios. Razón social: "Parrillo, Russo Limitada". Domicilio: Montevideo actualmente calle Galicia 1966 Plazo: dos años prorrogables automáticamente por bienios. Capital: $ 6.000.00 totalmente integrados. Administración: A cargo de ambos socios, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Balances: Anuales Ganancias y pérdidas: Por partes iguales previa deducción para fondo de reservas. Inscripción: Mayo 3 de 1948, del folio 230 vto. al 233, del Libro I de Contratos Sociales, a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de segundo turno

$ 12.00 My 13-5254 v my.25

TALLERES GRAFICOS MILTON REYES Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 11 del Estatuto, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1948 a la hora 19 en el local social, calle Gaboto 1521 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la Memoria Proyecto de distribución de utilidades; Balance General, Cuenta de pérdidas y ganancias. Informe del Síndico, por el ejercicio al 31 de Marzo de 1948 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la Asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto. — Montevideo 10 de Mayo de 1948. — El Secretario.

$ 12.00 My.13-5196-v.my.25

CASAS Y TERRENOS S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea etxraordinaria a celebrarse el día 21 de Mayo corriente a la hora 11 en la sede de la calle Ituzaingó N.o 1309, escritorio 5, a fin de autorizar al Directorio de la Sociedad para ampliar en $ 100.000.00 más la hipoteca existente a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y que grava el edificio Pocitos. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — El Secretario.

$4.20 My.13-5262-v.my.21.

PROPIEDADES UNIDAS S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 21 de Mayo corriente a la hora 10 y 30 en la sede de la calle Ituzaingó N.o 1309, escritorio 5, a fin de autorizar al Directorio de la Sociedad para ampliar en $ 50.000.00 la hipoteca existente a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y que grava el edificio, calle Río Negro. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — El Secretario

$4.20 My.13-5263-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA" R. Cercido y Cía. Cerrito 685 prometimos vender al señor Angel Humberto Carroso, el bar y restaurant, de la calle Diez N.o 825, de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — DANILO IRIGOYEN — LILA ARAUJO DE IRIGOYEN.

$6.40 My.13-5198-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA" R. Cercido y Cía., Cerrito 685, avisamos que hemos resuelto desistir de la campraventa del café y bar de la calle Sarmiento N.o 2445. — Montevideo Mayo 9 de 1948 — MANUEL BERNARDEZ. — ANTONIO BEA. — MANUEL GOMEZ LOZANO.

$6.40 My.13-5197-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Santiago Pírez el almacén, frutas y verduras sito en la calle Colorado 1699 según ley 26|9|904 interviente Oficina Palumbo Hermanos. Bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Mayo 10 de 1948 — JOSE MARMO. — ROSA VITA DE MARMO. — Santiago Pírez.

$6.40 My.13-5190-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Juan Angel y Vicente Ulive, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle San Martín 2252-56 según ley 26|9|904, interviente Oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 10 de 1948 — FRANCISCA FURTADO DE BIDONDO. — FRANCISCO BIDONDO. — Juan Angel Ulive. — Vicente Ulive.

$6.40 My.13-5191-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señorita Angélica Aboy, la fonda y bebidas fermentadas ubicada en la calle Humbold 4012, según ley 26|9|904 Interviene Oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678 — Montevideo Mayo 10 de 1948. — MARIA ELVIRA MARTINEZ DE SILVERA. — FELIPE SILVERA. — Angélica Aboy.

$6.40 My 13-5192-v.jn.1.o.

FILMEX LIMITADA

Se hace público que en escritura que autoriz el escribano Enrique Escardó de la Torre el 24 de Abril de 1948, inscripta el 4 de los corrientes en el Reg. Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno N.o 19 al Fo. 78 vto. Tomo 3.o del Reg. de Contratos, los señores ELBIO RODRIGUEZ PEINADO, GUSTAVO A. VIDAL SAUS, EDUARDO ARTURO VIDAL, EUSTAQUIO ALBA GARCIA y CARLOS Ma. RODRIGUEZ, constituyeron la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuyas bases principales son: A) Objeto: operaciones y actividades relacionadas con el ramo de cinematografía y afines. B) Denominación: "Filmex Limitada". C) Domicilio: Montevideo. D) Plazo: Cinco años a contarse de la fecha de otorgamiento prorrogable por períodos iguales. E) Capital y Aportes: Cinco mil pesos aportados por partes iguales entre los socios, integrado. F) Administración y Dirección: Elbio Rodríguez Peinado y Eustaquio Alba García en forma conjunta. G) Ejercicio Económico: al 31 de Diciembre de cada año. H) Ganancias y Pérdidas: partes iguales entre socios. I) A los efectos ley N.o 8922 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1948.

$ 16.00 My.13-5296-v.my.25.

SOCIEDAD "ARROCERA LIMITADA" DE "RIVAS Y BENTANCURT LIMITADA"

Por escritura autorizada en esta ciudad, el 29 de Abril del corriente año por la escribano Violeta Blanca Abrieux de Cantero, se modificó la cláusula sexta del contrato de dicha Sociedad, aumentándose el monto del capital social, en cien mil pesos más, moneda nacional uruguaya aportados ya en partes iguales por ambos socios, ascendiendo actualmente el capital social a la suma total de ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional uruguaya, escritura de modificación cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, con el N.o 6 del folio 11 vuelto al 13. — Tacuarembó, Mayo 11 de 1948. — Violeta Blanca Albrieux de Cantero, escribano.

$10.00 My.17-5435-v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Samuel Krovchinski y Jaime Frider han prometido disolver la sociedad "S. KRAVCHINSKI Y CIA.", establecida en Montevideo, calle Ciudadela 1220, en el ramo de ropería, tienda y anexos. Se retira de la firma el señor Jaime Frider, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Samuel Kravchinski. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$12.00 My.4-4759-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el establecimiento de bar y bebidas alcohólicas "Unión" que gira en la avenida 8 de Octubre número 3725 de don Andrés Requeijo, pasará a girar bajo la razón social de: "Requeijo y Villella" por otorgarse sociedad con el señor Américo Ramón Villella Bottaro. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con sus justificativos, en la escribanía Decia Cantón Dabezies Rincón 387. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — ANDRES REQUEIJO.

$12.00 My.4-4774-v.my.27.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH"
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mac Culloch", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las 10.30 am. en su sede social calle Juncal 1425 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Lectura de la memoria, y balance general de situación por el presente ejercicio 3.o Distribución de utilidades. 4.o Nombramiento del síndico y suplente del mismo. — Montevideo, 11 de Mayo de 1948. — El Secretario.

$8.00 My.17-5466-v.my 28.

I.R.A S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de Mayo corriente a las 16 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 1418 Orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta respectiva. 2.o) Consideración de la memoria, del balance anual e informe del Síndico correspondiente al último ejercicio 3.o) Sorteo de los dos titulares que deben cesar (Art. 37 de los estatutos) 4.o) Elección de dos Directores y Síndico para el próximo ejercicio. 5.o) Proyecto de distribución de utilidades, Fijación de remuneración para los Directores y Síndico, para el ejercicio siguiente.

Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos, a la asamblea.

15.00 My 10-5038-v.my.27

PRODUCTOS VETERINARIOS NOLI HNOS. S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 26 de Mayo del corriente año a las 11 y 1|2 horas, en el local de la calle Julio Herrera y Obes 1240, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Ampliación del Capital y reforma de Estatutos, 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 33).

Se hacen las siguientes constancias: 1.o) De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos pasada media hora de la fijada en la citación, la Asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra 2.o) Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán registrar las acciones o certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la Asamblea en la Secretaría de la Sociedad calle Santa Lucía 4144 esq Mariano Sagasta. — El Directorio.

$ 10.80 My.15-5435-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Antonio Vaz Damiao, la mitad indivisa de la panedería denominada "Del Uruguay", sita en la calle Justo Maeso números 3539|41 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal, en la casa N.o 1472, Apto. 10, de la calle Mercedes de esta capital con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — RAMON RAMA.

$12.00 My.11-5104-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta al señor José Manuel Pérez García, la casa de comercio, que en los ramos de lechería y fiambrería, tengo instalada en la finca número 1096, de la calle Tristán Narvaja en esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación — Montevideo, 13 de Mayo de 1948. — EVANGELINA GAMARRA DE POSTIGLIONI.

$10.20 My.19-5485-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Pablo Perrone nuestra Carnicería calle Ñapindá 1762. Acreedores a Escribanía Saralegui. Calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — JOSE ROUCO. — LUISA RUIZ.

$ 3.20 My.15-5390-v.jn.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la señora Anita M de Keukilan la casa de comercio en el ramo de almacén, ubicada en esta ciudad, calle General Enrique Martínez 2227. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí 490. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — WARTAN DAMIRJIAN. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$ 6.40 My.15-5339-v.jn.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. Prometimos vender el Café y Bar con Alcohólicas y Horno de Pizza Avda. San Martín N.o 2600 a José Manuel Menéndez y Eloy Enrique López (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Mayo de 1948. — MANUEL LAMELA MOSQUERA y SERAFIN IGLESIAS MARTINEZ.

$ 6.40 My.15-5381-v.jn.3

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya S. A.", para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 3 de Junio a las 11 horas en la calle Solís 1533, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente y remuneración del primero. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos deberán depositar en la secretaría de la sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse. — Montevideo, Mayo 10 de 1948 — El Secretario.

$19.20 My.15-5344v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Manuel Alonso Moreda y Julián Darré, mi casa de comercio sita en la calle Juncal N.os 1384|86, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el estudio del doctor Francisco Ponce de León calle Rincón 545, piso 4, de las 10 a las 12 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — ENRIQUE SIRI.

$ 12.80 My.14-5306-v.jn.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que Alejandro R. Uboldi, ha prometido vender a ANA TORRES DE UBOLDI su parte en la razón "Uboldi - Manzo", sita en San José 1323. Acreedores presentar en Colonia 1718 escribanía Pouy. — Ana T. de Uboldi.

$6.40 My.14-5327-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido transferir a la Sociedad "Merlino S. A." el activo y pasivo del establecimiento que gira en el ramo de fábrica de mosaicos en esta ciudad calle Domingo Aramburú 2122. Acreedores presentarse en Escribanía Revach calle Sarandí 444 piso 4 — PABLO E. MERLINO.

[illegible] 00 My.14-5328-v.jn.2.

HILADOS S.A.T.E.H.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social: Propios 2495, el 19 del corriente a las 10 y 30 horas (artículos 21 y 22 de los estatutos). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Designación de Síndico y fijación de su remuneración. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones, o un certificado notarial o judicial que los acredite, en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Mayo de 1948. — El Directorio.

$10.00 My.8-5051-v.my.20.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMILIO O. AILLOUD Y COMPAÑIA LIMITADA".

En cumplimiento de los preceptos legales se hace saber al comercio y al público en general, que por escrituras autorizadas el 30 de Abril pasado por el escribano Alfredo Nebel Palomeque, ha sido liquidada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "EMILIO O. AILLOUD Y COMPAÑIA LIMITADA HIDROTECNICA URUGUAYA", que habían constituído los señores Emilio O. Ailloud, Arturo Momigliano, Luis Mattiauda, José Martínez Reina, Nelson Guelfi y Compañía Recons S. A., con el objeto de realizar perforaciones de pozos, compraventa e importación de máquinas hidráulicas y accesorios y toda otra actividad afín. La totalidad de las cuotas de capital, activo y pasivo han sido adquiridas por la Sociedad "Hidrotécnica S. A." la que continuará con todas y cada una de las actividades de la que se liquida.

$12.00 My.8-4960-v.my.20.

MAQUINAS Y MATERIALES LIMITADA" (EX R. MOOR DAVIE Y Cía. (MAQUINAS LIMITADA).

Se hace saber que por documento privado subscripto entre los señores Andrés Serafín Podestá y Ricardo Moor Davie, integrantes únicos de la sociedad "R. Moor Davie y Cía. (Máquinas), Limitada"; constituída el 7 de Junio de 1946 (Registro Público de Comercio, Civil segundo, N.o 68 a fs. 174 y vta, Libro 1 de Contratos, Junio 13 de 1946), se resolvió modificar la denominación y razón social de la Sociedad mencionada, la que en el futuro se denominará "MAQUINAS Y MATERIALES Ltda." nombre que será su razón social. A ese efecto se modificó el artículo primero del contrato social respectivo, dejando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo. El documento privado en que consta la modificación de la referencia, fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 29 de Abril de 1948, con el número 89 de fojas 224 vuelta a 225 vuelta, del Libro N.o 1 de Contratos Sociales. A los efectos legales se hace la presente publicación.

$14.00 My.8-4986-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Baldomero Fernández, el Café y Bar de la calle Convención 1390. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1948. — JESUS DOMINGUEZ. — RAMONA ALVAREZ DE DOMINGUEZ. — DOMINGO DOMINGUEZ. — BIABINDA NIEVES DE DOMINGUEZ.

$ 6.40 My.6-4843-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a Manuel Lorenzo Mateus, el almacén de comestibles, frutas y verduras, que bajo la razón de MAXIMILIANO KNAPP giró en esta plaza desde Canelones 2665. Acreedores mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo.

$8.00 My.7-4943-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y TRANSFERENCIA

Hacemos saber al comercio y al público en general, que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano señor Francisco Barreño Llugain, ha quedado disuelta la sociedad colectiva GUILLERMO GREISING S. C. y transferido el activo de la misma a la Sociedad Anónima Guillermo Greising S. A. tomando ésta a su cargo el pasivo de la sociedad disuelta. Se cita a todos los que se consideren acreedores de la firma disuelta, para que se presenten en el término de 30 días en los establecimientos comerciales de Guillermo Greising S. A. sitos en esta villa y en Joaquín Suárez, con los justificativos de sus créditos a fin de ser abonados a su vencimiento. — Nueva Helvecia, 27 de Abril de 1948. — Guillermo Greising S. C.. — Guillermo Greising S. A.

$24.00 My.7-4942-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comestibles, Fiambrería y Beb. Embotelladas, calle Colonia 841, a Néstor Cosentino Aiscar. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 Abril de 1948. — MANUEL OTERO BELLO.

$ 6.40 My.7-4928-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señorita Eulalia Ferreira Ortiz, mi casa de comercio en el ramo de Almacén de comestibles, frutas y verduras, Arrieta 3461. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — FRANCISCA RODRIGUEZ DE PINO. — Eulalia Ferreira Ortiz.

$ 9.60 My.7-4919-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Diego Saraiva compra el comercio, ramo almacén y frutas, sito Pedro Bustamante 1438. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Mayo de 1948. — Diego Saraiva. — ABRAHAM DJIMPEPEKIAN.

$ 6.40 My.7-4031-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Antonio Pasannante mi casa de comercio Almacén de Comestibles, frutas y verduras. Ganaderos 4407. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904. Notifico acreedores. — Montevideo, Mayo 8 1948. — JOSE CEAN. — Antonio Pasannante.

$ 6.40 My.7-4917-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Ruben Argomaniz, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Avda. Agraciada 2853 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — RAMON BUSTELO CAEIRO. — DOLORES GARCIA DE BUSTELO.

$ 6.40 My.7-4909-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir sociedad con Ricardo Castro y Pedro Linares; para la explotación del café, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Andes 1445. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — EDUARDO CASTRO. — ELIDA CASTRO DE CASTRO.

$ 6.40 My.7-4908-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Pablo Barros, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras, establecido en Gral. Prim 3349. — Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GENARO FERNANDEZ RACINES. — ISABEL VESGA DE FERNANDEZ. — RUBEN FERNANDEZ VESGA. — RITA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.

$ 9.60 My.7-4907-v.my.26

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Abelardo Cabeza nuestra carnicería calle Cufré 2651. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Por sucesión Manuel González: MARIA LAMBERTONI DE GONZALEZ.

$3.20 My.7-4940-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido al señor José Mario Fernández, mi comercio que exploto en los ramos de almacén y provisión, ubicado en la avenida San Martín N.o 2551 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus respectivos créditos en la oficina de D. Ubal Díaz, calle 25 de Mayo N.o 512, casi esquina Treinta y Tres. — JUAN FRANCISCO CASTRO.

$9.60 My.7-4955-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia hemos prometido vender al señor Manuel Delgado nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería situado en esta Capital Juan Paullier 1116 a los efectos legales según ley 26|9|904 Acreedores concurrir a La Paz 1977. — JULIAN DE LA CANTERA. — Manuel Delgado.

$ 6.40 My.7-4911-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido al señor Garabed Shahbenderian nuestra casa de comercio que en el ramo de zapatería tenemos establecida en esta plaza calle Agraciada 4106. Acreedores presentarse plazo legal en Of. Brusco. Agraciada 4103. — Montevideo, Mayo 1.o de 1948. — FELIX ZITO (h.) y CIA. — Garabed Shahbenderian.

$ 6.40 My.6-4874-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Enrique Gavige la pensión sita en la calle Piedras 196. Acreedores presentar créditos en Cerrito 661 bis, esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — VICTORIA MARTINEZ DE SEGADE.

$ 3.20 My.6-4861-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ABRAHAM ZUBERMAN ha prometido vender su negocio de Almacén al señor Fernando F. Molinari sito en la calle Arenal Grande 2948. Presentarse en la misma. — Montevideo, Mayo 3 de 1948.

$ 3.20 My.6-4854-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de Tienda, Almacén anexos y acopio de frutos del país gira en este paraje bajo la razón de "Quintela y Steiner" quedando con el activo y pasivo comercial el socio Gabino Quintela. Los acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Cuchilla del Perdido, 13.a sección de Soriano. — Abril 24 de 1948. — GABINO QUINTELA. — JOSE E. STEINER.

$ 12.80 My.6-4842-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometí vender a los señores Domingo Cundines y Manuel Romar, el Café, Bar y Horno de Pizza de la calle Paysandú 999. Acreedores: Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1948. — LUIS VALETTO.

$ 6.40 My.6-4844-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad Szabo Maczko, del negocio de Taller Mecánico, Cerro Largo 832. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — JOSE JUAN SZABO. — JUAN FCO. MACZKO.

$ 6.40 My.7-4918-v.my.26

AL COMERCIO C AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comestibles y Bar con Alcohólicas, calle Rivera 2300, de esta ciudad a José Vila Mato. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — LUIS ARIONI MONTEVERDE.

$ 6.40 My.7-4929-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos legales que se ha resuelto disolver la sociedad, que gira en esta plaza, bajo la razón de "Gigliotti y Mercavide" establecida en la casa N.o 896 de la calle Colonia de esta ciudad, con el ramo de Sastrería y Anexos. Asimismo se hace saber que RAFAEL GIGLIOTTI integrante de la firma social, venderá su parte en la misma, a Antonio Fernández Díaz. — Montevideo, Mayo 4 de 1948.

$ 12.00 My.7-4916-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor Eduardo Correa, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y anexos tenía instalada en pueblo "19 de Abril", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, calle 25 de Agosto esquina J. P. Ramírez de la ciudad de Rocha para serles satisfechos. — Rocha, Abril 22 de 1948. — JUVENAL B. CASALS.

$20.00 My.7-4954-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Artemio y Pedro Celestino Pereira la carnicería puesto modelo, Florida N.o 74 que tengo instalada en Montevideo, calle Florida 1570. Según ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Escribanía Alonso García, 25 de Mayo 369 escritorio 5. — Montevideo 4 de Mayo de 1948. — OSCAR GASTELU.

$8.00 My.7-4948-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Nicolás Kunich ha prometido en venta a José López Rico el negocio que en los ramos de almacén despacho de bebidas y billar, gira en esta plaza en la calle Dr Catalina esquina Maciel Activo y pasivo a cargo del señor Kunich. — Tacuarembó Abril 22 de 1948. — NICOLAS KUNICH — José López Rico.

$ 12 00 Ab 30-4666 v my 25

COMPAÑIA EXHIBIDORA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que pueden hacer efectivo el cobro de los dividendos correspondientes al ejercicio 1947 en el local de la Sociedad, calle Paraguay 1472, de 15 a 18 horas. — La Gerencia.

$2.40. My.17-5467-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar la casa de Comercio que en el ramo de "Farmacia" tengo instalada en el Pueblo Cerro Chato, 4.a sección de Florida Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la Escribanía de José M Valdenegro en el citado pueblo — Cerro Chato, Abril 26 de 1948. — MARIO R. PALABEZ

$ 12.00 Ab 30-4644-v my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Victor Amando Pérez y José A. Ruzzo la casa de comercio de café y bar ubicada en la calle Pérez Castellanos 1582. Los acreedores presentarán los créditos en el Estudio del escribano Manuel C. Catany, calle Sarandí 490 — Montevideo Abril 28 de 1948 — PEDRO ROSSI.

$ 8 00 My.3-4719-v my 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a don Gregorio Gimelfarb el taller que en el ramo de marmolería en general tenemos instalado en la calle Belén 2714. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1309 Ap. 6. Escribano Roberto García. — AMADEO NARIZZANO. — LUIS ALBERTO VENTURA. — CARLOS MARIA PAEZ. — ANGEL NARIZZANO.

$ 9.60 My.6-4872-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber que desistí de la compra del Almacén y Bar de la Avda 18 de Julio a JESUS PAZ y MANUELA PENA DE PAZ, quienes se hacen cargo nuevamente del comercio. — Montevideo 29 de Abril de 1948. — Celestino Rodríguez.

$ 6.40 My.6-4845-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Eduardo Ceres, el Almacén sito en la calle Juan José Quesada 3886 según ley 26|9|1904. Interviene Oficina Palumbo Hermanos. — Montevideo, Mayo 3 de 1948 — GERVASIO VIOLANTE, MARIA ESTHER VEIGA DE VIOLANTE, EDUARDO CERES.

$ 6.40 My.6-4846-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Nichan Artin Brigian, el Almacén y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Fraternidad 4199 según ley 26|9|904 Interviene Oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678.— Montevideo, Mayo 3 de 1948. — MODESTO COTELO, JOSEFINA GUSSONI DE COTELO, Nichan Artin Brigian.

$ 6.40. My 6-4847-v my 25

"CASA DEL PARTIDO S. A."
Segunda y última convocatoria

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 31 de Mayo del corriente año a las diez y seis horas en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1384 para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al décimo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. 2.o Remuneración del Directorio; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago de las mismas en la Secretaría de la Sociedad como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 35 de los mismos Estatutos — El Secretario.

$ 18.00 My.12-5125-v.my.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Eleuterio Pedro Moneta mi parte en el comercio denominado "Hostería del Parque" instalado en el Parque Rodó de esta ciudad, tomando a su cargo el comprador todo el Activo y Pasivo quedando el suscripto separado de dicho comercio Acreedores presentarse en Artigas 443 de esta ciudad, haciéndose esta comunicación a los efectos legales. — San José Abril 20 de 1948. — HECTOR LEON RODRIGUEZ ELIZALDE.

$ 12.00 Ab 29-4627-v my 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Luciana Poli y Eliseo Fernández Gil el establecimiento comercial que en el ramo de venta de productos de granja tenemos instalado en esta ciudad, avenida Agraciada número 3783. Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 escritorio 15 — Montevideo, Abril 29 de 1948. —JOSE BACCELLI. — RENZO BACCELLI. — BACCELLI Hnos.

$10.20 My.4-4767-v.my.24.

"SUDAMTEX DE URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA"
AVISO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que el Directorio de la misma ha resuelto la emisión de quince mil (15.000) nuevas acciones por un valor nominal total de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000 00) divididas en quince (15) series de mil (1.000) acciones "ordinarias" de cien pesos ($ 100.00) cada una. Los señores accionistas tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión en proporción al número de acciones de que actualmente sean dueños, derecho este que podrán hacer valer hasta treinta (30) días después de la aparición en el "Diario Oficial" del primer aviso de los cinco (5) que integran esta publicación, que se verifica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.o de los estatutos. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — El Directorio.

$6.00 My.17-5450-v.my.24.

J. Y E. ATKINSON LIMITADA S. A. URUGUAYA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de "J. y E. Atkinson Limitada S. A. Uruguaya, Industrial y Comercial, a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 2 de Junio de 1948 a las once horas en el local social, calle Nueva York 1141, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1 o) Considerar la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1947 y resolver acerca del resultado de la cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Considerar las designaciones de síndico y síndico suplente, hechas por el Directorio y tomar las resoluciones que correspondan 3.o) Decidir si se otorgará remuneración a los Directores y Síndico y en caso afirmativo, fijar su monto. 4.o) Designar accionistas para que, junto con el Presidednte de la asamblea, aprueben y subscriban el acta de la misma.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de los estatutos. — El Directorio

$10.80 My.17-5449-v. my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 De común acuerdo Máximo R y Héctor A Bessonart, han resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social "MAXIMO Y HECTOR BESSONART" gira en la primera sección (chacras) de Durazno en el ramo de almacén, despacho de bebidas y anexos haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Héctor A Bessonart Los créditos deben presentarse en el mismo comercio — Durazno 23 de Abril de 1948 — Héctor A. Bessonart. — M. Bessonart

$12 00 Ab 30 4659 v my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a José Luis Martínez y Aída I. Martínez de Martínez, las partes indivisas que nos correspondían en la casa de comercio instalada en la calle Gobernador Viana número 2678 en el ramo de panadería Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Elsa Antelo Rodríguez: Sarandí 430, escritorio 18. — SANTIAGO R. FREIRA. — AMADEO COLLAZO. — ADELINA C. DE FREIRA. — JOSE LUIS MARTINEZ. — AIDA I. M. DE MARTINEZ.

$10.20 My 17-5425-v.jn.5.

FABRICA PALERMO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
1.a Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para: 1.o Asamblea general ordinaria a realizarse el día 5 de Junio de 1948 en la calle Colonia 1440, a la hora veintiuna y treinta, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración del balance y memoria correspondiente del ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948; cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2) Distribución de utilidades; 3) De[illegible] de miembros del Directorio para el ejercicio 1948|49; 4) Elección del Directorio y Síndico para el ejercicio 1948|49; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente sesión conjuntamente con el Presidente y Secretario

2.) Asamblea general extraordinaria a realizarse el día 5 de Junio de 1948 en la calle Colonia 1440, a la hora veintiuna, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Modificación de los artículos quinto, décimonoveno y vigésimosegundo de los estatutos sociales. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente sesión, conjuntamente con el Presidente y Secretario

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en estas asambleas que deberán registrar sus acciones en la calle Colonia 1440, con cinco días de anticipación al señalado, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos. — El Directorio.

$12.00 My.17-5436 my.20.

VEGETALOIL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Vegetaloil S. A. para la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Cno. Coronel Raíz 1962 (Peñarol) el día 31 de Mayo de 1948 a las 11 horas a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del primer ejercicio terminado el 29 de Febrero de 1948 2.o) Elección de miembros del Directorio y determinar su compensación. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 26).

Las acciones o certificados deberán ser depositados en las Oficinas Sociales hasta 3 días antes de la fecha de la Asamblea (artículo 23).

$ 10.00 My.14-5386-v.my.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023 Prometí vender el Café Bar y Restaurant calle Grecia 3251 esquina Inglaterra a Wilmar Julio Martínez y Américo Morello (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo Abril 4 de 1948. — LUCIANO LLANA

$ 8 80 My 3-4706-v.my 22

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACION Y EXPORTACION S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Representaciones, Importación y Exportación S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social. Alzaibar 1362, el día 27 de Mayo de 1948, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Marzo de 1948, e informe de la sindicatura. 2 o Elección de dos miembros para cubrir vacantes en el Directorio. 3o Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea

Nota — Se previene, que para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, o un recibo bancario de depósito de las mismas, hasta dos días antes del fijado para la asamblea.

No obteniéndose quórum, la asamblea quedará automáticamente convocada a nueva reunión, a celebrarse dentro de los treinta minutos de la hora fijada para la primera y con igual orden del día de aquella. (Artículos 18 y 20 de los estatutos sociales). — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — El Directorio.

$16 00 My 1[illegible]-5424-v.my.22.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que MANUEL PRIETO venderá a Marcos Baltermajer, una carnicería y matadero en Estación Atlántida, 7a de Canelones Acreedores presentarse en Escribanía de Carlos A. Furriol Bentancur, en Pando

$6.80 My.17-5397-v.jn.6

CORPORACION INDUSTRIAL COMERCIAL AMERICANA LIMITADA

Por escritura de 20 de Abril último, copia inscripta Registro P. de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 4, Tomo 4.o, se constituyó entre los señores OSCAR P. CALLERIZA, doctor LUIS MICHELINI, y JUAN BENITEZ OYARZABAL, la sociedad Corporación Industrial Comercial Americana Limitada (C. I. C. A.). Objeto: Explotación de transacciones comerciales e industriales, sobre importación y exportación. Plazo: 5 años prorrogables, sucesivamente por períodos de 5 años. Domicilio: Juan C. Gómez 1479, 4.o piso Capital 5.000.00 pesos. Integrado: $ 2.670.00 por iguales partes por los socios. Dirección y Administración. Por el socio Oscar P. Calleriza. Uso de la firma. Por cualquiera de los socios indistintamente. Ganancias y Pérdidas. Por iguales partes. — Montevideo, Mayo 7 de 1948 — Oscar P. Calleriza.

$ 12.00 My.13-5223-v.my.25

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, convócase a los accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1948 a las 10 horas en su local, calle Colón 1578. Orden del día: 1.) Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio vencido el 31 del mes de Diciembre de 1947. 2) Distribución de utilidades. 3.) Honorarios de Directores y Síndico. 4.) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea. — Montevideo, Mayo de 1948. — Agencia Marítima Vidal S. A.

$ 10.00 My.13-5244-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Pino Merán nuestra carnicería calle San Martín 2815. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904 — MANUEL SANTIAGO — LUCIA CONSENTINO

$ 3.40 My.3-4743-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por las presentes publicaciones se deja sin efecto la promesa de compraventa del Almacén, Frutas y Verduras sito en la calle Hocquart 1806, haciéndose cargo nuevamente el señor Juan Ciriaco Berrueta. Montevideo, Abril 23 de 1948. — Juan Echeverría. — JUAN CIRIACO BERRUETA

$ 8 20 My.3-3899-v my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señorita Elda Plada, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, Ramón Anador 3581 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a acreedores. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — ANUNCIATA B. DE GAETA. — ELDA PLADA.

$10.20 My.17-5422-v.jn.5.

PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 2 de Mayo de 1948, y dentro de las facultades que le conceden los estatutos sociales, Art. 36, ha resuelto se convoque a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día jueves 27 de Mayo del corriente año, a las 19 horas, en el local de la calle Soriano número 873, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea. (Artículos 40 y 41). 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Enero de 1948. (Artículo 36, inciso A). 3.o) Informe del Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano N.o 873, sus acciones, mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas, mediante carta poder registrada en la Secretaría, tres días antes del señalado para la asamblea, artículo 43. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — El Directorio.

$20.00 My 10-5076-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de Taller de aparados bajo la razón social de E Kaplan y Max Kravchinski con domicilio en la calle Municipio 2726 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elías Kaplan. Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo 4 de Mayo de 1948. — ELIAS KAPLAN. — MAX KRAVCHINSKI

$ 13.60 My.10-5046-v.my.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, se hace público que ANTONIO MIRALLES ha prometido ceder a Enrique Johann la cuota social que le corresponde por todo concepto en la sociedad "Miralles Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciéndose cargo el segundo del activo y pasivo correspondiente a dicha cuota. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa 1148 de la calle Santa Fe en esta ciudad. — Montevideo, 12 de Mayo de 1948. — Antonio Miralles. — Enrique Johann. — Isidro Nin Recayte.

$ 12.80 My.15-5338-v.jn.3

PESQUERIAS E INDUSTRIAS RIOMAR S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el lunes 31 de Mayo de 1948, a las 10 horas, en el local social, sito en la calle Juan Carlos Gómez 1378, (piso 3), para considerar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria y balance al 31 de Enero de 1948 e informe del Síndico. 2) Modificación de los estatutos (Art. 35). 3) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

En el caso de que el quórum previsto por el artículo 23 de los estatutos no fuera alcanzado, la asamblea, se reunirá el miércoles 2 de Junio a las 10 horas, en el mismo local.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones, en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1378, (piso 3), presentando los comprobantes correspondientes, registro que podrán efectuar hasta el día miércoles 26 de Mayo de 1948, inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 17 de 1948. — El Directorio.

$16.00 My.19-5454-v.my.24.

"CEIBO" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los estauttos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 1.o de Junio de 1948, a las 16 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Rincón N.o 512 (4.o piso), para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 2.o) Remuneración al Directorio. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Contratos de arrendamientos. 5.o) Elección del Directorio. 6.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que, para poder tomar parte en la asamblea, deberán, de conformidad con el artículo 22 de los estatutos, depositar en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o el correspondiente certificado que acredite que se encuentran depositadas en algún establecimiento bancario. — El Directorio

$15.40 My.19-5459-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, don GREGORIO FILLOY ha prometido en venta al señor Sarkis Markarian el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras sito en la calle Vilardebó 1697. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

$ 10.20 My.3-4739-v.my 22

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Inscripción de los estatutos de "Maná Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado "Maná Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Salto, Capital del Departamento del mismo nombre, el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Jorge H. Fernández Ambrosoni, escribano público, y testigos, se hallan reunidas las siguientes personas: I) Don Pedro Benito Solari, casado en primeras nupcias con doña Elsa Farinha, comerciante, domiciliado en la calle 19 de Abril número ochocientos noventa y tres; II) Don Domingo Iribarne, casado en primeras nupcias con doña Esther Barbieri, abogado, domiciliado en la casa número mil ciento quince de la calle Brasil; III) Don Carlos Ferrari, casado en primeras nupcias con doña Leonidas Galvalisi, comerciante, domiciliado en avenida Viera número trescientos veinte y cuatro; IV) Don Victorio Luis Barbieri, casado en primeras nupcias con doña Aída Tantardini, comerciante, domiciliado en la avenida Blandengues esquina Batlle; V) Don Rodolfo Eulalio Leggire, casado en primeras nupcias con doña Eloísa Casañas, comerciante, domiciliado en avenida Batlle esquina Blandengues; VI) Don José Luis Palacio, viudo de sus primeras nupcias con doña María Angeles Ambrosoni, comerciante, domiciliado en la calle Lavalleja número ciento cincuenta y uno; VII) Don Francisco Méndez, casado en primeras nupcias con doña Isolina Cunha, comerciante, domiciliado en la calle General Artigas, número seiscientos cuarenta; VIII) Don Walter Urreta, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez, número trescientos quince; IX) Don Francisco Eladio Aris, soltero, abogado, domiciliado en la calle Brasil número setecientos cuarenta y tres; X) Don Julio Calero Areta, soltero, empleado, domiciliado en avenida Viera número once; XI) Don Luis Fernández, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Peruchena, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número trescientos treinta y nueve; XII) Don Pedro Galione, soltero, hacendado, domiciliado en la calle Agraciada número dos mil sesenta; XIII) Don Agustín Souto, casado en primeras nupcias con doña Dionisia Sánchez, hacendado, domiciliado en la calle Cervantes número novecientos catorce; XIV) Don Antonio Calafí, casado en segundas nupcias con doña Carmen Varela, comerciante, domiciliado en la calle Primero de Mayo ciento noventa y seis; XV) Don Fernando Irazoqui, soltero, escribano, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número trescientos quince; XVI) Don Miguel Ripa, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Barbieri, comerciante, domiciliado en la calle Diecinueve de Abril número dos mil diecisiete. Todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, siendo sus domicilios en esta ciudad. Y dicen que: Ha resuelto constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Maná Sociedad Anónima", cuyos fines y normas de funcionamiento están recogidos en los estatutos que se transcriben a continuación:

Estatutos de "Maná S. A."

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "Maná Sociedad Anónima", constitúyese una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o Su objeto es la elaboración de bebidas sin alcohol, fabricación de hielo, conservación de productos en cámaras frigoríficas e industrialización y comercio de citrus, hortalizas y demás productos de granja en general; y podrá extender su

actividad a toda otra industria, comercio o faena complementaria o que tenga relación con los fines anteriormente expresados a sus anexos, a juicio del Directorio y cuando así éste lo disponga, como, a vía de ejemplo, el establecimiento de medios de transporte o fábricas de envases para sus productos, etc.

Art. 3.o Se fija en treinta años el tiempo de su duración, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Salto, y podrá establecer, dentro o fuera de la República, las sucursales, agencias o representaciones que el Directorio considere conveniente.

TITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, moneda nacional uruguaya; estará representado por cuatro mil acciones de cien pesos cada una, y podrá en cualquier tiempo aumentarse hasta un millón de pesos, por resolución unánime del Directorio que se comunicará al Poder Ejecutivo para su aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación. Se emitirá de inmediato una primera y única serie de acciones que se denominarán de fundadores, por valor de doscientos cincuenta mil pesos, las que gozarán de un punto más por ciento que las de las otras series en la distribución de utilidades. Se emitirá el resto del capital autorizado, total o parcialmente, en una o más series de acciones ordinarias, cuando así, por unanimidad, lo resuelva el Directorio, el que determinará en cada caso el monto de la emisión.

Art. 6.o El Directorio tendrá las más amplias facultades para establecer en cada emisión, ya se trate de acciones de fundadores o de acciones ordinarias, las condiciones, formas y plazos de su subscripción y de integración. Las acciones podrán ser integradas con dinero o bienes; y el Directorio podrá adjudicarlas, por un precio no inferior a su valor nominal, en pago de mercaderías, muebles, inmuebles, honorarios, créditos o capital de un comercio o industria, todo de acuerdo con estos estatutos.

Art. 7.o Las acciones serán nominativas e individuales. Su adjudicación se hará en la forma dispuesta por el artículo 9.o, y bajo las siguientes condiciones: 1.o) El Directorio preferirá en la subscripción del ochenta por ciento de las mismas, a los socios poseedores de acciones de fundadores; y podrá aceptar, rechazar o limitar siempre, en cada caso, el pedido de subscripción o transferencias de acciones, cualquiera sea la persona física o moral que la formula. 2.o) Ningún socio, con excepción de los que posean acciones de fundadores, podrán tener acciones por un valor mayor del veinte por ciento del capital realizado. 3.o) En caso de enajenación forzosas de acciones por herencia, ejecución u otros títulos, el Directorio tendrá derecho a rescatarlas por sus precios corrientes de venta en la fecha del rescate, más los dividendos declarados que les correspondan de acuerdo con estos estatutos y el Reglamento interno. Estas acciones serán ofrecidas de inmediato a la subscripción. 4.o) Sin perjuicio de lo anterior, cuando a cualquier título una o más acciones pasen a ser poseídas en condominio por dos o más personas, deberán éstas elegir a una sola para ejercer la representación común ante la Sociedad. En todos los casos, los mandatarios deberán acreditar en forma su representación.

Art. 8.o Mientras las acciones no estén totalmente pagas, se expedirán certificados nominativos e individuales, sujetos, en cuanto a su transferencia, a lo dispuesto en el artículo anterior para la adjudicación de acciones. Las utilidades serán en estos casos proporcionales al capital integrado. Si pasados noventa días a contar del plazo en que debieron pagarse las acciones subscriptas, estas no hubieren sido totalmente abonadas todavía, el Directorio podrá resolver la venta de las mismas, en la forma que crea conveniente, siendo los gastos que se originen de cuenta de los subscriptores morosos, quienes perderán, además de sus derechos a las acciones impagas y las utilidades devengadas por las mismas no percibidas todavía, las sumas que a cuenta de aquéllas hubiesen abonado, cuyos importes integrarán el fondo de reserva de la Sociedad.

Art. 9.o Las acciones estarán representadas por títulos y cada título podrá representar una o varias acciones. Estas serán numeradas correlativamente; y aquéllos, expedidos por su orden de un libro talonario también numerado y firmados por el Presidente y Secretario. Para adquirir acciones, y para transferir o enajenar a cualquier título las adquiridas, deberá solicitarse autorización por escrito al Directorio, el que resolverá mediante votación secreta. Tratándose de transferencia o enajenación, en la solicitud, que deberá ir firmada por ambos interesados, se indicarán claramente el número de acciones de que trate y la persona a cuyo favor se proyecta. Obtenida la mencionada autorización, cuya constancia se dejará en el libro de actas del Directorio, la operación se cumplirá asentándola en el Libro del Registro respectivo en forma legal, y anotando el traspaso, cuando así corresponda, al dorso de los títulos.

Art. 10. Si ocurriese la pérdida, sustracción, destrucción o extravío de un título, su propietario, inmediatamente de sabido el hecho, deberá comunicar a la gerencia de la Sociedad. El Directorio, previas publicaciones alusivas por diez días consecutivos en el "Diario Oficial" y otro de la localidad, y adopción de las medidas y garantías que juzgue necesaria, podrá disponer, si, el accionista perjudicado lo pidiese, la expedición de nuevo título, debiendo sufragar el solicitante todos los gastos que se originaren. Un título deteriorado, o cuyos espacios para las anotaciones de práctica esté agotado, podrá canjearse, con autorización del Directorio, por otro equivalente. En ambos casos los títulos se expedirán con las formalidades prescriptas a tal efecto, dejándose constancia de esta segunda expedición en el Libro de Registro de Acciones.

Art. 11. La subscripción o adquisición de acciones importan por parte del subscriptor o del adquirente, conocimiento y aceptación de estos estatutos, como asimismo a la obligación extricta de someterse a lo dispuesto por los mismos y a lo resuelto por las asambleas y el Directorio.

TITULO III

Dirección, Administración y Fiscalización

CAPITULO I

Del Directorio. — De su organización

Artículo 12. La dirección general de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos por una mayoría de votos en asamblea general ordinaria. De igual manera y por la misma asamblea, se elegirán también cinco suplentes que reemplazarán a los titulares según el sistema preferencial en caso de ausencia definitiva, o de vacancia temporal cuando el Directorio así lo determine. Para ser electo miembro del Directorio, como titular o suplente, se requiere la posesión de cualquier número de acciones de fundadores o la de acciones ordinarias por un valor no inferior al 2 1|2 o|o del capital autorizado.

Art. 13. El mandato de Director, titular o suplente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente respecto a los miembros del primer Directorio, durará dos años a partir del 1.o de Setiembre de aquél, en que se verifique la elección, unos y otros podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 14. La renovación del Directorio, se hará en la siguiente forma: dos titulares y dos suplentes designados a sorteo del Directorio indicado en el artículo 62, serán sustituídos por otros tantos titulares y suplentes electos, de acuerdo con el artículo 12, que integrarán el Directorio a partir del 1.o de Setiembre de 1949. En 1950 los tres titulares y tres suplentes restantes, serán reemplazados por igual número de titulares y suplentes, elegidos también según lo dispuesto por el artículo 12. En lo sucesivo, los miembros del Directorio serán sustituídos anual y parcialmente, de la manera y en la proporción indicada, a la expiración de sus mandatos; pero continuarán en sus funciones hasta efectuar la entrega de sus puestos a quienes deban reemplazarlos.

Art. 15. El Directorio integrado podrá convocar a los suplentes para asistir a sus sesiones; pero en tales casos, éstos solo tendrán voz en ella Los Directores no percibirán otra remuneración que el tanto por ciento establecido en el artículo 59, que se distribuirá entre los titulares y suplentes proporcionalmente a sus asistencias a las sesiones del Directorio.

Art. 16. En la primera sesión que tenga lugar después de electos nuevos miembros del Directorio, éste elegirá de su seno a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá el Directorio el miembro que designen los presentes.

Art. 17. El Directorio podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros; pero, en cualquier caso, para que sus resoluciones sean válidas, deberán ser adoptadas por tres votos conformes, por lo menos, salvo las excepciones establecidas en estos estatutos. El voto del Presidente se computará por dos en los casos de empate. Los Directores ausentes podrán votar en las sesiones del Directorio telegráficamente o por correspondencia, y sus votos, de los que se dejará constancia en acta, se tomarán en cuenta como si aquéllos asistiesen a la sesión. Todas las sesiones del Directorio se asentarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen. Los Directores podrán hacer constar su voto en el acta respectiva, y agregar los fundamentos del mismo si lo desearen.

Art. 18. El Directorio podrá suspender en sus funciones, por simple mayoría de tres votos, a cualquiera o cualesquiera de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo en tal caso convocar inmediatamente a asamblea general extraordinaria para proponer la eliminación de los suspendidos y la designación de los reemplazantes.

Art. 19. Expirará el mandato de Director por el solo hecho de faltar a seis sesiones consecutivas sin aviso, o sin causa justificada a juicio del Directorio; en tales casos, éste convocará de inmediato al respectivo suplente y dará cuenta de ello en la primera asamblea que se realice.

Art. 20. El Directorio podrá ser destituído, total o parcialmente, por decisión de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado, adoptada en asamblea general extraordinaria.

De sus atribuciones y deberes

Artículo 21. El Directorio deberá reunirse una vez al mes por lo menos y además, cuando sea convocado por el Presidente o quien haga sus veces, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo requieran el Gerente o el Síndico.

Art. 22. El Directorio tiene las más amplias facultades para representar y administrar la Sociedad, sus bienes y negocios, y queda especialmente facultado para realizar en tal carácter las siguientes operaciones que se anuncian a manera de ejemplo solamente: A) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar y tomar bienes en arrendamiento o anticresis. C) Otorgar créditos o préstamos y aceptar garantías personales, prendas, hipotecas o cesiones de bienes, créditos y acciones. D) Adquirir o arrendar casas de comercio o fábricas E) Celebrar contratos de cualquier naturaleza que fueren, para la instalación de sus Oficinas, fábricas y dependencias. F) Donar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar con derechos reales los bienes raíces o muebles de la Sociedad, o disponer en cualquier otra forma de los mismos. G) Solicitar créditos o préstamos de Bancos, y particulares, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, y hacerlos efectivos girando cheques en cuentas corrientes en descubierto, o, mediante letras, vales, pagarés, conformes u otros documentos. H) Depositar, en cualquier Banco o Institución, y retirar de los mismos, títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza I) Celebrar contratos de comisiones, corretajes, transportes, fletamentos, depósitos, seguros, arrendamientos de obra, trabajo, etc. J) Otorgar mandatos para el desempeño de negocios o pleitos judiciales, extrajudiciales, o administrativos pudiendo delegar en sus procuradores las facultades que especialmente se le confieren para realizar todo lo enunciado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, como asimismo cualesquiera otras generales o especiales. K) Firmar, girar, aceptar, rechazar, endosar, pagar, renovar, descontar, redescontar, ceder, garantir, cobrar, percibir, el importe, prorrogar, y protestar conformes pagarés, vales, cheques, letras de cambio, giros, cartas de porte, conocimientos u otros documentos de crédito u obligación, mercantiles o civiles. L) Crear, cuando juzgue oportuno, las empresas y establecimientos necesarios a los fines expuestos en el artículo 2.o de estos estatutos. M) Abrir, para su comercio, mercados en el extranjero N) Establecer, en el país, o fuera de él, las sucursales, agencias o representantes que crea conveniente. Ñ) Tomar participación en otras Sociedades. O) Realizar todo acto o contrato no determinado en estos estatutos y resolver todos los casos no previstos en ellos, aún sobre sus propias funciones, de la manera que estime conveniente para el más amplio y mejor desarrollo de la actividad social.

Art. 23. El Directorio representará a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren, con todas las facultades generales y las especiales de derecho, sin excepción alguna, ya actuando por medio de su Presidente y Secretario, o por dos de sus miembros titulares que designe al efecto, o por medio de apoderado al que otorgará las facultades que juzgue necesarias. Las escrituras públicas en que intervenga la Sociedad, deberán ser subscriptas por el Presidente y Secretario, o por dos miembros titulares designados por el Directorio a tal fin.

Art. 24 Corresponde además al Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. B) Dictar los reglamentos

internos y vigilar en todos sus aspectos la marcha de la Sociedad. C) Fijar sus días de reunión y resolver las convocatorias a asambleas. D) Determinar el presupuesto general de gastos y dirigir el desenvolvimiento económico - financiero de la Sociedad. E) Crear empleos; nombrar, trasladar, suspender, y destituir al Gerente y demás empleados, y establecer sus remuneraciones, atribuciones y deberes. F) Conferir al Gerente las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones, como asimismo delegar en él todas las que crea conveniente relativas a la Sociedad. G) Designar Letrados, Escribanos y cualquiera otras clases de Peritos o personas competentes, y ajustar sus remuneraciones. H) Presentar anualmente, dentro de los dos meses de vencido el ejercicio económico de la Sociedad, el inventario, balances, memoria correspondientes. I) Proponer en dividendo a distribuirse, acordar dividendos provisionales, sobre utilidades líquidas fijadas por un balance general y disponer la inversión del fondo de reserva. J) Aprobar oportunamente las cuentas y los gastos de administración, en los que podrá incluir habilitaciones y gratificaciones a empleados y obreros y cantidades para obras de beneficencia o de utilidad pública, en las localidades donde se encuentre establecida. K) Facilitar al Síndico todos los antecedentes que solicite para el cumplimiento de su misión.

Art. 25. El Directorio podrá contratar cuando, habiendo llamado a licitación, la propuesta presentada por éste sea la más barata y convenietne; o bien, cuando sea el único vendedor en plaza de la mercadería de que se trate. En los casos de licitación, las propuestas se abrirán en actos públicos, anunciado previamente en un diario de la localidad.

Art. 26. Quédale terminantemente prohibido al Directorio, toda actividad o manifestación que implique un pronunciamiento en materia religiosa, política o filosófica.

CAPITULO II

De los cargos del Presidente y Vicepresidetne

Artículo 27. Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente, sin perjuicio de las demás atribuciones y tareas que por estos estatutos se le confieren: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante cualquier autoridad o Institución, nacional o extranjera, y en toda actividad jurídica que realice el Directorio, sin perjuicio de los poderes que se otorguen a terceros u otros miembros del Directorio. B) Firmar los documentos que expida la Sociedad, cuando su ejecución no se delegue en otro mand tario. C) Presidir con voz y voto las asambleas y sesiones del Directorio, firmar las actas respectivas y hacer cumplir sus resoluciones D) Nombrar en ausencia del Síndico, a dos miembros del Directorio que remplacen a aquél, en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, inciso E)

Art. 28. Vacante definitivamente el cargo de Presidente, se efectuará una nueva elección para la distribución de cargos, una vez integrado el Directorio.

Del Secretario y Prosecretario.

Artículo 29. Además de otros cometidos señalados en estos estatutos, son obligaciones del Secretario o Prosecretario, en su lugar; refrendar la firma del Presidente en todos los casos en que éste ejerza la representación legal de la Sociedad. Librar y leer las actas del Directorio y de las asambleas y firmarlas conjuntamente con el Presidente.

Del Gerente

Artículo 30. Sin perjuicio de las facultades propias del Presidente y del Directorio, estarán a cargo del Gerente la gestión y administración directa de los negocios de la Sociedad.

Art. 31. El Gerente será designado por el Directorio, requiriéndose para ello cuatro votos conformes. Antes de hacerse cargo de su puesto, presentará garantía a satisfacción del Directorio, salvo que posea acciones de fundadores que representen más de un 10 o|o del capital autorizado. Si la designación recayera en un miembro del Directorio, al aceptarla, el nombrado cesará en sus funcioens de Director, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.

Art. 32. El Gerente tendrá a su cargo, además de las facultades y obligaciones que el Directorio le confiera, las siguientes: A) Ejecutar las decisiones del Directorio. B) Secundar al Presidente en cuanto se relacione con el perfeccionamiento de la administración interna. C) Proponer al Directorio, previo acuerdo con el Presidente, el presupuesto anual de gastos, especificando cargos y sueldos; proponer también la creación de empleos, y la provisión de los mismos cuando corresponda. D) Nombrar, reemplazar y destituir empleados, cuando el Directorio lo hubiere concedido, estos derechos; en cualquier caso podrá, dando cuenta de inmediato al Presidente, suspender a cualquier empleado y pedir su destitución al Directorio. Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, comerciales o no, dentro de las atribuciones que fijen sus poderes. F) Autorizar con su firma la documentación administrativa de su oficina, correspondencia y telegramas. G) Vigilar la contabilidad, la caja y todas las dependencias a su cargo, fiscalizando el trabajo de los empleos, H) Firmar los balances e inventarios generales y parciales. I) Velar porque el servicio administrativo se encuentre al día, o sin atraso injustificado. J) Mantener en buen orden y conservar el archivo. K) Guardar bajo su custodia y directa responsabilidad, los títulos, escrituras, documentos y valores de la Sociedad que se le confíen. L) Presentar al Directorio trimestralmente un estado del movimiento de caja habido en trimestre precedente, y otro con las cifras de fabricación, venta y colocación de productos; sin perjuicio de efectuarlo en las demás oportunidades en que aquél se requiera. M) Suministrar al Directorio todos los datos e informaciones que éste solicite sobre la marcha de la Sociedad. N) Asistir a las sesiones del Directorio cuando éste así lo disponga; o por derecho propio, cuando siendo poseedor de acciones de fundadores que representen más de un 10 o|o del capital autorizado y estando en desacuerdo con una resolución del Directorio, que no se refiera a su actuación como Gerente, solicitar de aquél reconsideración de la misma, teniendo en tal caso voz y voto en las sesiones en que se trate dicha reconsideración.

Art. 33. En ausencia del Gerente, cualquiera que sea la causa que motiva lo reemplazará, con los derechos y atribuciones que se le señalen, la persona que a tal fin designe el Directorio, la que podrá ser uno de sus miembros, que quedará mientras tanto suspendido en su cargo de Director.

Art. 34. El Gerente podrá ser suspendido por el Presidente, quien dará cuenta de inmediato al Directorio.

CAPITULO III

Del Síndico

Artículo 35. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente, electo anualmente, después de efectuada la elección de miembros del Directorio, por la misma asamblea, en la forma establecida en el artículo 12.

Art. 36. Para ser Síndico, titular o suplente, se requiere el diploma universitario de contador, o el desempeño de esta función, al ser electo, en una institución bancaria de la localidad.

Art. 37. No podrá ejercer la sindicatura: 1.o) Los que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de algunos de los titulares del Directorio en ejercicio; o de los que recién terminaron su mandato como tales. 2.o) Los empleados del Directorio. 3.o) Los que sean Síndicos de Sociedades de igual o semejante objeto, o formen parte de su Directorio.

Art. 38. Serán atribuciones y obligaciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad cuando lo juzgue conveniente, y por lo menos, una vez cada mes. B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo crea necesario, y asamblea ordinaria cuando omitiese hacerlo el Directorio. C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que él o el Directorio lo estimen conveniente. D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos, documentos y valores de toda especie. E) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas. F) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance presentados por el Directorio, antes de ser sometidos a la consideración de la asamblea general. G) Velar porque el Directorio cumpla las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad.

Art. 39. El Síndico, titular o suplente, podrá ser reelecto, y tendrá como remuneración el 2 o|o de las utilidades, y si éste no alcanzare a $ 600.00 anuales, el Directorio dispondrá la integración de esta cantidad.

Art. 40. En ningún caso, el Síndico en ejercicio de sus funciones, podrá entorpecer la marcha administrativa de la Sociedad ni la actividad del Directorio.

TITULO IV

De las asambleas

Artículo 41. La asamblea general, que puede ser ordinaria o extraordinaria, estando legalmente constituída, representa la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a todos, sin excepción, de acuerdo con la ley y estos estatutos.

Art. 42. Las asambleas ordinarias se reunirán todos los años dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 43. Las asambleas extraordinarias se reunirán: Cuando así lo resuelva el Directorio, cuando lo pida el Síndico, o cuando lo soliciten accionistas que representen el 25 o|o del capital realizado, debiendo presentar por escrito los mencionados accionistas, al formular el pedido, los asuntos que serán materia de deliberación; en estos dos últimos casos, el Directorio convocará a asamblea extraordinaria dentro de los cincuenta días de presentada la petición correspondiente.

Art. 44. La orden del día de cada asamblea será fijada oportunamente por el Directorio, el que deberá incluir en ella los asuntos propuestos a tal efecto con quince días de anticipación por lo menos, entre el mismo Directorio, por accionistas que representen no menos del 10 o|o del capital realizado. Las asambleas no podrán tratar asuntos que aquellos para los que fueron convocadas. Estos asuntos deben ser determinados claramente en las convocatorias.

Art 45. Las convocatorias a asamblea se harán por medio de tres publicaciones, alternativas o consecutivas, según lo resuelva el Directorio, el que podrá también aumentar dicho número; y en ella se expresarán fecha, lugar, hora de reunión y orden del día. Las convocatorias se publicarán en un diario local por lo menos y en el "Diario Oficial", deberán empezar quince días, como mínimo, y no más de treinta como máximo, antes del fijado para la asamblea.

Art. 46. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas solicitarán en la Gerencia de la Sociedad, hasta el día antes de realizarse aquélla, una boleta que presentarán al efecto, en la que constará su calidad de tales, el número de sus acciones y los votos que les correspondan. Cada accionista deberá firmar en el libro de asistencia que se hallará en el local de reunión.

Art. 47. Todo accionista tiene derecho representar en las asambleas por otro accionista solamente (salvo los casos de incapacidad legal) mediante carta poder autenticada ante la Gerencia, escribano o Juez de Paz, la que deberá ser depositada en la Gerencia de la Sociedad. Igualmente hasta este día y ante la Gerencia los representantes legales justificarán su calidad de tales. Ningún mandatario podrá representar en la asamblea a más de un madante. No pueden ser mandatarios: 1.o) Los miembros del Directorio. 2.o) El Síndico. 3.o) Los componentes del personal de la Sociedad.

Art. 48. En las votaciones de la asamblea, el poseedor de una a diez acciones tendrá derecho a un voto; el poseedor de diez a cincuenta acciones, a dos votos; y el poseedor de más de cincuenta acciones, a un voto más por cada cincuenta acciones hasta el máximo de seis, aparte la representación que ejerza.

Art. 49. Los miembros titulares del Directorio y suplentes que hubiese actuado no podrán votar en las asambleas: 1.o) Cuando se trate el balance presentado por ellos 2.o) Cuando se discuta sobre su responsabilidad.

Art. 50. Las asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, que dirigirán la discusión y votarán como accionistas, y con doble voto simultaneo en caso de empate, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Por ausencia de ambos, la asamblea elegirá un Presidente ad-hoc. Actuará como Secretario el del Directorio, y en su ausencia el Prosecretario o un miembro del Directorio que éste designe.

Art. 51. Las resoluciones de las asambleas se consignarán en el libro de actas de la misma, y las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la asamblea en su representación. Las actas se extenderán y serán firmadas dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la asamblea; y una vez firmadas, los terceros podrán contratar con la Sociedad tomando lo consignado en aquéllas como válido, que así lo será frente a ellos, sin necesidad de guardar su posterior aprobación.

Art. 52. Las asambleas tendrán quórum con el número de accionistas que concurran; y una vez reunida no suspenderá su sesión por el retiro parcial de sus integrantes, continuará deliberando y tomando resoluciones válidas por simple mayoría de votos.

Art. 53. La asamblea si así lo resolviere, podrá continuar sesionando, sin necesidad de nueva convocatoria, las veces que fueren necesarias hasta agotar la orden del día. En estos casos, la asamblea tendrá quórum y sus decisiones serán válidas en las reuniones siguientes cualquiera sea el número de los accionistas que concurran.

Art. 54. Corresponde a la asamblea el ejercicio de todos los derechos que tiene de acuerdo con la ley y estos estatutos, y particularmente: A) Nombrar a los miembros del Directorio, al Síndico y a los suplentes respectivos. B) Discutir, aprobar y modificar los inventarios, balances y memorias que los Directores presentaren anualmente, lo mismo que los informes del Síndico. C) Resolver la emisión de debentures, con o sin garantía. D) Tratar y resolver cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

TITULO V

De la reforma de los estatutos

Artículo 55. Estos estatutos podrán ser modificados en cualquier sentido, en las condiciones que enseguida se expresan, por resolución de asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Art. 56. La prórroga de la duración de la Sociedad y el aumento del capital de la misma podrán resolverse por el voto favorable de socios que representen el 30 o|o del capital realizado, en asamblea en que esté representado por lo menos el 50 o|o de dicho capital. Si a la primera convocatoria la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, se convocará nueva asamblea a celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la anterior, con las formalidades indicadas en el artículo 45, e igual orden del día, que no podrá ser modificada. La resolución que se adopte, obligará a todos los socios.

Art. 57. Tratándose de la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra, reducción del capital social, reintegración del mismo capital, cambio de objeto de la Sociedad, o cualquier otra modificación del acto constitutivo o de las bases fundamentales de estos estatutos, será siempre indispensable en asamblea extraordinaria la presencia de socios que representen las tres cuartas partes de capital integrado y el voto favorable de socios que representen la mitad de las tres cuartas partes de dicho capital realizado. Si a la primera convocatoria la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, se convocará nuevamente la asamblea, la que deberá realizarse por lo menos treinta días después de la fecha fijada por la anterior. Los socios disidentes respecto a la fusión con otra Sociedad, o reintegración del capital social, o cambio de objeto de la Sociedad resueltos por la asamblea, tendrá derecho a separarse de la Sociedad, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones en proporción al archivo social, conforme al último balance aprobado. De este derecho sólo podrán usar los disidentes presentes en la asamblea dentro de las veinticuatro horas de la clausura de ella; y los ausentes dentro de un mes de publicada la resolución respectiva.

TITULO VI

De los balances y utilidades

Artículo 58. Los balances generales se realizarán el 30 de Junio de cada año, fecha que se fija como término del ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 59. Las utilidades líquidas, previa deducción de las cantidades que el Directorio considere necesario destinar a la amortización de los bienes de la Sociedad y a fines de previsión o mejoras sociales, se distribuirán de la siguiente manera: 85 o|o a los accionistas: 10 o|o al fondo de reserva; el 8 o|o a los miembros del Directorio en proporción a su asistencia; el 2 o|o al Síndico y el 5 o|o al personal a criterio del Directorio.

Art 60. Los dividendos que no fueren retirados dentro de los cuatro años a constar desde la fecha en que la asamblea los acordó, prescribirán a favor de la Sociedad, sin derecho alguno a ulterior reclamo por parte de los accionistas.

TITULO VII

De la liquidación de la Sociedad

Artículo 61. La liquidación de la Sociedad se practicará de acuerdo con la prescripción del Código de Comercio y demás leyes que rijan la materia.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 62. El primer Directorio queda constituido con las personas que a continuación se expresan: Titulares: Pedro B. Solari, Carlos Ferrari, Victorio L. Barbieri, Francisco Méndez, Domingo Iribarne; Suplentes: Luis Fernández, Rodolfo E. Leggire, Frenado Irazaqui, Antonio Caiafi, Francisco Arís. Y actuará como Síndico titular: Don Eduardo M. Malaquina, y Síndico suplente: don Hugo A. Macció. Este Directorio y éstos Síndicos durarán en sus funciones hasta el 1.o de Setiembre de 1949.

Art. 63. Mientras no goce de personería jurídica esta Sociedad, los nombrados señores electos miembros del primer Directorio, quedan autorizados para proveer a todo lo relativo a la organización y negocios de la misma.

Art. 64. Quedan facultados los señores Victorio L. Barbieri y Domingo Iribarne para realizar, juntos o separadamente, todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, como asimismo para aceptar las modificaciones supresiones, o ampliaciones que sean exigidas a tal efecto; quedan igualmente facultados para efectuar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y delegar en tercera persona la presentación y retiro ante cualquier oficina del Estado de la documentación necesarias a tales fines expuestos. Y para su constancia se labra la presente en el lugar y fecha expresados en dieciséis fojas de sellados administrativos de valor de un peso cada una A número 226071, número 198429, A. número 198563 a A. número 198580, A. número 156428, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes ante mí con los testigos señores Máximo Vigo y Salvador Julio Vece, ambos hábiles y vecinos de mi conocimiento, solicitándome que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo de todo lo que doy fe. — Pedro I. Galione. — Agustín M. Souto. — Domingo Iribarne. — Carlos Ferrari. — Victorio L. Barbieri. — Luis Fernández. — R. E. Leggire. — Miguel Ripa. — Antonio Caiafi. — P. B. Solari. — Fernando Irazoqui. — Francisco Aria. — J. L. Palacio. — Julio Héctor Calero. — Walter Urreta. — Francisco Méndez Preira. — M. Vigo. — Salvador Julio Vece. — J. H. Fernández Ambrosoni, Escribano.

N.o 2. Protocolización de los estatutos de "Maná Sociedad Anónima". En la ciudad de Salto, Capital del Departamento del mismo nombre, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, de conformidad a lo solicitado en el acta que precede, procedí a incorporarla a mi Registro de Protocolizaciones en un total de dieciséis fojas. Esta protocolización sigue inmediatamente a la realizada el quince de Abril, bajo el membrete: N.o 1. Protocolización de una carta a solicitud de los señores Delfos Roche y José María Ambrosoni", folio uno al dos. De todo lo cual doy fe. — J. H. Fernández Ambrosoni, Escribano".

Concuerda con los originales de su tenor existentes de fojas tres a fojas dieciséis de mi Registro de Protocolizaciones del año en curso. En fe de ello: Y para "Maná Sociedad Anónima", expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Salto a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Haciendo constar el subscripto, que en el original protocolizado existe un timbre patente de escribano del valor de sesenta centésimos y timbres de montepío notorial por valor de quince pesos. Hay un signo. — J. H. Fernández Ambrosoni, Escribano.

Copia: "Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Domingo Iribarne, constituyendo domicilio a estos efectos en la casa número 2750 de la calle Libertad, al señor Ministro expongo: He sido facultado por los fundadores de "Maná Sociedad Anónima" para que, conjunta o separadamente con el señor Victorio I. Barbieri, solicite del Poder Ejecutivo, previo examen de los estatutos que debidamente autenticados se acompañan, la autorización prescripta por el artículo 405 del Código de Comercio para su actuación como Sociedad Anónima (artículo 64 de dicho estatuto). Por lo expuesto, al señor Ministro pido, que, previos los trámites de estilo, conceda la actorización solicitada, disponiendo la devolución del testimonio correspondiente que acompaño, como asimismo la expedición de los demás de práctica. Faculto al doctor Raúl R. Gaudín para presentar y retirar ante cualquier oficina del Estado, los documentos pertinentes a esta gestión, que inicio de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Mayo del corriente año. — Domingo Iribarne.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda; Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación, "Maná Sociedad Anónima", sugiere a esta Inspección General las consideraciones siguientes: 1.o) Que en el artículo 48, se determina que ningún accionista podrá tener más de seis votos en las asambleas, aparte de la representación qce ejerza. Tal disposición contraviene el artículo 420 del Código de Comercio, en cuanto determina que la misma persona no podrá representar más de seis votos, si la Sociedad se compone de cien a más acciones, no más de tres, si se compone de un número inferior. 2.o) Que deberá entenderse que la facultad para emitir debentures, artículo 54, inciso C) no alcanza para emitirlos con garantía de bienes de terceros, pues esa actividad, es privilegio del Banco Hipotecario del Uruguay. 3.o) Que se interpretará que tanto para la modificación de los estatutos de acuerdo con el artículo 55 como para la prórroga del plazo de duración de la Sociedad (artículo 56), además de los requisitos determinados en las mencionadas cláusulas, se necesitará la aprobación del Poder Ejecutivo, en virtud de lo especificado en los artículos 405, 406 y 407 del Código de Comercio. Saluda al señor Ministro muy atte. — Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Evacuando la vista conferida de las observaciones que formula la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas sobre el proyecto de estatuto de la Sociedad Anónima en formación "Maná, Sociedad Anónima" digo: Acepto las observaciones formuladas, y atento a las mismas modifico la redacción de los artículos pertinentes en la siguiente forma:

El artículo 48, quedará redactado así: "En las votaciones de la asamblea, el poseedor de una a diez acciones tendrá derecho a un voto; el poseedor de diez a cincuenta acciones, a dos votos; y el poseedor de más de cincuenta acciones, a un voto más por cada cincuenta acciones, hasta el máximo de seis";

El artículo 54, inciso C) de la siguiente manera: "C) Resolver la emisión de debentures, con garantía de bienes de Sociedad o sin ella".

En cuanto a la aprobación por el Poder Ejecutivo de las reformas de los estatutos, creo que no sea necesario establecerla expresamente en los mismos: si se entiende que ello sería conveniente, acepto desde ya la inserción de cualqcier cláusula que la establezca. Dejando así evacuada la vista conferida, saluda al señor Ministro atte. — Domingo Iribarne.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Minitsro: Con las modificaciones al artículo 48 aconsejadas por la Inspección General de Hacienda y aceptadas por los peticionarios en el precedente escrito y con las salvedades de que para prorrogar el plazo de duración de la Sociedad (artículo 55) se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo; que las actividades mencionadas en la parte final del artículo 2.o serán aquellas relacionadas directamente con el objeto principal de la Sociedad; que la obligación de someterse a lo dispuesto por las autoridades sociales (artículo 11) no significa renuncia por parte de los socios al ejercicio de los recursos legales que pudieren corresponderles (artículo 8.o del Código Civil y de la Sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 54 inciso C) mantiene al respecto el Fiscal la opinión expuesta en dictámenes de 6 de Agosto de 1931 estatutos de "The Texas Uruguay Company S. A." y número 683|44 de 7 de Junio de 1944, estatutos de Horacio Torrendell S. A. puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Maná Sociedad Anónima", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar (oportunamente) el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 8.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893 (integración en dinero efectivo del 25 o|o del capital subscripto). — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Montevideo, señor Ministro: Evacuando la vista conferida sobre las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno doctor V. Mora Rodríguez, al señor Ministro digo: Exceptuada la salvedad expresada en último término, de acuerdo con la cual, en opinión del señor Fiscal, la Sociedad no podrá emitir debentures, comparto y acepto las demás salvedades que en dicho dictamen se exponen. En cuanto a la facultad de emitir debentures, el señor Fiscal de Gobierno mantiene su vieja y conocida posición doctrinaria al respecto; y creo inútil repetir ahora las razones con que dicha tesis ha sido brillantemente refutada, ya en los alegatos de los interesados, ya en las propias resoluciones del Poder Ejecutivo, que no la comparte, según su jurisprudencia al respecto. Atento a lo expuesto, solicito al señor Ministro quiera tener por evacuada la vista conferida en el sentido indicado, esto es, aceptando todas las salvedades que formula el señor Fiscal de Gobierno, menos la última, en la que se opone a que la Sociedad pueda emitir debentures, y resolver en definitiva, de acuerdo con lo solicitado en mi primer escrito. — Domingo Iribarne.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima "Mana" a fin de que se aprueben sus estatutos y se le conceda autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la elaboración de bebidas sin alcohol, fabricación de hielo, conservación, industrialización y comercio de citrus; productos de granja; y actividades complementarias. 2.o) El capital autorizado se fija en cuatrocientos mil pesos pudiendo elevarlo el Directorio hasta la cantidad de un millón pesos, previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas a los artículos 48, 54, 55 y 56 los que quedarán redactados así:

Artículo 48. "En las votaciones de la asamblea, el poseedor de una a diez acciones tendrá derecho a un voto; el poseedor de diez a cincuenta acciones, a dos votos; y el poseedor de más de cincuenta acciones a un voto más por cada cincuenta acciones hasta el máximo de seis".

Artículo 54, inciso C). "Resolver la emisión de debentures, con garantía de bienes de la Sociedad o sin ella". 4.o) En cuanto a la modificación de los estatutos (artículo 55) y prórroga de la Sociedad (artículo 56), aceptan establecer la obligación de requerir la previa autorización del Poder Ejecutivo tal como lo especifican los artículos 405, 406 y 407 del Código de Comercio. 5.o) La Fiscalía de Gobierno de primer turno hizo las siguientes observaciones, que fueron aceptadas por los interesados.

Artículo 55. Para prorrogar el plazo de duración de la Sociedad se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo. (Artículo 2.o). Las actividades mencionadas en la parte final, serán aquellas relacionadas directamente con el objeto principal de la Sociedad. (Artículo 11). La obligación de someterse a lo dispuesto por las autoridades sociales no significa renuncia por parte de los socios al ejercicio de los recursos legales que pudieran corresponderles (artículo 8.o del Código Civil). 6.o) No fué aceptado el criterio sustentado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, sobre la emisión de debentures, (artículo 54). Considerando: son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. En cuanto a la observación rechazada (artículo 54) cabe manifestar que el Poder Ejecutivo admite la emisión de debentures, con la sola limitación impuesta por la ley número 5.343 de 22 de Octubre de 1915. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Maná" con las observaciones aceptadas por los interesados, y concederle autorización para funcionar quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad peticionaria dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvansen los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

"Salto, Abril 12 de 1948. — Inscripta con el número 11 del folio 37 al folio 56 del Registro Público de Comercio de este Departamento. Conste. — Atilio D'Angelo, Actuario".

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno. — Domingo Iribarne, constituyendo domicilio a estos efectos en la casa número 921 de la calle Uruguay, en representación de "Maná Sociedad Anónima", con personería jurídica según lo pruebo con el testimonio que acompaño, al señor Juez expongo: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a presentar un testimonio de la tramitación por la cual se concede personería jurídica a "Maná Sociedad Anónima" y un testimonio de los estatutos de esta Sociedad, a los efectos de que se proceda a la publicación de los edictos respectivos en el "Diario Oficial" y diario "Tribuna Salteña", de la localidad. Por lo expuesto al señor Juez pido: Me tenga por presentado con los documentos que acompaño, y disponga se proceda a la publicación de los edictos respectivos como asimismo a la inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Queda autorizado para retirar estos documentos el señor Armando L. da Rosa. — (Fdo.): Domingo Iribarne".

"Presentado hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho con los documentos referidos. Conste. — Gorlero.

Tomé razón con el número 255 al fo. 386 del libro 16. Conste. — Gorlero.

Salto, 25 de Febrero de 1948. — Al despacho. — Gorlero.

1033. Salto 25 de Febrero de 1948. — Vista al señor Fiscal sin otro trámite. — Brun.

Así lo proveyó y firmó, etc. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

Salto, 4 de Marzo de 1948. — Pasa en vista al señor Fiscal. Conste. — Gorlero.

Hay un sello que dice: Fiscalía L. Departamental — Salto.

Vista N.o 74. Señor Juez: Corresponde acceder a lo solicitado en el escrito en vista. — Salto, Marzo 10 de 1948. — Carlos Sienra Castellanos.

Recibido hoy once de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Conste. — Basso.

Salto, Marzo 12 de 1948. — Al despacho. — Basso.

1800. Salto, Marzo 13 de 1948. — Vistos: Atento lo que resulta de autos, en mérito a lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, procédase como se solicita a fojas 22; háganse las publicaciones correspondientes y la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio, pasándose el expediente al señor escribano encargado del mismo, fecho, previa tasación y pago de costas expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses de los documentos presentados entregándose a la persona autorizada (fojas 22) y oportunamente archívese. — Brun.

Así lo proveyó y firmó etc. — José Luis Basso, Actuario Interino.

El día dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, por comisión del señor Actuario notifiqué en su estudio al señor doctor Domingo Iribarne. Doy fe. — Iribarne. — D'Angelo.

El día diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho notifiqué en su despacho al señor Fiscal Letrado Departamental. Doy fe. — Sienra. — D'Angelo.

Salto, 1.o de Abril de 1948. — Pasa al señor escribano encargado del Registro Público de Comercio a sus efectos. Conste. — D'Angelo.

Salto, Abril 12 de 1948. De acuerdo con el auto que antecede y con el N.o 11, del folio 37 al folio 56 del Registro Público de Comercio de este Departamento, se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — D'Angelo.

Salto, Abril 12 de 1948. Se devuelve al Juzgado Letrado de primer turno de Salto. Conste. — D'Angelo.

Salto, 13 de Abril de 1948. Recibido hoy. Conste. — D'Angelo

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Abril 27 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$572.00 — 5256.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para la construcción de instalaciones metálicas en el Archivo General de esta Policía, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones, planos y memorias descriptivas, que se proporcionará a los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1320, (3.er piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mismo local, el día 27 de Mayo de 1948, a la hora 16.

(Cuenta corriente) My.20-21308-v.my.28.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 24|48
Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de 40 completos telefónicos para operadores de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Julio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 17 de 1948. — Enrique E. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta Corriente) My.20-21321-v.jn.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 36 para adquirir: Tablones de cedro de 0.025 x 0.40 x 4 metros, tablones de graffia de 0.025 x 0.50 x 4 metros, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) My.20-21314-v.my.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 37
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 37 para adquirir: Sarga azul, forro, satinet, percalina, entretela de yute, entretela, acolchado, liencillo, cretona, botones, hebillas, broches, liencillo, con destino a talleres para confección uniformes Ministerio Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1948.

(Cuenta corriente) My.20-21315-v.my.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 564

Llámase a licitación para la provisión de tres mil quinientos ladrillos refractarios para forro de calderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veintiuno de Julio de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Mayo 20 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) My.20-21319-v.my.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
ACLARACION LLAMADO A CONCURSO

El Ministerio de Salud Pública, aclara que el llamado a concurso para la provisión de un cargo de Médico Ayudante de la Policlínica de Vías Urinarias del Hospital Maciel (Item 10.43, P 29, C. IV, G. 6) debe efectuarse de acuerdo con lo que establecen los artículos 64 al 67 del Reglamento de Concursos, para la provisión de cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública. — Montevideo, 15 de Mayo de 1948.

(Cuenta corriente) My.20-21320-v.my.24.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para proveer los artículos que a continuación se mencionan en los días y horas indicadas; día 27 a las 9 horas, artículos de molino; a las 9 y 30, papas y boniatos; a las 10, verduras y frutas; a las 10 y 30, vestuarios; a las 11, material para calzado; día 28 a las 9 horas, bonetería; a las 9 y 30, higiene y limpieza; a las 10, lámparas eléctricas; a las 10 y 30, huevos; a las 11, víveres; día 29 a las 9 horas, pantalones; a las 9 y 30, calzado. Los pliegos de condiciones respectivos se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529, 2.o piso de 13 y 30 a 18 y 30.

(Cuenta corriente) My.20-21313-v.my.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 27, por la confección de la revista trimestral de este Instituto.
Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 4 del próximo mes de Junio, a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.20-21305-v.my.31.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de uniformes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse hasta el día Martes 25 del corriente a las 16 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 15 de 1948. — La Dirección General.
(Cuenta Corriente) My.20-21322-v.my.23.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de leche integral en polvo y queso por un valor aproximado de $ 300.000.00, cuya fecha de apertura ha sido fijada para el día 27 de Mayo a las 16 horas, estando los correspondientes pliegos de condiciones a disposición de los interesados en la Sección de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís No 1464.. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.20-21311-v.my.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 2835
Conductor doble, forrado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 16 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 50.000 ms. de conductor doble esmaltado, forrado y trenzado, con conductores de un solo hilo de 0 6 mms. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.20-21307-v.my.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2836
28 grupos electrobombas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y lis Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 8 grupos electrobombas para trasiego de fuel-oil, 10.000 litros por hora, altura 2 metros y 20 grupos electrobombas para agua de refrigeración, 50 ms.2 por hora, altura 25 metros. Bombas acopladas directamente a motor CA 3 x 220 V., 50 C., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 16 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) My.20-21306-v.my 31.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.487. — Compra de mangueras de goma y accesorios. Apertura: 29 de Junio de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1.488. — Compra de instrumental y muebles destinados a la instalación de un consultorio médico de vías urinarias. Apertura: 8 de Junio de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivas, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.20-21310-v.my.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE NAVARRO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Corrales N.o 3828, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Modelo de Encendedor Eléctrico", del cual se declara autor, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.20-5516-v.my.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FRANCISCO SEGUNDO LAZO TOLEDO, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivera N.o 2268, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema - Aparato de Publicidad y Propaganda y Porta - Guía Telefónica", de lo que se declara autor, habiendo depositado los dibujos y memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.20-5515-v.my.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

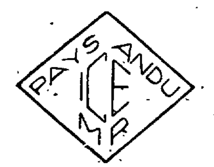
ACTA N.o 53676. — Montevideo, Mayo 14 de 1948. — Con esta fecha José Sorensein, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RUBIES", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.20-5517-v.my.31.

ACTA N.o 53677. — Montevideo, Mayo 14 de 1948. — Con esta fecha José Sorensein, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
27.00 My.20-5519-v.my.31.

ACTA N.o 53671. — Montevideo, Mayo 13 de 1948 — Con esta fecha Otero y Cía., S. en C., de Paysandú, solicita registrar la marca



para distinguir clases 1, 4 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.20-5519-v.my.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 7233. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Con esta fecha, los señores Pedro Depons y Fortunato Tocci, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Una máquina para el tratamiento de mondongo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.20-5520-v.my.31.

ACTA N.o 7235. — Montevideo, Mayo 14 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Carrier Corporation, de New York, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Mezclas refrigerantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 My.20-5521-v.my.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 73|948

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones en el Panteón Policial del Cementerio del Buceo, (Departamento de Montevideo), y de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50, en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 29 de Mayo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 15 de Mayo de 1948. — División Adm. y Secret. General
(Cuenta corriente) My.20-21304-v.my.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Saneamiento del pueblo Curtina (Departamento de Tacuarembó). Construcción de una usina de elevación y un depósito de 100 metros cúbicos de capacidad.
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de una usina de elevación para pozos semisurgentes y un depósito de hormigón armado, de 100 metros cúbicos de capacidad, para el pueblo Curtina (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego completo de dichas piezas al precio de $ 12.00 (doce pesos). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Junio próximo, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3389, Montevideo. — Montevideo, Mayo 13 de 1948 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.20-21342-v.my.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de ciento cuarenta mil (140.000) panes de gramilla destinados al enjardinado de las veredas centrales de la rambla "Tomás Berreta" etnre la calle Cartagena y el Hotel Miramar (Carrasco), con arreglo a los pliegos de condiciones, etc., que los interesados podrán obtener en Lucas Obes N.o 1021, precio pago de la suma de $ 1.00. Las propuestas deberán presentarse en la Dirección mencionada antes de las 16 horas del día 24 de Mayo de 1948, siendo válido el acto cualquiera sea el número de proponentes que concurra.
(Cuenta corriente) My.20-21316-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de tres mil doscientos (3.200) metros cúbicos de tierra para jardín destinados al enjardinado de las veredas centrales de la rambla Presidente "Tomás Berreta" entre la calle Cartagena y el Hotel Miramar (Carrasco) con arreglo a los pliegos de condiciones, etc., que los interesados podrán obtener en Lucas Obes N.o 1021, previo pago de la suma de pesos 1.00 en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal). Las propuestas deberán presentarse en la Dirección mencionada antes de las 15 horas del día 24 de Mayo de 1948, siendo válido el acto cualquiera sea el número de proponentes que concurra.
(Cuenta corriente) My.20-21317-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de la estructura de cemento armado de las tribunas del futuro Estadio Municipal a construirse en el Parque Centenario de la ciudad de Trinidad, de acuerdo con la memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que los interesados podrán retirar mediante el pago de ($ 15.60) en la Secretaría de esta Intendencia, o en Montevideo, en el estudio de los señores Raúl Clerc y Héctor A. Guerra, Canelones 1173. Las propuestas que se reciban en las condiciones legales y reglamentarias, cualquiera sea el número de ellas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, con las formalidades de estilo el día 4 de Junio de 1948 a la hora 14 en la Secretaría de esta Intendencia. — Trinidad, Mayo 11 de 1948. — Alfredo Puig Spangenberg, Intendente. J. Gualberto Sala, Secretario.
(Cuenta corriente) My.20-21318-v.my.22.
My.25-v.my.27.
Jn.1.o-v jn.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1929 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las

causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 906).

Montevideo, 20 de Mayo de 1948

1.a Sección

JUAN MIGUEL ALVAREZ STORM, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1416, y MARTA MARIA SAAVEDRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1416.

3.a Sección

BARTOLOME BOTTINO, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1381, y MARIA ANGELICA VARGAS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1381.

AVELINO ANTONIO LOPEZ ZORRILLA, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1279, y DELIA BURRUECO MANSILLA, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1279.

SIGFRIDO HOLLANDER, 53 años, soltero, corredor, alemán, domiciliado Treinta y Tres 1279, y EDITH CARLOTA ROSENBERG, 36 años, divorciada, alemana, domiciliada Treinta y Tres 1334.

4.a Sección

ROGELIO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, argentino domiciliado San José número 774, y RAQUEL DE SIMONE, 33 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada San José 774.

11.a Sección

JOSE ANTONIO GONZALEZ, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cambay 2811, y ALCINA FERRAZ LOPEZ, 25 años, soltera, portuguesa, domiciliada Cambay 3811.

PEDRO JUVENAL DEL RE, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Copérnico 5849, y ANUNCIACION BORGES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oyarvide 3195.

14.a Sección

CARLOS GUALBERTO RIVERO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Boulevard Artigas 959, y JACINTA RENE GAHN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 942.

JULIAN ALBERTO BARRETO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Convenio 839, y ELIDA MARTINA CASTIGLIONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Convenio 839.

ROSENDO ARBULO (hijo) 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Machado 3383, e IRMA LIRIA MIRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3461.

WALTER ANGEL PINO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Fe número 1180, y MONICA ORESTA LACUESTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1180.

15.a Sección

ARTEMIO SANTIAGO CASAS, 26 años, soltero, hornero, oriental, domiciliado San Salvador 2016 (bis), y ESPERANZA CASAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2016 (bis).

JOAQUIN PIERA, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado 18 de Julio 970, y ODILIA GONZALEZ STELLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2094.

[illegible] FERNANDEZ, 27 años, soltero, es[illegible], argentino, domiciliado Dr. Pablo De María 1122, y ZULEMA ISABEL FLORES PICARD, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Dr. Pablo De María 1122

JOSE BENJAMIN TOLOSA, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San Salvador 2019, y GERONIMA ZULEMA INGOLOTTI, 32 años, soltera, argentina, domiciliada San Salvador 2019.

JULIO D'ANGLO, 65 años, viudo, mecánico, italiano, domiciliado Arenal Grande número 1368, y CONCEPCION MARIA GARRASSINO, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2058.

JUAN FARINA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2073, y SARA CAROLINA YALSEYU, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2073.

JOSE DANIEL PEREIRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Blanes 1272, e ISABEL VARELA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes número 1272.

17.a Sección

PEDRO FRANCISCO BARBERO, 19 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cam. Pedro de Mendoza S|n., y EMA DIAZ PELAEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Echegoyen 4947.

20.a Sección

MELQUIADES PEREYRA, 28 años, soltero, oriental, domiciliado M. Vidaurreta 249, y MARGARITA SUAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada La Marina 127.

JOSE GODOY, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado D. Coronel 674, y DELFINA CARMEN MOREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4215.

JUAN PABLO BADIA, 24 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4719, y LILIAN IRMA MENDOZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4382.

RODOLFO CASAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Florencio número 4049, y GLADYS JUANA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Aguiar 3972.

EUGENIO CALLEROS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Nin González 4217, y MARIA DELIA LAMPERTTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Castellanos 4179.

GUALBERTO GREGORIO ILARDE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camambú 4273, y ROSA CABRERA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4263.

ENRIQUE ADOLFO BERLIN, 27 años, divorciado, mecánico, alemán, domiciliado D. Coronel 484, y ALBA ESTHER FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 484.

$2.00 P|p.v.my.22.

15.a Sección

HERMANN SCHLESINGER, 52 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Isla de Flores 1850, y MARTHA FRISCHMANN, 49 años, soltera, alemana, domiciliada Isla de Flores 1850.

JUAN JOSE GUAGLIANO, 22 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Isla de Flores 1762, y MARIA DEL CARMEN SANGIOVANNI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1762.

19.a Sección

ADOLFO GAGLIARDINI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Terra 2175, y ALBA LUZ LEMA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. Terra 2175.

v.my.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO SPOLIANSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.20-5488-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est eJuzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.20-5489-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DE GROSSI MANGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.20-5490-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MINA SOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.20-5491-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OROSMAN ACOSTA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.20-5492-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA OLIVERA DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.20-5493-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARGARITA RUIZ DIAZ DE LEZ, o MARI Ao MARGARITA MARIA RUIZ DIAZ o RUIS DIAZ o RUIDIAS DE LES o LEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.20-5494-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA BLANCO SUAREZ DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.20-5495-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISPIN o CRISPIN DEMETRIO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.20-5496-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA ELENA TASSISTO DE CERVIÑO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido "Cassisto" debe decir "Tassisto" que es lo verdadero. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 My.20-5540-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL ANGEL SCORDAMAGLIA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Scordamalla" debe decir "Scordamaglia". — Montevideo, Mayo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 My.20-5497-v.jn 5.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Albina Augusta Alves de Veigas con FRANCISCO VEIGAS. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Albina Augusta Alves de Veigas y Francisco o Francisco Antonio Veigas y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 My.20-5498-v.jn.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JULIO C. AMORIN LARRAÑAGA, domiciliado en Convención 1412, digo: Que debiendo optar por la profesión de procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores Carlos Sapelli (hijo) y Daniel O. Armand Ugón, a quienes se les pre-

guntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme el testimonio en su oportunidad. — J. C. Amorín Larrañaga". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 My.20-5530-v.my.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "MODESTO BURGOS MORALES, domiciliado en Mercedes 1792, digo: Que debiendo optar por la profesión de procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Ernesto Amorín Larrañaga y Wellington F. Berenguer, a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme el testimonio en oportunidad. — Modesto Burgos Morales". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 My.20-5531-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MATURRO o MATTURRO DE GENOVESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 My.20-5225-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR SALERNO o LEONOR ESTHER SALERNO MOSCATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.20-5532-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CORREA DE BAZ o PETRONA BALDOMERA CORREA SUAREZ DE BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.20-5533-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO (RHUDOLPH) COATES o RODOLFO (RHUDOLPH) CRAWSHAW COATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 My.20-5534-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictado en el expediente: "MANFREDI, FLAVIO OVIDIO. Incapacidad", se ha declarado incapaz a Flavio Ovidio Manfredi, y por auto de fecha diecisiete de Marzo del corriente año, se ha designado curadora del mismo a doña Enriqueta A. Manfredi de Fassio. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 My.20-5545-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MANUEL PUENTES. Solicita escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Couce sus herederos o causahabientes a culaquier título, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de otorgar la escritura definitiva de venta referente a los solares situados en la 13.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Cerro", señalados con los N.os 18 y 19 en el plano del ingeniero Andrés J. Rius, de Enero de 1922, con una superficie respectivamente de 239 ms. 50 dms. y 274 ms. 2275 mms., con frente a la calle Austria, cuyas promesas de compraventa fueron otorgadas por el Banco de Crédito, como apoderado de don José Couce e inscriptas en el Registro U. de Promesas de Enegenación de I. a Plazos con fecha 10 de Enero del corriente año. — Montevideo, Mayo 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 My.20-5527-v.jn.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS VARELA o VARELA BARREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.20-5523-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERVANDA FERNANDEZ DE SAVIGNON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.20-5524-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO o BERNARDO AUGUSTO HASS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.20-5525-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RODRIGUEZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgagdo, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.20-5526-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CASTRO DEMICHERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.20-5541-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedeucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 My.20-5529-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LASICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 My.20-5542-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11 asección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA CAMBIERI TEREVINTO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan J. Rousseau N.o 4215. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 My.20-5536-v.my.31.

JUZGADO L. de PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA MACIERA DE SEVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 14 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 My.20-5538-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MODESTA CABRERA DE TECHERA, a fin de que todos aquéllos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y de nombrarse curador de bienes. — Rocha, Mayo 11 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
(Cuenta Corriente) My.20-21309-v.my.31.
Jn.21-21309-v.jn.30.
Jl.21-21309-v.jl.21.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada por el escribano Luis Alberto Durán Mullin, el 5 de Abril de 1948, copia inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo turno, con el número 104, al folio 228 al 229 vuelto del libro número 2 de Contratos Sociales, se modificó el contrato social de la Compañía Líder Limitada. Como consecuencia, la administración será ejercida por los señores Russo y Laborde, para usarla juntos, separada o alternativamente. Se estableció nuevo porcentaje de utilidades y que para la disolución social en el período que vence el 31 de Agosto de 1952, la que se requieren la unanimidad de los socios. — ANTONIO PEREIRA. — JUAN CARLOS LABORDE. — ANTONIO MERICA. — ROGELIO VALASSI. — NICOLAS RUSSO BRUNO.
$10.00 My.20-5499-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina Méndez, Sanjurjo y Cía. Uruguay 1023 Prometí vender el Café y Bar, calle Yaro 1150 esq. Maldonado, a Luis Saracini (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — ANTONIO CRISPINO AFORTUNATO.
$6.40 My.20-5287-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada por el escribano Luis Alberto Durán Mullin, el 5 de Abril de 1948 los señores JUAN CARLOS LABORDE y ANTONIO PEREIRA, con la conformidad de sus respectivas esposas cedieron a don Antonio Mérica sus cuotas en la Sociedad "Mérica Limitada" y el señor NISOLAS RUSSO BRUNO, con igual conformidad hizo lo propio con el señor Mérica y Lizaso, únicos integrantes de la Sociedad modificaron el contrato originario en los siguientes términos: A) Objeto: Podrá dedicarse, también a exportaciones, importaciones, comisiones y representaciones. B) Administración. Será ejercida exclusivamente por don Antonio Mérica. La copia de la escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo turno con el número 88, del folio 222 al 224 vueltos del libro número 1 de Contratos Sociales.
$12.00 My.20-5500-v.my.31.

MANUEL NARANCIO S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la Empresa Manuel Narancio S. A. en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su local social de la calle Olivos 865 el 31 de Mayo de 1948 a la hora 18 y 30 con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad has-

ta 5 días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Mayo 17 de 1948.

$12.00 My.20-5585-v.my.3.

TURPLAT S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la III asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1948 a las 18 y 30 horas en las oficinas de Turplat S. A. calle Cerrito 533 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión de Quórum y escrutinio artículo 29. 2.o) A) Memoria. B) Balance. C) Informe del Síndico artículo 57. 3.o) Remuneración del Síndico artículo 57. 4.o) Designación del Síndico titular y su suplente artículo 57. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y el Secretario el acta de la asamblea artículo 37.

Se previene el depósito o boleta de depósito de las acciones, lo cual deberá ser hecho con dos días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea artículo 26. — El Secretario.

$7.20 My.20-5596-v.my.22.

"CHARBOSA" CHARLIN Y BOMIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta Sociedad, que se efectuará el día 29 de Mayo del corriente año a las 14 horas en el local de la calle Artigas esquina F. D. Roosevelt, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio social. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Artigas esquina F. D. Roosevelt con dos días de anticipación a la fecha fijada, (artículo 32 de los estatutos sociales). — Mercedes, Mayo de 1948. — El Directorio.

$10.00 My.20-5539-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685, prometimos vender a los señores Nicolás Bellas y Dondonel Dematteis, el café y bar, calle San José número 1300. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Mayo 17 de 1948. — Acreedores: ANDRES ANIDO. — AGUSTINA MOURE DE ANIDO.

$6.80 My.20-5543-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender a "Tasende Hnos. Sociedad Colectiva" (Ramón y Antonio Tasende), el bar y bebidas alcohólicas, de la avenida 18 de Julio número 1598. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 17 de 1948. — JOSE NOVO.

$6.80 My.20-5544-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender el comercio que gira en esta plaza, calle Paysandú 776, del señor José Parente al señor Salomón Grapa. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse al comercio aludido. — Montevideo, Mayo 14 de 1948. — JOSE PARENTE. — MARIA ROSA BORSANI.

$6.80 My.20-5535-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber prometí en venta a Vicente Martínez Alonso y Compañía el negocio de carnicería, matadero y chanchería sita en el "Paso de Carrasco" séptima sección judicial de Canelones. Acreedores con justificativos a escribanía Pampín, Sarandí número 466. Montevideo. — TITO MIGUEZ PEREZ.

$8.00 My.20-5513-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Enrique Berardo Vera el almacén de comestibles, frutas y verduras "Provisión Víctor" calle Ramón Anador 3548. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio calle Ituzaingó número 1467 escritorio 12. — LUISA ASI CORBO FERNANDEZ DE IGLESIAS. — Enrique Berardo Vera.

$10.20 My.20-5487-v.jn.8.

COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO (C.U.T.E.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales vigentes en sus artículos 48, 50 y 54, se convoca la asamblea anual ordinaria de delegados para la sesión a realizarse el día Viernes 28 de Mayo de 1948, a las 21 horas, en el local de la Asociación de Empleados Civiles de la Nación, calle Colonia número 1323, entre Yaguarón y Ejido, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior. 2.o) Lectura de la memoria anual. 3.o) Aprobación del balance y fijación del interés de los aportes (artículo 54, inciso B) y E). 4.o) Proclamación de las autoridades electas para actuar durante el bienio 1948|49 (artículo 54, inciso C). — Montevideo, Mayo de 1948. — Por el Consejo Directivo: Sinforoso C. Fassio, Presidente. — Américo R. García, Secretario.

$7.20 My.20-5522-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos que hemos disuelto totalmente la Sociedad "Empresa de Transportes Montevideo-Rivera", con sede en la calle Daniel Zorrilla 5583 de esta Capital, clausurando sus operaciones. — ENRIQUE LAXALDE. — RICARDO MONTANS. — PIO LOPEZ.

$6.80 My.20-5514-v.jn.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sudamtex de Uruguay S. A.

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1946

Activo—

Inmovilizado	$	600.986.51
Caja y Bancos	"	517.927.93
Deudas exigibles	"	11.501.03
Gastos de iniciación y cuentas varias	"	50.769.21
	$	1.181.184.68

Pasivo—

Capital	$	1.000.000.00
Acreedores varios ...	"	145.064.29
Cuentas varias	"	36.120 39
	$	1.181.184.68

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 4502.

Sudamtex de Uruguay S. A.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1946

Activo—

Inmovilizado	$	910.182.81
Caja y Bancos	"	1.165.334.74
Deudas exigibles	"	36.032.40
Gastos de iniciación y cuentas varias	"	88.680.65
	$	2.200.230.60

Pasivo—

Capital	$	2.000.000.00
Acreedores varios ...	"	147.839.79
Cuentas varias	"	52.390.81
	$	2.200.230.60

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 4501.

Sudamtex de Uruguay S. A.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1947

Activo—

Inmovilizado	$	1.199.720.67
Caja y Bancos	"	800.364.13
Deudas exigibles	"	51.034.12
Gastos de iniciación y cuentas varias	"	94.520.63
	$	2.146.539 55

Pasivo—

Capital	$	2.000.000.00
Acreedores varios ...	"	88.076.01
Cuentas varias	"	58.463.54
	$	2.146.539.55

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 4503.

Cía. Uruguaya de Publicidad S. A.

CX 32 de Montevideo

Balance de saldos al 31 de Octubre de 1947

Debe—

Caja y deudores diversos	$	21.248.31
Equipo, mobiliario e instalaciones	"	63.869.84
Cuentas diversas	"	21.267.50
Acciones a emitir ..	"	67.000.00
Acciones emitidas ...	"	33.000.00
	$	206 385.65

Haber—

Publicidad	$	16.014.82
Bancos y Caja de Jubilaciones	"	23.183.40
Varios acreedores ...	"	30.407.08
Capital autorizado ...	"	100.000.00
Capital integrado y reserva	"	36.780.85
	$	206.385 65

Montevideo, Octubre 31 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 4511.

Cía. Uruguaya de Publicidad S. A.

CX 32 de Montevideo

Balance de saldos al 31 de Enero de 1948

Debe—

Caja y deudores diversos	$	21.716 18
Equipo, mobiliario e instalaciones	"	64.167.04
Cuentas diversas	"	44.862 75
Acciones a emitir	"	67.000.00
Acciones emitidas ...	"	33.000.00
	$	230.745 97

Haber—

Publicidad	$	31.483.13
Bancos y Caja de Jubilaciones	"	24.159.50
Varios acreedores ...	"	37.573.00
Capital autorizado ...	"	100.000 00
Capital integrado y reserva	"	37.530.35
	$	230.745.97

Montevideo, Enero 31 de 1948.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 4510.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 5 de mayo de 1948.

Trámite administrativo: Menores 2.o turno: Carlos Real de Azúa, Inspector 2.o, renuncia. Auto acordado con motivo de artículos aparecidos en el "Boletín Informativo de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay. Durazno: Exposición sobre un suelto del Diario "El País". Civil 5.o turno, solicita un libro de Conocimientos. Correccional 1.er. turno solicita un libro de Conocimientos. Hacienda 1er. turno; solicita un libro Decretero de sentencias. Irene Lazo, investidura de escribano. Ipuche Riva Pedro Leandro; título de procurador. Bonsignore José Félix, título de Contador. Artigas; causas en estado de sumario. — Hacienda 2.o turno; en autos "Eladio Aguilera con Intendencia Municipal de Paysandú" eleva un exhorto. — Caja de Jubilaciones pide informes sobre los siguientes expedientes: Anselmo Eduardo Poggio Jaquino. — Laura Zeballos de Henry. — Rufina de Souza de Luján. — Manuel Pereyra Da Silva. — Luis Rïassini. — Auto acordado disponiendo pases en comisión de empleados de los Juzgados de Paz.

Asuntos contenciosos: Un recurso de casación en un delito de homicidio. — Graciana Bidart Larralde y otros en autos con Banco Francés "Supervielle y Cía." Interpone el Recurso Exto. de Nulidad Notoria. — Un recurso de casación en una contienda negativa de Competencia. en el delito de hurto.

Libertades condicionales: Concedidas Interlocutorias, 6. — Denegadas, 23.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 75. — Mensajes, 5. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Mayo 7 de 1948.

Trámite administrativo: Hacienda 2.o turno; en autos "Elías Hofstadter con Municipio de Montevideo" eleva un exhorto. — Civil 6.o turno; en autos "Gadea Cardozo Elida con Félix Sagues" eleva un exhorto. — Río Negro; el Juez de Paz de la 4.a sección; solicitud. — Dr. Larraide Jorge Alberto con el Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia; denuncia. — Congreso Nacional de Jueces de Paz del Interior; Exposición Canelones; Escribano Julio L. Trías Du Pré; revisación de su Protocolo (año 1947) Tribunal Extraordinario: en autos "Francisco S. Bermúdez" solicita una copia. — Durazno: exposición sobre un suelto del diario "El País". — Rivera; solicita una bicicleta. — Caja de Jubilaciones pide informes sobre los siguientes expedientes: Américo López Dabaca. — Caja de Jubilaciones comunica la jubilación del escribano Isidoro Marín.

Asuntos contenciosos: Dirección de Asuntos Económicos con Manuel Ramos. Un recurso de casación por infracción ley N.o 8.038. — Un recurso de casación en un delito de homicidio. — Un recurso de casación en un delito de homicidio y lesiones. — Un recurso de casación en un delito de peculado.

Libertades condicionales: Concedidas: Interlocutorias, 6. — Denegadas, 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 54, Mensajes, 4. —José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 10 de Mayo de 1948

Trámite administrativo: Hacienda 1.er turno; en autos: "Establecimientos Vitivinícolas San Ignacio" S. A., con Ancap. eleva dos exhortos. — Civil 5.o turno en autos "María S. Tejeira con Bernardo Czech Bergholdt" solicita un informe. — Hacienda 1.er turno: en autos "Basil Felipe con Intendencia de Cerro Largo" solicita una copia. — Hacienda 2.o turno; en autos "Eladio Aguilera con Intendencia Municipal de Paysandú" eleva un exhorto. — Lavalleja; expedientes para Sentencia. — Artigas; solicita un Decretero. — Durazno; escribano Antonio F. Ferreira; revisación de su protocolo (año 1947). P. de la R.; remite nota de la Junta Departamental de Paysandú sobre la demora en la tramitación de los juicios. — Pérez Fornaro Juan A. título de Procurador.

Asuntos contenciosos: Una contienda negativa de Competencia. — Díaz Roberto con Díaz de Supparo Margarita. — Pérez Timoteo con María Luisa Adib. — Sara Giralt y Gómez: Exequatur. — Nepomuceno Saravia García con José Saravia. — Gregorio Mario Ramona y Luzbel Cortés Larrosa con Ignacia Cortés de Lamas. — Edgardo Guillermo Allen con César Toricelli. — Elola de Nopitsk Isabel y otros con Isola y Armas.

Libertades condicionales: Concedidas Interlocutorias, 4. — Denegadas, 6.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 76. — Mensajes, 4. — José M.a Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Defunciones registradas

Día 7 de mayo de 1948

Pedro Buadas, oriental, 57 años, casado, Hospital Maciel.
Ana Cristina Curbelo, oriental, 17 meses, Hospital P. Rossell.
Ana María Moraña, oriental, 11 meses, Hospital P. Rossell.
Rosario Bonanno, italiano, 57 años, casado, Hospital Pasteur.
Julio Mateo Alonso, oriental, 28 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Ramón González Méndez, oriental, 62 años casado, Hospital F. Fererira.
Juan Ayala, oriental, 67 años, viudo, Hospital Maciel.
Dolores Olivera Gómez, oriental, 42 años, soltera, Colonia S. Bois.
María Raquel Sopeña, oriental, 2 1|2 meses, M. Soler 3462.
Olivo Rodríguez oriental, 29 años, soltero, M. Berthelot 1689.
Zenona González de Arroyo, oriental, 62 años, viuda, Lorenzo Fernández 3120.
Pedro Godin Pólcino, oriental, 20 años, soltero, Canelones 2475.
Carlos Alberto Souto Casaravilla, oriental, 23 años, soltero, J. M. Montero 3100.
Juana Rondán, oriental, 48 años, soltera, Asilo 146.
Arturo Jesús Gomeza oriental, 68 años, casado, Gaboto 1171.
Felipa Gamarra de Estrades, oriental, 23 años, divorciada, Ariel 4734.
Cristobal Beleño, español, 66 años, casado, Pilar Costa 189.

Día 8 de mayo de 1948

Luis Macías Alvarez, oriental, 23 años, soltero, Colonia S. Bois.
Victoria Rosales de Carballo, oriental, 70 años, casada, Hospital P. Rossell.
María Juliana Gravi, oriental, 60 años, soltera, Hospital P. Rossell.
Emilia Maya de Pintado, oriental, 50 años, casada, Hospital P. Rossell.
Juan Norberto Carbajal, oriental, 74 años, casado, Hospital Pasteur.
Aurora Tucuna, oriental, 23 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
Angel Bernardo Serra, oriental, 48 años, casado Hospital Maciel.
Juan Accame, italiano 69 años, casado, Maldonado 2276.
Gerardo Fonseca Lasso, oriental, 2 meses, Charcot 1438.
Celia Molina de Frugoni, chilena, 58 años, casada, Yaguarí 1889.
Andrea Pérez de Carpente, española, 79 años, viuda, San Martín 2734.
Manuel Sandoval, oriental, 5 meses, Ceibal 1672.
Lucía Fariña de Ottieri, italiana, 82 años, viuda, Av. Italia 4194.
Gerónimo Dupuy, francés, 78 años, casado, Veracierto 1891.
Justo Pastor Antelo, oirental, 56 años, casado Bogotá 3330.
Ariosto Costanini, oriental, 50 años, soltero, 25 de Mayo 202.
Angel Luis Greco, oriental, 42 años, soltero, Cerrito 233.

Día 9 de mayo de 1948

Betty Pombo, oriental, 18 días, Casa del Niño.
Carlos María Cáceres, oriental, 11 años Colonia S. Bois.
Rosa Gané de Vallejo, oreintal, 81 años, viuda, Hospital Pasteur.
Pedro Centrángolo, oriental, 42 años, casado, Hospital Pasteur.
Urbana Barreiro de Acuña, oriental, 37 años, casada, Hospital Pasteur.
Luis Franco Ríos, oriental, 42 años, casado, Hospital Maciel.
Pedro Hernández, oriental, 56 años, casado, Maciel 1446.
Amadeo Adolfo Nóbile, oriental, 49 años, casado, Hospital Maciel.
Carmen Chao de Pérez española, 88 años, viuda, J. Requena 2024.
Pedro Lucio Sagaría Guglielmini, oriental, 63 años, casado, 26 de Marzo 3153.
Aurora Lis Caña, oriental, 29 años, soltera, Ceibal 1670.
Teresa Gilardoni de Carrio, oriental, 76 años, viuda Piedras 112.
Vicente Bangueses Roig, español, 76 años, viudo, Millán 2870.
María Amelia Piaggio de Scasso, oriental, 44 años, casada, Tonkinson 3481.
Martina Alves Comesana, oriental, 42 años, soltera, Oficial 3330.
Orfilia Fernández de Da Cruz, oriental, 54 años, casada, Cap. Villademoros 2710.
José Varela García, oriental, 67 años, soltero, Democracia 1875.
[illegible] Esmoris de Montans, española, 76 años, casada, Blandengues 1684.

Santiago Fraga Iglesias, español, 72 años, casado, Berthelot 1890.
Juan Julio Brissolese, oriental, 70 años, casado, Blandengues 1684.
María Crosa de Candia, oriental, 80 años, viuda, Gral. Flores 2392.
Delia Isabel Ramírez, oriental, 20 días, Berthelot 1863.
Rosa Cardena de De Marco, oriental, 67 años, casada, B. Artigas 1461.
Ascención Canosa, oriental, 57 años, soltera, P. J. Viera 2488.

Día 10 de mayo de 1948

María Cristina Miller Valli, oriental, 1 1|2 meses, Casa del Niño.
Gaspar Enrique Acosta, 4 meses, Casa del Niño.
José Cabrera Nicolini, oriental, 24 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Juan Francolino, oriental, 52 años, casado, Colonia Saint Bois.
Juan Antonio Bozzoffi, oriental, 70 años, casado, Hospital de Pando (Canelones).
Francisca Carrión de Andrade, brasileña, 84 años, viuda, Hospital Vilardebó.
Higinio Rauso Rodríguez, oriental, 52 años, soltero, Hospital Militar.
María del Carmen Valentín oriental, 7 meses, Hospital P. Rossell.
Nicolás Maserkovich, ruso, 59 años, casado, Hospital Maciel.
Nicolás Barbeito, español, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Ramón Hamilton, oriental, 62 años, casado, Hospital Maciel.
Manuel Fernández, español, 65 años, casado, Hospital Pasteur.
Pedro Torres, oriental, 70 años, casado, Hospital Pasteur.
Elena Acosta de Carballo, oriental, 28 años, casada, Hospital F. Ferreira.
Justino Escolástico Moreira, oriental, 60 años, viudo, 20 de Febrero 2839.
Magdalena García de Gallo, oriental, 73 años, viuda, Adrián Medina 118.
A... Trelles Ríos, oriental, 55 años, soltera, Ceibal 1672.
Encarnación Fernández de Rosales, española, 84 años, viuda, L. Lamas 3283.
Delia Vázquez de Cazzola, oriental, 61 años, casada, Fco. Reduello 1001.
José Bugliole, oriental, 40 años, soltero, Blandengues 1684.
Juan Ditlov, ruso, 45 años, casado, Carlos Berg 2596.
Emilio Boyé García, argentino, 37 años, casado, G. Viana 2630.
Dora Mabel Pisman, oriental, 2 y 1|2 años G. Viana 2638.
Cándido Francisco Soto, oriental, 72 años, casado, G. del Pino 971.
Aída Josefa Biachi, oriental, 44 años, soltera, Cebollatí 1638.
Antonio Ferro, olrental, 77 años, viudo, Ombú 3395.
Hércules Cardozo, oriental, 20 horas, E. Clay 2443.
Eloy Dibarra, oriental, 21 años, soltero, Dante 2144.
Gerardo Leopoldo Just, alemán, 70 años, casado, 18 de Julio 1878.
Jesús Díaz, oriental, 32 años, soltero, Cno. Franco s|n.
Margarita Amelia Navajas, oriental, 78 años, soltera, B. Artigas 1263.

Día 11 de mayo de 1948

Juan Carlos Manchal, oriental, 8 horas, Casa del Niño.
Jorge Ismael Gennuario, oriental, 1 mes, Casa del Niño.
Alborada Ortiz, oriental, 19 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Aurora Priscal, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.
Doroteo Martínez, oriental, 59 años, viudo, Hospital Pasteur.
Juan Aicardo Viola, oriental, 58 años, casado, Francisco Muñoz 3416.
José Sas Sabaté, oriental, 50 años, casado, Laguna Merim 4561.
Aurora Esnal de Refresquini, oriental, 33 años, casada, Rusia 1744.
Luis Garbaria, oriental, 78 años, soltero, Gonzalo Ramírez 1819.
Sofía Deagustini de Vargas, oriental, 85 años, viuda, Río Branco 1136.
Rosa Caorsi de Solari, italiana, 87 años, viuda, B. Artigas 1632.
Aurora Gil Martínez, española, 63 años, soltera, Eduardo Acevedo 1116.
Angela Volturo de Galasso, italiana, 90 años, viuda, Oficial s|n.
Orosilo Ferreira Pérez, oriental, 22 años, soltero, Hospital Pasteur.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 10 de marzo de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

30.001, Adm. Nal. de Puertos, Polipasto eléctrico, 1.220.
54.018, Fibra Vegetal S. A., Fibra de cáñamo, 13.600.
22.035, L. J. A. Rossi, Compl. bijouteria, 49.
10.033, P. Ferrés y Cía., Compl. juguetes mecán., 57.
14.023, E. Fontana, S. C., Compl. chapa aislante, 2.350.
53.039, Noli Hnos. S. A., Compl. arsénico blanco, 2.907.

SIN OPERACION CAMBIARIA

30.028, S. O. Dist. Semillas, Flete avena para semilla, 22.105.
54.007, Campomar Soulas, Seg. papel pergamino, 4.
10.038, Tomás R. Garrido, Seg. paños para piso, 15.
13.044, Turcatti Casalía, Seg. caños acero, 61.
130.051, Manzanares S. A., Seg. yerba mate, 44.
10.002, José Aldao, Seg. flete cacao grano, 570.
14.010, B. Foresti Roland, Flete madera pino, 630.
54.007, Campomar y Soulás, Fécula papas (seguro), 58.
11.054, Juan C. Costa, Redecillas p. pelo, (seguro), 21.
50.051, Cafés Aguilas S. A., Cacao en grano (seguro), 423.
52.122, C. Maggiorini, Muestras p. sombreros, pan., 43.
10.049, José M. Machado, Aceite Oliva, 70.
10.096, Alm. Pesquera S. A., Aceite oliva, (seguro), 143.
10.053, V. Martínez y Cía., Vino Jérez (seguro), 32.
10.068, Oneto Vignalé, Comp. Sidra (seguro), 22.
16.042, Suárez y Duchini, Bombas eléctricas, (seguro), 4.
30.100, Armour Urug. S. A., Encomienda familiar, 14.
40.026, Pan Am. Airwaqs, Aparatos trasmisores, 1.800.
50.125, Mont. Refrescos, Auncios litografiado, 148.
25.031, H. Torrendell S. A., Acc. para camiones, 51.
52.136, I. Rapoport, Bombachas goma, 11.
16.019, Yankillevich, Lámparas p. autos, (seguro), 11.
54.007, Campora y Soulas, Maq. industrial (seguro), 76.
22.054, M. Guelfi y Cía., Rep. p. autos (seguro), 10.
22.054, M. Guelfi y Cía., Rep. p. autos, (seguro), 10.
22.054, M. Guelfi y Cía., Prep. varios p. autos (seguro), 37.
12.035, Zerboni y Cía., Baterías acero, 13.
13.031, Suc. José Patrón, Arts. vidrio (seguro), 146.
11.143, Alberto Pons y Cía., Casimir lana (seguro), 69.
17.033, Mayo S. A., Válvulas, (seguro, 75.
21.032, Carlos Ferrés H., Muestras farmacéuticas, 30.
20.478, Dgo. Rossi, Muestras mat. plástico, 8.
40.025, Pan Am. Airways, Válvulas trasmisión, 171.
21.032, Carlos Ferrés H., Frascos y tubos vacíos, 20.
40.026, Pan Am. Airways, Partes de aviones, 136.
40.026, Pan Am. Airways, Impresos, 106.
22.054, M. Guelfi y Cía., Rep. p. motos, 14.
19.031, Inter. Harvester, Rep. p. camiones, 29.
60.000, Else Heller, Art. bazar y menage, 14.
40.540, Emb. Estados Unidos de América, Cigarros de hojas, 97.
11.052, Cogorno Hnos., Puntillas algodón, 18.
11.052, Cogorno Hnos., Puntillas algodón, 23.
50.042, Julio Mailhos S. A., Arts. p. fumadores (seguro), 11.
14.017, Crespi Hnos. S. A., Loza sanitaria, (seguro), 148.
11|295, Taranto y Morón, Puntillas en cajes (seguro), 61.
16.041, Somba Ltda., Rep. p. autos, 21.
10.053, V. Martínez y Cía., Vinos (seguro), 376.
11.054, Juan C. Costa, Medias Nydon, (seguro), 19.
11.165, Agustín Maspons, Casimir lana (seguro) 13.
11.165, Agustín Maspons, Casimir lana (seguro), 25.
17.002, A. Bordoni, Herramientas (seguro), 8.
11.106, Luquín Hnos., Botones vidrio, (seguro), 33.
11.165, Agustín Maspons, Casimir lana, (seguro), 63.
17.011, Echarri Hnos. S. C., Campanillas timbre (seguro), 50.
19.037, Cía. Recons, Máq. coser (flete)), 75.
30.028, O. Dist. Semillas, Hilo sisal, (seguro), 1.553.
10.038, Tomás R. Garrido, Bacalao, (seguro) 91.
51.060, José Tuneu y Cía., Cuadrados corcho, (seguro), 39.
52.136, Israel Rapoport, Ondulines, (seguro), 30.
17.047, Angel Panza, Baterías p. autos (seguro), 71.

Solicitudes concedidas el día 11 de marzo de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

54.007, Campomar y Soulas S. A., Reps. p. máq. textil, 1.597.
50.045, Cía. Primus S. A., Fieltros de lana, 28.

14.055, Sala Iriarte, Hierro ángulo 4.384.
51.032, D. Mantero, Alambre, 321.
51.036, Methol Tarres, Alambre, 122.
21.102, González y Cía., Hierro redondo 8.910.
14.023, E. Fontana S. C., Azulejos, 159.
58.095, Izeta S. A., Hojalata, 1.454.
50.040, Marí y Serra, Hojalata, 3.832.
21.110, Wiliams Cía. Soda cáustica, 2.462.
30.003, Ancap, Chapas acero, 2.003.
58.020, Gral. Electric S. A., Compl. papel encrespado, 49
58.020, Gral. Electric S. A., Compl. pinturas espec. 101.
13.026, Martínez Cía. S. A., Máq. para construcción, 106.
53.053, Purg Sang S. A., Picanas eléctricas, 720.
13.045, Varela Radío Cía., Hachas 9.
58.018, Fabr. Cond. Eléctr., Aparato Inst. laborat., 100.
30.0001, A. N. P., Máq. de roscar, 500.
58.121, Imfasa, Bomba, 204.
25.009, J. F. Castillo, Rep. p. quemadores, 144.
40.548, Luis A. Arrola, Compl. válvulas radio 68.
20.218. Soc. Amer. Interc., Compl. arts. de bazar, 5.
22.013. Freggero y Cía., Compl. naipes, 98.
50.084, Coca Cola Export., Compl. planfletos, 2.
11.085, Henderson y Cía., Compl. insecticida, 51.
11.265, Juan Olondriz, Compl. sabanas algodón, 94.
21.019, Cohen Hnos., Compl. pastillas, 39.
30.003, Ancap., Rep. p. petrolero. 10.
16.002, Ambrois Co., Jeeps, 4.000.
53.039, Noli S. A., Prod. químicos. 96.
21.046, Bome S. A., Prod. químicos, 59.
53.039, Noli Hnos. S. A., Prod. químicos, 171.
53.039, Noli Hnos. S. A., Cantaridas, 115.
21.005, J. Alonso Cía., Cincofne, 40.
53.020, H. Vigliecca Cía., Butanol, 33.
53.020, H. Vigliecca Cía., Acetato butilo, 193.
16.026, Lamas Garrone, Faros pilotos, 51.
16.032, Dogliotti Hnos., Lámparas p. autos, 6.
26.012, A. Fornio Cía., Rep. electrocardiógrafo, 30.
26.012, A. Fornio Cía., Equip. rayos X, 118.
53.029, Ind. Lanera Urug., Espadas p. telares, 28.
15.505, Lapido Hnos., Rep. p. máq., 10.
19.008, L. Casaretto, Motores a gas oil, 4.200.
19.012, G. Machinery Cía., Tractor, 436.
21.064, Quimur S. A., Mat. p. curtiembre, 152.
26.012, A Fornio Cía, Cristales ópticа, 90.
58.020, General Electric, Mat. para válvulas, 8.500.
21.064, Quimur S. A., Mat. p. curtiembre, 54.
21.064, Quimur S. A., Mat. p. curtiembre, 78.
30.027, Minist. Salud Pública, Lanolina, 326.
54.053, Prod. Urug. Medias, Hilado algodón, 11.
26.016, Mayón, Esencias, 16.

21.102, González Cía., Varillas bronce, 2.583.
50.118, Lusa, Polvos espumantes, 34.
21.067, Ricau, Parafina, 750.
26.012, A. Fornio Cía., Cristales óptica, 115.
58.018, F. U. Cond. Eléctr., Comp. alambre cobre.
21.064, Quimur S. A., Comp. hidrosulfito sod.
58.018, F. U. Cond. Eléctr., Comp. alambre cobre.
14.016, Croce Hnos., Comp. loza sanitaria.
50.032, Julio Mailhos, Comp. papel en resmas.
20.087, Wilson Son y C°., Comp. papel celofán.
20.247, Juan Burin, Gastos tubos bicicleta, 37.
25.048, Jacobo Varela, Compl. hormigonera, 394.
11 085, Henderson y Cía., Guantes, 1.
11.085, Henderson y Cía., Artículos de tienda, 1.
22.013, Freccero y Cía., Cubiertos de plata, 102.
53.038, Vda. e Hijo A. Pont, Hilos cáñamo y lino, 604.
54.078, Tricolana Soc. Ltda., Hilado de rayón, 16.120.
54.057, Queirolo y Bigoni, Hilados de rayón, 9.470.
54.057, Queirolo y Bigoni, Hilados de rayón, 6.327.
30.104, Frigorífico Nacional, Hojalata, 49.569.
24 015, Hijo de J. Schiavo, Heb. argolia, etc., 1.612.
40.020, The Western Tleg., Herram. esp. telegrafo, 40.
11.009, E. Angenscheidt, Tejidos, 9.132.
16.010, Coates Anglo Mot., Microbus, 1.612.
20.359, S. C. Imada, Espec. farmacéuticas, 2.619.
21.044, G. Kupfer y C°. Ltda., Espec. farmaceúticas, 484.
20.279, Mcmillan Middled, Esencias p. sazonar, 403.
20.359, S. C. Imada, Espec. farmaceúticas, 3.949.
20.359, S. C. Imada, Espec. farmaceúticas, 3.264.
21.044, G. Kupfer y C°. Ltda., Espec. farmaceúticas, 665.
21.[illegible]2, C. Ferrés Hijo, Espec. farmaceúticas, 4.030.
21.083, A. M. Whitaker C°., Espec. farmaceúticas, 242.
21.008, Beisso y Cía., Vendas y gasas, 806.
30.104, Frigorífico Nacional, Flejes de acero, 12.699.
22 001, Roque Albano S. A., Oro puro, 11.687.
22.001, Roque Albano S. A., Oro puro, 23.374.
10.003, José Ma. Amaro, Whisky, 2.740.
56.049, Clerol Suc. Resp., Minio en polvo, 1.612.
13.068, Ferr. Fratelli S. A., Diamantes para vidriero, 443.
12.042, Wase Soc. Ltda., Material plástico, 2.015.
20.039, Delfor León S. A., Máquina cortar chapa hierro, 826.
21.040, Química Duperial, Máquina lanza platillos, 383.
21.073, C. Stapff y Cía., Material de curaciones, 899.
21 073, C. Stapff y Cía., Material de curaciones, 1.580.
20.639, Delfor León S. A., Minio, 471.
21.142, Fajardo Ltda., Minio, 3.325.
25.037, Martino S. A., Motores eléctricos, 8.060.

11.032, C. Brandes y Cía., Alfileres, 201.
11.032, C. Brandes y Cía., Agujas p. coser a mano, 806.
17.033, Mayo S. A., Barniz aislante, 101.
10 079, Ruvertoni Hnos., Sal fina, 1.007.
10.044, Fco. López y Cía., Sal cerebos, 746.
10.041, González Danree, Sal cerebos, 383.
21.040, Química Duperial, Soda cáustica, 21 053.
14.055, Sala Iriarte Sof., Barras hierro T, 1.628.
11.032, C. Brandes y Cía., Broches presión, 2.418.
10.033, P. Ferrés y Cía., Coco rallado, 4.393.
10.047, Julián Lucas, Canelón en rama, 657.
10.056, R. Melgarejo y C°., Canelón, 665.
10.027, Diggs y Macdevit, Tarros con sal cerebos, 1.048.
10.041, González Danree, Conservas de pescado, 181.
22 013, Freceroy Cía., Compl. platino puro, 161.
20.226, Cidram Ltda., Termómetros clínicos, 806.
26.003, Demarco y Alvar., Cementos y porc. dental, 383.
21.073, C. Stapff y Cía., Termómetros y buretas, 887.
15.088, Castig. y Lucas, Compl. máq. impresoras, 298.
13 028, León Natanson, Comp. pinzas y tenazas, 44.
21.040, Química Duperial, Ceniza de soda, 31.837
30.003, Ancap, Tanques de acero, 7.979.
58.156, L. Carriquiry Co., Guillotina, 556.
12.042, W. A. S. E., Prensa p. moldear plást. 3.224.
20.130, Mantero y Cía., Gasa hidrófila, 1.612.
22.036, A. L. Strauch S. C., Platino compl., 564.
10.056, R. Melgarejo y Co., Pimienta dulce, 484.
24.015, hijo de J. Schiavo, Gruesas de hebillas, 407.
21.040, Química Duperial, Gasas y vendas, 1.007.
21.040, Química Duperial, Gasas y vendas, 645.
21.074, Saporiti Hnos. L. T., Prod. quím. farmacéutico, 2.132.
25.041, H. Torrendell S. A., Grupos electrogeno, 4.435.
21.029, Drog. Surraco, Prod. quím. uso humano, 1.209.
14.044, Parodi Hnos., Piez. loza sanitaria, 117.
30.003, Ancap, Rep. p. equipos seits, 201.
60.000, P. Langhero Ibarz, Instr. para cirugía, 201.
34.007, Campomar y Soulas S. A., Agujas p. retorcedoras 201.
54.078, Tricolama Soc. Ltda., Agujas máq. de tejer, 242.
54.115, Lanasur, Alambre de cobre, 314.
54,009, S. Eisenberg, Agujas p. máq. tejer, 133.
53.005, Benausse y Flore, Aceite de hulla, 786.
13.006, Cassarino Hnos., Agujas p. coser, 250.
13.006, Cassarino Hnos., Arts. de ferretería, 6.891.
20.130, D. Mantero y Cía., Apositos [illegible], 1.410.
17.025, Philips del Uruguay, Aparatos de Rayos X, 20.150.

16.025, Deli S. A., Arenques en lata, 1.209.
17.013, Fuentes y Cía., Alambre de bobina 1.410.
20.167, Theo Frank S. R. L., Ap. alarma eléctrica, 20.
26.012, A. Fornio y Cía., Ampolla para Rayos X, 40.
20.062, Shaw y Cía., Aspiradoras y enceradoras, 3.425.
21.073, C. Stapff y Cía., Arts. de goma, 701.
21.073, C. Stapff y Cía., Arts. para farmacia, 870.
21.043, J. Jiménez Cabrera, Acido fosforico, 1.733.
20.247, J. Burín Desroz, Jeringas y Ag. Hipoderm. 1.491.
20.247, J. Burín Des Roz, Jeringas Hipodérnicas, 2.418.
20.301, M. O. Alessandro, Alambre p. bobinados, 2.216.
56.007, S. A. Crist. Uruguy, Tornillos, tuercas, grampas, etc., 2.418.
21.028, Drog. Industrial Uruguay, Compl. prod. químicos, 310.
21.055, León Michel, Compl. cigarreras y petacas, 149.
20.258, Suney S. A., Mangueras de lino, 7 657.
30 480, Luisa F. de Gómez, Protectores p calzado, 1.189.
12 025, Brussoni Hnos., Obras de cerámica, 342.
10 006, Barrére S. A., Compl. bacalao 12.
10.012, M. Brunet S. A. C., Clavos de olor, 363.
13.040, Cía. Sudam S. K. F. Compl. motor marino, 53
15.518, "La Mañana" "El Diario", Papel 25.412.
13.017, Helios S. A., Quemad. p. calentador, 3.
13.045, Varela Radio, Papel higiénico, 26.
13.017, Helios S. A., Papel higiénico, 137.
11.058, La Madrileña S. A., Compl. hombreras, 2.
21.000, F. Alonso Adami, Antigénico específico, 1.600.
20.189, Segade Hnos Co., Arpillera, 12.
20.047, Julián Lucas, Nuez moscada,

CAMBIO LIBRE (DOLARES

23.006, P. Ferrando S. A., Acc. p. cámaras, 8.00.
21.092, Lema S. A., Datura Ferox, 112.
54.122, Sudamtex, Máq. de estampar, 120.
50.038, José Milner, Vigas de cedro y madera, 880.
60.000, Agustín Ojeda, Madera dura, 3.000.
50.035, Sgo. Vacca y Cía., Compl. café, 1.400.
14.023, E Fontana S. C., Compl. tornos mecánicos, 73.
10.087, Taranco y Cía. S. A., Fariña, 3.920
20.087, Wilson Sons y Co., Tubos de tinas, 115.
50.034, Marques García, Flete yerba mate canch., 1.290.
12.031, Pedro C. Staricco, Compl. arts. de cristal, 970.
11.032, C. Brandes y Cía., Alfileres de nodriza, 120.
11.032, C. Brandes y Cía., Broches y hebillas, 780.
11.032, C. Brandes y Cía., Agujas para crochet, 500.
52.112, J. Manocci, Cloches de paja, 500.
50.051, Saint Hnos., S. A., Compl. cacao en grano, 170.
50.032, J. Mailhos Soc. Com., Compl. tabaco en hoja, 2.500.

56.040, Enrique Queirolo, Piedra de yeso, 4.500.
51.032, Andrés Aiello, Gastos casimires lana, 113.
51.032, D. Mantero y Cía., Compl. plomo en lingote, 250.
22.054, M. Guelfi y Cía., Plomo electrolítico, 12.500.

SIN OPERACION CAMBIARIA

30.028, S. O. Dist. Semillas, Seg. pasto romano, 1.
30.012, Frig. Anglo, Muestras prod. frigorif., 41.
20.036, Hugo A. Davidson, Muestras art. tocador, 8.
58.136, F. Amer. Caucho Ltd., Máquina usada, 248.
10.079, Ruvertoni Hnos., Gastos bizcochos, 89.
13.044, Turcatti Casalía, Seguro fieltro, 18.
50.032, Julio Mailhos, Seg. tabaco en hoja, 354.
10.090, Joaquín Vivo y Cía., Seg. yerba, 68.
14.018, B. Foresti Roland, Seg. madera pino, 16.
18.000, S. Agríc. Imp. Frut., Comp. bananas, 21.011.
50.051, Cafés Aguila S. A., Fletes cacao en grano, 1.971.
10.090, Joaquín Vivo y Cía., Flete yerba, 436.
13.045, Varela Radio y Cía., Seg. arts. vidrio, 158.
60.000, F. M. Blinder, Muestras casimires, 100.
60.000, F. M. Blinder, Muestras bijouterie, 50.
20.149, León Kaminsky, Muestra arts. porcelana, 10.
54.072, Dominoni Staricco, Seg. cloches panamá, 42.
10 096, Alm. Pesquera S. A., Flete aceite oliva, 43.
10.049, José M. Mcahado, Flete aceite oliva, 154.
30.003, ANCAP, Seg. tambores lubricantes, 20.
19.018, José M. Mañé S. C., Seg. arados, 14.
19.018, José M. Mañé S. C., Seg. tractores, 3.
22.006, Antonio Buzio, Seg. desnatadoras, 27.
16.026, Lamas Garrone Seg. masilla, 9.
22.006, A. Buzio S. A., Seg. fertilizadores, 9.
22.006, A. Buzio S. C., Seg. ordeñadoras mec., 138.
16.026, Lamas Garrone, Seg. faros piloto, 15.
20.470, K. E. Kubler, Muestras mat. plástico, 205.
21.148, Delale y Fusco, Esp. farmacéuticas, 45.
137.006, C. Glucksmann S. A., Noticiarios, 300.
40.026, Pan Am. Airways, Herramientas aviones, 7.
40 026, Pan Am. Airways, Rep. camioneta, 19.
60.002, Dora W. de Goldst, Auto usado, 1.847.
26.013, Kodak Urug. Ltd., Acces. fotográficos, 25.
11.058, a Madrileña, S. A., Seg. arts. alfarería, etc., 109.
30 003, ANCAP, Seg. chapas acero, 18.
17.033, Mayo S. A., Seg. cobre esmaltado, 80.
30 003, ANCAP, Seg. bombas a pistón, 26.
30 003, ANCAP, Seg. prod. químicos, 7.
30.003, ANCAP, Seg. mat. laborat., 1.
30.003, ANCAP, Seg. empalmes, 1.
30.003, ANCAP, Seg. rep. ap. laboratorio, 2.
11.058, La Madrileña S. A., Seg. echarpes, etc., 62.

139.018, José M. Mañé S. C., Seg. sembradoras, 2.
19.018, José M. Mañé S. C., Seg. tractores, 81.
19.018, José M. Mañé S. C., Seg. máq. agrícolas, 7.
19.018, José M. Mañé S. C., Seg. rastrillos, 8.
13.045, Varela Radio y Cía., Seg. mat. asfáltico, 28.
15.025, Mosca Hnos. S. C., Sec. máq. y materia prim. 36.
26.011, M. M. Gardella Ltda. Seg. mat. dentistas, 5.
26.011, M. M. Gardella Ltda. Seg. cemento uso dental, 4.
11.061, C. Dighiero Hijos, Seg. maquinaria, 14.
17.002, Alfredo Bordoni Seg. herramientas, 4.
17.002, Alfredo Bordoni, Seg. tornos, 6.
11.058, La Madrileña S. A., Seg. carteras etc., 54.
11.058, La Madrileña S. A. Seg. carteras, etc., 64.
51.060, José Tuneu y Cía., Seg. discos corcho aglo. 198.
30.003, ANCAP. Seg. Nafta a granel, 3.027.
30.003, ANCAP. Seg. alfa naftol 5.
20.064, Linn y Cía. S. A., Seg. manguera tela, 12.
20.064, Linn y Cía. S. A., Seg. rep. p. camiones, 12.
22.054, M. Guelfi y Cía., Seg. escariadores, 22.
13.044, Turcatti Casalia, Seg. herramientas mecán. 10.
20.345, S. A. Rep. Trading., Tambores acero, 65.
17.052, Pennino y Sintes, Comp. seg. gatos faros, 34.
20.338, O. S. Rubber Expor., Moldes p. neumáticos, 58.
40.529, SADREP. Ltda. Discos prog. radio, 12.
40.529, SADREP. Ltda., Discos prog. radio, 12.
40.529, SADREP. Ltda., Discos prog. radio, 12.
40.529, SADREP. Ltda., Discos prog. radio, 12.
40.529, SADREP. Ltda., Discos prog. radio, 12.
40.529, SADREP. Ltda., Discos prog. radio, 30.
51.044, Pesce y Simeone, Mandriles rep. maq. ind. 108.
21.041, Fco. Irastorza, Esp. farmacéuticas, 81.
11.058, La Madrileña S. A. Peines etc. 85.
20.045, Frugoni Hnos., Rep. autos, 22.
20.045, Frugoni Hnos., Rep. autos, 19.
11.058, La Madrileña S. A. Seg. flecos y galones, 83.
16.041, Somba Ltda. Seg. faros p. autos, 1.
10.056, R. Melgarejo Cía., Seg. sardinas, 69.
20.247, Juan Burin Champagne 10.
40.546, Min. Venezuela, Champagne, 552.
10.053 V. Martínez y Cía., Ceniceros loza, 13.
20.064, Linn y Cía. S. A. Seg. bombas agua y mot. 50.
13.044, Turcatti Casalia, Seg. mat. prima bronce, 7.
13.044, Turcatti Casalia, Seg. armazones Sierra, 1.
13.044, Turcatti Casalia, Seg. herramientas, 7.
20.064, Linn y Cía. S. A. Seg. compresores y etc., 47.
12.028, J. Roger Balet, Seg. juegos te, 11.
21.016, J. C. Cadenazzi, Seg. agua lavanda, 26.

11.098, Suc. F. J. Larghi, Seg. gabardina lana 19.
11.098, Suc. F. J. Larghi, Seg. gabardina, 12.
12.021, Liprandi de Boni, Seg. piezas metal, 53.
12.021 Liprandi de Boni, Seg. piezas metal, 4.
12.021 Liprandi de Boni, Seg. piezas porcelana, 10.
40.014, Cía. del Gas, M. de O. Tableros con llaves, 1.249.
40.014, Cía. del Gas Mdeo. Caños hierro fundido, 121.
50.000, Abal Hnos. S. A., Mat. propaganda, 28.
40.04, Cía. del aGs Mdeo., Medidores
40.04, Cía. del Gas Mdeo., Medidores
23.008, Mann George Dep., Herramientas carp. 64.
25.031 H. Torrendell S. A., Impresos propaganda, 32.
25.031, H. Torrendell S. A., Impresos propaganda, 20.
11.173, Sica y Pollero, Seg. casimir lana, 106.
30.027, M. Salud Pública, Seg. algodón hidrófilo 502.
17.011, Echardi S. C., Seg. port. lámparas etc., 49.
10.006, Barrére Alm. S. A. Seg. cubiertos mesa 31.
15.024, Morlan y Greco, Comp. papel y sobre, 27.
51.044, Pesce y Simeone, Cepilladoras ind. seg. 258.
10.041, González Danree, Flete vinos, 807.
20.236, Reximport. Ltda. Flete fresadoras, 194.
13.044, Turcatti Casalia, Seg. calentadores prim. 65.
20.167, Theo Frank S. R. L. Mat. propaganda, 23.
21.032, Carlos Ferrés H., Mat. propaganda, 40.
10.056, R. Melgarejo Cía., Seg. coco rallado 74.
10.012, Mateo Brunet S. A., Seg. sar-
10.012, Mateo Brunet S. A., Seg. vainilla, 20.
dinas en aceite, 96.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

30027, Ministerio de Salud Pública, automóviles, 14.288.
60002, Presidencia de la República, automóviles, 11.100.
16020, General Motors S. A., automóviles, 180.00.
16015, Ford Motor Company, automóviles, 130.000.
16011, Danree y Cía. Limitada, automóviles, 60.000.
16005, Barrere y Cía., automóviles, 35.000.
16014, H. R. Ferber, autos, 30.000.
16027, Linn y Cía. S. A., automóviles 80.000.
16017, Frugoni Hnos., automóviles, 25.000.
16022, M. Guelfi y Cía., automóviles, 15.000.
14054, Satragno y Bracco, tela asfáltica, 1.240.
51037, M. D. F., herramientas neumáticas, 3.724.
51037, M. D. F., Máquinas cortadoras y saldadoras, 730.
19027. Singer Sewing C.o, máquinas industriales coser, 562.
25031, H. Torrendell S A, trailla, 6.175
16021, General Motors Co, equipo acondicionamiento de aire, 10.000.
16106, Arpad Mandel, motores eléctricos, 1.090.
54078, Tricolana S. A., máquina circular tejer, 6.545.

30104, Frigorífico Nacional, tierra para filtrar, 4.500.
21073, C. Stapf y Cía., papel filtro, 760.
51037, M. D. F., estopa para usos submarinos, 1.260.
52094, Sociedad Mayá, elástico fajas, 1.046.
12027, G. Risso y Cía., motocicletas sidecars, 5.500
20388, Antonio Duró Rey, papel sensible fotos, 1.105.
20388, Antonio Duró Rey, películas fotográficas, 965.
23001, Atlantic Barrere, cubiertas cámaras goma, 968.
24006, Inco S. A., autobús "Diesel", 15.000.
16016, Ford Motor C.o, chassis camiones, 75.000.
16021, General Motors S. A., chassis camiones, 75.000.
21048, Lage y Cía., productos medicinales, 3.429.
16021, General Motors S. RA., repuestos ómnibus, 247.
16002, Ambrois y C.o, repuestos para Jeeps, 50.000.
25031, H. Torrendell S. A., máquina agrícola, 13.818.
19013, Intern Harvester, tractor agricultura, 2.307.
17035, Nicolás de Marco, chapas hierros silicio, 4.800.
12020, Pedro Lestuzzi, bolillas acero, 1.850.
56054, Cooperativa Industrial del Vidrio, repuestos máquina industrial, 400.
53003, Cía Bao S. A., molino para minerales, 1.105.
53003, Cía. Bao S. A, molino para minerales, 2.4158.
20230, M. Keidansky, quemadoras a petróleo, 1.148.
51037, M. D. F., cilindros y válvulas, 940.
51037, M. D. F., platos para torno, 1.708.
25031, H. Torrendell S. A., repuestos tractores agrícola, 1.271.
19016, T. Martino S. A., pistones alta presión, 974.
52093, F. Nacional de Botones, material plástico, 3.000.
26012, A. Fornio y Cía., cristales para anteojos, 779.
54017, Tarzán S. A., hilados de nylon 900.
54012, F. N. Tejidos Elásticos, hilado seda artificial, 1.830.
54012, F. N. Tejidos Elásticos, hilado seda artificial, 1.830.
10056, R. Melgarejo y Cía., comp. cognac Martell.
54115, Lanasur, comp. arrancadores. 113.
13043, Tarbucati y Cía., cadena. 810|
11138, Pizzorno, tejidos, 29 999.
40507, Banco Territorial, alcancías, 4 178
30027, Ministerio de Salud Pública, compr Pantopón, 827.
20283, Ciba Uruguaya S. A., producto para industria textil, 2.047.
20283, Ciba Uruguaya S. A., producto para industrial textil, 1.266.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

52015, Calzados Sassi S. A., cueros cabras grabadas, 15
11186, Juan B. Arriear, comp. bisutería 577.
12012 Gesner Erlanger, artículos porcelana, 42.
16080, V. Borrat Fabial, automóviles, 35.000.
16040, Shaw y Compañía, automóviles. 10.000.

21064, Quimur S. A., ácido cítrico, 6.800.
20096, Materprim S. R L., accesorios para caños, 821.
60000, López Cadena, complementos máquina de dividir, 48.

SIN OPERACION CAMBIA

11192, I. Vesochansky, tejidos de lana, 474.
52015, Calzados Sassi, hormas para zapateros, 87.
20026, J. Cachcovsky, muestras bisutería, 21.
30006, Banco de la República, oro en láminas, 219.627.
30006, Banco de la República, oro, 615.857.
40542, Emb. Británica, sardinas y anchoas, 378.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes concedidas el día 13 de marzo de 1948

51123, Cía. de Envases, remachadoras, 12.000.
60000, D. Larriera, pollitos bebés, 205.
10056, R. Melgarejo, compl. sardinas, 155.
10047, Julián Lucas, clavo de olor, 504.
10018, Cast y Lucas, compl. condimentos, etc., 28.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

55046, Cía. Industrial de Hormigón, tierra colorada, 6.
57068, El Porvenir, postes de madera, 526.
18011, V. Beltrame, semillas. 2.378.
54098, F. Damsa, desperdicios algodón 9 926.
50032, J. Mailhos, tabaco en cuerda, 7.940
30104, Frigorífico Nacional, cascos desarmados, 1.650.
14028, Helguera Morixe, máquinas industria, 11.500.
20129 Uruguay Inter Limitada, azulejos, 5.190.
14031, Miguel Krell, azulejos, 2.150.
14028, Helguera Morixe, azulejos 2854.
20129, Urug. Internac. Limitada, azulejos, 5.190.
30027, Ministerio de Salud Pública, pilas secas para teléfono, 76.
14028, Helguera Morixe, maquinas industria, 24.000.
22036, A. L. Strauch S. C., oro en bruto, 27.500

SIN OPERACION CAMBIARIA

50052, Cía. Salus S. A. cebada cervecera flete, 11.154.
10025, Deli S. A., flete yerba mate, 379.
10025, Deli S. A., flete yerba mate, 343.
10033, P. Ferrés y Cía., flete yerba mate, 792.

Solicitudes concedidas el día 15 de marzo de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

30.104, Frigorífico Nacional, Vacunos, 372.208.
23.010, Shell Mex Urug., Aceites lubricantes, 63.557.
20.051, J. Gorricho, Acero redondo, 4.414
20.051, J. Gorricho, Chapas de acero, 3.618
56.023 Cía Urug. Cemento, Planchuelas de acero, 15.
20.278, Diatán, Acero en baras, 8.516.

20.443, Mendilaharzu Cía., Hojas de acero, 1.251.
50.040, Mari y Serra, Hojalata, 800.
50.063, A. Oneto, Hojalata, 25.
26.017, Metro Goldwyn, Material de anuncios, 69.
26.017, Metro Goldwyn, Material de propaganda, 33.
26.016, Mayón Ltda., Comp. juegos de tocador, 9.
26.045, Col. Pict. O. Urug., Material de propaganda, 39.
30.101, Frig. Artigas, Acero en barras, 6.
30.055, Intend. Soriano, Automóvil, 1.649.
17.004, Cardelino Ltda., Gast. receptores radio 63.
17.005, Dell Acqua y Cía., Gastos baterías, 46.
17.005, Dell Acqua y Cía., Gastos baterías, 74.
13.058, The Intercontine., Compl. baldosas asfalt., 1.080.
13.031, Suc. J. A. Patrón, Flete y gast. tubos cem., 120.
53.039, Noli Hnos. S. A., Compl. jabón y polvo, 206.
11.066, Luis Ferrari, Compl. calcetines, 191.
30.101, Frig. Artigas, Ascensores, 146.
54.039, La Aurora S. A., Máq. para teñir, 750.
21.032, C. Ferrés Hijo, Gast. arts. de tocador, 58.
20.218, Soc. Am. Intercamb., Compl. arts. de bazar, 52.
10.033, P. Ferrés y Co., Compl. arts. de tocador, 267.
22.013, Frecero y Cía., Compl. naipes, 61.
20.187, Casa Lee S. A., Papel p. máq. duplicad., 70.
20.047, Gral. Electric S. A., Flete refrigerador, 44.
26.012, A. Fornio Cía., Anteojos, 36.
30.026, Minis. Obras Públicas, Citrato mediun, 894.
54.007, Campomar y Soulas, Hilado de algodón, 128.
53.039, Noli S. A., Compl. prod. químicos, 65.
21.110, Williams y Cía., Cloruro de calcio, 83.
30.101, Frig. Artigas, Carbonato de sodio 695.
24.006, Inco S. A., Compl, prod. textiles, 19.
26.012, A. Fornio Cía., Cristales p. óptica, 140.
56.002, R. Barreira, Amarillo cromo, 56.
51.049, Cía. Reconstr. Rul., Desincrustante, 274.
21.067, Ricau, Bisulfito de sodio, 50.
21.040, Duperial, Hidrofluorhídrico, 311.
50.084, Coca Cola, Concentrado, 863.
53.039, Noli S. A., Productos químicos, 19.
58.095, Izeta S. A., Calcamonías, 89.
20.074, Palmer Cía., Esencia, 16.
30.106, Swift, Bronce, 177.
26.012, A. Fornio Cía., Cristales ópticos, 280.
21.087, N. Leo Haaren, Relleno metálico, 40.
21.087, Van Haaren., Sulfato cromo, 929.
57.014, Ramponi S. A., Cellosolve, 45.
57.014, Ramponi S. A., Aceite sulfonado, 9.
53.039, Noli S. A., Comp. aceite cromón, 14.
19.018, J. M. Mañé, Arados, 5.632.
19.018, J. M. Mañé, Sembradoras, 22.285.
51.037, M. D. F., Cilindros de acero, 400.
51.053, Rippel, Comp. de refrigeración, 300.
30.003, Ancap, Mat. de destilería, 2.138.
25.009, J. F. Castillo, Alimentador p. caldera, 98.
56.023, Cía. Uruguaya Cemento, Eje de acero, 125.
56.023, Cía. Uruguaya Cemento, Ventiladores, 510.
56.023, Cía. Uruguaya Cemento, Engranajes, 1.
25.031, H. Torrendell S. A., Acc. de cobre, 1.468.
30.000, UTE. Acc. p. máq., 89.
25.031, H. Torrendel S. A., Rep. p. eqiipos refrig., 2.229.
50.043, Oyama S. A., Comp. placas, 108.
55.003, Fábr. Nac. Papel, Comp. planchas grafito, 1.200.
19.018, J. M. Mañé, Rep. para máq. agrícolas, 68.
55.003, Fáb. Nac. de Papel, Comp. rep. para máquinas.
12.035, Zerboni y Cía., Comp. bulones para correas.
12.035, Zerboni y Cía., Comp. tela de acero.
12.035, Zerboni y Cía., Comp. tela de seda
10.015, Carrau y Cía., Comp. vainilla.
54.115, Lanasur, Comp. porcupines.
12.035, Zerboni y Cía., Comp. tejido estañado.
22.013, Freccero y Cía., Comp. relojes para serenos.
22.013, Freccero y Cía., Comp. relojes para serenos.
16.096, I. Soler, Comp. rep. para bicicletas.
13.032, Ratti y Crosta, Comp. placas soldai, 2.
12.012, M. Brunet S.A.C., Comp. cognac.
12.028, J. Roger Balet, Comp. juegos porcelana.
10.068, Oneto Vignale, Comp. champagne.
10.068, Oneto Vignale, Comp. licores.
40.007, Adm. Mun. Transporte, Herramientas, 125.
40.007, Adm. Mun. Transporte, Hierro sueco, 1.455.
40.007, Adm. Mun. Transporte, Herramientas, 355.
57.013, W. Cooper, Hojalata, 1.519.
20.480, L. F. de Gómez, Hilos, 2.216.
40.007, Adm. Mun. Transp., Cubiertas para autos, 1.064.
15.026, Papelería Galli, Compl. papel carb., 16.
40 007, Adm. Munic. Transp., Cuerda para trolley, 1.318.
40.007, Adm. Munic. Transp., Cubiertas para autos, 218.
40.007, Adm. Munic. Transp., Lámparas de luz, 310.
40.007, Adm. Munic. Transp., Cubiertas para coches, 10.
40.007, Adm. Munic. Transp., Tela aceitada negra, 883.
40.007, Adm. Munic. Transp., Tornillos hierro, 8.
40.007, Adm. Munic. Transp., Cámaras y cubiertas, 125.
40 007, Adm. Munic. Transp., Caño de goma c. tela, 125.
40 007, Adm. Munic. Transp., Conductores eléctricos, 101.
40.007, Adm. Munic. Transp., Lámparas de luz, 1.447.
20.480, Luisa F. de Gómez, Tela cauchutada, 806.
51.115, Lanasur, Comp. cable parkway, 504.
23.008, Mann George, Cadena de hierro, 1.189.
30.102, Frigorífico Anglo, Mangueras de lona comp., 16.
30.102, Frigorífico Anglo, Manómetro comp.
40.001, Cía. Aguas Corrientes, Escobillas repuesto, 20.
40.007, Adm. Mun. Transporte, Engranajes para motores, 2.466.
40.007, Adm. Mun. Transporte, Varillas para bombas de p., 210.
40.007, Adm. Mun. Transporte, Engranajes para motores, 1.161.
40.007, Adm. Mun. Transporte, Vidrios, 1.410.
22.032, Pitt y Escariz, Ooro puro, 3.546.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Fletes alambre, 125.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete barras de hierro, 145.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete cajas fuego de a., 459.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete bronce en barras, 8.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete acero plano, 28.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete tornos mecánicos, 40.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete aros pistón, 4.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete válvulas de hierro, 20.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete piezas de acero, 8.
40 009, Ferr. Centr. Urug., Flete hierro en gral., 32.
40.009, Ferr. Centr. Urug., Flete elásticos, 117.
40.009, Ferrocarril Central, Fletes seg. chavetas, 4.
20.028, M. C. Casabó, Fundas de cuero, 16.
40.009, Ferro Carril Ctr., Fletes seg. goma para freno, 20.
40.009, Ferro Carril Ctr., Fletes seg. tornillos. 16.
40.009, Ferro Carril Ctr., Fletes y seg. puntas, 8.
40.009, Ferro Carril Ctr., Fletes seg. tuercas.
40.009, Ferrocarril Cent., Fletes seg., cartuchos, 12.
40.009, Ferrocarril Cent., Fletes seg., tornillos, 4.
tornillos, 48.
40.009, Ferrocarril Cent., Fletes seg.,
40.009, Ferrocrril Cent., Fletaes seg., tachuelas, 16.
40.007, Adm. Municip. Transp., Fletes seg. tejidos, 8.
40.009, Ferrocarril Central, Fletes seg., chavetas, 8.
40.009, Ferrocarril Cent., Fletes seg., mangas, 32.
40.009, Ferrocarril Cent., Fletes seg., tornillos.
40.007, Adm. Munic. Transp., Conductores eléctricos, 512.
40.007, Adm. Munic. Transp., Corta circuito, 339.
40.007, Adm. Munic. Transp., Sup. cub. p. autos, 181.
40 007, Adm Munic. Transp., Mica en chapas, 89.
40.007, Adm. Munic. Transp., Mica en trozos, 246.
40.007, Adm. Munic. Transp. Motores fijos, 1.394.
40.0037, Adm. Munic. Transp., Manijas para telas, 395.
40.007, Adm. Munic. Transp., Manguera goma para cables, 286.
40.007, Adm. Munic. Transp., Agarraderas bronce, 4.586,
13.043, Trabucati y Cía., Aljofifas sin cabo, 141.
40.007, Adm. Munic. Transp., Secciones p. armaduras, 673.

40.007, Adm. Munic. Transp., Bastidores p. trucks, 16.273.
40.007, Adm. Munic. Transp., Secciones p. armaduras, 1.225.
40.007, Adm. Munic. Transp. Secciones p. armaduras, 2.789.
40.007, Adm. Munic. Transp. Secciones p. armaduras, 1.713.
40.007, Adm. Munic. Transp. Secciones p. armaduras, 1.269.
40.007, Adm. Munic. Transp. Secciones p. armaduras, 887.
40.007, Adm. Munic. Transp. Secciones p. armaduras 1.370.
40.007, Adm. Munic. Transp. Secciones p. armaduras, 177.
40.007, Adm. Munic. Transp. Secciones p. armaduras, 2.136.
19.025, E. Quincke S. A., Saldo homigo nera, 48.
40.007, Adm. Munic. Transp., Bulones, 363.
40.007, Adm. Munic. Transp., Bulones, 609.
40.007, Adm. Munic. Transp., Bulones, 266.
54.109, La Victoria, Soga de algodón, 508.
40.007, Adm. Munic. Transp., Suplemento cubos autos, 20.
40.007, Adm. Munic. Transp., Bulones 6293.
40.007, Adm. Munic. Transp., Bulones espirales, 459.
30.039, Direc. Gral. Correos, Sellos postales, 10.881.
40.009, Ferrocarril Cent., Comp. mangas de goma, 8.
40.010, Ferroc. Midland, Cinta aisladora, 8.
40.007, Adm. Munic. Transp., Corta circuitos, 492.
40 0007, Adm. Munic. Transp., Tela aceitada amarilla, 1.753.
12.021, Liprandi De Boni, Loza uso mesa, 101.
40.013, Ferrocarril. y Tranv., Lamparillas eléctricas, 532.
40.007, Adm. Munic. Transp., Cubiertas p. coche, 169.
40.007, Adm. Munic. Transp., Carbones para motores, 447.
40.007, Adm. Munic. Transp., Cabo de acero p. riendas, 613.
40.007, Adm. Munic. Transp., Llaves para tuercas, 73.
52.132, Krill y Haischere, Comp. telares, 133.
534.078, Tricolana Soc. Ltda., Comp. hilados de rayón, 32.
40.007, Adm. Munic. Transp., Graseras y portagraseras, 1.580.
40.007, Adm. Munic. Transp., Porta carbones, 359.
40.007, Adm. Munic. Transp., Porta segmentos freno, 109.
40.007, Adm. Munic. Transp., Graseras para puntas eje, 1.294.
40.007, Adm. Munic. Transp., Porta barras trolley, 81.
40.007, Adm. Munic. Transp., Porta cojinetes p. mot., 1.592.
40.007, Adm. Munic. Transp., Porta carbones, 975.
40.001, Cía., Aguas Ctes., Piez. esp. hierro fundido, 330.
40.007, Adm. Munic. Transp., Porta municiones, 93.
40.007, Adm. Munic. Transp., Pasta p. vulcanizar, 69.
40.007, Adm. Munic. Transp., Repuestos p. tranvías, 516.
40.007, Adm. Munic. Transp., Ruedas estrellas, 81.
40.007, AMDET., Rep. p. motores y tranvías, 246.
40.007, AMDET, Rep. p. motores, 1.813.
40.007, AMDET, Rep. p. tranvías, 334.
40.007, AMDET, Rep. p. tranvías, 334.

40007, AMDET, Rep. p. motores de tranvías, 1.007.
40.007, AMDET, Rep. p. frenos, 407.
40.007, Rep. p. control de tranvías, 443.
40.007 AMDET, Rep. p. motores de tranvías, 391.
40.007, AMDET, Rep. p. motores, 9.394.
40.007, AMDET, Rep. p. tranvías 298.
40.007, AMDET, Rep. p. líneas aéreas, 1.386.
40.007, AMDET, Rep. p. motores 1.076
40.007, Rep. p. motores de tranvías 161.
40.007, AMDET, Rep. p. motores de tranvías, 665.
40.007 AMDET, Rep. p. control de tranvías, 60.
40.007, AMDET, Resistencia p. máq. de soldar, 85.
40.001, C.a Aguas Corrientes, Rep. p. Calo máq. a vapor, 637.
40.001, Cía. Aguas Corrientes, Rep. p. máq. Diesel, 97.
40.008, Cutcsa, Rep. p. motor ómnibus 21.464.
40.007, AMDET., Rep. p. motores de tranvías, 592.
40.007, AMDET, Rep. p. motor de tranvías, 580.
40.007, AMDET, Rep. p. bases trolleys, 334.
40.007, AMDET, Alambre de cobre, 20.
40.007, AMDET, Anillos p. salvavidas, 1.660.
40.007, AMDET, Armadura máq. de solar, 282.
57.013, W Cooper, Aceite de hulla, 5.037.
57.013, W. Cooper, Aceite de hulla, 3.305.
20.049, Ciffoni Ltda., Arts. de goma, 846.
24.006, Inco S. A., Acc. p. máq. de curtiembre 403.
24.006, Inco S. A., Acc. p. máq. de cumtiembre 1.007.
40.007, AMDET, Llaves p. bulones y tuercas, 69.
40.007, AMDET, Carbones p. motores, 540.
40.007, AMDET, Cojinetes a rodillo, 113.
40.007, AMDET, Campos p. motores, 2.221.
40.007, AMDET, Campos p. motores, 7.613.
40.007, AMDET, Campos p. motores, 1.213.
40.007, AMDET, Collares p. frenos, 334.
40.007, AMDET, Transferencias p. coches, 286.
40.007, AMDET Cabo de acero, 959.
40.007, AMDET, Carbones p. motores, 387.
40.007, AMDET, Travesaños p. vías, 492.
40.007, AMDET, Cojinetes a bolilla, 24.
40.007, AMDET, Lenguas p. agujas, 1.749.
13.056, E. Schnurmann, Lingotes de cobre, 733.
13.031, Suc. J. A. Patrón, Compl. mechas p. alambrar 81.
40.009, F. C. C. del Uruguay, Compl. acero especial 8.
40.009, F. C. C. del Uruguay, Compl. hilo de algodón, 32.
40.009, F. C. C. del Uruguay, Compl. juego escariado,
40.009, F. C. C. del Uruguay, Compl. cobre en barras, 20.
53.029, Industria Lanera Uruguaya, guarniciones carj, 153.
40.007, AMDET, Resortes p. dedos control, 44.
40.007, AMDET, Resortes acero, 56.
40.007, AMDET, Rodillos p. cortinas, 584.

16.081, Automotora Urug. Automóviles (fletes), 604.
14.027, J. Galarza y Cía., Compl. imp. cerrajería, 28.
10.082, J. A. Salgado, Compl. cigarrillos, 89.
40.009, F. C. Central del Uruguay, Compl. candados de hierro, 32.
11.310 Roberto Miño, Compl. pilot impermeable, 81.
52.128, Vicente Aiello, Compl. gabardina, 60.
20.001, Pedro A. Andrés, Compl. Ginebra, 97.
40.007, AMDET, Tubos p. faroles, 125.
40.007 AMDET, Tubos p. faroles, 52.
40.007, AMDET, Tubos p. faroles, 169.
20.034, Danree y Cía. Ltda., Compl. apar. radio y acc., 113.
13.043, Trabucati y Cía., Compl. alfombras lana, 56.
25.038, UNDESA S. A., Compl. papel higiénico, 185.
40.007, Adm. Munic. Transp., Pintura en pasta, 32.
40.007, Adm. Munic. Transp., Porta carbones, 1.140.
40.007, Adm. Munic. Transp. Pernos aislados, 302.
11.047, L. Caubarrere, Gastos tej. algodón, 105.
40.007, Adm. Munic. Transp., Piñones para motores, 1.733.
40.014, Cía. del Gas Pintura en pasta, 101.
11.047, L. Caubarrere S. A., Gast. pañuelos de alg., 117.
10.018, Castiglioni Lucas, Papel higiénico, 19.
40.010, Ferr. Midland Ur. Compl. goma laca.
13.005, Adolfo Caig, Goma laca, 2.096.
20.189, Segade Hnos. Co., Arpillera, 23.459.
23.008, Mann George Dep. Carbón mineral, 119.893.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

14.002, Barr. Americana, Sal gruesa, 2.233.
12.009, Bazar Druillet, Comp. arts. de bazar, 6.
21.081, Fco. Oddone, Tornos, 383.
21.047, Labat Cia., Filtro p. prensa, 323.
10.024, L. Comas Compte, Compl. engranage hierro, 56.
30.028, Serv. Of. Distrib. Semillas, Pasto romano, 37.
10.038, T. R. Garrido, Compl. escarbadientes, 65.
21.016, J. C. Cadenazzi S. A., Jeringas de goma, 2.000.
15.505, Lapido Hnos., Máquinas de linotipo, 1.435.
52.093, Fca. Nal. Botones, Corozo, 13.000.
54.066, Sedalana S. A., Acc. de máquina, 300.
54.115, Lanasur, Motores eléctricos, 2.300
54.115, Lanasur, Máquina industrial, 8.000.
54.115, Lanasur, Compl. juego de hilatur, 25.915.
60.00, I. Denegri e hijos, Máquina industrial, 14.960.

SIN OPERACION CAMBIARIA

30.028, S. O. Dist. Semillas, Seg. avena p. semilla, 272.
30.028, S. O. Dist. Semillas, Seg. avena p semilla, 276.
57.025, Ponce de León y Dutra, Máq. tapadora corcho, 240.
14.056, José Segade S. A., Rollos madera, 40.

50.032, Julio Mailhos S. A. Seg. tabaco en hoja, 363.
40.540, Emb. Estados Unidos de Norte América, Art. escritorio, 100.
40.546, Leg. Venezuela, Cigarrillos, 30.
40.540, Emb. de Estados Unidos de América, Película impresa, 30.
40.007, Emb de Estados Unidos de América, Automóvil, 1.500.
40.540, Emb. Estados Unidos de América, Automóvil, 1.200.
40.540, Emb. Estados Unidos de América, Automóvil, 1.500.
16.027, Linn y Cía. S. A., Seg. autos 243.
16.027, Linn y Cía. S. A., Seg. autos, 200.
54.007, Campomar y Soulas, Seg. soldador eléctrico, 16.
54.007, Campomar y Soulas, Seg. hilado algodón, 92.
11.058, La Madrileña S. A., Seg. arts. tienda, 184.
12.012, Gesner Erlanger, Seguro pzs. porcelana, 42.
19.025, E. Quincke S. A., Seg. graseras, etc., 15.
51.045, A. Porzecansky, Seg. chapas bronce, 48.
19.025, E. Quincke S. A., Seg. electromotores, 9.
17.062, Philco Urug. S. A., Seg. receptores, 28.
17.062, Philco Urug. S. A., Seg. válvulas.
13.003, Jaime Balter, Seg. cerraduras etc., 10.
13.003, Jaime Balter, Seg. máq. industriales 26.
22.054, M. Guelfi y Cía., Seg. rep. para radio, 20.
22.054, M. Guelfi y Cía., Seg. pilas linternas, 8.
20.304, Miller Medeiros, Seg. aceite lubricante, 78.
20.304, Miller Medeiros, Seg. aceites lubricantes, 94.
26.013, Kodak Urug. Ltda., Catálogos, 5.
40.546, Leg. España, Cigarrillos, 150.
40.540, Emb. Estados Unidos de América, Cera para pisos, 50.
40.540, Emb. Estados Unidos de América, Tabaco, 7.
30.003 ANCAP., Tarjetas, 50.
15.091, Cía. Máq. Sist. Com., Material impreso, 94.
40.540, Emb. Estados Unidos de América Mat. fotográfico 100.
40.542, Emb. Británica, Efectos personales, 21.
60.000, R. Freudenberg, Efectos personales, 12.
20.045, Fragoni Hnos., Formularios y tarjetas 14.
50.084, The Coca Cola, Panfletos, 1.
51.044, Pesce y Simeone, Planchuelas hierro 53.
11.054, Juan C. Costa, Seg. capelinas fieltro, 56.
11.054, Juan C. Costa, Seg. capelinas fieltro, 20.
10.044, Fco. López y Cía., Seg champagne, 133.
11.066, Luis Ferrari, Seg. pilots, 13.
11.066, Luis Ferrari, Seg. pañuelos 5.
11.066, Luis Ferrari, Seg. camisetas, 27.
11.066, Luis Ferrari, Seg. guantes, 11.
19.018, José M. Mañé S. C., Seg. rastras de dientes, 15.
26.057, E. Duró hijo, Seg. lámparas frontales, 2.
11.108, Elías Marón Seg. lana, 15.
11.192, I. Vesochansky, Seg. alfombras, 47.
12.021, Liprandi De Boni, Loza uso mesa, 84.
40.540, Emb. Estados Unidos de América, Whisky, 459.
40.546, Leg. España, Whisky, 258.
60.000, A. A. Schouten, Terneras y terneros, 283.
17.022, F. A. Loureiro, Flete perillas luz, 25.
19.039 E. O. Ailloud Cía., Flete taladros radial, 75.
13.068, Ferret. Fratelli, Seg. anzuelos 15.
14.056, José Segade S. A., Rollos y vigas de madera, 40.
14.056, José Segade S. A., Rollos y vigas de madera, 24.

Solicitudes concedidas el día 16 de marzo de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

14.029, Hierromat, Alambre Galvanizado, 10.565.
14.027, J. Galarza Cía., Hierro T, 3.428.
46.141, General Electric, Planchas acero, 240.
13.062, Emilio Lema Cía., Flejes acero, 879.
51.111, Brusa y Sasso, Chapas acero, 1.072.
58.020, General Electric, Planchas acero, 447.
25.024, N. F. Mascolo, Alambre acero, 12.852.
14.010, B. Forestl Roland, Alambre galvanizado, 6.014.
14.052, F. Rocco S. A., Alambre galvanizado, 12.719.
14.017, Crespi Hnos. S. A., Alambre galvanizado, 1.701.
51.036, Methol Tarres, Alambre ind., 6.040.
51.036, Methol Tarres, Alambre ind., 2.453.
14.021, Sdo Díaz Porto, Alambre acero ovalado, 3.569.
21.040, Duperial, Anilinas, 14 391.
53.027, Ernesto Vidal, Anilina, 33.
54.122, Sudamtex S. A., Anilinas, 3.310.
21.040 Duperial, Anilinas, 3.013.
21.040, Duperial, Anilinas, 2.258.
52.122, C. Maggiorini, Anilinas, 84.
51.111, Brusa y Sasso, Chapa bronce, 1.085.
51.004, Edo Beathyate, Barras de bronce, 3.470.
21.110, Williams y Cía., Ceniza de soda, 1.010.
21.102. González y Cía., Cobre en lingotes, 10 357.
50.048, Mari y Serra, Hojalata, 27.801.
25.002, Aren Calcagno, Cadenas p. anclas, 2.905.
24.020, W. Bangerter, Broches presión, 360.
13.009, Clericetti Barrella, Compos. restaur. pintura, 2.150.
20.258, Suney S. A., Comp. molinetes pesca, 44.
60.002, Presid. República, Automóvil Cadillac, 4.998.
26.045, Col. Pict. Of Urug., Material de propaganda, 12.
20.459, León Gervitz, Comp. mat. impermeable, 16.
26.040, Universal Pictures, Material de anuncio, 29.
26.040, Universal Pictures, Material de anuncio, 46.
26.040, Universal Pictures, Material de anuncio, 44.
58.020, Gral. Electric S. A., Compl. pinturas espec., 101.
58.020, Gral. Electric S. A., Compl. papel encrespado, 49.
55.005, Ind. Pap. Uruguaya, Dados mat. plástico, 10.
30.001, Adm. Nal. Puertos, Micrómetro, 8.
13.032, Ratti Crosta, Comp. herram. herreros, 175.
54.007, Campomar y Soulas, Comp. soldador eléctric., 11.
80.300, Danree y Cía. Ltda., Comp. herram. especiales, 8.
13.009, Clericetti Barrella, Comp. martillos mecánico, 21.
13.006, Cassarino Hnos., Comp. herra. artesanos, 43.
16.086, Julio Barbieri, Comp. herram. taller mec., 384.
58.163, Plastichen I. C., Ap. termostático, 75.
54.012, F. N. Tej. Elástico, Hidroextractor, 600.
30.101, Frig. Artigas S. A., Lámparas eléctricas, 53.
20.052, S. A. Gómez e Hijos, Compl. patines a munic., 15.
15.026, Pap. Galli S. A., Comp. papel encuadernar, 476.
51.050, Regusci y Voulminot, Caretas sold. eléctrica, 152.
26.029, H. Vallendor, Charnelas p. anteojos, 750.
26.012, A. Fornio y Cía., Comp. microsc. escolar, 60.
26.012, A. Fornio y Cía., Comp. anteojos p. sol, 470.
26.012, A. Fornio y Cía., Comp. armazones anteojo, 110.
26.012, A. Fornio y Cía., Comp. armazones anteojo, 47.
19.021, T. National Cash., Lustre p. limp. esmaltes, 8.
21.023, Disu. Secadores cabello, 2.139.
11.057, Cuenca e Hijo, Tejido rayón, 1.092.
20.100, S. A. Sacir, Cinta adhesiva, 6.
20.100, S. A. Sacir, Cinta adhesiva, 92.
30.104, Frig. Nacional, Comp. papel glaceado, 1.362.
12.042, Wase S. Ltda., Aspiradora polvo, 10.
16.032, Dogliotti Hnos., Comp. colizas p. cristal, 38.
30.000, UTE., Tableros alta tensión, 1.172.
54.007, Campomar y Soulas, Cables armados, etc., 4.400.
17.011, Echarri Hnos., Compl. conductor. eléct., 80.
26.012, A. Fornio y Cía., Compl. ap. proyecciones, 72.
25.031, H. Torrendell S. A., Cubiertas p autos, 10.000.
16.002, Ambrois y Cía., Chassis y camiones, 50.000.
21.069, E. Schauricht, Esp. farmacéuticas, 6.00.
30.101, Frig. Artigas, Aceites lubricantes, 1.153.
15.091, Cía. Maq. S. Comercial, Máq. escribir, 746.
54.087, Staudt y Cía., Resina de goma, 14.550.
21.080, J. J. Vallarino, Prod. químicos indust., 189.
21.080, J. J. Vallarino, Compl. prod. químicos, 21.
58.143, S. A. Fábrica Uruguaya de Lámparas, Mat. prima p. lámparas, 3.700.
56.023, Cía. Cemento, Compl. alambre cobre, 10.
54.132, Textil Miramar, Compl. hilados rayón, 50.
54.057, Queirolo Bigoni, Hilados rayón, 4.753.
54.012 F. N. de Tejidos Elástico, Hilado algodón, 577.